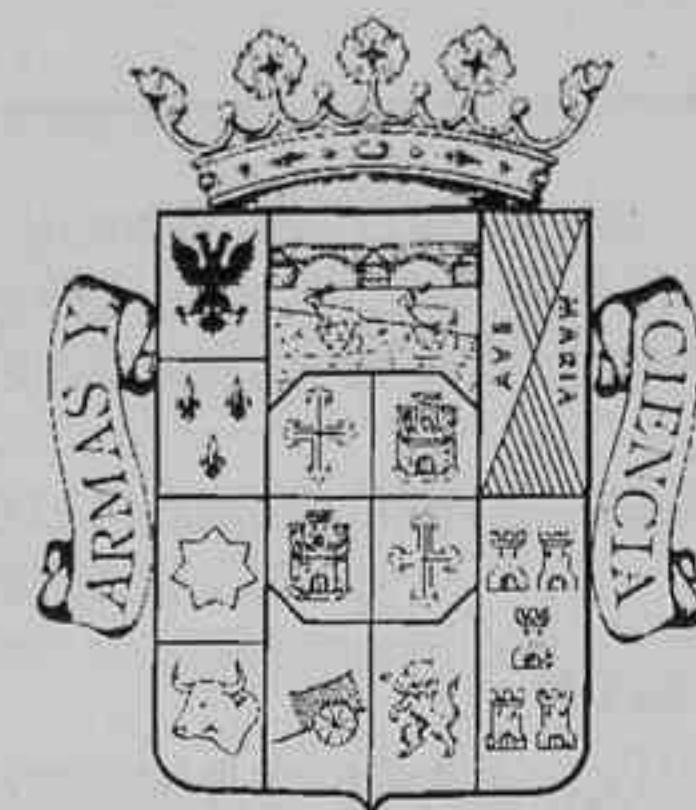




# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958



Boletín extraordinario, correspondiente al día 31 de diciembre de 2001

## Administración Municipal

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se publican por el presente los acuerdos de establecimiento y modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos, según acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de noviembre de 2001 y definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de diciembre de 2001.

TEXTO, TIPOS O TARIFAS QUE SE ESTABLECEN O MODIFICAN

#### 1. IMPUESTOS

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RUSTICA

###### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 2.º; 60 1.º y 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento hace uso de las facultades otorgadas por los citados preceptos y acuerda la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, de aplicación en este Municipio, en los términos que se establecen en el articulado siguiente.

###### Artículo 2º - Hecho imponible

La naturaleza y el hecho imponible de este tributo serán los determinados en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

###### Artículo 3º - Sujetos pasivos

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, enunciados en el artículo 65 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

#### RESPONSABLES POR DERIVACION

En los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria, los adquirentes de inmuebles sujetos a este Impuesto, responderán con dichos bienes de la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por el mismo Impuesto.

###### Artículo 4º - Exenciones y bonificaciones

1. Gozarán de exención en este Impuesto, los bienes enunciados en el artículo 64 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, con carácter imperativo, en sus apartados a); b); c); d); e); f); g); h); i); j); k) y en el párrafo primero del apartado l); en los términos que en el citado texto se establecen.
2. Gozarán de una bonificación del 90% en la cuota del impuesto, los inmuebles descritos en el artículo 74.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en los términos y con los requisitos determinados por los apartados 2 y 3 del mismo texto.
3. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante un plazo de tres años, desde la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial a que se refiere la Disposición Adicional primera 3, de la Ley 37/92, de 28 de diciembre.

###### Artículo 5º - Base imponible y base liquidable

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles, para cuya determinación se estará a lo dispuesto en los artículos 66 a 71, ambos inclusive, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.
2. La base liquidable se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

###### Artículo 6º - Tipo de gravamen y cuota tributaria

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a todos los del término municipal de naturaleza urbana, se fija en el 0'485 por ciento.
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a todos los del término municipal de naturaleza rústica se fija en el 0'8 por ciento.
3. La cuota tributaria íntegra, será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. Para determinar la cuota líquida se minorará de la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

###### Artículo 7º - Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo que la Ley pueda establecer uno diferente.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. En los supuestos de alteraciones de orden físico, económico o jurídico y cambios de naturaleza y aprovechamiento, se estará a lo determinado por el artículo 75 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

###### Artículo 8º - Gestión.

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación, por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto. Dichas declaraciones se formalizarán en las condiciones, plazos y modelos que establezca el Ministerio de Hacienda, y se presentarán ante el correspondiente Organismo de la Administración del Estado, en tanto el Ayuntamiento no suscriba convenios de colaboración al respecto.
2. En la gestión del Impuesto se estará a lo determinado en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre. Competen al Ayuntamiento las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, previa solicitud de los interesados; la realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, para ingreso directo, consecuencia de resoluciones del órgano competente de la Administración del Estado -hoy el Centro de Gestión Catastral- en virtud de las cuales se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales; la emisión de los documentos de cobro, la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y las actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias antes indicadas.
3. Los padrones-censo anuales del impuesto, de los inmuebles de naturaleza rústica y urbana, en los que se incluirán todos los inmuebles sujetos, a treinta y uno de diciembre anterior, y los sujetos pasivos y valores catastrales, se formarán por el órgano competente de la Administración del Estado (Centro de Gestión Catastral); serán sometidos a información pública por término de veinte días y estarán en el Ayuntamiento, a disposición de los interesados.
4. El Alcalde del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue, aprobará anualmente las listas cobratorias para ingreso por los contribuyentes de las cuotas del impuesto, deducidas de los elementos tributarios comprendidos en el padrón del impuesto, sobre el que se aplicarán las exenciones, bonificaciones y reducciones reconocidas. Las listas cobratorias se someterán a información pública por término de veinte días, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. El período de cobranza en voluntaria se extenderá entre el 1º de octubre y el 30 de noviembre, salvo que tales fechas coincidan en festivo o domingo, en cuyo caso se adecuarán las fechas, manteniendo un período de dos meses de cobranza.

###### Artículo 9º - Inspección

La inspección catastral de este Impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración General del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con el Ayuntamiento.

###### Artículo 10.

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en la Ley General Tributaria; Ley 39/88, de 28 de diciembre, y en las disposiciones que las desarrollan.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación desde el 1º de enero de 2.002. Su redacción se mantendrá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su derogación o modificación.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA APLICACION DE COEFICIENTES CORRECTORES EN LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

##### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 2.; 60 1.; 88 y 89 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento hace uso de las facultades otorgadas por los citados preceptos y acuerda la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas, de aplicación en este Municipio, en los términos que se establecen en el articulado siguiente.

##### Artículo 2º - Hecho imponible

La naturaleza y el hecho imponible de este tributo serán los determinados en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

##### Artículo 3º - Sujetos pasivos

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, enunciados en el artículo 84 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

##### Artículo 4º - Exenciones y bonificaciones

1. Gozarán de exención en este Impuesto, los sujetos enunciados en el artículo 83 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre; en los términos que en el citado texto se establecen.
2. Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial, sujeta a cuota mínima municipal, disfrutarán, durante los dos primeros años, de la bonificación del 50 %. Si el ejercicio de la actividad no coincidiera con el año natural, la bonificación del 50 % se aplicará en la cuota prorrateada por trimestres que corresponda al primer año natural y en el ejercicio siguiente, la señalada para el segundo año.

La bonificación alcanza a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada, en su caso, por aplicación del coeficiente y del índice de situación previstos en la Ley. No se aplicará la bonificación a los importes resultantes del cálculo de los elementos tributarios constituidos por máquinas recreativas y de azar y tampoco a las actividades de comercio menor de tabaco realizado a través de máquinas automáticas.

Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los siguientes supuestos:

- En los casos de fusión o escisión de empresas; o de aportación de ramas de actividad de una a otra empresa.
- El traslado o cambio de domicilio de una actividad.
- El traspaso o cambio de titularidad, cuando se mantenga la misma actividad.
- El cambio de actividad en un local, con baja de la anterior, cuando el sujeto pasivo de la nueva actividad sea el mismo o su cónyuge; y si se trata de una persona jurídica, cuando cualquiera de los titulares anteriores participe, como miembro o socio, en la misma.

Esta bonificación, de carácter rogado, se solicitará por los interesados al suscribir el documento de alta en el Impuesto, o mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Cuando las actividades se ejerzan en un local, el reconocimiento de la bonificación exigirá que se acredite en el expediente el otorgamiento de la licencia de apertura del mismo.

##### Artículo 5º - Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto, aprobadas por la Administración del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 92, ambos inclusive, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y en las disposiciones que la complementen y desarrollen. Para la determinación de las cuotas se aplicarán a las tarifas el coeficiente e índice que se recogen en la presente Ordenanza.

##### Artículo 6º - Coeficientes e índice corrector

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, las cuotas mínimas de las tarifas de este Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes a todas las actividades que se ejerzan en este término municipal, serán incrementadas mediante la aplicación del coeficiente multiplicador: 1,43.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, ponderando la situación física de los establecimientos sujetos al Impuesto, establece los siguientes índices correctores por situación, que se aplicarán a las cuotas del Impuesto resultantes de la aplicación del coeficiente único a que se refiere el apartado 1 anterior, de acuerdo con la siguiente escala:

Vías públicas de 1ª categoría: .....	1,6
Vías públicas de 2ª categoría: .....	1,4
Vías públicas de 3ª categoría: .....	1,2
Vías públicas de 4ª categoría: .....	1,1
Vías públicas de 5ª categoría: .....	1

Para la aplicación de los índices multiplicadores antes relacionados, se tendrá en cuenta la relación de las categorías de las vías públicas del municipio, aprobada por este Ayuntamiento. Cuando algún vial no aparezca expresamente comprendido en la citada relación, se considerará incluido en la categoría inmediata inferior a la de la calle de la que sea travesía. Cuando se trate de locales con fachada a dos o más calles, se aplicará el índice correspondiente a la vía de categoría superior.

##### Artículo 7º - Período impositivo y devengo.

El período impositivo y el momento del devengo serán los determinados por el artículo 90 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

##### Artículo 8º - Gestión.

En la gestión del Impuesto se estará a lo determinado en los artículos 91 y 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y en las disposiciones dictadas para su desarrollo y aplicación.

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaraciones de alta y baja; así como de las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas con este impuesto. Dichas declaraciones se formalizarán en las condiciones, plazos y modelos que se establezcan por la Administración del Estado, y se presentarán ante el correspondiente Organismo de la Administración Estatal, en tanto tales funciones no sean delegadas en este Ayuntamiento.
2. Competen al Ayuntamiento las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones; las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, una vez determinadas por la Administración del Estado, las cuotas básicas que corresponda; emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y las actuaciones para la información y asistencia al contribuyente, en relación con las materias antes indicadas.
3. La gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado, y comprende la formación de la matrícula del impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes por aplicación de las tarifas establecidas, notas de aplicación y demás elementos del tributo determinados en las Disposiciones e Instrucción vigentes. La matrícula será sometida a información pública por término de veinte días.
4. El Alcalde del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue, aprobará anualmente la lista cobratoria para ingreso por los contribuyentes sujetos, de las cuotas del Impuesto, resultantes de la aplicación a la cuotas de la matrícula, del coeficiente único y del resultante del índice de situación.

En las listas cobratorias y en las liquidaciones para ingreso directo se incluirá, si se acuerda por el órgano competente de la Diputación Provincial, el importe correspondiente al recargo a que se refiere el artículo 124 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuya entrega a la Entidad Provincial se realizará en la forma reglamentariamente establecida.

La lista cobratoria se someterá a información pública por término de veinte días, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. El período de cobranza en voluntaria se extenderá entre el 1º de mayo y el 30 de junio, salvo que tales fechas coincidan en festivo o domingo, en cuyo caso se adecuarán las fechas, manteniendo un período de dos meses de cobranza.

##### Artículo 9º - Inspección

La inspección de este Impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de las delegaciones o fórmulas de colaboración que se establezcan con el Ayuntamiento.

##### Artículo 10.

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en la Ley General Tributaria; Ley 39/88, de 28 de diciembre, y en las disposiciones que las desarrollan.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será de aplicación desde el 1º de enero de 2.002. Su redacción se mantendrá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su derogación o modificación.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

##### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 2.; 60 1. y 96 4. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento hace uso de las facultades otorgadas por los citados preceptos y acuerda la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de aplicación en este Municipio, en los términos que se establecen en el articulado siguiente.

##### Artículo 2º - Hecho imponible

La naturaleza y el hecho imponible de este tributo serán los determinados en el artículo 93 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

**Artículo 3º - Sujetos pasivos**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**Artículo 4º - Exenciones y bonificaciones**

1. Gozarán de exención en este Impuesto, los vehículos enunciados en el artículo 94 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre; en los términos que en el citado texto se establecen.
2. Los vehículos turismos cuya antigüedad desde la fecha de la primera matriculación, sea superior a veinticinco años, gozarán de una bonificación del 90 % en la cuota resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en esta Ordenanza.

Los interesados habrán de solicitar del Ayuntamiento el reconocimiento de este beneficio, antes del 31 de enero de cada año, acreditando fehacientemente la antigüedad del vehículo y la condición de apto para la circulación, presentando el certificado en vigor de la Inspección Técnica del Vehículo.

**Artículo 5º - Cuota tributaria**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre; la cuota tributaria del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se exigirá, en este municipio, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

**a. TURISMOS:**

• De menos de 8 CV fiscales .....	15,17 €	2.525 pts.
• De 8 hasta 11,99 CV fiscales .....	41,96 €	6.981 pts.
• De 12 hasta 15,99 CV fiscales .....	93,49 €	15.555 pts.
• De 16 hasta 19,99 CV fiscales .....	131,40 €	21.863 pts.
• De 20 CV fiscales en adelante .....	156,32 €	26.010 pts.

**b. AUTOBUSES:**

• De menos de 21 plazas .....	101,49 €	16.886 pts.
• De 21 a 50 plazas .....	146,38 €	24.356 pts.
• De más de 50 plazas .....	183,46 €	30.526 pts.

**c. CAMIONES:**

• De menos de 1.000 Kg. de carga útil .....	51,40 €	8.552 pts.
• De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil .....	101,49 €	16.886 pts.
• De 2.999 a 9.999 Kg. carga útil .....	146,38 €	24.356 pts.
• De más de 9.999 Kg. de carga útil .....	183,46 €	30.526 pts.

**d. TRACTORES:**

• De menos de 16 CV fiscales .....	21,26 €	3.537 pts.
• De 16 a 25 CV fiscales .....	34,02 €	5.660 pts.
• De más de 25 CV fiscales .....	101,49 €	16.886 pts.

**e. REMOLQUES y Semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica**

• De menos de 1.000 Kg. de carga útil .....	21,26 €	3.537 pts.
• De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil .....	34,02 €	5.660 pts.
• De más de 2.999 Kg. de carga útil .....	101,49 €	16.886 pts.

**f. OTROS VEHICULOS:**

• Ciclomotores .....	5,52 €	918 pts.
• Motocicletas hasta 125 cc .....	5,64 €	938 pts.
• Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc .....	9,66 €	1.607 pts.
• Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc .....	20,68 €	3.440 pts.
• Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc .....	41,83 €	6.960 pts.
• Motocicletas de más de 1.000 cc .....	87,99 €	14.460 pts.

Para la aplicación de las tarifas que anteceden se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos y, aquellos cuya denominación en la tarjeta de inspección técnica del vehículo, no se corresponda con los apartados de las tarifas que anteceden, tributarán como turismos, apartado a. de las tarifas, de acuerdo con su potencia fiscal; salvo cuando la carga útil máxima autorizada sea superior a 525 Kg., en cuyo caso tributarán como camión; o cuando el vehículo estuviere adaptado para el transporte de más de 9 personas incluido el conductor, en cuyo caso tributarán como autobús. En el caso de vehículos articulados, tributarán separadamente el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados. Los vehículos autocaravanas tributarán como turismos.

**Artículo 6º - Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo y el momento del devengo, serán los determinados por el artículo 97 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

**Artículo 7º - Gestión.**

1. En la gestión del Impuesto se estará a lo determinado en los artículos 98, 99 y 100 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.
2. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, Certificado de sus Características Técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.
3. Por la oficina gestora se practicará, si procede, la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente al interesado, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.
4. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año. La recaudación de esas cuotas se realizará por el sistema de Padrón - Lista cobratoria anual, en el que se incluirán todos los vehículos matriculados con anterioridad al 1 de enero del año a que corresponda y que será aprobado por el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien Delege y será expuesto al público por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El período de cobranza en voluntaria se extenderá entre el 1º de febrero y el 31 de marzo, salvo que tales fechas coincidan en festivo o domingo, en cuyo caso se adecuarán las fechas, manteniendo un período de dos meses de cobranza.

**Artículo 8º - Inspección**

La inspección de este Impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento.

**Artículo 9º**

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en la Ley General Tributaria; Ley 39/88, de 28 de diciembre, y en las disposiciones que las desarrollan.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1º de enero de 2002. Su redacción se mantendrá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su derogación o modificación.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

**Artículo 17º**

Se modifica el párrafo 2º del apartado b) del punto 2. del art. 17, quedando redactado así:

- ...En este caso, los sujetos pasivos podrán solicitar del Ayuntamiento una prórroga de hasta seis meses que se entenderá otorgada si no se dicta resolución expresa en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud.

### 2 . T A S A S

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

**Artículo 5º.**

La tarifa a aplicar será la siguiente:

a. Por cada licencia o transmisión de licencia autorizada .....	2.157,26 €	358.938 pts.
b. Por cada sustitución de vehículo por otro nuevo .....	97,86 €	16.282 pts.
c. En transmisiones de licencia mortis causa de padres a hijos o entre cónyuges, la tarifa del apartado a) se reducirá a un 50%.		

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS

**Artículo 7º - Tipos de Gravamen**

Los tipos de gravamen para determinar las cuotas de la tasa serán los siguientes:

Obras menores .....	6,13 €	1.020 pts
Movimientos de tierra por cada m3 de extracción o relleno .....	0,02 €	4 pts

#### Instalación de rótulos o carteles permanentes

**OPACOS:**

a. Con superficie inferior o igual a 2 m² .....	31,26 €	5.202 pts
b. Con superficie superior a 2 m² .....	63,45 €	10.557 pts

## LUMINOSOS:

a. Con superficie inferior o igual a 2 m <sup>2</sup> .....	49,04 €	8.160 pts
b. Con superficie superior a 2 m <sup>2</sup> , hasta 5 m <sup>2</sup> .....	88,89 €	14.790 pts
c. Con superficie superior a 5 m <sup>2</sup> .....	160,00 €	26.622 pts

PARCELACIONES Y REPARCELACIONES POR CADA M<sup>2</sup> ..... 0,02 € 4 pts

## LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACIÓN:

a. De vivienda.....	21,89 €	3.642 pts.
b. De locales de hasta 200 m <sup>2</sup> .....	81,29 €	13.526 pts.
c. De locales de más de 200 m <sup>2</sup> a 2.000 m <sup>2</sup> .....	158,62 €	26.392 pts.
d. De locales de más de 2.000 m <sup>2</sup> .....	317,24 €	52.784 pts.

CONEXIÓN A LAS REDES DE AGUA Y SANEAMIENTO..... 63,14 € 10.506 pts.

El otorgamiento de cualquier licencia que suponga remodelación del pavimento de la vía pública, llevará aparejada la obligación de prestar fianza para garantizar la reposición del pavimento, por los siguientes importes:

a. En calzada, por cada m <sup>2</sup> .....	153,26 €	25.500 pts.
b. En acera, por cada m <sup>2</sup> .....	183,91 €	30.600 pts.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

##### Artículo 6º - Cuota Tributaria.

Sobre la cuota mínima municipal incluido el elemento superficie del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- f. En las actividades sujetas a licencia de apertura con cuota "0", en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicarán los porcentajes sobre la base de 37,32 E (6.210 pts).
- g. Cuando se traten de despachos u oficinas complementarias de otra actividad principal que se ejerza en local distinto, los porcentajes de los apartados precedentes se aplicarán sobre la base de 37,32 € (6.210 pts).
- h. Cuando se trate de actividades que disfruten de exención, subjetiva u objetiva en el Impuesto sobre Actividades Económicas o que tributen por cuota Provincial o Nacional, se aplicarán los porcentajes sobre las cuotas municipales mínimas del correspondientes epígrafe de las tarifas del Impuesto incluida la cuota por superficie que corresponda.
- k. LIMITES EN LA CUOTA. La cuota mínima por otorgamiento de licencia se fija en 90,16 E (15.000 pts), salvo en cualquiera de los supuestos de modificación del titular de la actividad de un mismo establecimiento o en los traspasos en los que la cuota mínima será de 36,07 E (6.000 pts). La cuota de las licencias otorgadas a establecimientos con superficie construida inferior a 70 m<sup>2</sup> no excederá de 751,27 € (125.000 pts.), excepto cuando se trate licencias de actividad clasificada.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

##### Artículo 5º - Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinarán en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

• Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida, hasta 30 m <sup>3</sup> de consumo:	0,19 €/m <sup>3</sup>	32 pts/m <sup>3</sup>
• Resto consumo:	0,22 €/m <sup>3</sup>	37 pts /m <sup>3</sup>

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

##### Artículo 8º - Tarifas

###### A. USO DOMESTICO (por trimestre)

• Cuota fija de abono, cada abonado.....	3,45 €	574 pts.
• Hasta 30 m <sup>3</sup> consumo, cada m <sup>3</sup> .....	0,15 €	24,40 pts.
• De 31 m <sup>3</sup> a 45 m <sup>3</sup> .....	0,40 €	67,00 pts.
• Excesos, cada m <sup>3</sup> .....	0,44 €	73,50 pts.

###### B. USO INDUSTRIAL (por trimestre)

• Cuota fija de abono, cada abonado.....	67,00 €	11.148 pts.
• Hasta 750 m <sup>3</sup> consumo, cada m <sup>3</sup> .....	0,24 €	39,93 pts.
• Excesos, cada m <sup>3</sup> .....	0,37 €	61.56 pts.

#### C. SOBREELEVACION

• Sobre tarifa anterior cada m <sup>3</sup> .....	0,31 €	51,58 pts.
---	--------	------------

Se completa el artículo 8º con el siguiente párrafo:

Las mediciones de consumo, se realizarán con periodicidad trimestral, si bien con carácter continuado para las distintas zonas de la ciudad, de modo que se respeten los periodos de 3 meses en las lecturas de cada usuario, y de no resultar posible técnicamente, se permitirán oscilaciones máximas de cinco días, por exceso o por defecto, respecto al período trimestral.

##### Artículo 9º - Devengo.

Se modifica el apartado 1 del artículo 9º, que queda redactado de la siguiente forma:

- Las tasas se devengarán cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono que surtirán efecto en el trimestre en el que se solicite. Las bajas en el Servicio tendrán efecto a partir del trimestre siguiente al de su presentación. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar. Desde la autorización de alta en el servicio para la exacción sucesiva de las tasas, se devengarán al momento en que se realice la lectura correspondiente al final de cada período trimestral; siendo de aplicación a los consumos medidos, las tarifas vigentes en el momento de la última lectura de cada período trimestral; si bien, para esos consumos continuados, las tarifas vigentes en primero de enero de cada año, serán de aplicación al cálculo de las cuotas de los cuatro períodos trimestrales que correspondan a un mismo año, cualquiera que fuere la fecha de liquidación.
- Depósito previo. Los peticionarios del suministro suscribirán el documento de alta e ingresarán en la Tesorería Municipal o en la Entidad Colaboradora que el Ayuntamiento señale, un depósito previo o fianza por el importe que corresponda de los siguientes:

• Viviendas y locales sin actividad.....	32,00 €	5.324,35 pts
• Establecimientos comerciales.....	100,00 €	16.638,60 pts
• Establecimientos de hostelería.....	190,00 €	31.613,34 pts
• Solicitudes de abonados en tarifa industrial para realización de obras.....	625,00 €	103.991,25 pts

Se completa el párrafo 1º del artículo 10º, con el siguiente texto:

- Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en trimestres, se efectuarán las mediciones de consumo mediante los aparatos contadores a que se refiere el Reglamento del Servicio de Aguas, de modo que cada suministro pueda ser dimensionado mediante un contador; estableciéndose, con carácter general, la instalación del contador totalizador a que se refiere el artículo 26 del Reglamento del Servicio, para determinar los consumos globales de instalaciones con ramales de derivación; de la lectura de ese contador se deducirá la suma de las lecturas de los unitarios que se derivan del mismo y la diferencia, si la hubiere, se liquidará al propietario del inmueble o comunidad de propietarios en su caso; y si la diferencia fuere negativa, se acumulará para su deducción en los períodos trimestrales siguientes. Podrá eximirse de la instalación de estos contadores totalizadores a aquellas instalaciones en las que no resulte aconsejable por circunstancias técnicas, debidamente contrastadas.

Se modifica el párrafo 1º del artículo 11º, que queda redactado de la siguiente forma:

- Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad trimestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, señalándose en los mismos los plazos para ingreso.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

##### Artículo 6º - Cuota Tributaria.

Se aplicará la siguiente tarifa:

###### A. CONCESIONES:

1. De terrenos para panteones, cada m <sup>2</sup> .....	333,28 €	55.453 pts.
2. De terrenos para sepulturas:		
a. Sepulturas de 3 cuerpos sin revestir, cada una.....	538,71 €	97.121 pts.
b. Sepulturas revestidas, con 4 cuerpos.....	3.065,16 €	510.000 pts.
c. Sepulturas revestidas, con 3 cuerpos.....	1.238,08 €	206.000 pts.
3. Cada nicho.....	537,75 €	89.474 pts.
B. Inhumaciones o enterramientos de féretros: por cada Inhumación o enterramiento.....	47,40 €	7.887 pts.
C. Exhumaciones, traslados y reducciones de restos, cada una de ellas.....	132,44 €	22.036 pts.

D. Exhumaciones, traslados y reducciones de cadáveres, cada una de ellas .....	173,99 €	28.950 pts.
E. Licencias para colocación y levantamiento de losas, lápidas y cruces, cada una de ellas .....	20,54 €	3.418 pts.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS

##### Artículo 7º - Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

##### A. DOMICILIOS PARTICULARES: (al año)

• Por cada vivienda o local no destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional .....	21,90 €	3.644 pts.
---	---------	------------

##### B. ESTABLECIMIENTOS: (al año)

a. Grandes almacenes de venta menor de productos varios, con superficie superior a 10.000 m <sup>2</sup> .....	7.831,81 €	1.303.103 pts.
b. Hospitales y residencias de pensionistas con número superior a 300 camas .....	5.175,131 €	861.069 pts.
c. Establecimientos de venta menor de productos varios o mayor con embalaje en origen, con superficie superior a 5.000 m <sup>2</sup> . Concesionarios con taller de reparación con superficie superior a 2.000 m <sup>2</sup> . Factorías incluso de transformación con superficie superior a 6.000 m <sup>2</sup> . .....	2.553,94 €	424.940 pts.
d. Oficinas de Organismos Públicos y Entidades Bancarias con superficie superior a 2.500 m <sup>2</sup> . Concesionarios con taller de reparación con superficie superior a 1.500 metros cuadrados .....	1.281,73 €	213.262 pts.
e. Almacenes de fruta, talleres de reparación de vehículos, maquinaria y neumáticos con superficie superior a 1.500 metros <sup>2</sup> . Factorías, incluso de transformación, con superficie superior a 2.500 m <sup>2</sup> . Hoteles con servicio de restaurante. Establecimientos y almacenes de venta de productos de alimentación, con superficie superior a 2.000 m <sup>2</sup> .....	772,84 €	128.590 pts.
f. Almacenes de pescado. Restaurantes en calles de 1ª categoría. Clínicas y residencias de todo tipo con más de 50 camas. Discotecas. Colegios con más de 400 alumnos con servicio de comedor: .....	599,62 €	99.786 pts.
g. Oficinas de Organismos Públicos y de Entidades Bancarias con superficie superior a 800 m <sup>2</sup> . Factorías incluso de transformación de más de 1.500 m <sup>2</sup> . Pastelerías con obrador. Bares y Categorías en calles de 1ª categoría. Restaurantes en calle de 2ª categoría: ..	382,49 €	63.641 pts.
h. Bares y cafeterías en calles de 2ª categoría. Talleres de reparación de vehículos, maquinaria, neumáticos lavado y engrase no incluidos en epígrafes anteriores. Colegios y Centros de enseñanza con más de 300 alumnos. Restaurantes en calles de 3ª categoría: .....	304,82 €	50.718 pts.
i. Guarderías. Hoteles sin servicio de restaurante. Bares y cafeterías en calles de 3ª categoría. Establecimientos de venta menor con superficie superior a 1.000 m <sup>2</sup> . Establecimientos y almacenes de venta de productos alimenticios, con superficie sup. a 500 m <sup>2</sup> : .....	244,61 €	40.700 pts.
j. Fondas. Pensiones, Dispensarios o Centro de Salud. Clínicas y Residencias de todo tipo con menos de 50 camas. Factorías incluida transformación y establecimientos de venta mayor, no incluidos en epígrafes anteriores. Colegios. Centros de Enseñanza y academias con más de 50 alumnos: .....	168,78 €	28.083 pts.
k. Autoservicios y alimentación en general, no incluidos en epígrafes anteriores. Pastelerías sin obrador. Establecimientos y despachos de cualquier tipo con una superficie que supere los 150 m <sup>2</sup> : .....	113,26 €	18.845 pts.
l. Puestos en el mercado .....	83,66 €	13.920 pts.
m. Puestos de venta ambulante. Quioscos. Despachos profesionales y cualquier tipo de establecimientos no incluidos en epígrafes anteriores .....	51,08 €	8.499 pts.
n. Quioscos de prensa y golosinas .....	27,05 €	4.501 pts.

#### TARIFAS RECOGIDA DE NEUMATICOS:

Por la entrega de neumáticos en las instalaciones señaladas por el Ayuntamiento, los interesados satisfarán las tarifas siguientes:

• Por cada neumático de turismo o furgoneta, de hasta 14 pulgadas .....	1,54 €	256 pts.
• Por cada neumático de dimensiones superiores a las del apartado anterior .....	0,15 €/kg	25 pts/kg.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES Y DE LA TASA POR DEPOSITO DE VEHICULOS EN LOCALES MUNICIPALES

##### Artículo 6º - Cuota Tributaria

##### A. INMOVILIZACIÓN:

• Automóviles .....	25,00 €	4.160 pts.
• Camiones .....	50,00 €	8.319 pts.

##### B. TRASLADO A DEPÓSITO:

• Motocicletas .....	19,00 €	3.161 pts.
• Motocarros .....	25,00 €	4.160 pts.
• Automóviles .....	70,00 €	11.647 pts.

En los traslados a depósito de vehículos de características o dimensiones especiales, para cuya retirada resulte preciso contratar servicio con empresa especializada, se girará al titular del vehículo el importe de la factura formalmente expedida por la empresa contratada.

##### C. ESTANCIAS DÍA:

• Motocicletas .....	1,53 €	255 pts.
• Motocarros .....	3,00 €	499 pts.
• Automóviles .....	3,00 €	499 pts.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EMISION DE INFORMES-ATESTADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACION Y OTROS SINIESTROS

##### Artículo 5º - Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad de acuerdo con la siguiente tarifa:

• Por cada informe-atestado expedido por la Policía Municipal o por el Servicio de Extinción de Incendios: .....	46,38 €	7.717 pts.
--	---------	------------

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN

##### Artículo 5º - Tarifas

1. Convocatorias de oposiciones, concursos o concurso-oposición para el acceso en propiedad a plazas de plantilla:		
a. Plazas correspondientes al grupo A .....	30,00 €	4.992 pts
b. Plazas correspondientes al grupo B .....	21,00 €	3.494 pts
c. Plazas correspondientes al grupo C .....	18,00 €	2.995 pts
d. Plazas correspondientes al grupo D .....	12,00 €	1.997 pts
2. Convocatorias de pruebas selectivas para el acceso con carácter de interinidad a plazas de plantilla:		
a. Plazas correspondientes a los grupos A y B .....	18,50 €	3.078 pts
b. Plazas correspondientes a los grupos C y D .....	6,00 €	998 pts

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES, EXPEDICION DE DOCUMENTOS O DISTINTIVOS

##### Artículo 4º - Cuota:

La cuota se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Expedición de listados informáticos, por cada hoja .....	0,04 €	7,00 pts.
(Percepción mínima) .....	12,26 €	2.040 pts.

2. Expedición de planos, por cada uno.....	9,47 €	1.576 pts.
3. Expedición de informaciones urbanísticas, alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada, del inmueble a que se refiere la información .....	6,31 €	1.050 pts.
(Percepción mínima por inmueble).....	55,17 €	9.180 pts.
3.1. Expedición de informaciones sobre apertura de establecimientos; por local .....	6,31 €	1.050 pts.
4. Tramitación de Estudios de Detalle:		
En razón de la superficie de actuación, por m <sup>2</sup> .		
a. Hasta 2.000 m <sup>2</sup> .....	0,08 €	13,00 pts.
b. De 2.001 a 3.000 m <sup>2</sup> .....	0,05 €	8,00 pts.
c. De 3.001 a 16.000 m <sup>2</sup> .....	0,04 €	7,00 pts.
d. De 16.001 a 50.000 m <sup>2</sup> .....	0,03 €	5,00 pts.
e. De 50.001 en adelante .....	0,01 €	2,00 pts.
(A efectos de este epígrafe, las diferentes tarifas se aplicarán acumulativamente)		
5. Tramitación de Planes Parciales y Planes Especiales, en razón de la superficie de actuación por m <sup>2</sup> .....	0,05 €	8,00 pts.
6. Actuaciones urbanísticas en materia de seguridad y fomento de la edificación a que se refieren los artículos 107 y siguientes de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con independencia de la declaración de estado a efectos urbanísticos .....	157,86 €	26.266 pts.
7. Expedición de placas de vado, cada una .....	22,10 €	3.677 pts.
8. Compulsas de documentos, cuando no hayan de presentarse en esta Administración Municipal, por página ....	1,26 €	210 pts.
9. Expedición de certificaciones sobre apertura de establecimientos y licencias urbanísticas, por cada una .....	3,07 €	511 pts.
10. Fotocopias de documentos del archivo municipal, cada una .....	0,30 €	50 pts.

#### SERVICIO DE APARCAMIENTOS (O.R.A.)

##### Artículo 5º.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

**General.** - Pre-pagada por un máximo de 2 horas:

30 minutos .....	0,15 €	25,00 pts.
60 minutos .....	0,45 €	75,00 pts.
Hasta un máximo de dos horas (120 minutos).....	0,95 €	158 pts.

La moneda mínima admitida será de 5 céntimos de euro (0,05 €) y, en consecuencia, para determinar las tarifas correspondientes a las fracciones de tiempo intermedias a las generales antes señaladas, se entenderá, que cada moneda de 5 céntimos de euro permitirá el estacionamiento por un período de 5 minutos adicionales hasta una hora, y seis minutos adicionales en el tiempo restante, hasta el máximo de 120 minutos.

Residentes tarjeta normal, por día de ocupación.....	0,30 €	50,00 pts.
Residentes con tarjeta especial, por día de ocupación.....	0,00 €	0,00 pts.

##### Tarifa complementaria Post-pagada:

Por exceso del tiempo señalado en el ticket hasta un máximo de ½ hora.....	2,00 €	333,00 pts.
--	--------	-------------

##### Tarifas de las tarjetas de Residentes.

Tarifa de la Tarjeta Normal de Residentes.....	0,00 €	0 pts.
Tarifa de la Tarjeta Especial de Residente .....	32,06 €	5.334 pts.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, TELEASISTENCIA Y VIVIENDAS TUTELADAS

##### Artículo 5º

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

##### SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO:

INGRESOS FAMILIARES PER CAPITA DESPUES DE REDUC. DE 25.000 PTS.	S. DOMESTICOS Y PERSONALES	COMIDA	LAVANDERIA
	TARIFA	TARIFA	TARIFA
Menos de 35.000	—	—	—
35.001 - 40.000	1,23 € (205 ptas.)	1,84 € (306 ptas.)	1,84 € (306 ptas.)
40.001 - 45.000	1,53 € (255 ptas.)	2,15 € (358 ptas.)	1,84 € (306 ptas.)
45.001 - 50.000	1,84 € (306 ptas.)	2,45 € (408 ptas.)	1,84 € (306 ptas.)
50.001 - 55.000	2,48 € (413 ptas.)	2,48 € (413 ptas.)	1,87 € (311 ptas.)
55.001 - 60.000	3,13 € (521 ptas.)	2,51 € (418 ptas.)	1,90 € (316 ptas.)
Más de 60.000	3,77 € (627 ptas.)	2,54 € (423 ptas.)	1,93 € (321 ptas.)

Se completa el apartado B) del artículo 6º con el siguiente texto:

Se considera gasto deducible del cómputo total de ingresos, los importes abonados con cargo a la unidad familiar por internamiento o estancia de uno de los cónyuges en cualquier centro de la red asistencial pública o privada.

##### SERVICIO DE TELEASISTENCIA:

Usuarios con tarifa telefónica reducida .....	Servicio gratuito.
Resto de usuarios, al mes .....	8,12 € 1.351 pts.

##### VIVIENDAS TUTELADAS PARA PERSONAS MAYORES:

TIPO: El 70 % de la pensión de usuario de la vivienda tutelada, hasta un máximo de .....	318,78 €	53.041 pts.
--	----------	-------------

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

##### Artículo 5º. - Tarifas:

Billete ordinario .....	0,43 €	72 pts.
Bonobús .....	0,3 €	52 pts.
Festivo.....	0,49 €	82 pts.
Bonobús estudiantes .....	0,15 €	25 pts.
Bonobús 3ª edad y pensionistas .....	0,07 €	12 pts.
Servicios especiales al monte en temporada estival.....	0,61 €	102 pts.

Las tarjetas de bonobús para estudiantes expedidas con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, caducarán el 31 de enero de 2002, a partir de esa fecha no podrán utilizarse.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

##### Artículo 6º

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

##### PISCINAS CLIMATIZADAS

##### USO HORARIO NORMAL

• Adulto.....	1,81 €	301 pts.
• Niño.....	0,74 €	123 pts.
• Grupos (clubs, asociaciones, colegios), previa autorización del PMD .....		Reducc. 35 %

**ABONO TEMPORADA:**

• Adulto .....	168,18 €	27.983 pts.
• Niño .....	66,87 €	11.126 pts.

**ABONO 30 BAÑOS:**

• Adulto .....	34,96 €	5.817 pts.
• Niño .....	14,47 €	2.408 pts.

**ABONO 90 BAÑOS:**

• Adulto.....	68,68 €	11.427 pts.
• Niño.....	28,96 €	4.819 pts.

**BONO 10 BAÑOS:**

• Adulto.....	14,48 €	2.409 pts.
• Niño.....	5,92 €	985 pts.

• Exceso uso adultos.....	1,8 €	301 pts.
Exceso uso niños.....	0,7 €	123 pts.

**USO HORARIO MATINAL (hasta 14 h.)****ABONO TEMPORADA:**

• Adulto.....	126,14 €	20.988 pts.
• Niño.....	50,14 €	8.343 pts.

**ABONO 30 BAÑOS:**

• Adulto.....	26,24 €	4.366 pts.
• Niño.....	10,88 €	1.810 pts.

**ABONO 90 BAÑOS:**

• Adulto.....	51,68 €	8.599 pts.
• Niño.....	29,56 €	4.918 pts.

**BONO 10 BAÑOS:**

• Adulto.....	12,67 €	2.108 pts.
• Niño.....	5,18 €	862 pts.

• Exceso uso adultos.....	1,81 €	301 pts.
Exceso uso niños.....	0,74 €	123 pts.

**REDUCCIÓN EN ABONOS:**

• Carnet joven .....	10%
• Familiar .....	20%
• Familia numerosa .....	30%
• Mayores de 65 años y pensionistas .....	50%
• Asociaciones benéfico-sociales (sin ánimo de lucro).....	60%

**USO RESERVA DE CALLE (max. 6 pax.)**

• Entrada única, 1 hora .....	2,68 €	446 pts.
-------------------------------	--------	----------

**TRIMESTRAL**

• Unico, 1 hora .....	35,126 €	5.843 pts.
• Exceso uso adultos.....	2,68 €	446 pts.

**USO ACTIVIDADES Y COMPETICIONES****Alquiler piscina**

• Jornada.....	349,44 €	58.142 pts.
• ½ jornada.....	141,75 €	23.585 pts.
• Hora .....	33,98 €	5.654 pts.
• Hora/calle.....	7,30 €	1.215 pts.

**FRONTONES MUNICIPALES**

• Alquiler frontón, ocio, hora.....	9,25 €	1.539 pts.
• Partido frontón, ocio, hora .....	10,23 €	1.702pts.
• Alquiler frontón federados, hora .....	7,04 €	1.171pts.
Partido frontón federados, hora .....	7,65 €	1.273 pts.
Alquiler cancha, ocio, hora .....	20,91 €	3.479 pts.
Partido, cancha, ocio, hora .....	30,96 €	5.151 pts.

• Entrenamiento cancha equipo federado, hora.....	7,34 €	1.221 pts.
• Partido cancha equipo federado, hora.....	14,02 €	2.333 pts.
• Pista de badminton, hora.....	2,06 €	343 pts.
• Alquiler 1 pared rocódromo, grupos, hora .....	6,47 €	1.077 pts.
• Uso rocódromo, federados, temporada .....	6,68 €	1.111 pts.
• Gimnasio, persona, hora .....	0,86 €	143 pts.
• Gimnasio. Grupo federado, hora.....	3,13 €	521 pts.
• Aula, hora.....	1,58 €	263 pts.
• Suplemento sala cardiovascular, equipos federados, hora.....	9,69 €	1.612 pts.

**PABELLON MUNICIPAL**

• Alquiler cancha, ocio, hora .....	27,66 €	4.602 pts.
• Partido, ocio.....	42,20 €	7.021 pts.
• Entrenamiento equipo federado, hora .....	9,69 €	1.612 pts.
• Partido equipo federado .....	22,70 €	3.777 pts.
• Gimnasio, persona, hora .....	0,86 €	143 pts.
• Gimnasio, grupo federado, hora .....	3,13 €	521 pts.
• Aula, hora.....	1,58 €	263 pts.
• Uso sala boulder, fedederados, temporada.....	6,68 €	1.111 pts.

**PABELLON MUNICIPAL CAMPOS GOTICOS**

• Alquiler cancha, ocio, hora .....	27,66 €	4.602 pts.
• Alquiler 1/3 cancha, ocio, hora .....	13,92 €	2.316 pts.
• Partido, ocio.....	42,20 €	7.021 pts.
• Partido 1/3 cancha, ocio.....	24,43 €	4.065 pts.
• Entrenamiento equipo federado, hora .....	9,69 €	1.612 pts.
• Partido, equipo federado.....	13,72 €	2.283 pts.
• Entrenamiento 1/3 cancha, equipo federado, hora.....	4,25 €	707 pts.
• Partido 1/3 cancha, equipo federado.....	4,86 €	809 pts.
• Pista de badminton, hora.....	2,06 €	343 pts.

**CANCHA DE PRACTICAS DE GOLF**

• Entrada (lunes a viernes) .....	0,95 €	158 pts.
• Entrada (sábados, domingos o festivos) .....	1,26 €	210 pts.
• Bono 10 entradas .....	7,76 €	1.291 pts.
• Bono 20 entradas .....	13,98 €	2.326 pts.
• Alquiler 20 bolas .....	1,00 €	166 pts.

**Campo de golf****Entrada (lunes a viernes) (incluye cancha de prácticas)**

• Abonados, 18 hoyos.....	3,49 €	581 pts.
• Abonados juveniles, 18 hoyos.....	2,86 €	476 pts.
• Abonados mayores de 65 años y pensionistas, 18 hoyos	2,86 €	476 pts.
• Abonados infantiles, 18 hoyos.....	2,21 €	368 pts.
• No abonados, 18 hoyos.....	17,88 €	2.975 pts.
• Entrada concertada con Clubs, Empresas, Instituciones, 18 hoyos .....	12,29 €	2.045 pts.

**Entrada (sábados domingos o fesivos) (incluye cancha de prácticas)**

• Abonados, 18 hoyos.....	5,85 €	973 pts.
• Abonados juveniles, 18 hoyos.....	4,62 €	769 pts.
• Abonados mayores de 65 años y pensionistas, 18 hoyos	4,62 €	769 pts.
• Abonados infantiles, 18 hoyos.....	3,70 €	616 pts.
• No abonados, 18 hoyos.....	25,16 €	4.186 pts.
• Entrada concertada con Clubs, Empresas, Instituciones, 18 hoyos .....	17,88 €	2.975 pts.

**Empadronados****ABONO ANUAL**

• Adultos .....	76,08 €	12.659 pts.
• Súper Abono anual (incluye entrada al campo) .....	484,00 €	80.531 pts.

• Juvenil (hasta 18 años).....	50,82 €	8.456 pts
• Mayores de 65 años y pensionistas .....	63,45 €	10.557 pts
• Infantil (hasta 12 años).....	38,07 €	6.334 pts
<b>ABONO SEMESTRAL</b>		
• Adultos.....	44,35 €	7.379 pts
• Juvenil (hasta 18 años).....	31,72 €	5.278 pts
• Mayores de 65 años y pensionistas.....	38,04 €	6.329 pts
• Infantil (hasta 12 años).....	22,18 €	3.690 pts
<b>ABONO TRIMESTRAL</b>		
• Adultos.....	31,72 €	5.278 pts
• Juvenil (hasta 18 años).....	22,18 €	3.690 pts
• Mayores de 65 años y pensionistas.....	25,41 €	4.228 pts
• Infantil (hasta 12 años).....	15,87 €	2.641 pts
<b>No empadronados</b>		
<b>ABONO ANUAL</b>		
• Adultos.....	154,05 €	25.632 pts
• Infantil (hasta 12 años).....	92,40 €	15.374 pts
• Instituciones y Empresas .....	154,05 €	25.632 pts
• Instituciones y Empresas, 2ª acreditación y sucesivas...		Reducc. 10 %
<b>ABONO SEMESTRAL</b>		
• Adultos.....	92,40 €	15.374 pts
• Infantil (hasta 12 años).....	46,25 €	7.695 pts
<b>ABONO TRIMESTRAL</b>		
• Adultos.....	61,60 €	10.249 pts
• Infantil (hasta 12 años).....	30,80 €	5.125 pts
<b>ABONO MENSUAL</b>		
• Adultos.....	24,10 €	4.010 pts
• Infantil (hasta 12 años).....	21,10 €	3.511 pts
<b>COMPETICIONES</b>		
• Abonados .....	6,16 €	1.025 pts
• No abonados .....	18,48 €	3.075 pts
• Abonado Infantil.....	4,95 €	824 pts
• No Abonados Infantiles .....	9,25 €	1.539 pts
• Alquiler campo, ½ jornada.....	616,04 €	102.500 pts
• Alquiler campo, jornada.....	1.540,09 €	256.249 pts
<b>ALQUILER MATERIAL GOLF</b>		
• Alquiler palo.....	1,91 €	318 pts
• Alquiler bolsa ½ juego de palos (6).....	8,25 €	1.373 pts
• Alquiler carrito .....	1,91 €	318 pts
<b>PISCINAS DE VERANO</b>		
• Adulto.....	1,38 €	230 pts.
• Niño.....	0,52 €	87 pts.
<b>ABONO TEMPORADA:</b>		
• Adulto.....	57,66 €	9.594 pts.
• Niño.....	20,45 €	3.403 pts.
<b>ABONO MES:</b>		
• Adulto.....	35,27 €	5.868 pts.
• Niño.....	12,23 €	2.035 pts.
<b>BONO 20 BAÑOS:</b>		
• Adulto.....	22,20 €	3.694 pts.
• Niño.....	8,40 €	1.398 pts.
<b>REDUCCIÓN EN "ABONO":</b>		
• Carnet Joven .....		10%
• Familiar .....		10%

• Familia numerosa .....	20%
• Mayores 65 años y pensionistas .....	40%
• Asociaciones benéfico/sociales (sin ánimo de lucro).....	60%

**PISTAS DE TENIS**

• Alquiler pistas, hora .....	2,06 €	343 pts.
• Alquiler pistas cerradas, hora.....	4,13 €	687 pts.
• Entrenamientos, equipo federado, 1 hora .....	1,03 €	171 pts.
• Partido equipo federado, 1 hora .....	1,64 €	273 pts.
• Partido competición, no federativa, 1 hora .....	2,68 €	446 pts.
• Entrenamientos, equipo federado, pista cerrada, 1 hora.....	2,03 €	338 pts.
• Partido equipo federado, pista cerrada, 1 hora .....	3,25 €	541 pts.
• Partido competición, no federativo, pista cerrada, 1 hora .....	5,27 €	877 pts.
• Suplemento uso luz, hora.....	0,62 €	103 pts.
• Alquiler trimestral .....		Reducción 20 %

**PISTAS EXTERIORES**

• Suplemento uso luz, hora.....	1,66 €	276 pts.
• Alquiler, partidos campeonatos, hora .....	1,26 €	210 pts.
• Reserva de pista, ocio, hora.....	1,26 €	210 pts.

**CAMPO DE FUTBOL DE TIERRA**

• Alquiler fútbol 11, ocio, hora .....	3,45 €	574 pts.
• Alquiler fútbol 11, equipo federado, hora.....	1,00 €	166 pts.
• Partido fútbol 11, equipo federado .....	1,70 €	283 pts.
• Alquiler fútbol 7, ocio, hora .....	3,24 €	539 pts.
• Alquiler fútbol 7, equipo federado, hora.....	0,64 €	106 pts.
• Partido fútbol 7, equipo federado .....	1,12 €	186 pts.
• Suplemento uso vestuarios, ocio.....	12,69 €	2.111 pts.
• Suplemento uso luz, ocio, hora .....	3,24 €	539 pts.

**CAMPOS DE FUTBOL DE HIERBA**

• Alquiler fútbol 11, ocio, hora .....	13,86 €	2.306 pts.
• Alquiler, fútbol 11, equipo federado, hora.....	3,34 €	556 pts.
• Partido fútbol 11 equipo federado .....	6,77 €	1.126 pts.
• Alquiler fútbol 7, ocio, hora.....	13,86 €	2.306 pts.
• Alquiler fútbol 7, equipo federado, hora.....	2,24 €	373 pts.
• Partido fútbol 7, equipo federado .....	3,25 €	541 pts.
• Suplemento uso vestuarios, ocio.....	12,69 €	2.111 pts.
• Suplemento uso luz, ocio, hora .....	3,24 €	539 pts.

**PISTA DE CICLISMO**

• Alquiler, ocio, hora .....	1,26 €	210 pts.
• Alquiler grupo, ocio, hora.....	9,52 €	1.584 pts.
• Alquiler, federado, hora.....	0,61 €	101 pts.
• Alquiler grupo federado, hora .....	3,13 €	521 pts.
• Competiciones, hora.....	6,34 €	1.055 pts.

**FOSO DE TIRO CON ARCO**

• Uso federados, temporada .....	6,68 €	1.111 pts.
----------------------------------	--------	------------

**OTRAS TASAS**

• Actividades de carácter lucrativo, recreativo o de mero espectáculo o esparcimiento, jornada.....	922,21 €	153.443 pts.
• Actos de carácter político fuera de períodos de campaña electoral jornada .....	283,38 €	47.150 pts.
• Actos cívicos o religiosos realizados por Instituciones, asociaciones o entidades legalmente autorizadas, jornada.....	283,38 €	47.150 pts.
• Actividades de carácter estrictamente cultural, jornada....	184,81 €	30.750 pts.
• Suplemento por utilización de la instalación fuera de horario, hora.....	16,79 €	2.794 pts.



- Abono XXI..... 12,69 € 2.111 pts.
- Reducción promoción escuelas deportiva (s/tasas para federados)..... 50 %  
(Esta reducción sólo será de aplicación a las asociaciones deportivas que tomen parte en la convocatoria para la realización de escuelas deportivas).
- Estas tasas se aplicarán a todas las instalaciones o actividades existentes en la actualidad y a las de nueva creación de iguales características.

**MODULOS DEPORTIVOS**

- Deportes con grupos de más de 15 alumnos, anual ..... 10,32 € 1.717 pts.
- Deportes con grupos de hasta 15 alumnos, anual..... 27,73 € 4.614 pts.
- Deportes para juegos escolares, anual..... 16,64 € 2.769 pts.

**CURSOS****Cursos con instalación especial**

- Grupos hasta 15 alumnos, 2 sesiones de 45 min., curso. 33,58 € 5.587 pts.
- Grupos hasta 15 alumnos, 1 sesión de 45 min. curso ..... 25,99 € 4.324 pts.

**Cursos con profesor especialista**

- Grupos hasta 12 alumnos, 2 sesiones de 45 min., trimestral ..... 33,58 € 5.587 pts
- Grupos hasta 12 alumnos, 2 sesiones de 1h, mensual .... 38,81 € 6.457 pts
- Grupos hasta 12 alumnos, 2 sesiones de 1h., trimestral.. 73,92 € 12.299 pts
- Grupos hasta 12 alumnos, 1 sesión de 1h., trimestral..... 46,21 € 7.689 pts
- Grupos de más de 12 alumnos, 2 sesiones de 45 min. mensual..... 19,50 € 3.245 pts
- Grupos de más de 12 alumnos, 2 sesiones de 1 h., trimestral..... 25,99 € 4.324 pts
- Curso de especial promoción, curso..... 6,50 € 1.082 pts
- Cursos especial promoción, trimestral..... 19,50 € 3.245 pts
- Cursos de práctica deportiva hasta 12 alumnos/grupo mensual..... 38,81 € 6.457 pts
- Cursos de práctica deportiva hasta 12 alumnos/grupo, c/ transporte, mensual..... 63,00 € 10.482 pts
- Cursos de práctica deportiva desde 12 alumnos/grupo, mensual..... 27,73 € 4.614 pts

**CURSOS GRUPOS ESPECIALES**

- Natación escolar, anual ..... 46,00 € 7.654 pts.
- Natación escolar, s/transporte, anual ..... 24,00 € 3.993 pts.
- Natación dirigida escolar, trimestral..... 16,00 € 2.662pts.
- Natación dirigida escolar, anual..... 32,00 € 5.324 pts.

**MANTENIMIENTO FÍSICO (Gimnasia, aeróbic, tai-chi, yoga)**

- Clase A 3 días/semana, anual..... 60,37 € 10.045pts.
- Clase B 2 días/semana, anual..... 42,20 € 7.021 pts.
- Clase C 1 día/semana, anual ..... 20,88 € 3.474 pts.
- Clases especiales 2 días/semana/1,5h/d, anual ..... 59,60 € 9.917 pts.
- Combinada, 2 días/semana, anual..... 58,22 € 9.687 pts.
- Combinada, 3 días /semana, anual..... 77,78 € 12.942 pts.
- Suplemento tonificación, 1 día/semana, anual..... 36,00 € 5.990 pts.
- Tonificación con material específico, 1 día/semana, anual ..... 36,00 € 5.990pts.
- Tonificación con material específico, 2 días/semana, anual.... 70,00 € 11.647 pts.

**FUTBOL/SALA****LIGA**

- División de Honor ..... 369,63 € 61.501 pts.
- Primera División..... 250,73 € 41.718 pts.
- Segunda y Tercera División ..... 244,26 € 40.641 pts.
- Supra 30 ..... 238,10 € 39.617 pts.
- Copa ..... 23,17 € 3.855 pts.

**CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA**

- Gastos de matriculación y emisión de carnet ..... 1,23 € 205 pts.

**ORDENANZA REGULADORA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACION DEL DOMINIO PUBLICO DEL MERCADO MUNICIPAL****Artículo 6º - Tarifas**

- Por cada m<sup>2</sup> de puesto al año ..... 71,60 € 11.913 pts.
- Puestos ambulantes, por cada 4 m<sup>2</sup> y día..... 1,38 € 230 pts.
- Cada m<sup>2</sup> de exceso ..... 0,27 € 45 pts.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DOCENTES EN TALLERES OCUPACIONALES, AULAS Y CURSOS VARIOS****Artículo 5º**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Talleres ocupacionales, por curso ..... 14,50 € 2.413 pts.
2. Talleres ocupacionales (pensionistas), por curso ..... 7,50 € 1.248 pts.
3. Seminarios trimestrales, por curso ..... 7,00 € 1.165 pts.
4. Aulas de la Tercera Edad, por curso..... 15,00 € 2.496 pts.
5. Cursos Escuela de Música ..... 12,00 € 2.997 pts.

**JUVENTUD:**

- Cursos monográficos, por curso..... 4,00 € 666 pts.
- Curso monitores, por curso ..... 61,00 € 10.150 pts.
- Curso coordinadores, por curso ..... 92,00 € 15.308 pts.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO****Artículo 5º**

Las tarifas a aplicar serán, para cada uno de los supuestos de sujeción recogidos en el artículo 2º anterior, las siguientes:

**1. QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.**

POR CADA M <sup>2</sup> O FRACCIÓN, AL AÑO:	1ª CATEG.	2ª CATEG.	3ª CATEG.
Venta de golosinas y periódicos....	37,03 € (6.161 pts)	19,13 € (3.183 pts)	5,64 € (938 pts)
Venta de helados .....	76,94 € (12.802 pts)	40,58 € (6.752 pts)	12,26 € (2.040 pts)
Venta de churros.....	83,74 € (13.933 pts)	44,26 € (7.364 pts)	13,30 € (2.213 pts)
Venta de cupones.....	36,97 € (6.151 pts)	19,25 € (3.203 pts)	5,64 € (938 pts)

**2. ENTRADAS DE VEHICULOS**

1. Con licencia de Vado y Reserva de Espacio Permanente (Artículo 1.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Licencias para Reserva de Espacio en la Vía Pública), al año:

	1ª CATEG.	2ª CATEG.	3ª CATEG.
Hasta 2 vehículos .....	211,13 € (35.129 pts)	99,68 € (16.585 pts)	44,26 € (7.364 pts)
De 3 a 10 vehículos.....	291,74 € (48.541 pts)	165,27 € (27.499 pts)	90,48 € (15.055 pts)
De 11 a 30 vehículos.....	409,44 € (68.125 pts)	225,53 € (37.525 pts)	143,57 € (23.888 pts)
De 31 a 60 vehículos.....	569,75 € (94.798 pts)	304,86 € (50.724 pts)	171,10 € (28.469 pts)
De 61 a 100 vehículos.....	780,27 € (129.826 pts)	441,26 € (73.419 pts)	277,34 € (46.145 pts)
Más de 100 vehículos.....	1.073,91 € (178.684 pts)	702,23 € (116.841 pts)	382,23 € (63.598 pts)
Garajes Públicos.....	536,34 € (89.239 pts)	304,25 € (50.623 pts)	170,48 € (28.365 pts)
Autobuses y camiones hasta 10 vehículos.....	325,89 € (54.224 pts)	188,81 € (31.415 pts)	85,27 € (14.188 pts)
Autobuses y camiones más de 10 vehículos.....	490,43 € (81.601 pts)	317,37 € (52.806 pts)	161,29 € (26.836 pts)
Talleres de Reparación.....	325,89 € (54.224 pts)	188,81 € (31.415 pts)	85,27 € (14.188 pts)

2. Sin Licencia de Vado (cuando exista un habitáculo con puertas que permitan el acceso de vehículos, salvo que pruebe la existencia de actividad comercial en el local o la imposibilidad física de destinarlo a cochera), al año:

	1ª CATEG.	2ª CATEG.	3ª CATEG.
Hasta 2 vehículos .....	114,09 € (18.983 pts)	69,17 € (11.343 pts)	34,76 € (5.784 pts)
De 3 a 10 vehículos .....	194,09 € (32.435 pts)	121,93 € (20.287 pts)	71,48 € (11.893 pts)
De 11 a 30 vehículos .....	293,77 € (48.879 pts)	177,04 € (29.457 pts)	106,85 € (17.778 pts)
De 31 a 60 vehículos .....	424,89 € (70.696 pts)	243,93 € (40.587 pts)	142,28 € (23.673 pts)
De 61 a 100 vehículos .....	568,18 € (97.532 pts)	354,70 € (59.017 pts)	231,48 € (38.515 pts)
Más de 100 vehículos .....	806,44 € (134.180 pts)	564,48 € (93.922 pts)	319,33 € (53.132 pts)
Garajes Públicos .....	402,58 € (66.984 pts)	244,54 € (40.688 pts)	142,28 € (23.673 pts)
Autobuses y camiones hasta 10 vehículos .....	243,25 € (40.473 pts)	151,48 € (25.204 pts)	70,81 € (11.782 pts)
Autobuses y camiones más de 10 vehículos .....	365,86 € (60.874 pts)	253,06 € (42.106 pts)	133,76 € (22.256 pts)
Talleres de Reparación .....	243,25 € (40.473 pts)	151,48 € (25.204 pts)	70,81 € (11.782 pts)

3. Reserva de Espacio con carácter temporal, a que se refiere el artículo 1º. 2. A) B) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Licencias para Reserva de Espacio en la Vía Pública, abonarán la tarifa del apdo. 1, reducida en un 10%.

4. Reserva de Espacio con carácter Temporal para realización de obras en solares:

- Calle de 1ª categoría: 19,54 € (3.251 pts.) m. lineal, mes o fracción
- Calle de 2ª categoría: 11,08 € (1.844 pts.) m. lineal, mes o fracción
- Calle de 3ª categoría: 3,36 € (559 pts.) m. lineal, mes o fracción

5. Reserva de espacio sin acceso de vehículos a que se refiere el artículo 2º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Licencias para Reserva de Espacio en la Vía Pública:

- Calle de 1ª categoría: 13,11 € (2.181 pts.) m. lineal, mes o fracción
- Calle de 2ª categoría: 6,55 € (1.090 pts.) m. lineal, mes o fracción
- Calle de 3ª categoría: 3,28 € (546 pts.) m. lineal, mes o fracción

### 3. VELADORES, SILLAS Y TOLDOS.

Por cada mesa y cuatro sillas, Temporada estival:

• En calles de 1ª categoría .....	74,81 €	12.447pts.
• En calles de 2ª categoría .....	38,05 €	6.331pts.
• En calles de 3ª categoría .....	11,16 €	1.857 pts

Se suprime el párrafo cuarto que se refiere a la instalación de toldos.

### 4. ZANJAS Y CALICATAS.

• Por m² y día en calles de 1ª categoría .....	5,38 €	895 pts.
• Por m² y día en calles de 2ª categoría .....	3,14 €	522 pts.
• Por m² y día en calles de 3ª categoría .....	1,35 €	225 pts.

### 5. VALLAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y CONTENEDORES.

A) Por cada m² de ocupación de la vía pública con materiales, vallas o andamios, a la semana:

#### 1ª SEMANA:

• En calles de 1ª categoría .....	3,57 €	594pts.
• En calles de 2ª categoría .....	1,62 €	270pts.
• En calles de 3ª categoría .....	0,33 €	55 pts.

#### 2ª SEMANA:

• En calles de 1ª categoría .....	3,96 €	659 pts.
• En calles de 2ª categoría .....	1,90 €	316 pts.
• En calles de 3ª categoría .....	0,39 €	65 pts.

#### 3ª SEMANA:

• En calles de 1ª categoría .....	4,33 €	720 pts.
• En calles de 2ª categoría .....	2,17 €	361 pts.
• En calles de 3ª categoría .....	0,46 €	77 pts.

#### 4ª SEMANA Y SIGUIENTES:

• En calles de 1ª categoría .....	4,77 €	794 pts.
• En calles de 2ª categoría .....	2,65 €	441 pts.
• En calles de 3ª categoría .....	0,53 €	88 pts.

Las semanas se computarán, desde el primer día de la ocupación incluido aquél, hasta el equivalente en la semana siguiente, excluido éste. La percepción mínima será la correspondiente a una semana.

Se entenderá por superficie ocupada, la que se delimite con vallas o elementos separables. Cuando se permita la ocupación sin vallado y cuando se trate de elementos compactos ubicados en el dominio público, que limiten total o parcialmente el uso común general en la zona ocupada, se computará, como superficie de ocupación, todo el área lindante con el frente del inmueble, con una anchura medida hasta el borde exterior del elemento más sobresaliente.

#### B. POR CADA GRÚA DE CONSTRUCCIÓN INSTALADA EN LA VÍA PÚBLICA, AL MES O FRACCIÓN:

• En calles de 1ª categoría .....	95,34 €	15.863 pts.
• En calles de 2ª categoría .....	71,63 €	11.918 pts.
• En calles de 3ª categoría .....	58,78 €	9.780 pts.

#### C. POR CADA CONTENEDOR, POR QUINCENA O FRACCIÓN:

• En calles de 1ª categoría .....	19,11 €	3.180 pts.
• En calles de 2ª categoría .....	14,93 €	2.484 pts.
• En calles de 3ª categoría .....	12,88 €	2.143 pts.

#### D. POR CORTE DE CIRCULACIÓN EN LAS VÍAS PÚBLICAS, POR HORA O FRACCIÓN:

• En calles de 1ª categoría .....	42,62 €	7.091 pts.
• En calles de 2ª categoría .....	27,46 €	4.569 pts.
• En calles de 3ª categoría .....	10,66 €	1.774 pts.

#### E. POR UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA SERVICIOS DE GRÚA, CADA HORA O FRACCIÓN .....

21,15 €	3.3519 pts.
---------	-------------

### 6. PUESTOS Y BARRACAS.

• Puestos de venta y casetas, por m² y día .....	3,32 €	552 pts.
• Puestos de venta de productos de temporada, exposiciones, o actividades en ferias, m² y día .....	0,66 €	110 pts.
• Máquinas expendedoras de productos varios y recreativas, por m²/mes .....	25,51 €	4.245 pts.
• Carruseles, Tiovivos y análogos, por m² y día .....	0,14 €	23,00 pts.
• Puestos en "mercadillos", con licencia anual, al mes.....	30,00 €	4.992 pts.
• Circos, Teatros y grandes instalaciones, por m² y día.....	0,20 €	33,00 pts.
• Puestos en "mercadillos" de artesanía, cambio de monedas, sellos y similares, al año .....	31,89 €	5.306 pts.
• Puestos en "mercadillos", por día .....	10,00 €	1.664 pts.

### 7. ACCESO DE VEHICULOS A ZONAS PEATONALES Y SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA.

#### 1. SERVICIOS ESPECIALES: (ARTÍCULO 8º ORDENANZA CARGA Y DESCARGA)

1.1. Por cada servicio con camión de más de 1,5 Tm. hasta 3,5 Tm de MMA .....	10,20 €	1.697 pts./día
1.2. Por cada servicio con camión de más de 3,5 Tm. hasta 5 Tm. de MMA .....	16,60 €	2.762 pts./día
1.3. Por cada servicio con camión de más de 5 Tm. de MMA .....	26,80 €	4.459 pts./día

#### 2. ACCESO DE VEHICULOS A ZONAS PEATONALES:

2.1. Por el acceso de cada vehículo de hasta 1,5 Tm. de MMA, al año .....	19,40 €	3.228 pts.
2.2. Por el acceso de cada vehículo de más de 1,5 Tm. hasta 3,5 Tm. de MMA, al año .....	52,70 €	8.769 pts.
2.3. Por el acceso de cada vehículo de más de 3,5 Tm. hasta 5 Tm. de MMA, al día .....	99,30 €	16.522pts.
• Más de 5 Tm., en servicios de suministro esporádico, al día:.....	103,60 €	17.238 pts.

En los supuestos de acceso a zonas peatonales para suministros esporádicos, cuya frecuencia pueda ser prevista, podrá autorizarse el ingreso anual de la cuota resultante de la aplicación de las tarifas, previa solicitud de los interesados.

### 8. OCUPACION CON CARTELERAS, ANUNCIOS, Y OTROS

• Por cada cartel o anuncio instalado en terrenos de dominio público, por ml, al año o fracción.....	31,26 €	5.201 pts.
• Por cada columna de reloj o temperatura, al año o fracción .....	61,30 €	10.199 pts.

## 9. OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

## 2. ....TARIFAS:

- a) Por cada metro lineal de cable, tubería o similar, destinado a la conducción de fluidos o a la transmisión de información, de voz, imagen, textos etc. .... 1,20 € 200 pts./año.
- b) Por cada caja de distribución, transformación o registro..... 90,15 € 15.000 pts./año.
- c) Por cada antena de distribución o recepción de ondas..... 601,01 € 100.000 pts./año.

## 3. PRECIOS PUBLICOS

## PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS EVENTUALES VARIOS

Están obligados al pago de estos precios las personas que *soliciten, provoquen o se beneficien* de la intervención de los servicios municipales en actuaciones de cualquier clase, cuando pudieren haberse demandado del sector privado, por disponer de los medios para su prestación; en el término municipal de Palencia.

A. Intervenciones de los Servicios Municipales eventualmente demandadas por los particulares:

- En apeos de inmuebles, por cada hora o fracción..... 333,75 € 55.531 pts.
- En rescate de enseres y apertura de puertas, cada hora o fracción ..... 100,14 € 16.662 pts.

## MODIFICACION INDICE CATEGORIA DE CALLES

Se completan los índices con la siguiente relación de nuevas vías pública y las categoría asignadas:

CODIGO	NOMBRE	CAT.-TASAS	CAT.-IAE
541	C/ JUAN JOSE CUADROS.....	3ª	5ª
545	C/ DEL COBRE.....	3ª	5ª
549	C/ ATENAS.....	3ª	5ª
551	C/ BRUSELAS.....	3ª	5ª
556	C/ JUAN DE GARAY.....	3ª	5ª
558	C/ DEL RIO VALDIVIA.....	3ª	5ª
559	C/ DEL RIO VALDEGINATE.....	3ª	5ª
560	C/ DEL RIO SEQUILLO.....	3ª	5ª
561	C/ DEL RIO CUEZA.....	3ª	5ª
562	AVD. DERECHOS HUMANOS.....	3ª	5ª
563	C/ LOS FRESNOS.....	3ª	5ª
564	C/ DEL FERROCARRIL.....	3ª	5ª
565	C/ DOÑA BERENGUELA.....	3ª	5ª
566	C/ MARIANA PINEDA.....	3ª	5ª
567	C/ REPUBLICA DOMINICANA.....	3ª	5ª
568	PLZ. DEL OTERO.....	3ª	5ª

Lo preinserto con acuerdo, en texto íntegro y observaciones aclaratorias, con el acuerdo de imposición y de modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno según se ha indicado y que entrarán en vigor de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y serán de aplicación a partir de 1º de enero del 2.002. Los textos de las Ordenanzas que no han sido modificados expresamente, mantienen la redacción anterior y continuarán vigentes hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación. Las tarifas han sido aprobadas y se expresan en euros y para su exacción regirán las Normas dictadas para introducción de la nueva moneda; con carácter indicativo, la publicación de los acuerdos definitivos incluye entre paréntesis el equivalente en pesetas.

Contra los acuerdos de establecimiento y modificación de las Ordenanzas, podrá interponerse el recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

4618

## ABARCA DE CAMPOS

## E D I C T O

Aprobado por este Ayuntamiento, en Concejo Abierto de fecha 30/10/2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas para su adaptación al euro, más la derogación de una tasa y la variación del tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, seguidamente se relaciona el texto íntegro de los artículos modificados, con las cantidades en euros y, a título informativo, en pesetas.

## A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

## Nº 14. - Utilización privativa del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública:

## Artículo 4.3. - Tarifas

- Por cada poste: 0,090152 €; 15 pesetas.
- Por cada metro de cable: 0,090152 €; 15 pesetas.
- Por cada palomilla: 0,090152 €; 15 pesetas.
- Por cada caja, registro o similar: 0,090152 €; 15 pesetas.
- Por cada metro de vía pública ocupada por conducciones: 0,090152 €; 15 pesetas.

## Nº 11. - Entrada de vehículos:

## Artículo 4.1. - Cuantía

- Cada entrada, al año: 1,50 euros; (250 pesetas).

## Nº 13. - Tránsito de ganado

## Artículo 3. - Cuantía

- Cada cabeza de ovino, al año: 0,090152 euros; (15 pesetas).

## B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

## Nº 8. - Servicios de cementerio

## Artículo 3.2. - Cuota Tributaria

1. Asignación de sepulturas: 60,10 euros (10.000 pesetas).
2. Asignación de terrenos: 90,15 euros (15.000 pesetas).
3. Permisos de construcción de mausoleos y panteones: 30,05 euros (5.000 pesetas).

## Nº 7. - Servicio de alcantarillado

## Artículo 8.1.

- Cuota de enganche: 120,20 euros (20.000 pesetas).

## Art. 8.2.

- Cada conexión, al año: 3,01 euros (500 pesetas).

## Nº 9. - Recogida de basuras.

## Artículo 6. - Cuota Tributaria

- 6.2. Cada vivienda o local de negocio, al año: 18,02 euros (3.000 pesetas).

## Nº 10. - Suministro de agua

## Artículo 3.2. - Tarifas

1. Cuota de enganche a la red: 60,10 euros (10.000 pesetas).
2. Cuota mínima (hasta 120 m³), al año: 60,10 euros (10.000 pesetas).
3. Exceso, cada metro cúbico: 0,360607 euros (60 pesetas).

## C) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DEROGACIÓN DE UNA ORDENANZA

Se deroga con efectos de 1/1/2002, la Ordenanza reguladora de la tasa de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas", y se modifica el tipo de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana de la siguiente manera:

## Artículo 2.

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'49 por ciento.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el 1/1/2002, permaneciendo vigentes hasta su derogación o modificación expresas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación, publicándose el texto íntegro de las modificaciones para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Abarca de Campos, 21 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Marcelo García.

4620

## ABIA DE LAS TORRES

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### TASA DE ALCANTARILLADO

###### Artículo 5. - Cuota tributaria

- A) Cantidad fija (caso de no poder medirse m<sup>3</sup>): 6.01 euros (1.000 pesetas).

##### TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

###### Artículo 6. - Cuota Tributaria

1. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:
- Por cada vivienda: 4.51 euros (750 pesetas).

##### TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

###### Art. 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- 1.1. - Tarifas por consumo de agua
- Uso doméstico, hasta 40 m<sup>3</sup>. Al semestre: 0.15 euros (25 pesetas).
  - Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup> al semestre: 0.30 euros (50 pesetas).

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Abia de las Torres, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, José Luis Alcalde Sánchez.

4591

## AGUILAR DE CAMPOO

### E D I C T O

Elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, el acuerdo aprobado por el Pleno de 30 de octubre de 2001, de modificación de tipos, tarifas y cuantías de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan seguidamente, se publica el texto íntegro de dichas modificaciones:

## TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

### Artículo 6. - Cuota tributaria.

2. - Se aplicará, como excepción a la regla general, en los establecimientos que se relacionan a continuación las siguientes cuotas:

- Cines: 342 €; 56.904 ptas.
- Cajas y Bancos: 560 €; 93.176 ptas.
- Salas de baile y discotecas: 1.089 €; 181.194 ptas.
- Salas de variedades, cafés-teatro, barras: 2.800 €; 465.881 pesetas.
- Aquellos establecimientos no dados de alta en IAE: 78,47 €; 13.056 pesetas.

## TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

### Artículo 6. - Cuota tributaria.

Se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

#### A) Concesiones (por 10 años):

1. - Terrenos para sepulturas múltiples y panteones, cada metro cuadrado: 93 €; 15.474 ptas.
2. - Sepulturas, cada una: 311 €; 51.746 ptas.
3. - Nichos forrados, cada uno: 359 €; 59.733 ptas.
4. - Nichos sin forrar, cada uno: 202 €; 33.610 ptas.

#### B) Finalizado el período de concesión del derecho funerario, se podrá conceder prórroga por plazos sucesivos de diez años, previo pago de las siguientes cantidades:

- En panteón: 218 €; 36.272 ptas.  
En sepultura: 155 €; 25.790 ptas.  
En nicho: 75 €; 12.479 ptas.

La falta de abono de la tasa será causa de extinción del derecho funerario.

#### C) Inhumaciones o enterramientos, cada uno:

- En panteón o sepultura: 104 €; 17.304 ptas.  
En nicho: 85 €; 14.143 ptas.

#### D) Exhumaciones, traslados y reducciones de restos o cadáveres:

- De panteón o sepultura: 196 €; 32.612 ptas.  
De nicho: 155 €; 25.790 ptas.

Los titulares de nichos y sepulturas deberán mantenerlos en buen estado de conservación y mantenimiento durante el tiempo que dure la concesión, y de no realizarlo, se producirá la caducidad del derecho funerario.

## TASA SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS

### Artículo 5. - Tarifa. -

La tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura de la forma siguiente:

#### Licencias de edificación:

- Obras hasta 3.005,06 € (500.000 ptas.) de presupuesto: 5,60 €; 932 ptas.
- Obras hasta 6.010,12 € (1.000.000 de ptas.) de presupuesto: 7 €; 1.165 ptas.
- Obras hasta 18.030,36 € (3.000.000 de ptas.) de presupuesto: 11,50 €; 1.913 ptas.
- Obras hasta 30.050,61 € (5.000.000 de ptas.) de presupuesto: 22 €; 3.661 ptas.
- Obras hasta 901.518,16 € (150.000.000 de ptas.) de presupuesto: 74 €; 12.313 ptas.
- De más de 901.518,16 € (150.000.000 de ptas.) de presupuesto: 602 €; 100.164 ptas.
- Además, en todas las licencias, se aplicará por desescombro y/o excavación: 0,6% del presupuesto de la obra, y como mínimo 1,20 €; 200 ptas.
- Informaciones urbanísticas sobre alineaciones, rasantes y volúmenes: 21 €; 3.494 ptas.

- Cédulas urbanísticas de una parcela, parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones: 45 €; 7.487 ptas.
- Planes Parciales, proyectos de urbanización y otros instrumentos urbanísticos y declaraciones de ruina con expediente contradictorio: 150,25 €; 25.000 ptas.
- Declaraciones de ruina sin expediente contradictorio: 60,10 €; 10.000 ptas.
- **FIANZAS:** El otorgamiento de cualquier licencia que suponga remoción del pavimento de la vía pública, llevará aparejada la obligación de prestar fianza para garantizar la reposición del pavimento por el siguiente importe: 30 €/m<sup>2</sup>; 5.000 ptas/m<sup>2</sup>

#### Licencias de primera ocupación:

- Por cada vivienda o local de negocio: 18 €; 2.995 ptas.
- Resto de construcciones: 21 €; 3.495 ptas.

Asimismo, cada licencia determinará la cuantía de la fianza que deberá prestarse para garantizar la urbanización u otras obras de interés público y social, que cubrirá el coste de las mismas.

#### TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

##### Artículo 6. - Cuota tributaria.

2. - A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

##### EPÍGRAFE 1. - VIVIENDAS:

- Por cada vivienda: 34,56 €; 5.750 pesetas al año.

Se entiende por vivienda, la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

##### EPÍGRAFE 2. - ALOJAMIENTOS:

- Hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza, al año: 25,84 €; 4.300 pesetas.
- Hoteles, moteles y hostales de tres y dos estrellas, al año: 266,22 €; 44.295 pesetas.
- Hoteles, moteles y hostales de una estrella, pensiones, casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, al año: 241,34 €; 40.155 ptas.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

##### EPÍGRAFE 3. - ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION:

- Supermercados: 660,78 €; 109.945 ptas. al año.  
Cooperativas y economatos: 330,38 €; 54.970 ptas. al año.
- Almacenes al por mayor de frutas, verduras y otros alimentos: 241,34 €; 40.155 ptas./año.
- Pescaderías, carnicerías, tiendas de alimentación y similares: 120,65 €; 20.075 ptas./año.

##### EPÍGRAFE 4.- ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN:

- Restaurantes: 241,34 €; 40.156 ptas./año
- Cafeterías, wisquerías y pubs: 120,65 €; 20.074 ptas./año.
- Bares y tabernas: 72,72 €; 12.100 ptas./año.

##### EPÍGRAFE 5. - ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS:

- Cines y teatros: 69,3 €; 11.531 ptas./año.
- Salas de fiestas y discotecas: 482,67 €; 80.310 ptas./año.

##### EPÍGRAFE 6. - OTROS LOCALES INDUSTRIALES Y MERCANTILES:

- Centros oficiales y oficinas bancarias: 120,65 €; 20.074 pesetas/año.
- Almacenes, talleres y similares:
  - Hasta 200 m<sup>2</sup>: 120,65 €; 20.074 ptas./año
  - Más de 200 m<sup>2</sup>: 184,84 €; 30.755 ptas./año.
- Establecimientos de elaboración de productos:
  - Hasta 10 puestos de trabajo o de carácter familiar: 149,44 €; 24.865 ptas./año.

- De 11 a 25 puestos de trabajo: 249,09 €; 41.445 pesetas/año.
- De 26 a 50 puestos de trabajo: 482,67 €; 80.310 pesetas/año.
- De 51 a 100 puestos de trabajo: 692,13 €; 115.161 pesetas/año.
- De 101 a 300 puestos de trabajo: 1.861,51 €; 309.729 pesetas/año.
- Más de 300 puestos de trabajo: 3.002,60 €; 499.591 pesetas/año.

- d) Otros locales no especialmente tarifados: 46,58 €; 7.750 pesetas/año.

##### EPÍGRAFE 7. - DESPACHOS PROFESIONALES:

- Por cada despacho: 46,58 €; 7.750 ptas./año.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicaría únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del epígrafe 1.

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

#### TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

##### Artículo 5. - Tarifa.

El importe de los derechos a percibir por cada apertura de zanjadas será:

- Por apertura: 62,2 €; 10.349 ptas.
- Por cada metro abierto: 4,35 €/m.; 724 ptas/m.

Por reconstrucción de pavimentos, se hará según el valor de mercado del momento.

#### TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

##### Artículo 3. - Cuantía

2. - La tarifa de esta tasa será la siguiente:

##### EPÍGRAFE 1.- PISCINAS MUNICIPALES:

###### Entrada individual

###### ADULTOS:

- Cubierta: 2,64 €; 439 ptas.
- Descubierta: 2 €; 333 ptas.

###### INFANTIL (HASTA 15 AÑOS INCLUSIVE):

- Cubierta: 1,87 €; 311 ptas.
- Descubierta: 1,24 €; 206 ptas.

###### Abonos temporales (mes, y en descubierta por temporada)

###### ADULTOS:

- Cubierta/mes: 24,88 €; 4.140 pts.
- Descubierta/temporada: 46,65 €; 7.762 pts.

###### INFANTIL (HASTA 15 AÑOS INCLUSIVE):

- Cubierta/mes: 17,10 €; 2.845 pts.
- Descubierta/temporada: 31,10 €; 5.175 pts.
- Abono especial (adultos) de 15 baños con un plazo para utilizarlo de dos meses al precio de 35,46 €; 5.900 pesetas.

###### c.1) Abonos anuales piscinas cubiertas

###### ADULTO:

- Inscripción: 21,77 €; 3.622 pesetas.
- En pago único: 124,41 €; 20.700 ptas.
- En pago trimestral: 37,32 €; 6.210 ptas.

###### INFANTIL (HASTA 15 AÑOS INCLUSIVE):

- Inscripción: 21,77 €; 3.622 pesetas.
- En pago único: 80,87 €; 13.456 ptas.
- En pago trimestral: 24,88 €; 4.140 ptas.

## FAMILIAR (HASTA 4 MIEMBROS &lt; 25 AÑOS):

- Inscripción: 21,77 €; 3.622 pesetas.
- En pago único: 186,61 €; 31.049 ptas.
- En pago trimestral: 52,87 €; 8.797 ptas.

## PENSIONISTA:

- Inscripción: 21,77 €; 3.622 pesetas.
- En pago único: 93,31 €; 15.525 ptas.
- En pago trimestral: 28 €; 4.659 ptas.

## SUPLEMENTO FAMILIAR:

- En pago único: 49,76 €; 8.279 ptas.

La unidad familiar superior a 4 miembros pagará un suplemento adicional por persona adicional.

La cuota de inscripción se paga una sola vez mientras se mantenga ininterrumpidamente la continuidad en el abono, en cualquiera de sus modalidades de pago.

## C.2) Abonos trimestrales

- Adulto: 46,65 €; 7.762 ptas.-
- Infantil (hasta 15 años inclusive): 31,10 €; 5.175 ptas.

*Alquiler:* Sólo se producirá para grupos escolares, competiciones y grupos especiales o concertados:

- Por una calle: – 18,04 €/hora 3.002 ptas/hora en piscina grande  
 – 12,44 €/hora 2.070 ptas/hora en piscina pequeña  
 – Media jornada: 74,65 €; 12.421 ptas.

A los efectos de precios de las actividades, sólo tendrán tratamiento de socios los abonos inscritos en el cuadro anterior.

## EPÍGRAFE 2.- ACTIVIDADES DE PISCINAS

Las tarifas de cursos de natación son independientes, ya sean de iniciación o perfeccionamiento.

	Matrícula inscripción		Socio mes		Socio trimestre		No socio. Mes		No socio. Trimestre	
	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
Agua-gim .....	18,66	3.105	18,66	3.105	49,76	8.279	31,10	5.175	77,76	12,93
Natación 4/5 años .....	–	–	31,10	5.175	–	–	49,76	8.279	–	–
Natación 6/14 años .....	–	–	24,88	4.140	–	–	46,65	7.762	–	–
Natación adultos.....	–	–	31,10	5.175	–	–	52,87	8.797	–	–
Natación programada.....	18,66	3.105	15,55	2.587	43,54	7.244	24,88	4.140	68,43	11,38
Escuela natación (*) .....	31,10	5.175	21,77	3.622	55,98	9.314	31,10	5.175	80,87	13,45
Escuela sincron. (*) .....	31,10	5.175	21,77	3.622	55,98	9.314	31,10	5.175	80,87	13,45

(\*) En el caso de ser socios, para estas dos Escuelas, se elimina la matrícula de inscripción.

Los epígrafes 3 al 8, ambos inclusive, desaparecen.

## TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS DESDE LA VIA PUBLICA, Y RESERVAS DE VIA PUBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

## Artículo 3. - Cuantía.

2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Por cada entrada, en Aguilar, al año: 5,60 €; 932 pesetas.
- Por cada entrada, en pueblos incorporados, al año: 2,80 €; 466 pesetas.
- Por cada vado permanente, además, en locales de :
  - Hasta 40 m<sup>2</sup>: 36 €; 5.990 ptas./año.
  - De 40 a 120 m<sup>2</sup>: 61 €; 10.150 ptas./año.
  - Más de 120 m<sup>2</sup>: 92 €; 15.308 ptas./año.
- Por cada vado permanente en el Polígono Industrial: 15,55 €; 2.587 pesetas.
- Talleres de reparación y venta de vehículos y almacenes en que se guarden además vehículos: 50,29 €; 8.368 ptas/año.
- Por reserva de aparcamiento exclusivo:
  - Taxis: 6,22 €; 1.035 ptas.
  - Autobuses de línea: 12,44 €; 2.070 ptas.
  - Autocares Donato: 18,66 €; 3.105 ptas.

## TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS

## Artículo 3. - Cuantía.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes, por cada mesa y cuatro sillas, en temporada estival, en Plaza España y Paseo de la Casajera:

- Mínimo hasta 5 mesas: 188,67 €; 31.392 ptas.
- De 1 a 10 mesas: 41,49 €; 6.903 ptas./mesa.
- De 1 a 15 mesas: 45,29 €; 7.536 ptas./mesa.
- De 1 a 20 mesas: 49,02 €; 8.156 ptas./mesa.

## TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

## Artículo 3. - Cuantía

2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Industrias callejeras y ambulantes:
  - En los mercados de los martes, se aplicará la tarifa con carácter trimestral obligatoriamente: 33,19 €; 5.522 pesetas/m<sup>2</sup>/trimestre, con un mínimo de 3 m<sup>2</sup>. Se aplicarán reduc-

ciones del 50% si el pago se hace con carácter anual y el 25% si es pago semestral.

– Para las autorizaciones especiales de carácter diario se aplicará una tarifa de 3,73 €; 621 ptas/m<sup>2</sup>/día.

- Barracas, casetas de feria, puestos: 4,04 €; 672 pesetas/m<sup>2</sup>/temporada.
- Circos, teatros y grandes actuaciones: 0,12 €; 20 pesetas/m<sup>2</sup>/día.

### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 2.

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el 0,41 por ciento.

### IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### Artículo 3. - Base imponible, cuota y devengo.

1. - La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, se entenderá por coste real:
  - 1.a) En las obras mayores, la cantidad reflejada en el presupuesto del proyecto como de ejecución material,
  - 1.b) En las obras menores, el presupuesto real de la obra, según precios de mercado. Salvo presupuesto debidamente desglosado con unidades de obra y precios unitarios, se entenderá un coste mínimo de la construcción, instalación u obra de 300,51 €; 50.000 pesetas.
2. - La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. - El tipo de gravamen será del 2,45 por ciento.
4. - El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

#### Artículo 2.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,053.

### TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

#### Artículo 7º - Tarifa:

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior es la siguiente:

1. - Las certificaciones de acuerdos y documentos que existan en las oficinas municipales sin exceder de 5 hojas: 1 €; 166 pesetas.
2. - Por cada uno de los cinco pliegos siguientes en las mismas: 0,15 €; 25 pesetas.
3. - Por cada pliego más en las mismas, a partir de 10 hojas: 0,30 €; 50 pesetas.
4. - A partir del quinto año de antigüedad, por cada año o fracción de él: 0,90 €; 150 pesetas.
5. - Fotocopias de documentos relacionados con el Ayuntamiento: 0,10 €; 17 pesetas.
6. - Cotejo de fotocopias: 0,45 €; 75 pesetas.
7. - Bastanteo de poderes: 3 €; 499 pesetas.
8. - Informes policiales a instancia de parte: 48 €; 7.987 ptas.
9. - CD Rom con texto de P.G.O.U. : 48 €; 7.987 pesetas.

### TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES

#### Artículo 3. - Cuantía

2. - Las tarifas serán las siguientes:

#### A) ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA:

- Inscripción por curso: 3,11 €; 517 ptas.

#### Actividad: Solfeo y Coral:

- \* Núm. de miembros matriculados por unidad familiar: 1.
- \* PRECIO: 13,06 €; 2.173 PESETAS/MES.
- \* Núm. de miembros matriculados por unidad familiar: 2.
- \* PRECIO: 10,26 €; 1.707 PESETAS/MES/PERSONA.
- \* Nº de miembros matriculados por unidad familiar: 3 ó más.
- \* PRECIO: 9,64 €; 1.604 PESETAS/MES.

#### Actividad: Instrumentos:

- \* Núm. de miembros matriculados por unidad familiar: 1.
- \* PRECIO: 19,28 €; 3.208 PESETAS/MES.
- \* Núm. de miembros matriculados por unidad familiar: 2.
- \* PRECIO: 15,55 €; 2.587 PESETAS/MES/PERSONA.
- \* Nº de miembros matriculados por unidad familiar: 3 ó más.
- \* PRECIO: 14,62 €; 2.433 PESETAS/MES.

#### Actividad: Coral:

- \* Núm. de miembros matriculados por unidad familiar: 1.
- \* PRECIO: 6,56 €; 1.087 PESETAS/MES.
- \* Núm. de miembros matriculados por unidad familiar: 2.
- \* PRECIO: 5,29 €; 880 PESETAS/MES/PERSONA.
- \* Nº de miembros matriculados por unidad familiar: 3 ó más.
- \* PRECIO: 4,98 €; 829 PESETAS/MES.

#### B) ESCUELA MUNICIPAL DE PINTURA:

- Cuota de inscripción por curso: 3,11 €; 517 ptas.
  - Niños (hasta 15 años): 18,66 €; 3.105 ptas./mensuales.
  - Adultos (a partir de 16 años): 62,20 €; 10.350 pesetas./bimestrales.
- Se establece una reducción del 20% de la tasa en caso de asistir a la escuela más de un miembro de la misma unidad familiar.

#### C) ESCUELA MUNICIPAL DE CERAMICA:

- Cuota de inscripción por curso: 3,11 €; 517 ptas.
- Niños (hasta 15 años): 18,66 €; 3.105 ptas./mensuales.
- Adultos (a partir de 16 años): 24,88 €; 4.140 pesetas./bimestrales.

#### D) CURSILLOS MUNICIPALES DE CASA JOVEN:

- Cuota de inscripción por curso: 6 €; 998 ptas.
- El pago se efectuará por anticipado.

### TASA POR LA UTILIZACION DE LOCALES MUNICIPALES

#### Artículo 3. - Cuantía

2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

#### A. - Reuniones y otros actos:

- Aula cultural Monzón: 12,44 €; 2.070 pts./acto.
- Salón de actos edificio sindical: 24,88 €; 4.140 pts./acto.
- Sala de exposiciones Biblioteca: 6,22 €; 1.035 pts./acto.

#### B. - Bodas:

- Salón de Plenos: 31,10 €; 5.175 pts./boda.

#### C. - Exposiciones:

- Biblioteca (en horario de la misma)
- Aula Cultural Monzón (Junio, Julio y Agosto)
  - Hasta 7 días: 62,20 €; 10.349 pts.
  - Hasta 15 días: 93,31 €; 15.526 pts.

Se acepta el pago mediante donación de obras.

Las exposiciones realizadas en los meses de junio, julio y agosto supondrán un incremento en las cuotas del 50%.

**D. - Refugio municipal de Gama:**

- Utilización persona/día: 1,87 €; 311 pesetas
- Se exigirá la previa presentación de una fianza de 31,10 €; 5.175 pesetas por posibles daños en las instalaciones.

**TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE****Artículo 3. - Cuantía:****2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes****2.1. - Uso doméstico:**

- Mínimo 12 m<sup>3</sup>, al mes: 2,27 €; 378 ptas.
- De 12 a 20 m<sup>3</sup>: 0,29 €; 48 ptas./m<sup>3</sup>
- Más de 20 m<sup>3</sup>: 0,39 €; 65 ptas/m<sup>3</sup>

**2.2. - Uso industrial**

- Hasta 30 m<sup>3</sup>, al mes: 6,30 €; 1.048 ptas.
- Más de 30 m<sup>3</sup>: 0,26 €; 43 ptas/m<sup>3</sup>

**2.3. - Enganches: se trata de cuotas de enganche a la red general, por una sola vez:**

- Para viviendas unifamiliares: 33,28 €; 5.537 ptas.
- Edificación hasta 10 viviendas, locales comerciales e industriales, naves y acometidas provisionales para obras: 70,48 €; 11.727 ptas.
- Edificios hasta 20 viviendas: 99,96 €; 16.632 ptas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones indicadas entrarán en vigor el 1º de enero de 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Aguilar de Campoo, 17 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Francisco Javier Salido Mota.

4493

**ALAR DEL REY****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 08 de Noviembre de 2001 el expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales de Tasas que seguidamente se relacionan, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, transformándolos de pesetas a euros.

- Suministro de Agua.
- Casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas.
- Recogida de Basuras.

Y la adaptación de las tarifas de pesetas a euros, de las siguientes tasas:

- Entradas de Vehículos.
- Instalación de quioscos en la vía pública.
- Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, etc.
- Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Cementerio Municipal.
- Servicio de alcantarillado.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y las variaciones de los textos de las Ordenanzas modificadas, para su vigencia a partir del día 1 de enero de 2002 y posible impugnación jurisdiccional.

**TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA**

El artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 4. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Tarifas por consumo de agua. Cuota en función de la cantidad de agua utilizada en la finca y medida en metros cúbicos, trimestralmente:

- Primer bloque, hasta 24 m<sup>3</sup>: 8,00 euros/trimestre
- Segundo bloque, de 25 a 75 m<sup>3</sup>: 0,45 euros cada m<sup>3</sup>
- Tercer bloque, de 76 m<sup>3</sup> en adelante: 0,60 euros cada m<sup>3</sup>

B) Cuota de enganche a la red, por una sola vez: 120,00 euros.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

**TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS**

El artículo 3, punto 2, queda redactado en los siguientes términos:

2. - La tarifa de esta tasa será la siguiente:

**EPÍGRAFE 1. PISCINAS:**

Entrada personal: Temporada: Adultos: 25,00 €  
Infantiles: 12,00 €

Mensual: Adultos: 17,00 €  
Infantiles: 9,00 €

Diaria: Días laborables: Adultos: 1,50 €  
Infantiles: 0,75 €

Diaria: Domingos y festivos: Adultos: 2,00 €  
Infantiles: 0,75 €

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

**TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

Se modifica el artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino de los inmuebles y actividad que se desarrolle y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Categoría de Calles: UNICA

**EPÍGRAFE 1. VIVIENDAS**

- Por cada vivienda: 7,00 €.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

**EPÍGRAFE 2. ALOJAMIENTOS.**

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales, casas rurales, por cada actividad: 10,52 €.

B) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada actividad: 10,52 €.

Se entienden por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga.

**EPÍGRAFE 3. ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN.**

A) Supermercados, economatos, cooperativas, almacenes, pescaderías, carnicerías y similares: 18,00 €.



**EPÍGRAFE 4. ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN.**

- A) Restaurantes, cafeterías, Whisquerías, Pubs, Bares y Tabernas, por cada actividad: 27,00 €.

**EPÍGRAFE 5. ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS.**

- A) Cines, Teatros, Salas de fiesta, Discotecas, salas de bingo, etc.: 45,00 €.

**EPÍGRAFE 6. OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES.**

- A) Centros Oficiales, Oficinas Bancarias, grandes almacenes y demás locales no expresamente tarifados: 27,00 €.  
B) Pequeños comercios e industrias, tales como droguerías, ferreterías, mercerías, tiendas de electrodomésticos, etc.: 12,00 €.

**EPÍGRAFE 7. DESPACHOS PROFESIONALES**

- Por cada despacho: 10,52 €.

En el supuesto de que la oficina se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1.

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

**TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 6.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- A) Sepulturas perpetuas, 2,5 X 1,25 m.: 90,15 €.  
B) Fosos para panteones, revestidos de ladrillo, con capacidad para tres cuerpos: 480,81 €.  
C) Canon anual por cada panteón: 3,00 €.  
D) Por cada apertura de sepulturas para cambio de restos: 60,10 €.  
E) Por cambio de titularidad de panteones perpetuos: 21,04 €.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

**TASA POR ALCANTARILLADO**

El artículo 5, punto 1, queda redactado como sigue:

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de ciento veinte euros, con veinte céntimos \*\*120,20 €\*\*.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

**TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

El artículo 4 queda redactado como sigue:

**Artículo 4. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.  
2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

*Categoría de calles: UNICA (Todo el término municipal)*

**EPÍGRAFE 1:**

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio con capacidad para 5 plazas: 1,80 €.

**EPÍGRAFE 2:**

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio con capacidad de 6 a 20 plazas: 1,80 €.

**EPÍGRAFE 3:**

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio con capacidad de 20 a 50 plazas: 1,80 €.

**EPÍGRAFE 4:**

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio con capacidad para más de 50 plazas: 1,80 €.

**EPÍGRAFE 5:**

- Si no existiera badén en la acera del edificio, las tarifas se reducirán en un \_\_\_\_\_ por cien.

**EPÍGRAFE 6:**

- Por reserva para aparcamiento exclusivo: 12,02 €.

**EPÍGRAFE 7:**

- Por reserva para carga y descarga: 12,02 €.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

**TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA**

El artículo 4 queda redactado como sigue:

**Artículo 4. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. - Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

- Quioscos dedicados a la venta de cualquier clase de artículos. Por m<sup>2</sup> y trimestre: 0,30 €.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

**TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

El artículo 3 queda redactado como sigue:

**Artículo 3. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa darán las siguientes:

- Toda clase de puestos ambulantes, por m<sup>2</sup> (Mínimo 0,60 euros): Diario: 0,18 €; Mensual: 2,70 €; Anual: 10,82 €.
- Casetas de Venta, espectáculos, etc.: Diario: 0,42 €; Mensual: 6,01 €; Anual: 24,04 €.

NOTA: Si la venta se realiza desde vehículos, se conceptuará como superficie la que ocupe éste.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

La letra A) del Punto 2 del artículo 3 queda redactado como sigue:

2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

- Zona única: Anual: 1,20 €; Temporada: 0,90 €.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

Alar del Rey, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Alberto Félix Maestro García. 4593

**ALBA DE CERRATO  
E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**PROYECTO DE MODIFICACION DE ORDENANZAS MUNICIPALES****Ocupacion de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.****Artículo 4. - Cuantía.**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Tarifa única: Ocupación de la vía pública con mercancías o con materiales de construcción (m<sup>2</sup>/día): 0,6010 €; 100 ptas.

**Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.****Artículo 6. - Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles:
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:
  - Por cada vivienda y local: 24.04 €; 4.000 ptas.
 Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

**Distribución domiciliar de agua potable**

Art. 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**Suministro de agua****1.1. Tarifas por consumo de agua:**

- Uso doméstico y otros usos, hasta 30 m<sup>3</sup>, al semestre: 6,0101 €; 1.000 ptas.
- Uso doméstico y otros usos, exceso cada m<sup>3</sup> semestre: 0.1503 €; 25 pesetas.

**1.2. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 180,30 €; 30.000 pesetas.**

**Entrada en vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Alba de Cerrato, 31 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Antonio Alonso Renedo. 65

**A M P U D I A**  
**E D I C T O**

Aprobadas, por este Ayuntamiento, las modificaciones provisionales de las Tasas que se indican, dichos acuerdos pasaron a ser definitivos al no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y artículo 49.c de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, se publican dichas modificaciones, figurando ya las cantidades definitivas en Euros y a título meramente informativo, en pesetas, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS****TASA SERVICIO SUMINISTRO DE AGUA****Artículo 3º - Tarifas**

La cuantía de la tasa será fijada en las siguientes tarifas:

- Cuota fija trimestre: 6 €; 998 ptas.
- Hasta 60 m<sup>3</sup>: 0,50 € m<sup>3</sup>; 83 ptas. m<sup>3</sup>

- A partir de 60 m<sup>3</sup>: 0,90 € m<sup>3</sup>; 150 ptas. m<sup>3</sup>
- Cuota enganche: 60 €; 9.983 ptas.
- Fianza: 40 €; 6.655 ptas.
- Acometida sin contador: 30 € mes; 4.992 ptas. mes
- Vivienda sin contador o averiado: 0,40 € m<sup>3</sup>/trim.; 67 ptas. m<sup>3</sup>/trim.

**TASA POR RECOGIDA DE BASURAS****Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:
  - Viviendas de carácter familiar: 20 €/año; 3.328 ptas./año.
  - Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar: 80 €/año; 13.311 ptas./año.
  - Hoteles, fondas, residencias: 80 €/año; 13.311 ptas./año.
  - Locales industriales: 60 €/año; 9.983 ptas./año.
  - Locales comerciales: 60 €/año; 9.983 ptas./año.

**TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO****Artículo 5. - Cuota tributaria**

1. - La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60 euros (9.983,-pesetas).
2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca trimestralmente.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa

**A) Viviendas y todo tipo de fincas y locales**

- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>: 0,08 €; 13 ptas.

**TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.****Artículo 3. - Cuantía**

2. - Las tarifas de estas tasas serán las siguientes:

Por la entrada personal a la piscina:

**1.1 - De personas mayores:**

- Sábados, domingos y festivos: 1,5 €; 250 ptas.
- Resto de los días: 1 €; 166 ptas.

**1.2.- De niños hasta 12 años:**

- Sábados, domingos y festivos: 1 €; 166 ptas.
- Resto de los días: 0,75 €; 125 ptas.

**1.3.- Abonos por temporada (empadronados el último año):**

- Individual temporada 20 €; 3.328 ptas.
- Individual -30 baños- 15 €; 2.496 ptas.
- Individual -30 baños- (no empadronados en el último año): 20 €; 3.328 ptas.

Otras instalaciones análogas:

**1.- Canchas de tenis (máximo 4 jugadores)**

- Pista grande 2,5 €; 416 ptas.
- Pista pequeña 1,5 €; 250 ptas.

**TASA PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS****Artículo 5. - Cuotas.****EPÍGRAFE 1.- SERVICIO DE INCENDIOS Y SALVAMENTO:**

- a) Por cada salida del camión autobomba rural pesado, fuera del Municipio, con carácter mínimo, hasta una hora y dos kilómetros: 305 €; 50.748 ptas.
  - b) Por cada kilómetro recorrido a partir del 3º: 1€; 166 ptas.
  - c) Por cada hora o fracción a partir de la segunda hora, del vehículo: 30 €; 4.992 ptas.
- Por cada bombero: 15 €; 2.496 ptas.

- d) Por cada extintor usado: 40 €; 6.665 ptas.  
 f) Por cada litro de espumógeno usado: 25 €; 4.160 ptas.  
 g) Por cada metro lineal de manguera usada: 0,30 €; 50 ptas.  
 En caso de conato de incendio, las cuotas anteriormente citadas de los apartados a), b), c) y d), serán reducidas en un 60%.

**EPÍGRAFE 2.- OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS:**

- a) Por cada salida del vehículo del Parque: 40 €; 6.665 ptas.  
 b) Por cada hora o fracción del vehículo: 25 €; 4.160 ptas.  
 - Por cada hora o fracción de bombero: 15 €; 2.496 ptas.  
 c) Por cada kilómetro recorrido: 0,90 €; 150 ptas.

**Aprobación y vigencia**

Disposición Final: 1. Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ampudia, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Bautista Hernández Contreras. 4621

**A M U S C O**  
**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías y su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:**

**Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes**

**Artículo 3. - Cuantía**

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
- Mesa Terrazas por Temporada: 6,01 €; (1.000 pts.) por temporada
  - Industrias callejeras y ambulantes: 3,61 €; (600 pts.) por día
  - Tránsito de ganado : 0,21 €; (35 pts.) por lanar y cabrío al año.

**Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas , gas, etc. incluidos postes, cables, palomillas, etc.**

- Para las empresas suministradoras el 1,5% de los ingresos brutos o lo que legalmente se estableciere.
- Para Telefónica la compensación anual que estableciere la normativa vigente.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

**1ª - Licencia de apertura de establecimientos**

Se cobrará en euros la tasa correspondiente al 100% del I.A.E. o el que legalmente lo sustituyere.

**2ª - Casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas o análogas**

**Artículo 3. - Cuantía**

2. - La tarifa de esta tasa será la siguiente:

**PISCINAS**

**Por la entrada personal a la piscina:**

- 1.1. - De personas mayores  
 Festivos: 3 €; (499 pts.)  
 Laborables 2 €; (333 pts.)
- 1.2.- De niños hasta 14 años: 1 €; (166,386 pts.)
- 1.3.- Abonos por temporada:  
 Adultos temporada: 27 €; (4.492 pts.)  
 Adultos 15 días: 13 €; (2.163 pts.)

**3ª - Cementerio**

**Artículo 6. - Cuota Tributaria**

- A) Sepulturas perpetuas: 90,15 €; (15.000 pts.)

**4ª - Servicio de alcantarillado**

**Artículo 5. - Cuota tributaria**

1. - La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,1 €; (10.000 pesetas).
2. - Tasa anual por vertido: 14,42 €; (2.400 pts.)

**5ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.**

**Artículo 6. - Cuota tributaria**

- 1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por vivienda o local.
- 2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa anual: 24,04 €; (4.000 pesetas).

**Distribución domiciliaria de agua potable**

**Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:**

**SUMINISTRO DE AGUA:**

- 1.1. - Tarifas por consumo de agua
- Uso doméstico, hasta 36 m<sup>3</sup> al trimestre: 6,01 €; (1.000 pts.)
  - Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,48 €; ( 80 pts.)
- 1.3. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez 60,1 € (10.000 pts.)

**Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 2.**

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana continua fijado en el 0'41 por ciento.
2. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica continúa en el 0,7 por ciento.

**Entrada den vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Amusco, 31 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Valeriano Acosta Gómez. 77

**A N T I G Ü E D A D**  
**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre del 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

**1ª - Piscinas, instalaciones deportivas o análogas**

**Artículo 3. - Cuantía.**

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. - La tarifa de esta tasa será la siguiente:

2.1. - Por la entrada personal a la piscina:

2.1.1. - De personas de más de 9 años, días de diario: 1,35 euros (225 pts.) y días domingo y festivo: 1,65 euros (275 pts.).

2.1.2. - De niños hasta 9 años, días de diario: 0,90 euros (150 pta.) y días domingo y festivo: 1,35 euros (225 pts.).

2.2. - Por abonos para entrada a la piscina:

2.2.1. - De personas de más de 9 años, quincenal: 16,23 euros (2.700 pts.); mensual: 30,50 euros (5.075 pesetas), y de temporada: 56,80 euros (9.450 pta.)

2.2.2. - De niños hasta 9 años, quincenal: 10,82 euros (1.800 pta.); mensual: 20,28 euros (3.375 pts.), y de temporada: 31,55 euros (5.250 pts.).

### 2ª - Cementerio

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

a) Sepulturas: Concesiones únicas.

a.1) Por sepultura simple en zona cementerio ampliada, 991,67 euros (165.000 ptas.)

a.2) Por sepultura simple en resto del cementerio, 132,22 euros (22.000 ptas.)

b) Servicios de enterramiento con derecho a ocupación de sepultura de 10 años, sin distinción: 102,17 euros (17.000 ptas.)

Las presentes tarifas se revisarán anualmente según el I.P.C. oficial del año anterior a partir del 1 de enero de 2003.

### 3ª - Servicio de alcantarillado

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 66,11 euros (11.000 pesetas)

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, independientemente de la naturaleza o uso del inmueble, consistirá en una cuota única al semestre por cada acometida de alcantarillado de 6,61 euros (1.100 ptas.).

Las presentes tarifas se revisarán anualmente según el I.P.C. oficial del año anterior a partir del 1 de enero de 2003.

### Recogida de Basuras.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

2.1. - Viviendas: Por cada vivienda en todas las calles, al semestre: 6,61 euros (1.100 ptas.)

(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.)

2.2. - Establecimientos comerciales o industriales de cualquier tipo. Por cada establecimiento, al semestre: 6,61 euros (1.100 ptas.)

En el supuesto de que el establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará la suma de las tarifas precedentes.

2.3. - Residencia de ancianos, centro de día, por cada plaza, al semestre: 3,01 euros (500 ptas.)

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre

Las cuotas y tarifas anteriores se revisarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2003, según la variación del I.P.C. del año anterior.

### 5. - Distribución domiciliar de agua potable

Artículo 3. - Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas por el suministro de agua serán las siguientes:

2.1. - Uso doméstico o industrial, hasta 60 m<sup>3</sup> al semestre, con carácter de mínimo, 15,63 euros (2.600 pts.) y el exceso de los 60 m<sup>3</sup>, cada m<sup>3</sup>, al semestre, a 0,528891 euros, (88 pesetas).

2.2. - Residencia de ancianos, centro de día, por cada plaza, hasta 30 m<sup>3</sup> al semestre: 7,21 euros (1.200 ptas.), con carácter de mínimo, y el exceso a partir de los 30 m<sup>3</sup> por plaza, cada m<sup>3</sup>, al semestre, a 0,528891 euros (88 ptas.).

3. - Cuota de enganche a la red general:

3.1. - Primer enganche: 66,11 euros (11.000 ptas.)

3.2. - De reenganche, para el inmueble que se haya dado de baja en alguna ocasión: 66,11 euros (11.000 ptas.).

Las cuotas y tarifas anteriores se revisarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2003, según la variación del I.P.C. del año anterior.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Antigüedad, 26 de diciembre del 2001. - El Alcalde, Eduardo Ruiz Escudero. 13

## AUTILLO DE CAMPOS

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 20/11/2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de una tasa y variación del tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, con las cantidades en euros y, a título informativo, en pesetas.

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

#### Nº 13. - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc:

Artículo 4.3. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada poste: 0,090152 €; 15 pesetas.
- Por cada metro de cable: 0,090152 €; 15 pesetas.
- Por cada palomilla: 0,090152 €; 15 pesetas.
- Por cada caja, registro o similar: 0,090152 €; 15 pesetas.
- Por cada metro de vía pública ocupada por conducciones: 0,090152 €; 15 pesetas.

#### Nº 10. - Entrada de vehículos:

Artículo 4.2. - Tarifas

- Cada entrada, al año: 4,81 euros; (800 pesetas).

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

#### Nº 7. - Servicio de alcantarillado

Artículo 8. - Cuota tributaria

- Conexión a la red general: 126,21 euros (21.000 pesetas).
- Cada conexión, al año: 4,81 euros (800 pesetas).

**Nº 8. - Recogida de basuras.***Artículo 6. - Cuota Tributaria*

- 6.2. Cada vivienda o local de negocio, al año: 23,08 euros (3.840 pesetas).

**Nº 9. - Suministro de Agua***Artículo 3.2. - Tarifas*

1. Cuota de enganche a la red (incluye conexión a red alcantarillado): 126,21 euros (21.000 pesetas).
2. Cuota mínima, al semestre (hasta 60 m<sup>3</sup>): 30,05 euros (5.000 pesetas).
3. Exceso, cada metro cúbico, sobre 60: 0,510860 euros (85 pesetas).

**C) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DEROGACIÓN DE UNA ORDENANZA**

Se deroga con efectos de 1/1/2002, la Ordenanza reguladora de la tasa de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas", modificándose, simultáneamente, el tipo de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana de la siguiente manera:

*Artículo 2.*

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'45 por ciento.

Todas las modificaciones expuestas entrarán en vigor el 1/1/2002, permaneciendo vigentes hasta su derogación o modificación expresas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Autillo de Campos, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, A. Vargas.

4622

**A S T U D I L L O**  
**E D I C T O**

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de la Ordenanza de la *Tasa por Licencias Urbanísticas*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Astudillo, 20 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Agustín Manrique González.

4594

**A S T U D I L L O**  
**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001, el expediente de acuerdo de modificación e imposición de varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, para su adaptación al euro, derogación de tres Ordenanzas y variación del coeficiente del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a que se hace referencia en este expediente, y resultando que no se han formulado reclamaciones contra el mismo seguidamente se relacionan las mismas con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, y otras instalaciones análogas.***Artículo 4. - Cuantía*

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS:**

- 8) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", al semestre por m<sup>2</sup> o fracción: 6,01 euros; 1.000 ptas.
- 9) Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y m<sup>2</sup> o fracción: 4,51 euros; 750 ptas.

**TARIFA SEGUNDA: OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:**

- 1) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos, vallas y andamios y otros aprovechamientos análogos, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - 1ª semana: 0,36 euros; 60 ptas.
  - 2ª semana: 0,45 euros; 75 ptas.
  - 3ª semana: 0,60 euros; 100 ptas.
  - 4ª semana y siguientes: 0,90 euros; 150 ptas.
- 13) Por cada grúa de construcción instalada en la vía pública, al mes o fracción: 36,06 euros; 6.000 ptas.
- 14) Por cada contenedor, por quincena o fracción: 9,02 euros; 1.500 pesetas.
- 15) Por corte de circulación en las vías públicas, por hora o fracción: 12,02 euros; 2.000 ptas.
- 16) Por utilización de la vía pública para servicio de grúa, cada hora o fracción: 6,01 euros; 1.000 ptas.

**Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.***Art. 4.3. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:*

- Por cada poste: 0,81 €; 135 ptas.
- Por cada palomilla: 4,03 €; 670 ptas.
- Por cada caja, registro o similar: 5,35 €; 890 ptas.
- Por cada metro de vía pública ocupada por conducciones. Por cada riel: 0,81 €; 135 pts.

**Instalación de quioscos en la vía pública***Artículo 4.2.*

- Quioscos dedicados a la venta de toda clase de artículos, al año: 156,26 €; 26.000 ptas.

**Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes***Artículo 3. - Cuantía*

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Casetas de tiro carabinas: 15,03 €; 2.500 ptas.; Diario
  - Casetas de pelota goma-trapo: 30,05 €; 5.000 ptas.; Diario
  - Carruseles: 42,07 €; 7.000 ptas.; Diario
  - Heladerías: 21,04 €; 3.500 ptas.; Diario
  - Churrerías: 15,03 €; 2.500 ptas.; Diario
  - Puestos de caramelos: 12,02 €; 2.000 ptas.; Diario
  - Puestos de bebidas: 30,05 €; 5.000 ptas.; Diario
  - Máquinas expendedoras de productos varios y recreativas por m<sup>2</sup>/mes: 9,02 €; 1.500

**Entrada de vehículos***Artículo 4.2.*

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes
  - Por la utilización de la acera para facilitar la entrada de vehículos, cuando la puerta de entrada sea de madera y tenga una antigüedad superior a cincuenta años.
    - Hasta 3 metros, por entrada: 6,61 €; 1.100 ptas.

- Por la utilización de la acera para facilitar la entrada de vehículos, cuando la puerta de entrada sea de madera y no tenga una antigüedad superior a cincuenta años.
  - Hasta 3 metros, por entrada: 7,21 €; 1.200 ptas.
  - De 3 metros en adelante, por cada metro o fracción exceso: 0,30 €; 50 ptas.
- Por la utilización de la acera para facilitar la entrada de vehículos, cuando la puerta de entrada sea de chapa, hierro o similares.
  - Hasta 3 metros, por entrada: 8,20 €; 1.364 ptas.
  - De 3 metros en adelante, por cada metro o fracción de exceso: 0,30 €; 50 ptas.

#### Tasa por apertura de zanjas y calicatas en terrenos de uso público

##### Artículo 3º - Cuantía

Las cuotas exigibles serán las siguientes:

##### EPÍGRAFE 1: APERTURA DE ZANJAS EN GENERAL

- Aceras pavimentadas, por cada m<sup>2</sup>: 9,02 €; 1.500 ptas.
- Aceras no pavimentadas, por cada m<sup>2</sup>: 4,81 €; 800 ptas.
- Calzadas pavimentadas, por cada m<sup>2</sup>: 9,02 €; 1.500 ptas.
- Calzadas no pavimentadas, por cada m<sup>2</sup>: 4,81 €; 800 ptas.

#### Tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

##### Artículo 3. - Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en función de los metros lineales de fachada de la finca, según el siguiente cuadro de tarifas.

- Canales o canalones, canalillos de tribunas o miradores descubiertos, por metro lineal al año: 1,12 €; 200 ptas.

#### Tasa por instalación de mesas y sillas en terrenos de dominio público con finalidad lucrativa.

##### Artículo 6. - Cuota tributaria

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada mesa y cuatro sillas, temporada estival: 30,05 €; 5.000 pesetas.

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### Expedición de documentos

##### Artículo 7. - Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Expedición de certificaciones prima de sacrificio: 3,01 €; 500 ptas.
- Compulsa de documentos, cuando no hayan de presentarse ante esta Administración: 1,20 €; 200 ptas.
- Expedición de anuncio al BOP en expedientes donde la publicación sea de carácter obligatorio, según liquidación de la Diputación.
- Expedición de informaciones urbanísticas, por cada finca a que se refiere la información: 6,01 €; 1.000 ptas.
- Tramitación de Estudios de Detalle, Planes Parciales, y Planes especiales: 150,25 €; 25.000 ptas.
- Por actuaciones urbanísticas en materia de seguridad y fomento de la edificación (ejecución subsidiaria en ruinas u órdenes de ejecución: 150,25 €; 25.000 ptas.

#### Casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas o análogas

##### Artículo 3.2.

Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

*Por la entrada personal a las piscinas:*

##### DE PERSONAS MAYORES:

- Sábados, domingos y festivos: 2,40 €; 400 ptas.
- Resto de los días: 1,80 €; 300 ptas.

##### DE NIÑOS DE 0 A 16 AÑOS:

- Sábados, domingos y festivos: 1,80 €; 300 ptas.
- Resto de los días: 1,20 €; 200 ptas.

*Por abonos de temporada:*

##### INDIVIDUALES:

- Empadronados durante el último año o anteriores
  - Mayores de 16 años: 18,03 €; 3.000 ptas..
  - Menores de 16 años: 18,03 €; 3.000 ptas.
- No empadronados:
  - Mayores de 16 años: 30,05 €; 5.000 pts.
  - Menores de 16 años: 24,04 €; 4.000 ptas.

##### FAMILIARES:

- Empadronados durante el último año o anteriores:
  - Con uno o dos hijos menores de 16 años: 36,06 €; 6000 ptas.
  - Con tres o más hijos: 33,06 €; 5.500 ptas.
- No empadronados:
  - Con uno o dos hijos menores de 16 años: 42,07 €; 7.000 ptas.
  - Con tres o más hijos: 39,07 €; 6.500 ptas.

#### Cementerio

##### Artículo 6. - Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará pro aplicación de la siguiente Tarifa:

##### EPÍGRAFE 1. - ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS.

- A) Sepulturas con capacidad para dos cuerpos: 661,11€; 110.000 pesetas.
- B) Sepulturas con capacidad para tres cuerpos: 751,27 €; 125.000 pesetas.

##### EPÍGRAFE 2. - OTROS SERVICIOS

- A) Licencia de enterramiento: 48,08 €; 8.000 ptas.
- B) Licencia de exhumación: 60,10 €; 10.000 ptas.

#### Servicio de alcantarillado

##### Artículo 5. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 36,06 euros (6.000 ptas.)

El resto del articulado de la Ordenanza queda derogado como consecuencia de la gestión del servicio de forma indirecta a través de concesión administrativa.

#### Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.

##### Artículo 3. - Sujetos pasivos

4. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria titulares de las viviendas o locales situados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

##### Artículo 5. - Queda derogado

##### Artículo 6. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa al año:

##### EPÍGRAFE 1. - VIVIENDAS FAMILIARES:

- Astudillo: 22,84 €; 4.180 ptas.
- Palacios del Alcor: 15,03 €; 2.500 ptas.

##### EPÍGRAFE 2. - ALOJAMIENTOS:

Se entiende por alojamientos, aquellos locales convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencia,

centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga.

- Sin restauración: 33,06 €; 5.500 ptas.
- Con restauración: 119 €; 19.800 ptas.

#### EPÍGRAFE 3. ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN

- Supermercados y demás alimentación: 58,18 €; 9.680 ptas.
- Pescaderías y carnicerías: 39,67 €; 6.600 ptas.

#### EPÍGRAFE 4. ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN

- 79,33 €; 13.200 ptas.

#### EPÍGRAFE 5. ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS, BARES, DISCOTECAS, SALAS DE BAILES Y SIMILARES

- 62,81 €; 10.450 ptas.

#### EPÍGRAFE 6. LOCALES INDUSTRIALES Y MERCANTILES NO ENCUADRADOS EN EPÍGRAFES ANTERIORES

- Fabricas: 99,17 €; 16.500 ptas.
- Resto de locales industriales y mercantiles: 39,67 €; 6.600 ptas.

#### Tasa por Servicio de Matadero

##### Artículo 3. - Cuantía

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Lechazos: 0,78 €; 130 ptas.
- Corderos: 0,99 €; 165 ptas.
- Añojos: 15,93 €; 2.650 ptas.
- Lanar: 1,56 €; 260 ptas.
- Cerdos: 3,97 €; 660 ptas.

#### Distribución domiciliaria de agua potable

##### Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- 1.3. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 60,10 €; 10.000 ptas.

El resto de la Ordenanza queda derogado como consecuencia de la gestión indirecta del servicio mediante concesión administrativa.

#### Tasa por servicios eventuales varios realizados por el camión de bomberos

##### Artículo 5. - Cuotas

#### EPÍGRAFE 1. - SERVICIOS POR LIMPIEZA DE SANEAMIENTO

- Por cada salida dentro del municipio: 30,05 €; 5.000 ptas.
- Por cada hora o fracción superior a ½ hora: 18,03 €; 3.000 ptas.
- Por cada salida fuera del municipio: 90,15 €; 15.000 ptas.

#### C) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y DEROGACIÓN DE TRES ORDENANZAS

##### C) MODIFICACIÓN DEL I.V.T.M.

##### Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica queda fijado en el 1,113

##### D) DEROGACIÓN DE TASAS

Se derogan con efectos de 1º de enero de 2002, las Ordenanzas reguladoras de la tasa de "Servicio de Sanidad Preventiva", "Servicio de ayuda a domicilio" y de "Tránsito de ganado"

##### E) IMPOSICIÓN TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Los tipos de gravamen para determinar las cuotas de la tasa serán los siguientes:

- Derribos, sin sustitución de la edificación: 2%.
- Obras menores: 6,01 €; 1.000 ptas.
- Parcelaciones y reparcelaciones: 12,02 €; 2.000 ptas.
- Licencia de primera utilización:
  - De viviendas: 15,03 €; 2.500 ptas.
  - De locales: 21,04 €; 3.500 ptas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Astudillo, 27 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Agustín Manrique González. 79

## AYUELA DE VALDAVIA

### EDICTO

Aprobado por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### TASA POR TRANSITO DE GANADO

##### Artículo 3. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cabeza de ganado vacuno y caballo: 0,61 €/año (101 pts./año).
- Por cabeza de ganado ovino: 0,25 €/año (42 pts./año).
- Por cada perro: 1,21 €/año (201 pts./año).

#### TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS

##### Artículo 4. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Por cada entrada de vehículos a través de aceras o vía pública, 1,80 €/año (300 pts./año).

#### TASA POR DESAGÜE DE CANALONES

##### Artículo 3. - Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en función e los metros lineales de fachada de la finca, según el siguiente cuadro de tarifas:

- Canales o canalones, por metro lineal y año, 0,24 € (40 pts.).

#### TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS

##### Artículo 3. - Cuantía:

La cuantía de la presente tasa regulado en la presente ordenanza, se obtendrá de aplicar la tarifa contenida en el apartado siguiente según la clase de vehículo:

- Por cada tractor: 18,03 €/año (3.000 pts./año).

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### TASA POR EL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL

##### Artículo 3. - Cuantía:

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Vehículos hasta 25 Tm: 0,60 €/pesada (100 pts./pesada)
- Vehículos de más de 25 Tm: 0,90 €/pesada (150 pts./pesada)

#### TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

##### Artículo 3. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

*Tarifa por consumo de agua:*

## USO DOMÉSTICO:

- Hasta 12 m<sup>3</sup>/mes: 15,025303 €/año (2.500 pts./año).
- De 12 m<sup>3</sup> a 25 m<sup>3</sup>: 6,010121 €/m<sup>3</sup> (1.000 pts./m<sup>3</sup>).
- De 25 m<sup>3</sup> en adelante: 12,020242 €/año (2.000 pts./m<sup>3</sup>).

## USO INDUSTRIAL O GANADERO

- Hasta 20 m<sup>3</sup>/mes: 18,030363 €/año (3.000 pts./año)
- De 20 m<sup>3</sup> a 30 m<sup>3</sup>: 6,010121 €/m<sup>3</sup> (1.000 pts./m<sup>3</sup>)
- De 30 m<sup>3</sup> en adelante: 12,020242 €/m<sup>3</sup> (2.000 pts./m<sup>3</sup>).
- Tarifa de enganche a la red general, por una sola vez: 150,25 € (25.000 pts.).

**TASA POR RECOGIDA DE BASURAS***Artículo 6. - Cuota Tributaria*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:
  - Por cada vivienda: 18,63 €/año (3.100 pts./año).

**TASA DE ALCANTARILLADO***Artículo 5.- Cuota tributaria*

1. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la siguiente tarifa:
  - Por cada vivienda: 4,21 €/año (700 pts./año).

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Ayuela de Valdavia, 31 de diciembre de 2001. - El Alcalde, P. O. (ilegible).

15

**B A L T A N A S**  
**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasa y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, derogación de dos ordenanzas de tasas, seguidamente relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y a título meramente informativo en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.***Artículo 4. - Cuantía*

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

## TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros de aprovechamiento análogo:
  - Por metro cuadrado o fracción, al mes: 2,70 €; (450 ptas.)  
Calle categoría única.

## TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:
  - Por metro cuadrado o fracción, al mes: 2,70 €; (450 ptas.)  
Calle categoría única
2. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntuales, asnillas, andamios y otros elementos análogos.
  - Por cada elemento y mes: 0,90 €/ml. (150 ptas./ml.)  
Calle categoría única.

**2ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.***Artículo 4.2.*

Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto.

**3ª - Cementerio***Artículo 6.- Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tasa:

- a) Terreno para fosa de tierra a perpetuidad: 120,20 € (20.000 ptas.)
  - b) Fosa construída: 540,91 € (90.000 ptas.)
  - c) Terreno con fosa construída: 661,11 € (110.000 ptas.)
- Además tasa por enterramiento: 24,04 € (4.000 ptas.)

**4ª - Servicio de alcantarillado***Artículo 5.-La cuota tributaria:*

1. - Cuota de enganche a la red por una sola vez: 36,06 € (6.000 ptas.)
2. - Cuota de viviendas y locales por m<sup>3</sup> de agua consumido: 0,05 €/m<sup>3</sup> (8,8 ptas./m<sup>3</sup>).

**5ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.***Artículo 6. - Cuota tributaria*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

## EPÍGRAFE 1: VIVIENDAS

- Por cada vivienda: 24,04 € (4.000 ptas.)
- Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

## EPÍGRAFE 2.: HOTELES, ESTABLECIMIENTOS E INDUSTRIA:

- 33,06 € (5.500 ptas.)

**6ª - Distribución domiciliar de agua potable***Artículo 3.2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

## Suministro de agua

- 1.1. - Tarifas por consumo de agua
  - Uso doméstico, hasta 23 m<sup>3</sup> al trimestre: 8,26 € (1.375 ptas.)
  - Uso doméstico, exceso de 23 m<sup>3</sup> hasta 55 m<sup>3</sup>: 0,40 €/m<sup>3</sup> (66 ptas./m<sup>3</sup>)
  - Cada m<sup>3</sup> que exceda de 55 m<sup>3</sup>: 0,46 €/m<sup>3</sup> (77 ptas./m<sup>3</sup>).
  - Uso industrial, hasta 23 m<sup>3</sup> al trimestre: 8,26 € (1.375 ptas.)
  - Uso industrial, exceso de 23 m<sup>3</sup> cada m<sup>3</sup>: 0,37 €/m<sup>3</sup> (62 ptas./m<sup>3</sup>).
- 1.3. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 51,09 € (8.500 ptas.)



### 3ª - Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes

Artículo 14.1. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes, por categorías:

- Verduras y tejidos: 3,01 €/puesto (500 ptas./puesto.)
- Calzado: 3,61 €/puesto (600 ptas./puesto.)
- Frutas y frutos secos: 4,21 €/puesto (700 ptas./puesto.)

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### 1ª - Licencias Urbanísticas

Artículo 4.

- La base imponible del impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra, del que no forma parte en ningún caso, el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos analogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos, y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.
- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- El tipo de gravamen será el 2 por 100.
- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente.

##### 2ª - Casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas o análogas

Artículo 3. - Cuantía

- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

EPÍGRAFE 2º - PISCINAS

- Por la entrada personal a la piscina:
  - De personas mayores de 14 años, diarios y festivos: 1,35 € (225 ptas.)
  - De niños de 6 a 14 años, diarios y festivos: 0,75 € (125 ptas.)
- Precios por abonos:
  - Mayores de 14 años:
    - De temporada: 21,64 € (3.600 ptas.)
    - De mes: 12,92 € (2.150 ptas.)
  - De niños de 6 a 14 años:
    - De temporada: 9,92 € (1.650 ptas.)
    - De mes: 6,61 € (1.100 ptas.)

#### C) DEROGACIÓN DE DOS ORDENANZAS

- Se derogan con efectos de 1º de enero de 2002, las Ordenanzas reguladoras de la tasa de "Prestación del servicio de Matadero Municipal" y de "Tránsito de Ganado".

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Baltanás, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Miguel Puertas Cabezudo.

78

## BAQUERIN DE CAMPOS

### E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales de tasas y precios públicos que seguidamente se relacionan, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, transformándolos de pesetas a euros, así como la derogación de las Ordenanzas de las tasas de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas" y de Entrada de vehículos y el aumento del tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (sobre Bienes rústicos y urbanos)

#### ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

##### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

- Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.

##### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL

- Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc.
- Tasa por Recogida de basuras.
- Distribución domiciliaria de agua potable

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Baquerín de Campos, 20 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Benito Paramio Tapia.

92

## BARCENA DE CAMPOS

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de octubre del 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, que seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas:

##### A) TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL:

##### 1ª - VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en función de los metros lineales de la fachada de la finca, según el cuadro siguiente de tarifas:

- Canales o canalones, por metro lineal y año: 0,10 euros; 18 pesetas.

##### 2ª - OCUPACION DE TERRENOS DE VIA PUBLICA CON MERCACIAS, MATERIALES, ESCOMBROS, ETC.

Art. 4.- Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

##### TARIFA PRIMERA: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCIAS:

- Ocupación de la vía pública con mercancías de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers" al semestre, por m<sup>2</sup>. o fracción: 6,01 euros; 1.000 pesetas.
- Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado: 6,01 euros; 1.000 pesetas.

## TARIFA SEGUNDA: OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por metro cuadrado o fracción, al mes: 6,01 euros; 1.000 pesetas.

## TARIFA TERCERA: VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción, al mes: 6,01 euros; 1.000 pesetas.
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos, por cada elemento y mes: 6,01 euros; 1.000 pesetas.

### 3ª - TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LAS CONDUCCIONES DE EMPRESAS ELECTRICAS, GAS, ETC., INCLUIDOS POSTES, CABLES, PALOMILLAS, ETC

#### Art. 4.3. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

#### 4ª - ENTRADAS DE VEHICULOS

##### Art. 4.2. - Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la tarifa siguiente:

- Por cada entrada, y al año: 3,60 euros; 600 ptas.

#### 5ª - RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS

##### Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la tarifa siguiente:

- Por cada remolque y año: 1,20 euros; 200 pesetas.

#### 6ª - TRANSITO DE GANADO.

##### Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la tarifa siguiente:

- Por cada oveja, cabra y al año: 0,09 euros; 15 pesetas.
- Por cada caballo, vaca, y al año: 0,18 euros; 30 pesetas.

#### B) TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### 1ª - EXPEDICION DE DOCUMENTOS.

##### Artículo 7.- Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

###### EPÍGRAFE PRIMERO: CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES:

- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes: 0,60 euros; 100 pesetas.
- Certificaciones de empadronamiento: Vigentes: 0,60 euros; 100 pesetas.
- Certificados y volantes de convivencia y residencia: 0,60 euros; 100 pesetas.
- Declaraciones juradas, autorizaciones y comparecencias: 0,60 euros; 100 pesetas.

###### EPÍGRAFE SEGUNDO: CERTIFICACIONES, COMPULSAS Y FOTOCOPIAS:

- Certificación de documentos o acuerdos municipales: 0,60 euros; 100 pesetas.
- Las demás certificaciones: 0,60 euros; 100 pesetas.
- La diligencia de cotejo de documentos: 0,15 euros; 25 ptas.
- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales, por cada fotocopia de un documento: 0,09 euros; 15 pesetas.

#### 4ª - CEMENTERIO.

##### Artículo 6.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

###### EPÍGRAFE PRIMERO: ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS:

- Sepulturas perpétuas: 90,15 euros; 15.000 pesetas.

###### EPÍGRAFE TERCERO: OTROS SERVICIOS:

- Traslado de restos: 60,10 euros; 10.000 pesetas.

#### 5ª - SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

##### Artículo 5.- Cuota tributaria

1. - La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de: 60,10 euros; 10.000 pesetas.
2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarilla y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas, y al año: 9,01 euros; 1.500 pesetas.
  - Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda, y al año: 9,01 euros; 1.500 pesetas.
3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro: La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

#### 6ª - RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, TRATAMIENTOS, ETC.

##### Artículo 6. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:
  - Por cada vivienda, y año: 24,04 euros; 4.000 pesetas.
  - Bares, y al año: 24,04 euros; 4.000 pesetas.
  - Demás locales no expresamente tarifados: 24,04 euros; 4.000 pesetas.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

#### 7ª - SERVICIO DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE

##### Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

###### Suministro de agua

##### 1.1. - Tarifas por consumo de agua.

- Uso doméstico, hasta 40 m<sup>3</sup> al cuatrimestre: 24,521293 euros; 4.080 pesetas.
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup> al cuatrimestre: 0,300506 euros; 50 pesetas.
- Uso industrial hasta 40 m<sup>3</sup> al cuatrimestre: 24,521293 euros; 4.080 pesetas.
- Uso industrial, exceso cada m<sup>3</sup> al cuatrimestre: 0,300506 euros; 50 pesetas.

###### OTROS USOS, EN OTROS INMUEBLES

- Hasta 16 m<sup>3</sup> al cuatrimestre: 9,808517 euros; 1.632 pesetas.
- Por cada m<sup>3</sup> en exceso: 0,300506 euros; 50 pesetas.
- Cuota de alquiler de contadores: 12,020242 euros; 2.000 pesetas.
- Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 60,101210 euros; 10.000 pesetas.

**8ª - SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL****Artículo 3.- Cuantía.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

**2. Tarifas:**

- Por cada pesada, de 0 a 15.000 kgs.: 0,45 euros; 75 pesetas.
- Por cada pesada, de 15.001 kgs. a 20.000 kgs.: 0,60 euros; 100 pesetas.
- Por cada pesada, de 20.001 kgs. a 25.000 kgs.: 0,75 euros; 125 pesetas.
- Por cada pesada, de 25.001 kgs. a 30.000 kgs.: 0,90 euros; 150 pesetas.
- Por cada pesada, de 30.001 kgs. a 35.000 kgs.: 1,20 euros; 200 pesetas.
- Por cada pesada, de 35.001 kgs. a 40.000 kgs.: 1,50 euros; 250 pesetas.
- Por cada 40.001 kgs. en adelante: 1,80 euros; 300 pesetas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Bárcena de Campos, 19 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, Encarnación Castrillo Calle.

4524

**BARRUELO DE SANTULLAN****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales; así como la transformación de los tipos, tarifas y cuantías de pesetas a euros y la derogación de tres Ordenanzas. Seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los artículos modificados.

**A) MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS.****1ª - Modificación de I.B.I. de Naturaleza Urbana****Artículo 2.1.**

- El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0'675%.

**2ª - Modificación Impuesto Actividades Económicas****Artículo 5º**

- Sobre las cuotas y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica se establece el índice único del 1'07.

**B) MODIFICACIÓN DE TASAS.****1ª - Licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler****Artículo 5º - Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividades de acuerdo con la siguiente tarifa:

**EPÍGRAFE PRIMERO. CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.**

- a) Licencias de cualquier clase: 6 euros.

**EPÍGRAFE SEGUNDO. AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS.**

- a) Transmisión "inter vivos" de todo tipo de licencia: 60 euros.
- b) Transmisión "mortis causa" a favor de herederos forzosos: 30 euros.
- c) Ulteriores transmisiones "mortis causa": 150 euros.

**2ª - Por prestación de los servicios de piscina e instalaciones análogas****Artículo 3º-2.**

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

- Personas menores de 14 años: 0'75 euros/día
- Personas mayores de 14 años: 1'50 euros/día
- Abono temporada individual: 25 euros.
- Abono temporada familiar: 37 euros.
- Polideportivo: 5 euros/hora.

**3ª - Suministro domiciliario de agua potable****Artículo 3º-2:**

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Uso doméstico hasta 90 m³ semestre: 16 euros
- Uso industrial hasta 90 m³ semestre.
  - Empresas de más de 50 trabajadores: 200 euros
  - Empresas de 1 a 50 trabajadores: 42 euros
  - Bares y asimilados: 30 euros
  - Talleres y comercios: 21 euros
  - Negocios de lavado de vehículos: 20 euros
  - Establecimientos hoteleros y asimilados: 60 euros
- Tasa por exceso 90 m³ semestre.
  - De 90 a 120 m³ semestre: 0'30 euros/m³
  - De 120 a 150 m³ semestre: 0'60 euros/m³
  - Más de 151 m³ semestre: 1'20 euros/m³
- Cuota de enganche a la red: 30 euros.

**4ª - Tasa de alcantarillado****Artículo 5º-1:**

Se aplicará la siguiente tarifa:

- Tarifa única: 12 euros/año.

**5ª - Tasa de cementerio municipal****Artículo 6º**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

**EPÍGRAFE UNO: ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS.**

- Sepulturas perpetuas: de un enterramiento: 310 euros  
de dos enterramientos: 400 euros  
de tres enterramientos: 550 euros
- Nichos perpetuos: 250 euros.

**EPÍGRAFE DOS: ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES:**

- 250 euros.

**EPÍGRAFE TRES: OTROS SERVICIOS.**

- Mantenimiento de Cementerio:
  - En nicho: 3 euros/año.
  - En 1 tumba: 4'50 euros/año.
  - En 2 o más tumba: 6 euros/año.
- Inhumaciones:
  - En nicho: 55 euros.
  - En tumbas: 100 euros.
- Exhumaciones:
  - 150 euros.
- Tramitación de expedientes:
  - 19 euros.

**6ª - Por servicio de extinción de incendios.****Artículo 6º-2.**

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

**EPÍGRAFE 1º. - PERSONAL:**

- Por cada bombero/hora o fracción: 10 euros.
- Por cada conductor/hora o fracción: 10 euros.

**EPÍGRAFE 2º.- MATERIAL:**

- Por cada vehículo/hora o fracción: 23 euros.
- Por cada autobomba/hora o fracción: 15 euros.

**EPÍGRAFE 3º.- DESPLAZAMIENTO:**

- Por kilómetro recorrido y vehículo: 0'5 euros.

**7ª - Por expedición de documentos administrativos****Artículo 7º:**

- Certificaciones y compulsas: 1 euro.
- Licencias urbanísticas: 6'5 euros.
- Expedientes y certificados urbanísticos: 35 euros.
- Expedientes de ruina: 35 euros.

**8ª - Por ocupación del subsuelo, vuelo y suelo de la vía pública****Artículo 4º-3.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Cables de alimentación de energía eléctrica: 1 euro
- Postes: 16 euros/año
- Aparatos de venta automática de productos: 31 euros/año
- Depósitos de gasolina: 61 euros/año

**9ª - Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales andamios y otros análogos****Artículo 4º:**

- Ocupación con mercancías, materiales de construcción, vallas, andamios y otros análogos: 0'50 euros/día/m²
- La no solicitud de las autorizaciones o la desobediencia a las instrucciones de la concejalía delegada: 18 euros/día

**10ª - Puestos de mercado****Artículo 3º**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Puestos en mercados: 0'75 euros/m.lineal
- Barracas y espectáculos: 0 euros.

**11ª - Por entrada de vehículos (vados)****Artículo 4º:**

- Por asignación de vado permanente: 30 euros.
- Cuota de la concesión: 6 euros/año.

**12ª - Por visitas a museos municipales****Artículo 3º-2.**

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

- Centro Interpretación de la Minería.
  - Personas menores de 14 años y estudiantes: 2'50 euros
  - Grupos y jubilados: 3'00 euros
  - Entrada general: 4'25 euros.

**c) DEROGACIÓN DE TASAS.**

Se propone la derogación de las siguientes tasas:

- Por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Por servicio de ayuda a domicilio.
- Por acarreo de carnes.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas Municipales incluidas en la propuesta, entrarán en vigor el uno de enero de 2002.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-3 de la Ley 39/88, se publica el citado acuerdo con el texto íntegro de las modificaciones para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Barruelo de Santullán, 22 de diciembre de 2001. - El Alcalde,  
Alejandro Lamalfa Díaz. 4596

**BASCONES DE OJEDA****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de dos Ordenanzas de tasas y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****TRANSITO DE GANADO****Artículo 3. - Cuantía**

La cuantía del precio regulado en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada unidad de vacuno al año, 0,60 euros (100 ptas.)
- Por cada unidad de bovino al año, 0,30 euros (50 ptas.)

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****LICENCIAS URBANISTICAS**

Aplicar una tasa del 2% del Presupuesto de las inversiones de aquellas obras que superen los 601.012,10 euros (100.000.000 de pesetas).

**CEMENTERIO****Artículo 6. - Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE 1. - FOSAS:**

- Por ocupación de una fosa completa, compuesta por tres huecos, por tiempo indefinido o a perpetuidad, 601,01 euros (100.000 ptas.)

**EPÍGRAFE 2. - NICHOS:**

- Por ocupación de un nicho de forma temporal, hasta que sea necesario volver a utilizarlo, 180,30 euros (30.000 pesetas)

**RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS, TRATAMIENTO, ETC.****Artículo 6. - Cuota Tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, sin distinción de la categoría del lugar, plaza, calle o vía donde estén ubicados los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:
  - 36,06 euros (6.000 ptas.)

**EPÍGRAFE ÚNICO: VIVIENDAS:**

- Por cada vivienda: 36,06 euros (6.000 ptas.)

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

**DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE****Art. 4.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:****Suministro de agua****2.1.1. Uso doméstico:**

- Mínimo: Hasta 36 m³/trimestre: 1,081822 euros (180 pesetas).
- Exceso: A partir de 37 m³/trimestre: 0,108182 euros (18 ptas.).

**2.1.2. Uso en bares y cafeterías:**

- Mínimo: Hasta 36 m<sup>3</sup>/trimestre: 1,081822 euros (180 pesetas).
- Exceso: De 37 a 45 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,973640 euros (162 ptas.)
- Exceso: De 46 a 61 m<sup>3</sup>/trimestre: 2,253795 euros (375 pesetas).
- Exceso: A partir de 62 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,180304 euros/m<sup>3</sup> (30 ptas/m<sup>3</sup>)

**2.1.3. Uso ganadero con toma individual:**

- Mínimo: hasta 120 m<sup>3</sup>/trimestre: 3,606073 euros (600 pesetas).
- Exceso: De 121 a 150 m<sup>3</sup>/trimestre: 1,081822 euros (180 ptas.)
- Exceso: De 151 a 180 m<sup>3</sup>/trimestre: 1,442429 euros (240 ptas.)
- Exceso: De 181 a 210 m<sup>3</sup>/trimestre: 1,803036 euros (300 ptas.)
- Exceso: A partir de 211 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,108182 euros/m<sup>3</sup> (18 ptas/m<sup>3</sup>)

**2.1.4. Uso en almacenes agrícolas:**

- Por m<sup>3</sup> de agua consumido: 0,108182 euros (18 ptas.)

2.2. • Cuota de enganche a la red general, por una sola vez en 90,15 euros (15.000 ptas.)

2.3 • Cuota por mantenimiento de contador al año 2 euros (333 ptas.) Si se produjera avería en los contadores existentes en este Municipio, este Ayuntamiento se hace responsable de su reparación.

**C) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DEROGACIÓN DE DOS ORDENANZAS**

Se derogan con efectos de 1º de enero de 2002, las Ordenanzas reguladoras de la tasa de "Vertido y desague de canalones y otras instalaciones análogas" y de "Entrada de vehículos a través de las aceras", modificándose, simultáneamente, los tipos de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la parte que le afecta, de la siguiente manera:

**Artículo 2.**

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,41 por ciento.

2 - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,41 por ciento.

**Entrada en vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Báscones de Ojeda, 19 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Segundo Báscones Bravo. 4560

**BECERRIL DE CAMPOS****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales de las Tasas que seguidamente se relacionan, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, transformándolos de pesetas a euros;

Seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas:

**ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN****A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.****1º - Entradas de vehículos en edificios y reservas de aparcamiento en la vía pública.**

**Artículo 4.2 - Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:**

- Por cada entrada de vehículos en un edificio desde las vías públicas municipales: 3,01 euros (500 pesetas) al semestre.
- Por cada reserva de aparcamiento exclusivo en las vías públicas municipales: 3,01 euros (500 pesetas) al semestre.

**2º - Instalaciones de portadas, escaparates y vitrinas**

**Artículo 4.2. - Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:**

**TARIFA PRIMERA. PORTADAS:**

- Por cada m<sup>2</sup> o fracción hasta 20 cm. de saliente, al año: 3,125263 euros (520 pesetas).

Cuando exceda de 20 cm. la tarifa será recargada con el 50 por 100

**TARIFA SEGUNDA: ESCAPARATES:**

- Por cada m<sup>2</sup> o fracción, al año: 3,125263 euros (520 pesetas).

**TARIFA TERCERA: VITRINAS:**

- Por cada m<sup>2</sup> o fracción, con saliente o vuelo hasta 20 cm., al año: 3,125263 euros (520 pesetas).

Cuando exceda de 20 cm. la tarifa será recargada en el 50 por 100

**3º - Tránsito de ganado**

**Artículo 3.- Cuantía:**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada res lanar, ovino y caprino, al año: 0,108182 euros (18 pesetas).
- Por cada res asnal, mular y caballar, al año: 0,420708 euros (70 pesetas).
- Por cada res vacuna, al año: 0,420708 euros (70 pesetas).

**4º - Venta ambulante y en mercados**

**Artículo 11.**

La cuantía de la tasa se fija en las siguientes tarifas, según la superficie que ocupe el puesto de venta:

- Hasta 5 metros lineales: 3,01 euros (500 pesetas) por día
- Más de 5 metros lineales: 6,01 euros (1.000 pesetas) por día

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL.****1º - Expedición de documentos administrativos**

**Artículo 6. - Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, que se establece en la tarifa de 3,01 euros (500 pesetas) por cada Certificado de Referencia Catastral Urbana que se expida a petición de parte interesada.

**2º - Servicio de inspección sanitaria de animales estabulados.**

**Artículo 3. - Cuantía:**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada res vacuna, al año: 0,420708 euros (70 pesetas).
- Por cada res lanar y de otro tipo, al año: 0,108 182 euros (18 pesetas).

**3º - Servicio de piscinas y polideportivo**

**Artículo 3.2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes.**

a. Entradas:

- Mayores de 14 años: Diarios: 1,20 euros (200 pesetas).
- Festivos: 1,50 euros (250 pesetas).
- Menores de 14 años, todos los días: 0,60 euros (100 pesetas).

## b. Carnets:

- Mayores de 14 años, abono anual: 18,03 euros (3.000 ptas).
- Menores de 14 años, abono anual: 10,22 euros (1.700 ptas).

**4° - Servicio de alcantarillado***Artículo 5. - Cuota tributaria.*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la Licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 15,03 euros (2.500 pesetas).
2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se establece en la cantidad de 3,01 euros (500 pesetas) al año por cada acometida a la red de alcantarillado.

**5° - Recogida de basuras***Artículo 6.2. - A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:*

## EPIGRAFE 1.

- Viviendas familiares: 5,71 euros (950 pesetas)/trimestre.

## EPIGRAFE 2.

- Otros edificios y locales no destinados a vivienda familiar: 11,42 euros (1.900 pesetas)/trimestre.

**6° - Suministro de agua***Artículo 3.2. - Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:*

- A. Tarifa mínima tanto para uso doméstico como para uso industrial, hasta 24 m<sup>3</sup>/trimestre: 4,808097 euros (800 pesetas).
- B. Tarifa por exceso del mínimo anteriormente señalado, tanto para uso doméstico como para uso industrial, por cada m<sup>3</sup>/trimestre de exceso: 0,4808 10 euros (80 pesetas).
- C. Cuota de enganche a la red general por una sola vez: 15,03 euros (2.500 pesetas).

**7° - Servicio de Biblioteca Pública Municipal***Artículo 3. - Cuantía*

- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se establece en la tarifa anual de 0,60 euros (100 pesetas) por cada carnet de socio que se expida.

**8° - Servicio de ayuda a domicilio***Artículo 3. - La tarifa de la Tasa será la siguiente:*

- Cada beneficiario del servicio deberá pagar por cada hora de servicio recibido 0,84 euros (140 pesetas).

**9° - Anuncios en el programa de fiestas***Artículo 3.2. - Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:*

- Por cada anuncio en el programa de fiestas: 30,05 euros (5.000 pesetas).

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas Municipales de las Tasas señaladas anteriormente, entrarán en vigor el 1° de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 49 c/ de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Becerril de Campos, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Mariano Haro Cisneros.

**B E R Z O S I L L A****E D I C T O**

Aprobado por el Concejo Abierto de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 08 de noviembre 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Licencias Urbanísticas**

*Artículo 6.3. - Como excepción a la base imponible y cuota establecidos en los artículos 5 y 6. 1 y 2 de esta Ordenanza, se establecen las siguientes tarifas:*

- d) Por m<sup>2</sup> de cartel de propaganda visible: 0,01 €; 2 ptas.

**2ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.***Artículo 6.- Cuota Tributaria*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

## EPIGRAFE 1º: VIVIENDAS:

- Por cada vivienda: 37,26 €; 6.200 ptas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

## EPIGRAFE 4: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN

- Bares, Cafeterías: 57,10 €; 9.500 ptas.

## EPIGRAFE 6.: OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES

- Casas Rurales y análogas: 57,10 €; 9.500 ptas.

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a todo el año natural

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1° de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Berzosilla, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan Manuel Díaz López.

**BOADA DE CAMPOS****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificación de las Ordenanzas de Tasas siguientes, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías y su transformación de pesetas a euros:

**TASA POR TRANSITO DE GANADO***Artículo 3.- Cuantía*

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada oveja o cabra, al año: 0,10 €; (17 ptas.)
- Por cada ganado mular o caballar, al año; 1,20 €; (200 ptas.)

**TASA POR DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE**

Art. 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**TARIFA 1. SUMINISTRO DE AGUA****1.1. Tarifas por consumo de agua:**

- Uso doméstico, hasta 15 m<sup>3</sup>, al trimestre: 5,41 €; (900 pesetas).
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,61 €; (101 ptas.)
- Uso industrial, hasta 15 m<sup>3</sup> al trimestre: 5,41 €; (900 ptas.)
- Uso industrial, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,61 €; (101 ptas.)

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y 49.c) de la Ley 7/1 985, de Bases del Régimen Local.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/1988, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Boada de Campos, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Luis Carlos Castañeda Lopezuazo. 4626

**BOADILLA DEL CAMINO****EDICTO**

Aprobado por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2001, el Expediente de Modificación y adaptación al Euro de varias Ordenanzas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, se relacionan seguidamente las mismas con el texto íntegro de su modificación, en lo que se refiere a los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y a título meramente informativo en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:**

Las Cuotas establecidas serán en su cuantía las siguientes:

**Entradas de vehículos**

- Entradas normales: 4,81 euros al año; (800 ptas.)
- Puertas que abren hacia afuera: 9,02 euros (1.500 ptas.)

**Tránsito de ganado**

- 0,24 euros/unidad (40 ptas.)

**Rodaje y arrastre**

- 6.01 euros al año (1.000 ptas.)

**Ganado estabulado:**

- Por cada vaca: 1,05 euros (175 ptas.)
- Por caballo: 6,01 euros (1.000 ptas.)
- Por desagüe de canalones: 0,36 euros/unidad (60 ptas./u.)

**B) TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

La cuantía establecida será en la siguiente cuantía:

**Licencias urbanísticas**

- 6,01 Euros (1.000 ptas.)

**Recogida de Residuos sólidos urbanos:**

- Por cada vivienda, local o establecimiento, al año: 4,81 euros (800 pesetas).

**Distribución domiciliar de agua potable:**

- Mínimo al trimestre (27 m<sup>3</sup>) : 3,01 euros (500 ptas.)
- Por cada metro cúbico consumido en exceso: 0,13 euros (22 ptas./m<sup>3</sup>).

- Cuota de enganche por una sola vez a la red general: 30,05 euros (5.000 ptas.)
- Cuota de enganche a red general de saneamiento, por una sola vez: 30,05 euros (5.000 ptas.)

**Servicio cementerio municipal**

- Asignación de sepultura perpetua: 30,05 euros (5.000 ptas.)

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas Municipales de Tasas, precios públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles entrarán en vigor a partir del 1 de enero del año 2.002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación o nueva modificación.

No habiendo presentado reclamaciones durante el período de exposición pública se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, demás legislación concordante en la materia, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica el texto íntegro del acuerdo de modificación para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Boadilla del Camino, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Jesús Merino Tejedo.

16

**BOADILLA DE RIOSECO****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****Tránsito de ganado****Artículo 3. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:
  - Por cada cabeza de ganado al año: 0,300506 euros (50 ptas.)

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.****Artículo 6. - Cuota Tributaria**

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa, al trimestre y en todas las calles:
  - Viviendas: 4,81 euros (800 pesetas).
  - Establecimientos públicos: 9,62 euros (1.600 pesetas).

**Suministro domiciliar de agua potable****Artículo 3. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**A) Tarifas por consumo de agua**

- Uso doméstico o no doméstico, hasta 21 m<sup>3</sup>, al trimestre 5,048502 euros (840 pesetas), más I.V.A.
- Uso doméstico o no doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>, al trimestre 0,360607 euros (60 pesetas), más I.V.A.

- B) Cuota de enganche a la red general, por una sola vez, 150,25 euros (25.000 pesetas).

- 3.- Igualmente se podrá aplicar una sanción desde 150,25 euros (25.000 pesetas) a 1.202,02 euros (200.000 pesetas), a todo aquel usuario que fraudulentamente esté utilizando agua del suministro público sin pasar por el contador de agua, que toda instalación debe tener.

### C) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DEROGACIÓN DE DOS ORDENANZAS

Se derogan con efectos de 1º de enero de 2002, las Ordenanzas reguladoras de la tasa de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas" y de "Tránsito de ganado", modificándose, simultáneamente, los tipos de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la parte que le afecta, de la siguiente manera:

#### Artículo 2.

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'41 por ciento.
2. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0'31 por ciento.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Boadilla de Rioseco, 24 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan Milano Melero.

18

## BUSTILLO DEL PARAMO

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2001, el expediente de aprobación, modificación y derogación de las Ordenanzas Fiscales de las siguientes Tasas:

#### Aprobación de las siguientes tasas:

- Recogida de basuras

#### Modificación de las siguientes tasas:

- Cementerio

#### Derogación de la siguiente tasa:

- Desagüe de canalones

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, la Ordenanza aprobada y las variaciones de los textos de las Ordenanzas modificadas, para su vigencia a partir del día 1 de enero de 2002 y posible impugnación jurisdiccional.

### TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

#### ORDENANZA SOBRE RECOGIDA DE BASURA

#### Artículo 1. - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

#### Artículo 2. - Hecho imponible

1. - Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. - A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. - No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancias de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

#### Artículo 3. - Sujetos pasivos.

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupan o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. - Tendrán la consideración de sujetos pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4. - Responsables

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. - Exenciones

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, y obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

#### Artículo 6. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

#### EPÍGRAFE: VIVIENDAS

- Por cada vivienda: 24,04 euros/año (4.000 ptas.)

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que cuente con suministro de agua.

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

#### Artículo 7. - Devengo

1. - Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. - Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.



**Artículo 8. - Declaración e ingreso**

1. - Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta o ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. - Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. - El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

**Artículo 9. - Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final**

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**TASA SOBRE CEMENTERIO**

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 6. - Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE 1. - ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS**

- 60,10 euros (10.000 ptas.)

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

Bustillo del Páramo, 27 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan Miguel Mata.

93

**CALAHORRA DE BOEDO****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de una Ordenanza de tasas y variación de los tipos del impuesto sobre bienes inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Entrada de vehículos****Artículo 4.2**

- Por cada entrada de vehículos en un edificio: 3,01 euros (500 ptas.)

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL.****1ª - Licencias urbanísticas****Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Únicamente cuando el presupuesto de las obras sea igual o inferior a 601,01 euros (100.000 pesetas) quedará exento de tasa y no se cobrará cuota alguna.

**2ª - Servicio de alcantarillado****Artículo 5. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 6,01 euro (1.000 pesetas)

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la dotación del servicio de abastecimiento de agua a la finca:

- A) Tarifa única: 3,01 euro (500 pesetas).

**3ª - Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc.****Artículo 6.- Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada vivienda o local industrial 10,22 euros (1.700 pesetas) al trimestre.

**4ª - Distribución domiciliar de agua potable****Artículo 3.2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:****SUMINISTRO DE AGUA****1.1. - Tarifas por consumo de agua**

- Hasta 50 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,312526 €; 52 ptas. metro<sup>3</sup>.
- Exceso cada m<sup>3</sup> al trimestre 0,420708 €; 70 ptas. metro<sup>3</sup>.

**1.2.- Cuota fija al trimestre: 3,61 €; 600 ptas.****1.3.- Cuota de enganche a la red general: 150,25 €; 25.000 ptas.****1.4. - Cuota por servicio de agua, tras baja provisional solicitada (nuevo enganche): 90,15 €; 15.000 ptas.****C) DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA "VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES".**

Se deroga con efectos de 1º de enero de 2002, la Ordenanza reguladora de la tasa de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas".

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas Municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero de 2002, una vez cumplidos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, artículo 49.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Calahorra de Boedo, 31 de diciembre de 2001.

110

**C A P Í L L A S****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, expedientes de modificación de las Ordenanzas de Tasas siguientes, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías y su transformación de pesetas a euros:

**TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS.****Artículo 4.2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:**

1. - Puertas de Entrada que abren hacia el exterior: 6,01 €/año (1.000 pesetas).
- 2.- Puertas de entrada que abren hacia el interior: 3,01 €/año (500 pesetas).

**TASA POR TRANSITO DE GANADO****Artículo 3.1.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada oveja o cabra, al año: 0,13 € (22 ptas.)
- Por cada cabeza caballar, al año: 0,60 € (100 ptas.)

**TASA DE ALCANTARILLADO****Artículo 5. - Cuota tributaria**

1.- La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,10 euros (10.000 pesetas).

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se exigirá anualmente y consistirá en la cantidad fija de 6,01 euros (1.000 pesetas) al año por cada acometida de agua.

**TASA POR RECOGIDA DE BASURAS****Artículo 6.2.**

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada vivienda: 36 euros (5.990 pesetas) año.

**TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE****Artículo 3.2.**

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**1.1. Tarifas por consumo de agua**

*Todos los usos:*

- Tarifa mínima: desde 0 hasta 15 m<sup>3</sup> al trimestre: 5,41 € (900 pesetas)
- Exceso: desde 15 m<sup>3</sup> en adelante, cada m<sup>3</sup> al trimestre: 0,31 € (52 ptas.)

1.2. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 120,20 € (20.000 ptas.)

**TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL****Artículo 6. - Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1.- ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS, NICHOS Y PANTEONES.

- A) Sepulturas perpetúas: 360,61 euros (60.000 pesetas).

**TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS****Artículo 6. - Cuota tributaria**

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas:

- 6,01 euros (1.000 pesetas) para obras cuya base imponible esté comprendida entre 0,01 y 901,52 euros (1 y 150.000 pesetas).
- 12,02 euros (2.000 pesetas) para obras cuya base imponible esté comprendida entre 901,53 y 3.005,06 euros (150.001 y 500.000 pesetas).
- 24,04 euros (4.000 pesetas) para obras cuya base imponible esté comprendida entre 3.005,07 y 9.015,18 euros (500.001 y 1.500.000 pesetas).
- 48,08 euros (8.000 pesetas) para obras cuya base imponible esté comprendida entre 9.015,19 y 18.030,36 euros (1.500.001 y 3.000.000 pesetas).
- 72,12 euros (12.000 pesetas) para obras cuya base imponible esté comprendida entre 18.030,37 y 30.050,61 euros (3.000.001 y 5.000.000 pesetas).
- 120,20 euros (20.000 pesetas) para obras cuya base imponible exceda de 30.050,61 euros (5.000.000 de pesetas).

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y

publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Capillas, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Benito Usano Martínez.

4628

**CARDEÑOSA DE VOLPEJERA****E D I C T O**

Aprobado por el Concejo Abierto de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:**

**1ª - Tránsito de ganado:****Artículo 3: Cuantía.**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado menor al año: 0,21 euros (35 ptas.)
- Por cada cabeza de ganado mayor al año: 0,42 euros (70 ptas.)

**2ª - Entrada de vehículos****Artículo 4.2**

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Unica: 1.20 euros (200 ptas.)

**3ª - Rodaje y arrastre****Artículo 5. - Tarifas**

- Remolques y semirremolques al año: 1.80 euros (300 ptas.)

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

**1ª - Cementerio****Artículo 6. - Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1.- ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS.

- Sepulturas perpetuas simples de 2.5 m de largo x 1.5 m de ancho: 48.08 euros (8.000 ptas.)
- Sepulturas perpetuas dobles de 2.5 m de largo x 1.5 m de ancho : 96.16 euros (16.000 ptas.)

**2ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.****Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1º - VIVIENDAS

- Por cada vivienda: 12.02 euros (2.000 ptas)
- 3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

**3ª - Distribución domiciliar de agua potable**

*Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

Suministro de agua:

1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico e industrial, hasta 15 m<sup>3</sup> al mes: 0.12 euros (20 ptas.)
- Exceso cada m<sup>3</sup>: 0.21 euros (35 ptas.)

1.2. - Cuota de Enganche a la red general por una sola vez: 30.05 euros (5.000 ptas.)

**4ª - Servicio de alcantarillado**

*Artículo 5. - Cuota tributaria*

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral).

• A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- 0.15 euros (25 ptas.) x metro lineal de fachada al año.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Cardeñosa de Volpejera, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde,  
Francisco Javier Velasco Garrido. 4629

**CASTREJON DE LA PEÑA****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de dos Ordenanzas de tasas y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.**

*Artículo 4. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:*

• Al tratarse de un porcentaje, se aplicará el 1,5% establecido, a los ingresos brutos en euros.

**2ª - Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes**

*Artículo 3. - Cuantía*

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Venta ambulante 3 días a la semana o más: 7,51 € trimestre; (1.250 ptas./trimestre)
- Venta ambulante 1 ó 2 días a la semana: 4,21 € trimestre; (700 ptas./trimestre)
- Venta ambulante 1 día al mes: 7,51 € año (1.250 ptas./año)
- Venta ambulante 2 días ó 3 al mes: 15,03 € año (2.500 pesetas/año)

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Expedición de documentos**

*Artículo 7. - Tarifa*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO: CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES:

- 1.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes: 1,80 € (300 ptas.)
- 2.- Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:
  - Vigentes: 1,80 € (300 ptas.)
  - De Censos anteriores: 1,80 € (300 ptas.)
- 3.- Certificados y volantes de convivencia y residencia: 1,80 € (300 ptas.)
4. - Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias: 1,20 € (200 ptas.)

EPÍGRAFE SEGUNDO: CERTIFICACIONES, COMPULSAS Y FOTOCOPIAS

1. - Certificación de documentos o Acuerdos municipales: 3,61 € (600 ptas.)
2. - Las demás certificaciones: 3,01 € (500 ptas.)
3. - La diligencia de cotejo de documentos: 0,61 € (100 ptas.)
4. - Por el bastateo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: 1,20 € (200 ptas.)

EPÍGRAFE TERCERO: OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS

1. - Por Expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, de apertura o similares, de locales: 1,20 € (200 ptas.)
2. - Por cada fotocopia de un documento: 0,15 € (25 ptas.)
3. - Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados: 1,20 € (200 ptas.)
4. - Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado, por cada uno: 1,20 € (200 ptas.)
5. - Por cada contrato administrativo que se suscriba, de obras, bienes, servicios: 6,01 € (1.000 ptas.)

EPÍGRAFE CUARTO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS URBANÍSTICOS

1. - Por cada expediente de declaración de ruina: 18,03 € (3.000 ptas.)
2. - Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitadas a instancia de parte: 6,01 € (1.000 ptas.)
- 3 - Por cada informe que se expida sobre características del terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 6,01 € (1.000 ptas.)
4. - Consulta de Ordenanzas de Edificación: 3,01 € (500 ptas.)
5. - Obtención de Licencias o Cédulas Urbanísticas: 3,01 € (500 ptas.)

EPÍGRAFE QUINTO: OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS NO EXPRESAMENTE TARIFADOS:

- 3,01 € (500 ptas.)

**2ª - Licencia de apertura de establecimientos**

*Artículo 6.1.*

• (Al tratarse de un porcentaje, se aplicará a la cantidad que se establezca definida en euros)

**3ª - Casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas o análogas**

*Artículo 3. - Cuantía*

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. - La tarifa de este tasa será la siguiente:

- Por la entrada personal a las piscinas:
  - 1.1. - Mayores de 16 años: 1,50 € (250 ptas.)
  - 1.2. - Mayores de 12 años: 1,20 € (200 ptas.)
  - 1.3. - Mayores de 4 años, hasta 11 años: 0,90 € (150 ptas.)

• Carnet de abonados:

- 1.1. - Mayores de 16 años (mensual): 21,04 € (3.500 ptas.)
- 1.2. - Mayores de 16 años (por temporada): 30,05 € (5.000 ptas.)
- 1.3. - Mayores de 11 años, hasta 15 años (mensual): 15,03 € (2.500 ptas.)
- 1.4. - Mayores de 11 años, hasta 15 años (por temporada): 24,04 € (4.000 ptas.)
- 1.5. - Mayores de 4 años, hasta 11 años (mensual): 12,02 € (2.000 ptas.)
- 1.6. - Mayores de 4 años, hasta 11 años (por temporada): 18,03 € (3.000 ptas.)

**4ª - Servicio de alcantarillado**

**Artículo 5. - Cuota tributaria**

1.- La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija.

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Hasta 29 m<sup>3</sup>, al trimestre: 1,983340 € cuota mínima fija (330 ptas.)
- De 30 m<sup>3</sup> a 59 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,102172 € m<sup>3</sup> (17 ptas./m<sup>3</sup>)
- De 60 m<sup>3</sup> a 99 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,120202 € / m<sup>3</sup> (20 ptas./m<sup>3</sup>)
- De 100 m<sup>3</sup> en adelante, al trimestre: 0,180304 € m<sup>3</sup> (30 ptas./m<sup>3</sup>)
- Cuota fija de enganche al trimestre: 0,751265 € (125 ptas.)

2. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

**5ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.**

**Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada vivienda: 7,061892 € trimestre (1.175 ptas./trimestre) (esto es: la destinada a domicilio de carácter familiar, en todas las calles y con independencia del período de ocupación efectiva) y alojamientos que no excedan de diez plazas.
- La Tarifa correspondiente a las Juntas Vecinales: 14,123784 euros/semestre (2.350 ptas./semestre)
- Alojamientos, establecimientos de alimentación, restauración, de espectáculos, despachos profesionales o mercantiles: 12,260647 euros/trimestre (2.040 ptas./trimestre)
- La tarifa correspondiente a las Juntas Vecinales: 24,521294 euros/semestre (4.080 ptas. /semestre)

**6ª - Distribución domiciliar de agua potable**

**Art. 3.2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:**

**SUMINISTRO DE AGUA**

**1.1.- Tarifas por consumo de agua**

- Hasta 15 m<sup>3</sup> al trimestre: 1,983340 € (330 ptas.) cuota mínima fija
- Hasta 29 m<sup>3</sup> al trimestre: 3,966680 € (660 ptas.) cuota mínima fija
- De 30 m<sup>3</sup> a 59 m<sup>3</sup> al trimestre: 1,983340 € (35 ptas./m<sup>3</sup>).
- De 60 m<sup>3</sup> a 99 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,360607 € (60 pts./m<sup>3</sup>).
- De 100 m<sup>3</sup> en adelante, al trimestre: 1,051771 € (175 ptas./m<sup>3</sup>).
- Cuota fija de enganche al trimestre: 0,901518 € (150 ptas.)
- Cantidad fija mensual, en caso de avería de contador o impedimento para su lectura: 12,02 € (2.000 ptas.)
- Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 123,21 € (20.500 ptas.)
- Cuota de nuevo alta: 30,05 (5.000 ptas.)

**Artículo 3.3. - Fianzas**

- Solicitante de servicio para uso doméstico: 8,41 € (1.400 ptas.)
- Solicitante de servicio para uso industrial: 33,06 € (5.500 ptas.)

**Artículo 4.3.**

En caso de impago se aplicará analógicamente lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

**Entrada en vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación".

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Castrejón de la Peña, 31 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, Julia García Delgado. 95

**CASTRILLO DE DON JUAN**

**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre del 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, así como la modificación del art 5 de la de la tasa por el Servicio de Cementerio, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:**

**1º - Ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, vallas, andamios y otros análogos, mesas, sillas, puestos, barracas, casetas de ventas, industrias y actividades callejeras y ambulantes.**

**Artículo 4. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada para cada epígrafe en el siguiente cuadro:

**EPÍGRAFE A.**

- Por ocupación de la vía pública con mercancías, escombros y materiales de construcción o elementos similares: Por metro cuadrado o fracción, al día: 0,312526 € (52 pesetas).

**EPÍGRAFE B.**

- Por puertas con posibilidad de entrada de vehículos a través de las aceras, al año o fracción: 5,00 € (832 pesetas).

**EPÍGRAFE C.**

- Por la reserva de vía pública, para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, al año o fracción: 187,52 € (31.200 pesetas).

**EPÍGRAFE D.**

- Por Puesto, barraca, atracción o unidad de venta ambulante con ocupación de hasta 10 metros cuadrados, 3,750316 € (624 pesetas) al día o fracción. Y por cada 10 metros cuadrados o fracción de ocupación siguientes: 3,750316 € (624 pesetas) al día o fracción.

**EPÍGRAFE E.**

- Por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, por hasta un grupo de cinco mesas con sus correspondientes sillas, 97,76 € (15.600 pesetas) por temporada anual o fracción.

2. - Las presentes tarifas se revisarán anualmente según el I.P.C. oficial del año anterior a partir del 1 de enero de 2002.

### 2º - Tránsito de ganado.

#### Artículo 3.- Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:
- Por cada cabeza de ganado ovino o caprino, al año 0,19 € (32 pesetas)
  - Por cada cabeza de ganado vacuno, al año: 1,25 € (208 pesetas).
2. - Las cuotas y tarifas anteriores se revisarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2002, según la variación del I.P.C. del año anterior.

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

### 1ª - Cementerio

#### Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

1. - Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:
- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
  - b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
  - c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
2. - Tendrán derecho a una bonificación del 50% en las tarifas por concesión de sepultura todos aquellos titulares que acrediten en el momento estar empadronados en el municipio con al menos 5 años de antigüedad.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- a) **Sepulturas:** Concesiones únicas por 30 años. Renovables.
- a.1) Por sepultura simple, de 1,20 metros, 500,04 € (83.200 ptas).
  - a.2) Por sepultura doble, de 2,50 metros, 1.000,08 € (166.400 pesetas)
- b) Servicios de enterramiento sin distinción 125,01 € (20.800 ptas).

Las presentes tarifas se revisarán anualmente según el I.P.C. oficial del año anterior a partir del 1 de enero de 2002.

### 2ª - Servicio de alcantarillado

#### Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 37,50 € (7.280 pesetas).

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, independientemente de la naturaleza o uso del inmueble, consistirá en una cuota única semestral de 4,06 € (676 Pesetas).

Las presentes tarifas se revisarán anualmente según el I.P.C. oficial del año anterior a partir del 1 de enero de 2002.

### 3ª - Recogida de basuras

#### Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Viviendas: Por cada vivienda en todas las calles, al semestre: 7,81 € (1.300 pesetas)  
(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.)
- Establecimientos comerciales o industriales de cualquier tipo. Por cada establecimiento, al semestre: 15,63 € (2.600 ptas.).  
En el supuesto de que el establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará la suma de las tarifas precedentes.

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

Las cuotas y tarifas anteriores se revisarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2002, según la variación del I.P.C. del año anterior.

### 4ª - Distribución domiciliaria de agua potable

#### Artículo 3.- Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:
- 2.1. - Tarifas por el suministro de agua
    - Uso doméstico o industrial, hasta 120 m<sup>3</sup> al semestre, con carácter de mínimo: 7,81 € (1.300 pesetas)
    - Uso doméstico o industrial, por exceso de los 120 m<sup>3</sup> al semestre, cada m<sup>3</sup>: 0,312526 € (32 pesetas).
  - 2.2. - Cuota de enganche a la red general.
    - Cuota de primer enganche: 43,75 € (7.280 pesetas.)
    - Cuota de reenganche, para el inmueble que se haya dado de baja en alguna ocasión: 87,51 € (14.560 pesetas).

Las cuotas y tarifas anteriores se revisarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2002, según la variación del I.P.C. del año anterior.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Castrillo de Don Juan, 13 de diciembre del 2001. - El Alcalde, Antonio Iglesias Gómez.

4525

## CASTRILLO DE ONIELO

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de la Ordenanza de tasa de Tránsito de Ganado y establecimiento y ordenación de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### A) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZAS DE LAS SIGUIENTES TASAS:

##### Tasa por el suministro domiciliario de agua potable

#### Artículo 3.2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1. Consumo de agua
  - Mínimo, hasta 36 m<sup>3</sup> al semestre: 9,015181 € (1.500 ptas.)
  - Exceso, cada m<sup>3</sup> de exceso: 0,242425 € (42 pts.)
2. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 60,10 € (10.000 ptas.)

##### Tasa de Alcantarillado

#### Artículo 5.- Cuota tributaria

1. - La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30,05 euros (5.000 ptas.)

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será de 1,20 euros (200 pesetas) al semestre por cada vivienda o instalación que disponga del servicio.

#### Tasa por recogida de Basuras

Artículo 6.2. - A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda o establecimiento: 13,82 € (2.300 ptas.)

#### Tasa de Cementerio Municipal

Artículo 6. - Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Asignación de sepulturas perpetua: 180,30 € (30.000 ptas.)
- Por hacer hoy: 60,10 € (10.000 ptas.)

#### B) DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA DE TRANSITO DE GANADO, CON EFECTOS A 1 DE ENERO DE 2002.

#### C) Imposición y ordenación de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2. - Hecho imponible

1. - Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos o instalaciones industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. - A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento o instalación para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento o instalación, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento o instalación y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) El traspaso de la titularidad del establecimiento o instalación.

3.- Se entenderá por establecimiento o instalación industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, así como cualquier construcción o instalación, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3. - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4. - Responsables

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - Base imponible

Constituye la base imponible de esta tasa la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda a la actividad que se pretende desarrollar.

Artículo 6. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 100 por ciento sobre la base definida en el artículo anterior y corrigiendo el resultado, así obtenido, por el coeficiente que (en su caso) se señala en el apartado siguiente en función de la categoría de la calle, plaza o vía pública en que esté ubicado el establecimiento.

2. - Se establecen (en su caso) los siguientes coeficientes correctores según la categoría de las calle, plazas o vías públicas de este Municipio.

3. - La cuota tributaria se exigirá por unidad de local, y se pagará por una sola vez.

4. - En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

5. - En el caso de traspaso de la actividad, los adquirentes deberán dar cuenta de ello al Ayuntamiento que les concederá, en su caso, la licencia correspondiente, girándoles nueva cuota, liquidada de la misma forma que la de apertura.

Artículo 7. - Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8. - Devengo

1. - Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie el actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura o traspaso, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. - Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. - La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. - Declaración

1. - Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, y copia de la declaración de alta de la actividad en la Delegación de Hacienda, en su caso.

Artículo 10. - Liquidación e ingresos

1. - Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 11. - Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, y la Imposición y ordenación de la Tasa por Licencia de apertura de establecimientos, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones y la ordenanza, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Castrillo de Onielo, 27 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, Pilar Estrada Castrillo. 4632

**CASTRILLO DE VILLAVEGA****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, que seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.****Artículo 3. - Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en función de los metros lineales de la fachada de la finca, según el cuadro siguiente de tarifas:

- Canales o canalones, por metro lineal y año
  - Calles de 1ª Categoría 0,10 €; 18 ptas.
  - Calles de 2ª categoría: 0,07 €; 12 ptas.
  - Calles de 3ª categoría: 0,05 €; 9 ptas.

**2ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.****Artículo 4. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS**

1. - Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers" al semestre por m<sup>2</sup> o fracción. 18,03 €; 3.000 ptas.
2. - Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado 6,01 €; 1.000 ptas.

**TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

- 1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos: Por metro cuadrado o fracción, al mes: 6,01 €; 1.000 ptas.

**TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas: Por metro cuadrado o fracción, al mes: 6.01 €; 1.000 ptas.
2. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos. Por cada elemento y mes: 6,01 €; 1.000 ptas.

**3ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.****Artículo 4.3. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

**4ª - Entrada de vehículos****Artículo 4.2. - Cuantía**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la tarifa siguiente:

- Por cada entrada, y al año
  - En calles de 1ª categoría: 3,60 €; 600 ptas.
  - En calles de 2ª categoría: 2,40 €; 400 pts.

**5ª - Rodaje y arrastre de vehículos****Artículo 3. - Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la tarifa siguiente:

- Por cada carro y al año: 1,20 €; 200 ptas.
- Por cada remolque y al año: 6,01 €; 1.000 ptas.

**6ª - Tránsito de ganado****Artículo 3. - Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la tarifa siguiente:

- Por cada oveja, cabra, y al año: 0,09 €; 15 ptas.
- Por cada caballo, vaca, y al año: 0,18 €; 30 ptas.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Expedición de documentos****Artículo 7. - Tarifa**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO: CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES:

EPÍGRAFE SEGUNDO: CERTIFICACIONES, COMPULSAS Y FOTOCOPIAS

- 1.- La diligencia de cotejo de documentos: 0,15 €; 25 ptas.
- 2.- Por cada fotocopia de un documento: 0,09 €; 15 ptas.

**2ª - Licencias Urbanísticas****Artículo 6.3.**

Como excepción a la base imponible y cuota establecidos en los artículos 5 y 6. 1 y 2 de esta Ordenanza, se establecen las siguientes tarifas:

- Por reparación del tejado de un inmueble
- Por reparación y pintura fachada de un inmueble
- Por apertura de puertas y ventanas

**3ª - Licencia de apertura de establecimientos****Artículo 6.2.**

Se aplicarán, como excepción a la regla general, a los establecimientos que se relacionan a continuación, las siguientes cuotas:

- Cines
- Cajas y Bancos
- Salas de baile, discotecas y similares
- Salas de variedades, barras americanas y similares

#### 4ª - Cementerio

##### Artículo 6. - Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

##### EPÍGRAFE 1. - ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS.

- Sepulturas perpetuas: 60,10 €; 10.000 ptas.
- Sepulturas temporales.
- Sepulturas nuevas hechas en 1996: 420,70 €; 70.000 ptas.

##### EPÍGRAFE 2. - ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES

- Mausoleos
- Panteones

##### EPÍGRAFE 3. - OTROS SERVICIOS

- Por el documento del título de sepultura: 3,00 €; 500 ptas.

#### 5ª - Servicio de alcantarillado

##### Artículo 5. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,10 euros (10.000 ptas.).

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Viviendas y al trimestre
  - Por consumo mínimo al trimestre: 1,20 €; 200 ptas.
  - Por depuración, cada m<sup>3</sup> de exceso: el 40% del consumo de agua facturado en el trimestre
- Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda y al trimestre:
  - Igual que para las viviendas

3. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

#### 6ª - Servicio de Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.

##### Artículo 6. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

##### EPÍGRAFE 1º: VIVIENDAS

- Por cada vivienda y al año: 24,04 €; 4.000 ptas.
- Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

##### EPÍGRAFE 2º : BODEGAS

- 8,41 €; 1.400 ptas.

##### EPÍGRAFE 4.: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN

- Bares y al año: 33,65 €; 5.600 ptas.

##### EPÍGRAFE 6.: OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES

- Demás locales no expresamente tarifados. 33,65 €; 5.600 ptas.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

#### 7ª - Servicio de distribución domiciliar de agua potable

##### Artículo 3.2.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Suministro de agua:

##### 1.1. Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico, hasta 40 m<sup>3</sup> al año: 24,040484 €; 4.000 ptas.
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>, al año: 0,300506 €; 50 ptas.
- Uso industrial, hasta 40 m<sup>3</sup>, al año: 24,040484 €; 4.000 ptas.
- Uso industrial, exceso cada m<sup>3</sup>, al año: 0,300506 €; 50 ptas.

##### 1.2. Cuota de canon de contadores: 0,601012 €; 100 ptas.

##### 1.3. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 60,101210 €; 10.000 ptas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Castrillo de Villavega, 19 de diciembre de 2001. - El Alcalde, José María Castrillo del Río.

4527

## CASTROMOCHO

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, así como su adaptación al euro, de derogación de dos Ordenanzas de tasas y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### 1ª - Licencia de apertura de establecimientos

##### Artículo 6. - Cuota tributaria.

- La cuota tributaria queda fijada en: 120,20 €; 19.999 ptas.

##### 2ª - Cementerio

##### Artículo 6. - Cuota tributaria

##### EPÍGRAFE 1.- ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS.

- Sepulturas perpetuas: 90.15 €; 15.000 ptas.

##### 3ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.

##### Artículo 6. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

##### EPÍGRAFE VIVIENDAS

- Por cada vivienda: 15.00 €; 2.496 ptas.

##### EPÍGRAFE 3: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN.

- 24.00 €; 3.993 ptas.



## EPIGRAFE 4: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN

- 24.00 €; 3.993 ptas.

## EPIGRAFE 6: OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES

- 24.00 €; 3.993 ptas.

## EPIGRAFE 7: DESPACHOS PROFESIONALES

- Por cada despacho: 24.00 €; 3.993 ptas.

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

**4ª - Distribución domiciliaria de agua potable**

Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

## SUMINISTRO DE AGUA

## 1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico e industrial, hasta 35 m<sup>3</sup> al semestre: 16.00 €; 2.662 ptas.
- Uso doméstico e industrial, exceso cada m<sup>3</sup>, al semestre: 0.30 €; 50 ptas.

1.3. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez 66.00 €; 10.981 ptas.

**Modificación del Impuesto sobre Bienes inmuebles y derogación de dos Ordenanzas**

Se derogan con efectos de 1º de enero de 2002, las Ordenanzas reguladoras de la tasa de "Rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el IVTM" y de "Tránsito de ganado", modificándose, simultáneamente, los tipos de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la parte que le afecta, de la siguiente manera:

Artículo 2.2. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0'48 por ciento.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Castromocho, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Florencio P. Caballero de la Torre.

4597

**CERVERA DE PISUERGA****E D I C T O**

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

**11.03. ORDENANZAS FISCALES. MODIFICACION Y SUPRESION.**

Visto el expediente que se tramita para la modificación de varias Ordenanzas municipales de tasas y precios públicos, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, convirtiéndolas de pesetas a euros, así como la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, de conformidad con la propuesta formulada por la Alcaldía, la Corporación previo dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior, con el voto favorable de todos los asistentes, (11 de 11), y, por lo tanto, con el "quórum" exigido por el artículo 47.3.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, acuerda:

*Primero:* Aprobar, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales y en sus artículos que a continuación se citan, que quedan redactados de la siguiente forma:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Artículo 5º. - Cuota tributaria.

1º - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º - Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

2.1. - Por consumo de agua:

- Usos doméstico e industrial: hasta 60 m<sup>3</sup> al semestre: 6,01 euros; 1.000 ptas.
- Usos doméstico e industrial: Excesos, por cada m<sup>3</sup>: 0,12 euros; 20 ptas.

2.2. - La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida o enganche a la red general se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 36,06 euros (6.000 pesetas), por cada vivienda o local con servicio a través de dicha acometida. En caso de que la acometida se haga para un edificio con varios locales, y su número no esté determinado en la fecha en la que se realice, la cuota de cada uno se cobrará cuando se solicite y / o se conceda licencia para uso o actividad del local que precise el servicio de agua.

2.3. - Instalaciones sin contador o con el contador averiado:

- Uso doméstico: Semestre: 9,02 euros; 1.500 ptas.
- Uso industrial: Semestre: 120,20 euros; 20.000 ptas.

Disposición final: La presente Ordenanza, cuya redacción actual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de noviembre de dos mil uno y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 21,04 euros (3.500 pesetas), por cada vivienda o local con servicio a través de dicha acometida. En caso de que la acometida se haga para un edificio con varios locales, y su número no esté determinado en la fecha en que se realice la acometida, la cuota de cada uno se cobrará cuando se solicite y/o se conceda licencia para uso del local que precise servicio de alcantarillado. En todo caso se entenderá que precisa servicio de alcantarillado cuando exista acometida a la red general de abastecimiento.

2. La cuota tributaria exigida por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será de 24,04 euros (4.000 pesetas) anuales por vivienda y 36,06 (6.000 pesetas) anuales por industria.

3. Se realizará facturación semestral junto con el abastecimiento de agua y servicio de basuras, en su caso.

4. No se permitirá utilizar la red de alcantarillado para vaquerías o industrias que puedan producir anomalías en la instalación.

Disposición final: La presente Ordenanza, cuya redacción actual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de noviembre de 2001 y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.**

Artículo 6º - Cuota tributaria.

1º - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la localidad donde estén ubicados.

2º - Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

## EPIGRAFE 1: VIVIENDAS.

- Por cada vivienda: 24,04 €; 4.400 ptas.

## EPIGRAFE 2: ALOJAMIENTOS.

- Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones, Colegios, Residencias Paradores y demás centros de naturaleza análoga: 132,22 €; 22.000 ptas.

**EPÍGRAFE 3: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN.**

- Supermercados, economatos y cooperativas: 264,46 €; 44.002 ptas.
- Almacenes al por mayor: 132,22 €; 22.000 ptas.
- Pescaderías, carnicerías y similares: 54,10 €; 9.001 ptas.
- Autoservicios y resto de establecimientos de alimentación: 36,06 €; 6.000 ptas.

**EPÍGRAFE 4: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN.**

- Restaurantes: 132,22 €; 22.000 ptas.
- Cafeterías, Whisquerías, Pubs, Bares, Tabernas, Mesones y similares: 54,10 €; 9.001 ptas.

**EPÍGRAFE 5: ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS.**

- Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas, salas de bingo, y similares: 132,22 €; 22.000 ptas.

**EPÍGRAFE 6: OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES.**

- Centros oficiales y oficinas bancarias: 36,06 €; 6.000 ptas.
- Restos de establecimientos industriales, comerciales o mercantiles no expresamente tarifados: 36,06 €; 6.000 ptas.

3º - Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

En caso de que en el mismo establecimiento o local comercial se realicen dos o más actividades comerciales susceptibles de contribuir por tarifas diferentes, se aplicará únicamente una, siendo ésta la más elevada.

Las viviendas, en condiciones de ser habitadas, satisfarán la tarifa correspondiente a todo el año aunque permanezcan vacías. A estos efectos se entenderá que una vivienda está en condiciones de ser ocupada cuando no esté en situación de ruina, haya sido o no declarada. En cualquier caso corresponderá al propietario la carga de la prueba de que una vivienda no está en condiciones de ser habitada.

4º - Las tarifas señaladas en el Epígrafe 1 del apartado 2º de este artículo se aplicarán en Cervera y quedarán reducidas a la mitad para las restantes localidades del Municipio. Las restantes se aplicarán para todo el municipio por igual.

Disposición final: La presente Ordenanza, cuya redacción actual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de noviembre de dos mil uno y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.****Artículo 6º - Cuota tributaria:**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

**EPÍGRAFE 1. ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS:****A) Sepulturas temporales:**

- Por cada cuerpo (tres alturas) por 25 años: 150,25 €; 25.000 ptas.
- Renovaciones, por 25 años: 120,20 €; 20.000 ptas.

**B) Nichos temporales:**

- Por tiempo limitado a 10 años y traslado a columbario: 60,10 €; 10.000 ptas.

El importe de las tarifas anteriores se incrementará en el precio de construcción de las sepulturas o nichos, según el correspondiente presupuesto aprobado en cada momento por el Ayuntamiento.

**EPÍGRAFE 2. ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES:**

- A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno, por 25 años: 300,51 €; 50.000 ptas.
- B) Panteones, por metro cuadrado de terreno, por 25 años: 300,51 €; 50.000 ptas.

**EPÍGRAFE 3. COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, VERJAS Y ADORNOS:**

- A) Por lápida en nicho o sepultura, unidad: 6,01 €; 1.000 ptas.
- B) Por cada cruz de cualquier tamaño o materia (excepto madera), unidad: 6,01 €; 1.000 ptas.

**EPÍGRAFE 4. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS:**

- A) Por expedición de título: 9,02 €; 1.500 ptas.

Disposición final: La presente Ordenanza, cuya redacción actual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de noviembre de dos mil uno y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS, SALVAMENTOS Y OTROS ANALOGOS****Artículo 6. - Cuotas.**

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

**EPÍGRAFE 1. SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS.**

- a) Por cada salida dentro de la zona, mínimo, hasta una hora y dos kilómetros, 60,10 €; (10.000 pesetas)
- b) Por cada salida fuera de la zona, mínimo, hasta una hora y dos kilómetros, 150,25 €; (25.000 pesetas)
- c) Por cada kilómetro recorrido a partir del tercero, 0,72 €; (120 ptas.)
- d) Por cada hora o fracción a partir de la segunda, 18,03 €; (3.000 pesetas), más 10,82 €; (1.800 pesetas) por cada bombero.

**EPÍGRAFE 2. OTROS SERVICIOS.**

- a) Por cada salida dentro de la zona, mínimo, hasta una hora y dos kilómetros, 36,06 €; (6.000 pesetas)
- b) Por cada salida fuera de la zona, mínimo, hasta una hora y dos kilómetros, 48,08 €; (8.000 pesetas)
- c) Por cada kilómetro recorrido a partir del tercero, 0,72 €; (120 pesetas)
- d) Por cada hora o fracción a partir de la segunda, 18,03 €; (3.000 pesetas), más 9,02 €; (1.500 pesetas) por cada bombero.
- e) Por cada hora o fracción de bomba, sin vehículo, 24,04 €; (4.000 pesetas)
- f) Por transporte de bomba, a 0,18 €; (30 pesetas) kilómetro.
- g) Salidas del vehículo con cuña quitanieves trabajando: 48,08 €; (8.000 pesetas)
- h) Por cada hora de trabajo del vehículo con cuña quitanieves, 48,08 €; (8.000 pesetas)
- i) Por cada kilómetro o fracción del vehículo con cuña quitanieves, 1,80 €; (300 pesetas)
- j) Por cada salida de vehículo con pluma, mínimo, hasta una hora y dos kilómetros, 30,05 €; (5.000 pesetas)
- k) Por cada kilómetro recorrido a partir del tercero, 0,60 €; (100 ptas.)
- l) Por cada hora o fracción a partir de la segunda, 18,03 €; (3.000 pesetas)
- m) Todas las tarifas de este epígrafe, salvo las de los apartados c), f), j) y k), se incrementarán en un 50% cuando los servicios se presten entre las 18 y las 8 horas.

Disposición final: La presente Ordenanza, cuya redacción actual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de noviembre de dos mil uno y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER****Artículo 5º - Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad de acuerdo con la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE PRIMERO. CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA:**

- a) Licencia de la clase A: 50,49 €; 8.400 ptas.
- b) Licencia de la clase C: 50,49 €; 8.400 ptas.

**EPÍGRAFE SEGUNDO. AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS:**

- a) Transmisiones "inter vivos":
  1. De licencias de clase A: 50,49 €; 8.400 ptas.
  2. De licencias de clase C: 50,49 €; 8.400 ptas.

## b) Transmisiones "mortis causa"

1. La primera, tanto en clase A como en C en favor de herederos forzosos: 0,00 €; 0 ptas.
2. Ulteriores transmisiones de licencia A y C: 50,49 €; 8.400 ptas.

## EPÍGRAFE TERCERO. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS:

- a) De licencias de clase A: 21,64 €; 3.600 ptas.
- b) De licencias de clase C: 21,64 €; 3.600 ptas.

## EPÍGRAFE CUARTO. REVISIÓN DE VEHÍCULOS:

- a) Revisión anual ordinaria: 10,82 €; 1.800 ptas.
- b) Revisión extraordinaria a instancia de parte: 10,82 €; 1.800 ptas.

## EPÍGRAFE QUINTO. DILIGENCIADO DE LIBROS REGISTRO:

- a) Empresas de la Clase C: 0,00 €; 0 ptas.
- b) Empresas de la Clase D: 0,00 €; 0 ptas.

Disposición final: La presente Ordenanza, cuya redacción actual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de noviembre de dos mil uno y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

## Artículo 7º - Tarifas.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

- Certificación de documentos o acuerdos municipales y demás certificaciones: 1,50 euros (250 pesetas) página.
- Por cada documento que se expida en fotocopia: 0,30 euros (50 pesetas) por folio.
- Expedientes a instancia de particular: 0,60 euros (100 pesetas) página, con un mínimo de 4,51 euros (750 pesetas)

Disposición final: La presente Ordenanza, cuya redacción actual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de noviembre de dos mil uno y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GUARDERIA INFANTIL

## Artículo 4º - Cuantía.

La cuantía de la tasa será la regulada por las siguientes tarifas:

- Por servicio diario de dos horas (horario mínimo): 60,10 euros/mes; 10.000 ptas./mes
- Por servicio diario de tres a cuatro horas: 84,14 euros/mes; 14.000 ptas./mes
- Por servicio diario de cinco a seis horas: 96,16 euros/mes; 16.000 ptas./mes
- Por servicio diario de siete a ocho horas: 120,20 euros/mes; 20.000 ptas./mes

## Artículo 5º - Becas y ayudas de transporte.

**Becas:** Para tener derecho a beca, los ingresos de la unidad familiar no podrán exceder de 3.606,07 euros/año (600.000 pesetas/año) por miembro.

Las cuantías de dichas becas serán las siguientes:

- Hasta dos horas de servicio de guardería: No tienen beca; No tienen beca
- De tres a cuatro horas de servicio: 12,02 euros/mes; 2.000 ptas./mes
- De cinco a seis horas de servicio: 21,04 euros/mes; 3.500 ptas./mes
- De siete a ocho horas de servicio: 30,05 euros/mes; 5.000 ptas./mes

**Ayudas de transporte:** Podrán solicitar esta ayuda quienes, residiendo en el Municipio de Cervera de Pisuerga, lo hagan a una distancia mínima del casco urbano de esta localidad, de al menos, dos kilómetros.

La cuantía de estas ayudas será la siguiente:

- Para quienes residan a una distancia de entre 2 y 10 kilómetros de Cervera: 30,05 euros (5.000 pesetas) al mes.

- Para quienes residan a una distancia superior a 10 kilómetros de Cervera: 45,08 euros (7.500 pesetas) al mes.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa, salvo las indicadas anteriormente.

Disposición final: La presente Ordenanza, cuya redacción actual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de noviembre de dos mil uno y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

## Artículo 6º - Tarifas.

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

## Epígrafe 1º. Piscina Municipal.

## 1. Por la entrada personal a la piscina:

- De personas mayores: Diario: 1,20 euros (200 ptas.). Festivos: 1,80 euros (300 ptas.)
- De niños de hasta 16 años: Diario: 0,60 euros (100 ptas.). Festivos: 0,90 euros (150 ptas.)

## 2. Por el abono de entrada de personas a la piscina para la temporada:

- De personas mayores: 15,03 euros (2.500 ptas.)
- De niños de hasta 16 años: 7,51 euros (1.250 ptas.)
- Familiar (de padres e hijos menores de 16 años conjuntamente): 24,04 euros (4.000 ptas.)

Tendrán un descuento del 10% los poseedores del Carnet Joven Euro < 26, en el precio de los abonos de temporada individuales.

## EPÍGRAFE 2º - POLIDEPORTIVO CUBIERTO.

## 1. Pista central:

- Equipos de baloncesto (máximo 16 personas): 6,01 euros (1.000 ptas.) hora o fracción.
- Equipos de balonmano y fútbol sala u otros deportes (máximo 12 personas): 6,01 euros (1.000 ptas.) hora o fracción.

## 2. Pistas laterales:

- 0,15 euros (25 pesetas) por persona, por hora o fracción.

## 3. Las tarifas anteriores se elevarán un 25%, si se utiliza energía eléctrica.

## 4. No se cobrarán tarifas por el uso del Polideportivo, fuera de los horarios normales de funcionamiento, a los Colegios o Centros de Enseñanza de la localidad para la práctica de clases de gimnasia.

## 5. Podrá ser objeto de concierto anual el uso de las instalaciones del Polideportivo con Clubes, Equipos o Asociaciones Deportivas del Municipio.

## EPÍGRAFE 3º - PISTAS DEPORTIVAS DE "LA BÁRCENA":

## 1. Pistas de tenis y de balonvolea:

- Mayores (de 14 años): 1,50 euros (250 pesetas) por hora o fracción.
- Menores (de 14 años): 0,75 euros (125 pesetas) por hora o fracción

## 2. Pista de fútbol sala:

- Mayores (de 14 años): 3,01 euros (500 pesetas) por hora o fracción.
- Menores (de 14 años): 1,80 euros (300 pesetas) por hora o fracción.

## EPÍGRAFE 4º - OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS:

En la forma en que se convenga expresamente con el Ayuntamiento.

Disposición final: La presente Ordenanza, cuya redacción actual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de noviembre de dos mil uno y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

## Artículo 4º - Cuota tributaria.

Los derechos exigibles se fijan en la cuantía siguiente:

**EPÍGRAFE 1º - RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA:**

- Por la retirada de cualquier tipo de vehículo: 12,02 euros (2.000 pesetas)

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida.

**EPÍGRAFE 2º. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS:**

- Por cada día o fracción a partir del siguiente al de su depósito, cualquier tipo de vehículo: 21,04 euros (3.500 pesetas)

Disposición final: La presente Ordenanza, cuya redacción actual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de noviembre de dos mil uno y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

**Artículo 7º - Tarifa:**

- 7.1. Categorías de las calles de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de ésta tasa se establece una única categoría de calles en toda la localidad.
- 7.2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

**ZONA ÚNICA: TARIFA ANUAL**

- Por cada metro lineal o fracción de acera afectado por la ocupación: 9,02 euros, (1.500 pesetas)

Disposición final: La presente Ordenanza, cuya redacción actual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de noviembre de dos mil uno y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y BANCOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

**Artículo 7º - Tarifa:**

- 7.1. Categorías de las calles de la localidad: Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.
- 7.2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Zona única: Tarifa temporada
  - Por cada mesa con un máximo de cuatro sillas: 12,02 euros (2.000 pesetas)
  - Por cada banco: 3,61 euros (600 pesetas)

Disposición final: La presente Ordenanza, cuya redacción actual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de noviembre de dos mil uno y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

**Artículo 7º - Tarifas**

- 7.1. Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.
- 7.2. Tarifas: Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCIAS:**

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con todo tipo de materiales o productos de su actividad, incluidos los vagones metálicos denominados "containers", por m<sup>2</sup> o fracción:
  - Por día: 0,09 euros (15 pesetas)
  - Por mes: 1,50 euros (250 pesetas)
  - Por año: 15,03 euros (2.500 pesetas)
2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por metro cuadrado o fracción:

- Por día: 0,09 euros (15 pesetas)
- Por mes: 1,50 euros (250 pesetas)
- Por año: 15,03 euros (2.500 pesetas)

**TARIFA SEGUNDA: OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:**

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por metro cuadrado o fracción:
  - Por día: 0,12 euros (20 pesetas)
  - Por mes: 1,80 euros (300 pesetas)
  - Por año: 18,03 euros (3.000 pesetas)

**TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.**

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, Por metro cuadrado o fracción:
  - Por día: 0,09 euros (15 pesetas)
  - Por mes: 1,50 euros (250 pesetas)
  - Por año: 15,03 euros (2.500 pesetas)
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos: Por cada elemento:
  - Por día: 0,09 euros (15 pesetas)
  - Por mes: 1,50 euros (250 pesetas)
  - Por año: 15,03 euros (2.500 pesetas)

Disposición final: La presente Ordenanza, cuya redacción actual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de noviembre de dos mil uno y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

**Artículo 7º - Tarifas:**

- 7.1. Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.
- 7.2. Tarifas. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Epígrafe 1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, asociaciones y grupos sin fines de lucro, en las que no se realice ningún tipo de actividad comercial o industrial, por metro cuadrado o fracción, por día, 0,15 euros (25 pesetas)
  - Epígrafe 2. Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares, sin actividad comercial o industrial, por m<sup>2</sup> o fracción, por día, 0,15 euros (25 pesetas)
  - Epígrafe 3. Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, por cada m<sup>2</sup> o fracción, por día, 0,15 euros (25 pesetas)
  - Epígrafe 4. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada m<sup>2</sup> o fracción, por día, 0,15 euros (25 pesetas)
  - Epígrafe 5. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a cualquier clase de aparatos de movimiento, caballitos, coches de choque, etc. Por cada m<sup>2</sup> o fracción, por día, 0,15 euros (25 pesetas)
  - Epígrafe 6. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos, circos, teatros o similares. Por cada m<sup>2</sup> o fracción, por día, 0,15 euros (25 pesetas)
  - Epígrafe 7. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos de toda clase, incluso carritos, para la venta de toda clase de artículos al por menor. Por cada m<sup>2</sup> o fracción, por día, 0,15 euros (25 pesetas) (La superficie computable será la que ocupe el vehículo, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente del mostrador o instalación que se utilice para el servicio al público.)

Epígrafe 8. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada m<sup>2</sup> o fracción por día, 0,15 euros (25 pesetas)

Epígrafe 9. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de venta al por menor de toda clase de artículos en los Mercadillos los días autorizados. Por m<sup>2</sup> o fracción, por día, 0,15 euros (25 pesetas)

Epígrafe 10. Licencias por ocupaciones de terrenos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada metro cuadrado o fracción, por día, 0,15 euros (25 pesetas)

Disposición final: La presente Ordenanza, cuya redacción actual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de noviembre de dos mil uno y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DE LA BASCULA MUNICIPAL

#### Artículo 3º - Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:
  - Por cada pesaje en la Báscula Municipal, (tara y carga): 1,20 euros (200 pesetas)

#### Disposición final:

La presente Ordenanza, cuya redacción actual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de noviembre de dos mil uno y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*Segundo:* Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por "Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio", con efectos de 1 de enero de 2002.

*Tercero:* Que se someta este acuerdo a información pública, por un período de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

*Cuarto:* Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones que se puedan formular, las cuales se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

*Quinto:* Que el acuerdo definitivo, con los artículos de las Ordenanzas Fiscales que resulten modificadas o derogadas, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 39/1988.

*Sexto:* Que el acuerdo y las Ordenanzas Fiscales modificadas se trasladen a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León, después de su aprobación definitiva.

Y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, este acuerdo se ha elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, se publica el acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Cervera de Pisuerga, 31 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Luis Cabeza Gómez.

118

## C I S N E R O S

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2001, el expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales de tasas, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, transformándolos de pesetas a euros, seguidamente se relacionan las mismas con el texto modificado siguiente:

### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

#### Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, escombros, etc:

##### Artículo 4º - Cuantía.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- En todos los casos previstos, 0,12 euros por cada metro cuadrado y día.

#### Instalación de puestos, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes:

##### Artículo 3º - Cuantía.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- En todos los casos previstos, 1,80 euros por cada puesto.

#### Entradas de vehículos

##### Artículo 3º.2. - Tarifas:

- Por cada entrada de vehículos, 3 euros al año.

#### Tránsito de ganado

##### Artículo 3º - Tarifas.

- Ganado lanar: 0,21 euros./anual.
- Ganado caballar: 3,61 euros./anual.

#### Desagüe de canalones

##### Artículo 3º.1. - Tarifas:

- Canalones: 0,36 euros/metro lineal/anual.
- Tipo A: 1,80 euros/metro lineal.
- Tipo B: 1,20 euros/metro lineal.

#### Rodaje y arrastre de vehículos no sujetos al IVTM.

##### Artículo 3º - Tarifas:

- Por cada remolque: 10,22 euros al año.

### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

#### Servicio de alcantarillado

##### Artículo 5º.2. - Tarifas:

- Uso doméstico: 0,90 euros al trimestre.
- Uso industrial: 0,60 euros al trimestre.

#### Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc.

##### Artículo 3º.1. - Tarifas:

- Uso doméstico: 6,07 euros al trimestre.
- Uso industrial: 8,84 euros al trimestre.

#### Distribución domiciliar de agua potable

##### Artículo 3º.2. - Tarifas:

- Uso doméstico e industrial:
- Mínimo de 18 m<sup>3</sup> al trimestre: 6,02 euros.
- Exceso m<sup>3</sup> al trimestre: 0,55 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de tasas entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicho acuerdo con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Cisneros, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Emiliano Paredes Antolín.

20

**COBOS DE CERRATO****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.**

Artículo 4.3. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada poste al semestre 3.01 euros (500 ptas.)
- Por cada metro de cable al semestre: 0.18 euros (30 ptas.)
- Por cada palomilla al semestre: 0.48 euros (80 ptas.)
- Por cada caja, registro o similar al semestre: 1.50 euros (250 ptas.)
- Por cada metro de vía pública ocupada por conducciones al semestre: 3.01 euros (500 ptas.)

**2ª - Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes**

Artículo 3. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Única: 1.20 euros (200 ptas.) diarias

- Puestos, barracas, etc..
- Espectáculos y atracciones
- Industrias callejeras y ambulantes

**3ª - Tránsito de ganado:**

Artículo 3. - Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado lanar al año 0.12 euros (20 ptas.)

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Expedición de documentos**

Artículo 7. - Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO: CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES:

- Tarifa única: 1.20 euros (200 ptas.)

**2ª - Cementerio**

Artículo 6. - Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1. - ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS.

- A) Sepulturas perpetuas: 180.30 euros (30.000 ptas.)

**3ª - Servicio de alcantarillado**

Artículo 5. - Cuota tributaria

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

A) Viviendas:

- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>: 0.06 euros (10 ptas.)

B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>: 0.06 euros (10 ptas.)

**4ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.**

Artículo 6. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 0: VIVIENDAS

- Por cada vivienda: 24.04 euros (4.000 ptas.)

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

EPÍGRAFE 3: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN.

- C) Pescaderías, carnicerías y similares: 24.04 euros (4.000 ptas.)

EPÍGRAFE 4: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN

- D) Bares: 24.04 euros (4.000 ptas.)

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

**5ª - Distribución domiciliar de agua potable**

Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Suministro de agua:

1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico e industrial, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 1.11 euros (184 ptas.)
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>: 0.21 euros (35 ptas.)
- Cantidad fija anual, en caso de avería contador o impedimento para su lectura: 60.10 euros (10.000 ptas.)

1.3. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 120.20 euros (20.000 ptas.)

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Cobos de Cerrato, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Pablo Toribio Pérez.

125

**COLLAZOS DE BOEDO****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de dos Ordenanzas de tasas y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.**

Artículo 6. - Cuota Tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

*Epígrafe único: Viviendas.*

- Por cada vivienda: 36,06 euros (6.000 pesetas).

**B) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DEROGACIÓN DE DOS ORDENANZAS**

Se derogan con efectos de 1º de enero de 2002, las Ordenanzas reguladoras de la tasa de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas" y de "Tránsito de ganado", modificándose, simultáneamente, los tipos de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la parte que le afecta, de la siguiente manera:

*Artículo 2.*

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'41 por ciento.
2. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0'51 por ciento.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Collazos de Boedo, 27 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Antonio Herrero García. 21

## COROVILLA LA REAL

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, la derogación de la "tasa de canalones" y la creación de la tasa por "Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc." y el aumento de las tarifas por "Recogida de residuos sólidos urbanos" y "Entrada de vehículos", seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:**

**1. - Entrada de vehículos**

*Artículo 4. - Cuantía.*

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, o si no existiere badén, en todas las calles, por entrada o portón al año: 6,02 € (1.000 pesetas).

**2. - Rodaje y arrastre de vehículos no gravados con el I.V.T.M.**

*Artículo 4. - Tarifas.*

El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

- Por toda clase de vehículos no gravados con el I.V.T.M., al año, 3,01 € (500 pesetas).

**3. - Ocupación de terrenos de vía pública, con mercancías, materiales, escombros, etc.**

*Artículo 4. - Cuantía.*

1. - La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Ocupación con materiales de construcción: Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, etc. Fuera del tiempo concedido en la licencia de obras: 0,50 € m<sup>2</sup>/día (83,19 ptas.)

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

**1. - Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc.**

*Artículo 6. - Cuota tributaria*

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda, al año: 18,03 € (3.000 pesetas).
- Por cada local o establecimiento comercial, al año: 36,06 € (6.000 ptas.)

**2. - Distribución domiciliaria de agua**

*Artículo 3. - Cuantía*

2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

SUMINISTRO DE AGUA:

1.1. - Tarifas por consumo de agua:

- Uso doméstico y no doméstico, mínimo al semestre, 60 m<sup>3</sup>: 0,180304 € m<sup>3</sup> (30 pesetas/m<sup>3</sup>).
- Uso doméstico y no doméstico, de 60 m<sup>3</sup> a 100 m<sup>3</sup>, por semestre: 0,192324 € m<sup>3</sup> (32 pesetas m<sup>3</sup>).
- Uso doméstico y no doméstico, a partir de 100 m<sup>3</sup> semestre: 0,210354 € m<sup>3</sup> (35 pesetas m<sup>3</sup>).

1.2. - Cuota de enganche a la red general por una sola vez: 150,25 € (25.000 pesetas).

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de tasas, incluidas en el presente proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Cordobilla la Real, 21 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Cipriano Rodríguez Rodríguez. 4548

## CUBILLAS DE CERRATO

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de de noviembre 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**PROYECTO DE MODIFICACION DE ORDENANZAS MUNICIPALES**

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:**

**1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.**

*Artículo 4. - Cuantía*

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS

1. - Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers" al semestre por m<sup>2</sup> o fracción: 3,61 €; 600 ptas.

2. - Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado: 0,601012 €; 100 ptas.

**TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamiento análogo:
- Por metro cuadrado o fracción, al mes: 0,601012 €; 100 ptas.

**TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:
- Por metro cuadrado o fracción, al mes: 0,601012 €; 100 ptas.

**2ª - Tránsito de ganado**

**Artículo 3. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:
- Por cada cabeza de ganado al año: 0,180304 €; 30 ptas.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

**1ª - Cementerio**

**Artículo 6. - Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

**EPIGRAFE 1:**

- Asignación de sepulturas perpetuas: 180,30 €; 30.000 ptas.

**EPIGRAFE 2:**

- Enterramiento no empadronados: 150,25 €; 25.000 ptas.

**2ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.**

**Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:
- Tarifa única
- Por cada vivienda y local (año): 18,03 €; 3.000 ptas.
3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

**3ª - Distribución domiciliaria de agua potable**

**Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:**

**SUMINISTRO DE AGUA**

- 1.1. - Tarifas por consumo de agua
- Uso doméstico, hasta 30 m<sup>3</sup> al semestre: 7,21 €; 1.200 ptas.
  - Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,150253 €; 25 ptas.
  - Otros usos, por cada m<sup>3</sup>: 0,150253 €; 25 ptas.
- Cantidad fija mensual, en caso de avería contador o impedimento para su lectura
- 1.2. - Cuota de alquiler de contadores
- 1.3. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 240,40 €; 40.000 ptas.

**Entrada en vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Cubillas de Cerrato, 31 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Eutiquio Gaisán Valle. 19

**DEHESA DE ROMANOS**

**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 04 de noviembre de 2001 el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales de las siguientes tasas:

- Suministro de agua.
- Servicio de alcantarillado
- Recogida de basuras

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y las variaciones de los textos de las Ordenanzas modificadas, para su vigencia a partir del día 1 de enero de 2002 y posible impugnación jurisdiccional.

**TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA**

El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 3. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**TARIFA 1. SUMINISTRO DE AGUA**

- 1.1. Tarifas por consumo de agua
- Canon anual por enganche a la red general: 8,00 €.
  - Uso doméstico. Por cada m<sup>3</sup>: 0,13 €.
  - Uso Industrial. Por cada m<sup>3</sup>: 0,13 €.
  - Otros Usos. Por cada m<sup>3</sup>: 0,13 €.
- 1.2. Cuota de alquiler de contadores
- 1.3. Cuota de enganche a la red, por una sola vez: 90,00 €.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

**TASA POR ALCANTARILLADO**

El artículo 5, punto 2, queda redactado como sigue:

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Tasa anual por vertido al alcantarillado: 6,00 €.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

**TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

Se modifica el artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**EPIGRAFE 1. VIVIENDAS**

- Por cada vivienda: 8,00 €.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.



## EPÍGRAFE 2. ALOJAMIENTOS.

- Pensiones y casas de huéspedes, monasterios, colegios y demás centros de naturaleza análoga: 8,00 €.

(Se entiende por alojamiento, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas).

## EPÍGRAFE 3. RESTO DE ESTABLECIMIENTOS.

- Mercantiles, industriales, despachos, etc.: 8,00 €.

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

Dehesa de Romanos, 22 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Roberto Fernández Martín.

4563

**DEHESA DE MONTEJO****E D I C T O**

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2001, el expediente de modificación varias ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL****1ª - Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.***Artículo 3. - Cuantía.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en función de los metros lineales de fachada de la finca, según el siguiente cuadro de tarifas:

- Canales o canalones, por metro lineal y año, en todas las calles: 0,09 €; 15 ptas.
- Canalillos de tribunas o miradores descubiertos por metro lineal y año, en todas las calles: 0,09 €; 15 ptas.

**2ª - Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales, escombros.***Artículo 4. - Cuantía.*

- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:
  - Por ocupación de la vía pública con mercancías, al semestre por metro cuadrado o fracción: 1,80 €; 300 ptas.
  - Por ocupación de materiales de construcción, por metro cuadrado o fracción, al mes en todas las calles: 0,30 €; 50 ptas.
  - Por vallas, puntales, asnillas, andamios, etc, por elemento y mes en todas las calles: 0,36 €; 60 ptas.

**3ª - Entradas de vehículos.***Artículo 4. - Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, con capacidad para 5 plazas, en todas las calles: 0,60 €; 100 ptas.
- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, a partir de 6 plazas, en todas las calles: 1,20 €; 200 ptas.
- Por reserva para aparcamiento exclusivo, en todas las calles: 0,60 €; 100 ptas.
- Por reserva para carga y descarga: 0,60 €; 100 ptas.

**4ª - Tránsito de ganado.***Artículo 3. - Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado vacuno, al año: 0,60 €; 100 ptas.
- Por cada caballo o asno, al año: 0,90 €; 150 ptas.
- Por cada oveja o cabra, al año: 0,12 €; 20 ptas.
- Por cada perro, al año: 0,75 €; 125 ptas.

**5ª - Saca de arena y otros materiales de construcción en terrenos de uso público del territorio municipal.***Artículo 3.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en función del volumen de metros cúbicos de los materiales extraídos o que deben extraerse, según la siguiente tarifa:

- Por la arena, grava o gravilla que se extraiga de fincas propiedad del Ayuntamiento, se pagará el precio al año de 42,07 €; 7.000 ptas.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Expedición de documentos.***Artículo 7. - Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

## EPÍGRAFE PRIMERO: CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES:

- Rectificación de nombre, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento: 0,90 €; 150 ptas.
- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes: 0,90 €; 150 ptas.
- Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población: 0,90 €; 150 ptas.
- Certificados de conducta: 0,90 €; 150 ptas.
- Certificados de pensiones: 0,90 €; 150 ptas.

**2ª - Licencia de apertura de establecimientos.***Artículo 6. - Cuota tributaria.*

- La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 100 por ciento sobre la base definida en el artículo anterior.

**3ª - Servicio de alcantarillado.***Artículo 5. - Cuota tributaria.*

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de: 24,04 €; 4.000 ptas.
- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad que resulte de aplicar la siguiente tarifa:
  - Por alcantarillado, cada metro cúbico, al año: 1,80 €; 300 ptas.

**4ª - Recogida de residuos sólidos urbanos.***Artículo 6. - Cuota tributaria.*

- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local.
- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:
  - Por cada vivienda habitada o habitable: 15,03 €; 2.500 ptas.
  - Por alojamiento de todas las clases: 30,05 €; 5.000 ptas.
  - Por establecimiento de restauración, de todas las clases, en todas las calles: 27,05 €; 4.500 ptas.
- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

**5ª - Distribución domiciliar de agua potable.***Artículo 3. - Cuantía.*

- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:
- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

## TARIFA 1: SUMINISTRO DE AGUA.

## 1.1. Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 0,60 €; 100 ptas.
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,30 €; 50 ptas.
- Uso industrial, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 0,90 €; 150 ptas.
- Uso industrial, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,36 €; 60 ptas.
- Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 240,40 €; 40.000 ptas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de tasas, incluidas en el presente proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Dehesa de Montejo, 29 de diciembre de 2001.- El Alcalde, Urbano Alonso Cagigal. 66

## ESPINOSA DE CERRATO

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### 1ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.

*Artículo 4.3. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:*

- Por cada poste: 3.01 euros (500 ptas.)
- Por cada metro de cable: 0.18 euros (30 ptas.)
- Por cada palomilla: 0.48 euros (80 ptas.)
- Por cada caja, registro o similar: 1.50 euros (250 ptas.)
- Por cada metro de vía pública ocupada por conducciones: 3.01 euros (500 ptas.)

##### 2ª - Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes

*Artículo 3. - Cuantía*

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Puestos, barracas, espectáculos y atracciones, industrias callejeras y ambulantes, etc.: 1,20 €/m<sup>2</sup>/día; (200 ptas.).

##### 3ª - Entrada de vehículos

*Artículo 4.2.*

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Tarifa única: 3.01 euros (500 ptas)

##### 4ª - Desagüe de Canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

*Artículo 3.*

Las Tarifas de 1 tasa serán las siguientes:

- A) Canalones por metro lineal y año : 0.18 euros ( 30 ptas)

## 5ª - Tránsito de ganados.

*Artículo 3. - Cuantía*

La tarifa de la tasa será la siguiente:

- Por cabeza de ganado lanar al año: 0.12 euros (20 ptas)

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### 1ª - Expedición de documentos

*Artículo 7.- Tarifa*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Tarifa única: 1.20 euros ( 200 ptas.)

##### 2ª - Licencia de apertura de establecimientos

*Artículo 6.5.*

- Se fija como cuota única: 18.03 euros (3.000 ptas ) por licencia

##### 3ª - Cementerio

*Artículo 6. - Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1.- ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS.

- A) Sepulturas perpetuas: 72,12 €; 12.000 ptas.

EPÍGRAFE 2. - ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES

- A) Panteones: 375.63 €; (62.500 ptas.) por cada cuerpo.

##### 4ª - Servicio de alcantarillado

*Artículo 5. - Cuota tributaria*

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

A) Viviendas:

- Por alcantarillado: 0.06 euros (10 ptas.) cada m<sup>3</sup>

B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

- Por alcantarillado: 0.06 euros (10 ptas.) cada m<sup>3</sup>

##### 5ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.

*Artículo 6. - Cuota tributaria*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1: VIVIENDAS

- Por cada vivienda: 21.64 euros (3.600 ptas.)

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

EPÍGRAFE 2: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN.

- A) Pescaderías, carnicerías y similares: 21 .64 euros (3.600 ptas.)

EPÍGRAFE 3: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN

- A) Bares: 21.64 euros (3.600 ptas.)

##### 6ª - Distribución domiciliar de agua potable

*Artículo 3.2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

Suministro de agua:

1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico e industrial, hasta 32 m<sup>3</sup> al semestre: 0.24 euros m<sup>3</sup>; (40 ptas.)

- Uso doméstico e industrial, exceso hasta 50 m<sup>3</sup> a 0.30 euros cada m<sup>3</sup> (50 ptas.)

- Uso doméstico e industrial, exceso sin límite a 0.60 euros cada m<sup>3</sup> (100 ptas.)

1.2. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 150.25 euros (25.000 ptas)

1.3. - Cuota de Servicio: 6.01 euros al semestre (1.000 ptas.)

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Espinosa de Cerrato, 28 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, Manuela de la Fuente Arnáiz.

122

## ESPINOSA DE VILLAGONZALO

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de la Ordenanza de la tasa de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas", seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### 1ª - TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS

###### Artículo 4. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. - Las Tarifas de la tasa será la siguiente : 0.75 €; (125 ptas.)

##### 2ª - TASA POR TRANSITO DE GANADO

###### Artículo 3. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado, al año: 0.15 €; (24 ptas.)

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### 1ª - TASA DE ALCANTARILLADO

###### Artículo 5. - Cuota tributaria

1. - La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60.10 €; (10.000 ptas.)

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración.

Se aplicará la siguiente Tarifa:

A) Cantidad fija (caso de no poder medirse m<sup>3</sup>): 5 €; (832 ptas.) anual

##### 2ª - TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

###### Artículo 6. - Cuota Tributaria

1.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

###### EPÍGRAFE 0: VIVIENDAS

- Por cada vivienda (trimestral): 5.11 €; (850 ptas.)

## TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

*Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

#### SUMINISTRO DE AGUA

1.1. - Tarifas por consumo de agua:

- Uso doméstico, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 0.1 €; (16 ptas.)
- Uso doméstico, de 10 m<sup>3</sup> a 13 m<sup>3</sup> al mes: 0.14 €; (24 ptas.)
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup> al mes: 0.30 €; (50 ptas.)

1.2. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 60.10 €; (10.000 ptas.)

#### D) DEROGACIÓN DE ORDENANZA

- Se deroga con efectos de 1º de enero de 2002, la Ordenanza reguladora de la tasa de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas"

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Espinosa de Villagonzalo, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Pedro José Muñoz Calvo.

4598

## D U E Ñ A S

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, así como su red denominación al euro, que seguidamente se relacionan, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

###### Artículo 4. - Cuantía

2. Las Tarifas serán las siguientes:

###### Quioscos en general

- Por ocupación de hasta 5 m<sup>2</sup>: 37,50 € (6.240 pesetas).
- Idem. más de 5 m<sup>2</sup>: 75,01 € (12.480 pesetas).
- Otros: 25,00 € (4.160 pesetas).

#### TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

2. La Tarifa de la Tasa será la siguiente:

- Por cada mesa con cuatro sillas 23,44 €/temporada (3.900 pesetas/temporada).

#### TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros y materiales de construcción desordenados u otros aprovechamientos análogos:

- Por el 1º y 2º día: 0,31 € m<sup>2</sup>/día (52 ptas.)
  - Por 3º y 4º día: 2,50 € m<sup>2</sup>/día (416 ptas.)
  - A partir del 5º día: 5 € m<sup>2</sup>/día (832 ptas.)
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con materiales de construcción ordenados, contenedores, vagones o remolques para recogida y depósito de los mismos, puntales, aspillas, andamios y otros elementos análogos:
- Por cada elemento y día/m<sup>2</sup>: 0,13 € (21 ptas.)

#### TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTRAS

2. La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

##### EPIGRAFE A. PISCINAS.

1. - Por la entrada personal:

- 1.1. De 4 a 16 años: Laborables: 0,66 € (109 ptas.); Festivos: 1,00 € (166 ptas.)
- 1.2. De 17 años en adelante: Laborables: 1,00 € (166 ptas.); Festivos: 1,97 € (328 ptas.)
- 1.3. Pensionistas: Laborables: 0,50 € (83 ptas.); Festivos: 1,00 € (166 ptas.)

2. - Por la entrada personal. Abonos:

- 2.1. De 4 a 16 años: Temporada: 13,13 € (2.184 ptas.)
- 2.2. De 17 años en adelante. Temporada: 22,97 € (3.822 ptas.)
- 2.3. Pensionistas: Temporada: 11,56 € (1.924 ptas.)

3. - Bonos de 20 baños:

- 3.1. De 4 a 16 años: 6,88 € (1.144 ptas.)
- 3.2. De 17 años en adelante: 10 € (1.664 ptas.)
- 3.3. Pensionistas: 5 € (832 ptas.)

Los presentes bonos serán válidos todos los días.

##### EPIGRAFE B. FRONTON:

Por el alquiler del frontón, para usos deportivos:

- Menores de 18 años: 2,50 € (416 ptas.)/hora o fracción.
- Mayores de 18 años: 5,00 € (832 ptas.)/hora o fracción.
- Para usos no deportivos, 125,01 € (20.800 ptas.)/día (salvo Convenios)

##### EPIGRAFE C. CAMPO DE FUTBOL:

- Por el alquiler del campo 6,25 € (1.040 ptas.)/hora o fracción.

##### EPIGRAFE D. PISTAS DE TENIS:

- Por el alquiler de la cancha: 1,56 € (260 ptas.)/hora o fracción.

##### EPIGRAFE E. CASA DE CULTURA:

- Por el alquiler de un aula, 6,25 € (1.040 ptas.)/hora o fracción, y por el alquiler del Salón de Actos 156,26 € (26.000 ptas.)/día (salvo Convenios).

##### EPIGRAFE F. CANCHA DEL POLIDEPORTIVO.

- Por el alquiler de la cancha, 1,56 € (260 ptas.)/hora o fracción.

##### EPIGRAFE G. GIMNASIO MUNICIPAL

- Por el alquiler del Gimnasio, 1,56 € (260 ptas.)/hora o fracción.

#### TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

1. Paso al interior del edificio o solar con capacidad para 1 ó 2 vehículos: 3,13 € (520 Pts.)
2. Idem. de 3 a 5 vehículos: 6,25 € (1.040 ptas.)
3. Idem. de 6 a 10: 12,50 € (2.080 ptas.)
4. Idem., de 11 a 15: 25 € (4.160 ptas.)
5. Idem., de 16 a 20: 37,05 € (6.240 ptas.)
6. Idem., de 21 a 60: 93,76 € (15.600 ptas.)
7. Idem., de más de 60: 156,26 € (26.000 ptas.)
8. Idem., de autobuses (50 o más plazas) y camiones de más de 3.000 Kgs.: 62,51 € (10.400 ptas.)

9. Garajes, talleres mecánicos y de reparación, estaciones de Servicio, e industrias objeto del impuesto incluidas en Licencia Fiscal: 31,25 € (5.200 ptas.)
10. Reservas en vía pública, por unidad y año: 6,25 € (1.040 pesetas).
11. Reservas por carga y descarga, por unidad y año: 6,25 € (1.040 ptas.)

##### FABRICAS E INDUSTRIAS

12. Por el total de entradas a una fábrica o industria, con capacidad hasta 60 vehículos/ máximo/día en cualquier época del año: 250,02 € (41.600 ptas.)
13. Idem. Más de 60 vehículos/máximo/día: 625,05 € (104.000 pesetas).

##### PLACAS VADO

14. Por el uso de placas vado, obligatorias, facilitada por el Ayuntamiento, el usuario abonará el coste íntegro de la placa.
15. Uso placa vado, a partir del primer año: 6,25 € (1.040 ptas.)

#### TASA POR EL SUMINISTRO DEL AGUA

Propongo la modificación del art. 3.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el suministro del Agua, pasando a tener la siguiente redacción:

2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

##### 1. SUMINISTRO DE AGUA

1.1. Tarifas por consumo de agua

##### Uso DOMÉSTICO E INDUSTRIAL:

- Cuota de servicio trimestral: 7,60 € (1.264 ptas.)
- Consumo 30 m<sup>3</sup> al trimestre: 0 €
- Exceso de 31 m<sup>3</sup> a 60 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,48 € (80 ptas.)
- Exceso de 61 m<sup>3</sup> en adelante al trimestre: 0,53 € (88 ptas.)

1.2. Cuota de conexión a la red:

- 55 € (9.552 ptas.)

##### 2. CONTRATACION

- Trabajos por Alta Servicio: 15,35 € (2.554 ptas.)
- Trabajos por corte y reapertura: 30,69 € (5.107 ptas.)
- Por cortes solicitados por abonados: 19,44 € (3.235 ptas.)

##### 3. CONTADORES

- Instalación y venta de contador 13 mm.: 55,08 € (8.832 ptas.)
- Instalación y venta de contador 15 mm.: 55,38 € (9.215 ptas.)
- Instalación y venta de contador 20 mm.: 68,43 € (11.386 ptas.)
- Instalación y venta de contador 25 mm.: 191,73 € (31.902 ptas.)
- Reducciones para contadores: 4,60 € (766 ptas.)
- Armario poliéster contador pared: 92,07 € (15.319 ptas.)
- Arqueta fundido hierro, contador suelo: 73,17 € (12.174 ptas.)

##### 4. ACOMETIDAS

- Diámetro ¾": 173,42 € (28.855 ptas.)
- Diámetro 1": 207,16 € (34.469 ptas.)
- Diámetro 1 1/4": 259,68 € (43.207 ptas.)

##### 5. LIMPIEZAS ACOMETIDAS

Limpieza con camión Cis-10:

- Salida equipo: 29,98 € (4.988 ptas.)
- Hora de trabajo: 87,06 € (14.485 ptas.)

Limpieza con equipo móvil presión:

- Salida equipo: 11,87 € (1.975 ptas.)
- Hora de trabajo: 41,38 € (6.885 ptas.)

1. Se cobrará también fianza y derechos de alta, cuando corresponda.

2. Para instalaciones acordes a las Normas Básicas del Ministerio de Industria y Reglamento del Servicio; no se incluye, por tanto ninguna partida de obra civil.
3. Para acometidas de 4 metros de longitud máxima. Para acometidas fuera de norma, se presentará presupuesto previo. No se incluye partidas de excavación, pavimentación u obra civil alguna.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, Y OTROS SERVICIOS ANALÓGOS**

*Artículo 5. - Cuotas:*

**EPIGRAFE 1. - SERVICIO DE INCENDIOS.**

- a) Por cada salida del vehículo patrullero autobomba ligero, con carácter mínimo, hasta una hora y dos kilómetros: 156,26 € (26.000 pesetas).
- b) Por cada Kilómetro recorrido a partir del 3º: 0,94 € (156 ptas.)
- c) Por cada hora o fracción a partir de la segunda hora, de los vehículos: 31,25 € (5.200 ptas.) más 15,63 € (2.600 ptas.) por cada bombero.
- d) Por extintor usado: Coste íntegro del mismo.
- e) Por cada bombona de espumógeno usado: coste íntegro de la misma.
- f) En caso de conato de incendio las cuotas anteriormente citadas de los apartados a) b) c) y d), serán reducidas en un 60%.

**EPIGRAFE 2.- OTROS SERVICIOS ANALÓGOS:**

- g) Por cada salida a efectuar servicio, con carácter mínimo hasta una hora y dos kilómetros: 62,51€ (10.400 ptas.)
- h) Por cada kilómetro recorrido o fracción a partir del tercero: 0,94 € (156 ptas.)
- i) Por cada hora o fracción a partir de la segunda: 18,75 € (3.120 pesetas), más 15,50 € (2.080 ptas.), por cada bombero.

**TASA POR RECOGIDA DE BASURAS:**

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Viviendas de carácter familiar: 5 € (832 ptas.) trimestre.
- Bares, cafeterías, discotecas y tiendas de comestibles: 18,75 € (3.120 ptas.) trimestre.
- Hoteles, fondas, residencias, restaurantes, etc.: 37,50 € (6.480 ptas.) trimestre.
- Locales industriales (talleres): 15,63 € (2.600 ptas.) trimestre.
- Locales comerciales: 15,63 € (2.600 ptas.) trimestre.
- Industrias que produzcan residuos sólidos no industriales asimilables a urbanos, tales como Centro Comerciales, hoteles de más de 10 habitaciones, supermercados y otros análogos: 156,26 € (26.000 ptas.) trimestre.
- Vivienda cuya renta familiar anual sea inferior a la mitad del salario Mínimo Interprofesional: 0.
- Vivienda cuya renta familiar anual esté comprendida entre la mitad y el total del Salario Mínimo Interprofesional: 2,50 € (416 ptas.) trimestre.

**TASA CEMENTERIO MUNICIPAL**

*Artículo 6. - Cuota Tributaria*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- a) Concesión de una sepultura o panteón por veinte años prorrogables a partir de la fecha de enterramiento: 72,88 € (12.126 ptas).
- b) Concesión de un nicho, por diez años prorrogables a partir fecha de enterramiento 72,88 € (12.126 pesetas).

**TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

*Artículo 5. - Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

**Epígrafe Primero. Concesión y expedición de licencias**

- a) Licencias de la clase A: 31,25 € (5.200 ptas.)
- b) Licencias de la clase C: 31,25 € (5.200 ptas.)

**Epígrafe Segundo. Autorización Transmisión de licencias**

a) *Transmisión "inter vivos":*

1. - De licencias de la clase A: 31,25 € (5.200 ptas.)
2. - De licencias de la clase B: 31,25 € (5.200 ptas.)

b) *Transmisiones "mortis causa":*

1. - La primera transmisión de licencias tanto A como C en favor de los herederos forzosos: 31,25 € (5.200 ptas.)
- 2.- Ulteriores transmisiones de licencias A y C: 31,25 € (5.200 ptas.)

**Epígrafe Tercero. Sustitución de Vehículos.**

- a) De licencia clase A: 31,25 € (5.200 ptas.)
- b) De licencia clase C: 31,25 € (5.200 ptas.)

**TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

*Artículo 3. - Cuantía*

2. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

1. - Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones de menos de 30 metros cuadrados. Importe/día/m²: 1 € (166 pesetas).
2. - Idem., durante las Fiestas Mayores. Importe/día/m²: 1,19 € (198 pesetas.)
3. - Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones de más de 30 metros cuadrados, Importe/día/m²: 0,47 € (78 ptas). Se estiman días de Fiestas Mayores el viernes, sábado, domingo y lunes.

**TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.**

*Artículo 5. - Base imponible y cuota tributaria*

B. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible especificada en este artículo, los siguientes tipos de gravamen, según clase de obra o actuación:

1. Obras de nueva planta o modificaciones de estructuras o edificaciones existentes dentro del casco urbano: 0%.
2. Obras menores dentro del casco urbano: 0%.  
Se entenderán por obras menores las que no precisen de proyecto técnico.
3. Obra civil en naves industriales, ubicadas en suelo urbano, destinado a tal fin, en las Normas Urbanísticas: 1%.
4. Obras de urbanización y construcciones de nueva planta en suelo no urbano, ya sea apto para urbanizar o no urbanizable: 2%.
5. Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones o divisiones urbanísticas de fincas: 0,06 € (10 ptas.) m².
6. Movimiento de tierras, excavaciones y terraplenes: 1.502,53 euros (250.000 ptas.), por hectárea; en superficies inferiores a la hectárea, la cuota se calculará en proporción a las mismas.  
Estas licencias se concederán con la condición de que el adjudicatario de las mismas deberá dejar la tierra en que ha llevado a efecto la extracción de grava, zahorra, etc. rellena de nuevo de tierra en el plazo máximo de seis meses desde el día en que concluya la citada extracción. En todo caso, a la solicitud de licencia se acompañará proyecto de rehabilitación del espacio afectado.
7. Licencias de habitabilidad o primera ocupación: el 5% sobre los derechos devengados por la licencia de obras.
8. Expedición de ficha urbanística, preceptiva para la construcción de obras de nueva planta, que deberá solicitar el interesado: 30,05 € (5.000 ptas.).
9. Comprobación de alineación o tirada de cuerda: 30,05 € (5.000 ptas.).
10. Obras de derribo que se ejecuten subsidiariamente por la Administración: 2%.

C. En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 10% de las señaladas en este artículo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

D. Las licencias concedidas se entenderán caducadas, de forma general, si dentro de los dos años no se han terminado las obras o iniciado dentro de los seis meses, salvo que el sujeto pasivo solicite su prórroga, en cuyo caso deberá de acompañar a la misma la actualización del presupuesto de la obra, liquidándose la diferencia por el tipo de gravamen señalado en este artículo, con un mínimo de 3,01 € (500 pesetas), salvo las excepciones establecidas en la concesión de las mismas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Al no haberse presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Dueñas, 31 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, María José García Ramos.

4630

## FRESNO DEL RIO

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de una Ordenanzas de tasas y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

### SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### Artículo 5. - Cuota tributaria

1. - La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 6,01 euros (1.000 ptas.)
2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

#### A) Viviendas:

- Por alcantarillado y depuración, cada m<sup>3</sup>: 0,03 € (5 pesetas).

#### B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

- Por alcantarillado y depuración, cada m<sup>3</sup>: 0,03 € (5 pesetas).

2. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

### RECOGIDA DE BASURAS

#### Artículo 6. - Cuota Tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

#### EPÍGRAFE 0: VIVIENDAS

- Por cada vivienda, alojamiento o establecimientos industriales o mercantiles, en todas las calles o lugares: 6,01 € (1.000 pesetas).

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

### DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE

Art. 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

#### Suministro de agua:

1.1. - Tarifas por consumo de agua:

- Cualquier uso, hasta 25 m<sup>3</sup>, al trimestre: 1,50 € (250 pesetas).
- Exceso, cada m<sup>3</sup>: 0,06 € (10 pesetas).

- 1.3. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez 42,07 € (7.000 pesetas).

#### B) Modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y derogación de una Ordenanza

Se derogan con efectos de 1º de enero de 2002, la Ordenanza reguladora de la tasa de "Entrada de vehículos a través de las aceras", modificándose, simultáneamente, los tipos de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la parte que le afecta, de la siguiente manera:

#### Artículo 2.

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'41 por ciento.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/66, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Fresno del Río, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Darío Villacorta Gutiérrez.

4600

## FROMISTA

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con texto íntegro de los referidos artículos en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

- 1ª.- Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales de Construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

#### Artículo 3. - Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

## TARIFA PRIMERA. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS

- 1.- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad,
- Por metro cuadrado y día: 0.30 € (50 ptas.)

## TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

- 1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materialés de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamiento análogo:
- Por metro cuadrado o fracción, al mes: 0.30 € (50 ptas.)

## TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.

- 1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:
- Por metro cuadrado o fracción, al día: 0.03 € (5 Ptas.)

Esta Ordenanza queda afectada al incremento Anual del IPC según la variación del I.P.C. del año anterior.

**2ª.- Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes**

## Artículo 3. - Cuantía

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
- Puestos, barracas, caseta de venta o de feria, atracciones situados en terrenos de uso público, al día, m<sup>2</sup>: 0.30 € (50 ptas.)
  - Industrias callejeras y ambulantes, día de venta: 1.50 € (250 ptas.)

Esta Ordenanza queda afectada al incremento Anual del IPC según la variación del I.P.C. del año anterior.

**3ª. - Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**

## Artículo 3.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

- 1.- Por cada entrada de vehículos, con o sin badén en acera, cuyas puertas no abran al exterior ni ocupen terreno público al año: 4.81 € (800 ptas.)
- 2.- Por cada entrada de vehículos, con o sin badén en acera, cuyas puertas abran al exterior, al año: 17.43 € (2.900 ptas.)
- 3.- Por entrada de vehículos, con o sin badén en acera, cuyas puertas, siendo correderas, ocupen terreno público, al año: 12.62 € (2.100 ptas.)

Esta Ordenanza queda afectada al incremento anual del IPC según la variación del I.P.C. del año anterior.

**4ª.- Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública**

- 3.3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

## TARIFA 1ª PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y DE REGISTRO, CABLES, RAÍLES Y TUBERÍAS Y OTROS ANÁLOGOS

1. Palomillas para el sostén de cables, cada una al año: 0.12 € (20 pesetas).
2. Transformadores por cada unidad al año: 12.02 € (2.000 ptas)
3. Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una al año: 0.30 € (50 pesetas).
4. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables, cualquiera que sea su utilidad de conducción o sostén:
  - Por cada cuatro metros lineales o fracción, al año: 0.01 € (1 peseta).

## TARIFA 2ª POSTES

- Por cada poste y año: 1.56 € (260 ptas.)

Esta Ordenanza queda afectada al incremento Anual del IPC según la variación del I.P.C. del año anterior.

## 5º - Tránsito de Ganado

## Artículo 3. - Cuantía

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:
- Por cada cabeza de ganado ovino o caprino, al año: 0.14 € (24 pesetas).

Esta Ordenanza queda afectada al incremento Anual del IPC según la variación del I.P.C. del año anterior.

**6º - Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, veladores y otras instalaciones análogas**

## Artículo 3. - Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente Tarifa:

- Por ocupación de la vía pública con mesas, sillas etc.,
  - Zona uno: 4.51 € (750 ptas.).
  - Zona dos: 3.61 € (600 ptas.).

Esta Ordenanza queda afectada al incremento anual del IPC según la variación del I.P.C. del año anterior.

## 7º - Rodaje y arrastre por la vía pública

## Artículo 3. - Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada remolque al año: 7.51 € (1.250 ptas.)

Esta Ordenanza queda afectada al incremento anual del IPC según la variación del I.P.C. del año anterior.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

**1ª.- Casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas o análogas**

## Artículo 3. - Cuantía

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
- 2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:
  - Por la entrada personal a la piscina:
    - De personas de 14 años o más: 1.65 € (275 ptas.)
    - De menores de 14 años: 0.75 € (125 ptas.)
    - Abonos por temporada familiar: 34.26 € (5.700 ptas.)
    - Abonos por temporada, individual de 14 años o más: 21.34 € (3.550 ptas.)
    - Abonos por temporada, individual de menores de 14 años: 14.42 € (2.400 ptas.)

Esta Ordenanza queda afectada al incremento anual del IPC según la variación del I.P.C. del año anterior.

## 2ª.- Cementerio

## Artículo 5. - Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará pro aplicación de la siguiente Tarifa:

## EPÍGRAFE 1.- ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS.

- A) Sepulturas perpetuas: 120.20 € (20.000 ptas.)
- B) Nichos perpetuos: 450.76 € (75.000 ptas.)
- C) Sepulturas construídas: 901.52 € (150.000 ptas.)

Esta Ordenanza queda afectada al incremento anual del IPC según la variación del I.P.C. del año anterior.

**3ª.- Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.**

## Artículo 6. - Cuota tributaria

- 1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
- 2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

## EPIGRAFE 1: VIVIENDAS

- Por cada vivienda: 3.40 € (566 ptas.)

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

## EPIGRAFE 2: ALOJAMIENTO, ESTABLECIMIENTOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES:

- 5.11 € (850 ptas.)

Esta Ordenanza queda afectada al incremento Anual del IPC según la variación del I.P.C. del año anterior.

**4ª.- Distribución domiciliaria de agua potable**

*Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

## SUMINISTRO DE AGUA:

## 1.1.- Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico, hasta 7 m<sup>3</sup> al mes: 1.11 € (184 ptas.)
- Uso doméstico, de 8 a 14 al mes cada m<sup>3</sup>: 0.19 € (31 ptas.)
- Uso doméstico exceso de 14 m<sup>3</sup> cada m<sup>3</sup>: 0.28 € (47 ptas.)
- Uso industrial, hasta 40 m<sup>3</sup> al mes: 6.58 € (1.094 ptas.)
- Uso industrial, exceso cada m<sup>3</sup>: 0.23 € (39 ptas.)
- Otros usos, por cada m<sup>3</sup>:
  - Cantidad fija mensual, mantenimiento contadores: 0.44 € (74 ptas.)
  - Cantidad fija mensual, mantenimiento acometidas: 0.68 € (113 ptas.)

1.2. Cuota de enganche a la red general: 53.59 € (8.916 ptas.)

1.3 Cuota de reenganche a la red general: 53.59 € (8.916 ptas.)

Esta Ordenanza queda afectada al incremento anual del IPC según la variación del I.P.C. del año anterior.

**4º - Servicio de extinción de incendios***Artículo 4. - Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por la aplicación para cada servicio prestado de la siguiente tarifa

## 1. Por incendios

- 1.1. Por salida: 300.51 € (50.000 ptas.)
- 1.2. Por cada hora de trabajo o fracción: 120.20 € (20.000 ptas.)
- 1.3. Por cada kilómetro de desplazamiento: 0.90 € (150 ptas.)
- 1.4. Por cada extintor usado: 36.06 € (6.000 ptas.)
- 1.5. Por cada litro de espumógeno usado: 4.21 € (700 ptas.)
- 1.6. Por cada metro lineal de manguera usada: 0.30 € (50 ptas.)

## 2. Por conato de incendio

- 2.1. En caso de conato de incendio la cuota será un 60% de cuota del epígrafe 1.1

Esta Ordenanza queda afectada al incremento anual del IPC según la variación del I.P.C. del año anterior.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del 2002 una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49 c/ de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Frómista, 26 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, M<sup>a</sup> del Carmen Rojo Carrascal.

**FUENTES DE NAVA****E D I C T O**

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 06-11-2001, los expedientes de modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los Impuestos y Tasas que seguidamente se relacionan, así como su conversión de pesetas a euros en el caso de las Tasas, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, se han elevado a definitivos los acuerdos, publicándose por el presente, junto con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES***Artículo 2.*

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,56 por ciento.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6 por ciento.

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA***Artículo 1.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,16.

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS***Artículo 3º*

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1,18

La disposición final de las citadas Ordenanzas quedará redactada de la siguiente forma:

*Disposición final:*

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

*Artículo 3.2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

*Tarifa 1. Suministro de agua*

## 1.1. Tarifas por consumo de agua:

Todos los usos:

- Tarifa mínima: desde 0 hasta 24 m<sup>3</sup> al trimestre: 9,02 euros (1.500 ptas.).
- Exceso: Desde 24 m<sup>3</sup> en adelante, cada m<sup>3</sup>: 0,60 euros (100 pesetas).
- Cantidad fija trimestral: acometida sin contador o impedimento para su lectura: 60,10 euros (10.000 ptas.)

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO, ETC.. (RECOGIDA DE BASURAS)**

*Artículo 6.2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:*

- Epígrafes 1 a 7: 5,17 euros por trimestre (860 pesetas.)



## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS O ANALOGAS

### Artículo 3. - Cuantía

2. - La tarifa de esta tasa será la siguiente:

#### Epígrafe 1º.- Piscinas

1. Por la entrada personal a las piscinas:

1.1. Personas mayores de 14 años:

- a) Sábados, domingos y festivos: 2,31 euros (385 ptas.)
- b) Resto de los días de la semana: 1,98 euros (330 ptas.)

1.2. Menores de 14 años:

Todos los días de la semana: 1,00 euros (166 ptas.)

2. Abonos individuales. Por toda la temporada:

- 2.1. Mayores de 14 años: 19,83 euros (3.300 ptas.)
- 2.2. Menores de 14 años: 13,22 euros (2.200 ptas.)

Asimismo y a título meramente informativo, se publican en euros y en pesetas las tarifas de las siguientes Tasas:

#### TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

- Retejo ordinario: 12,02 €; 2.000 ptas.
- Apertura o modificación de huecos de ventanas y cambios de las mismas: mínimo: 12,02 € (2.000 ptas.), y además por cada hueco o ventana: 4,33 €; 720 ptas.
- Apertura o modificación de huecos de puertas y cambios de las mismas: mínimo 12,02 € (2.000 ptas.) y además por cada hueco o puerta: 7,21 €; 1.200 ptas.
- Apertura o modificación de huecos para portoneras o traseras y cambios de las mismas: mínimo 12,02 € (2.000 ptas.) y además por cada hueco o portonera: 8,65 €; 1.440 ptas.
- (Cualquier tipo de obra no especificado en los apartados anteriores: 12,02 €; 2.000 ptas.)

#### TASA POR INSTALACIONES DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

#### A) Tasas feriantes por fiestas patronales:

- Por puestos o casetas de castillos de aire, toros mecánicos, caballitos, cadenas, camas elásticas, tómbolas, churrerías y similares: 30,05 € (5.000 pesetas) cada uno.
- Por puestos de coches de choque: 60,10 € (10.000 pesetas) cada uno.
- Por puestos de bar, chiringuitos de comidas al aire libre: 18,03 € (3.000 pesetas) cada uno.
- Puestos de frutos secos, casetas de tiro, tiramonas y similares: 18,03 € (3.000 pesetas) cada uno.
- Puestos de artesanía, baratijas y similares: 6,01 € (1.000 pesetas) cada uno.

#### B) Venta Ambulante:

- Venta ambulante de productos de alimentación desde toda clase de puestos, vehículos, casetas, etc. : 6,01 € (1.000 pesetas) por cada día de mercadillo.
- Venta ambulante de productos, excepto los de alimentación, desde toda clase de puestos, vehículos, casetas, etc. : 3,01 € (500 pesetas) por cada día de mercadillo.

#### TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

- Se fija una tarifa mínima de 180,30 € (30.000 pts.) por temporada. Dicha tarifa da derecho a 6 mesas y 24 sillas.
- Por cada mesa de más de las 6 anteriores, se fija una tarifa de 15,03 €/mesa y temporada (2.500 ptas.).

La Disposición final de todas las Ordenanzas citadas quedará redactada de la siguiente forma:

"La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Fuentes de Nava, 21 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Jesús Gutiérrez Matía. 4599

## F R E C H I L L A E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, y su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### 1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.

#### Artículo 4. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

#### TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

- 1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos: Al día: 0.62 €; 103 ptas.

##### 2ª - Entrada de vehículos

#### Artículo 4.2.

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, al año: 2 €; 333 ptas.

##### 3ª - Tasa por tránsito de ganado

#### Artículo 3.1.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada oveja, al año: 0.20 €; 66 ptas.
- Por cada caballo, al año: 6 €; 998 ptas.
- Por cada mula, al año: 1.80 €; 299 ptas.

##### 4ª - Tasa por Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el I.V.T.M.

#### Artículo 4. - Tarifas

El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

- Remolques: Por unidad y año: 2 €; 333 ptas.

##### 5ª- Tasa por rótulos y escaparatés.

#### Artículo 4. - Cuantía:

#### TARIFA SEGUNDA: ESCAPARATES:

- Por cada m<sup>2</sup> o fracción, al año: 4 €; 666 ptas.

##### 6ª - Tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.

#### Artículo 3. - Cuantía:

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en función de los metros lineales de fachada de la finca, según el siguiente cuadro de tarifas:

- A) Canales o canalones, por metro lineal y año: 0.35 €; 58 ptas.

**7ª - Industrias callejeras y ambulantes:****Artículo 3. - Cuantía:**

2. - Las tarifas del precio público serán las siguientes:
- Vendedores ambulantes: 2 €/ (333 ptas.), importe diario: 18 €; (2.995 ptas.), importe anual.

**8ª - Ocupación en terrenos de uso público por mesas y sillas****Artículo 3. - Cuantía:**

- Las tarifas del precio público serán las siguientes:
- Por cada mesa con sus correspondientes sillas, al año: 3 €; 499 pesetas.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Licencia de apertura de establecimientos****Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - Será de 150 €; 24.958 ptas.
2. - Servicio de alcantarillado:

**Artículo 5. - Cuota tributaria:**

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30 € (4.992 ptas.)
2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará aplicando la siguiente tarifa:
  - Viviendas, fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda/año: 7 €; 1.165 ptas.

**3ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.****Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE 1º: VIVIENDAS**

- Por cada vivienda, y año: 20.50 €; 3.411 ptas.
- Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

**EPÍGRAFE 3: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN.**

- A) Supermercados, economatos y cooperativas: 30 €; 4.992 ptas.
- B) Pescaderías, carnicerías y similares: 30 €; 4.992 ptas.

**EPÍGRAFE 4: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN**

- A) Restaurantes cafeterías, bares: 30 €; 4.992 ptas.

**EPÍGRAFE 6: OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES**

- A) Centros oficiales: 30 €; 4.992 ptas.
- B) Oficinas bancarias: 30 €; 4.992 ptas.
- C) Talleres: 30 €; 4.992 ptas.
- D) Demás locales no expresamente tarifados: 30 €; 4.992 ptas.

**EPÍGRAFE 7: DESPACHOS PROFESIONALES**

- Por cada despacho: 30 €; 4.992 ptas.
- En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1.
3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.
  - 4ª - Distribución domiciliaria de agua potable

**Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:****SUMINISTRO DE AGUA**

- 1.1. - Tarifas por consumo de agua
  - Uso doméstico e industrial, hasta 60 m<sup>3</sup> al semestre: 27 €; 4.492 ptas.
  - Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>: 0.66 €; 110 ptas.

- 1.3. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 150 €; 24.958 ptas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Frechilla, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Angel Miguel Prieto Herrero.

67

**FUENTES DE VALDEPERO****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de treinta de octubre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros.

**ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN****A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.****Artículo 4. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos:
  - Por metro cuadrado o fracción, al mes, en calles de 1ª categoría: 3.00 €; 500 ptas.

**2ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.****Artículo 4.3. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:**

- Por cada poste: 7,51 €; 1.250 ptas.
- Por cada metro de cable: 0,18 €; 30 ptas.
- Por cada palomilla: 0,36 €; 60 ptas.
- Por cada caja, registro o similar: 3,00 €; 500 ptas.

**3ª - Entrada de vehículos****Artículo 4.2.**

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Por cada badén en la acera: 4,51 €; 750 ptas.

**4ª - Tasa por desagüe de canalones**

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Por cada metro lineal de fachada: 0,60 €; 100 ptas.

**5ª - Tasas por tránsito de ganado**

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Por cada cabeza de ganado: 0,75 €; 125 ptas.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

**1ª - Expedición de documentos**

*Artículo 7. - Tarifa*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Certificación de documentos o acuerdos municipales: 0,60 €; 100 pesetas.

**2ª - Cementerio**

*Artículo 6. - Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa: Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

- Sepulturas perpetuas: 180.30 €; 30.000 ptas.
- Sepulturas perpetuas construídas por el Ayuntamiento: 450.76 €; 75.000 pesetas.

**3ª - Servicio de alcantarillado**

*Artículo 5. - Cuota tributaria*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 120.20 euros (20.000 ptas.)

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral)

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

VIVIENDAS:

- Cantidad fija: 12.02 €; 2.000 ptas.

**4ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.**

*Artículo 6. - Cuota tributaria*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1º - VIVIENDAS

- Por cada vivienda al año: 21.04 ; 3.500 ptas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento.

EPÍGRAFE 2º. - INDUSTRIAS

- Por cada local industrial al año: 44.47 €; 7.400 ptas.

**5ª - Distribución domiciliaria de agua potable**

*Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de suministro de agua se exigirá una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60.10 euros (10.000 pesetas)

SUMINISTRO DE AGUA

1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico, hasta 36 m<sup>3</sup> al trimestre: 3.00 €; 500 ptas.
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>: 0.30 €; 50 ptas.
- Uso industrial, exceso cada m<sup>3</sup>: 0.36 €; 60 ptas.
- Zona industrial, Ctra Santander cada m<sup>3</sup>: 0.39 €; 65 ptas.
- Por cada contador averiado, al trimestre: 30,05 €; 5.000 ptas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1 de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo,

de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Fuentes de Valdepero, 22 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Rogelio Rojo. 70

**G R I J O T A**  
**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, la introducción de un nuevo hecho imponible en la Ordenanza de la Tasa de Expedición de Documentos, así como la derogación de la Ordenanza de Tránsito de Ganado, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:**

**Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.**

*Artículo 4. - Cuantía.*

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS:

1. - Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", al semestre por m<sup>2</sup> o fracción: 1,502530 €; 250 ptas.

2. - Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado: 0,601012 €; 100 ptas.

TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamiento análogo:

- Por metro cuadrado o fracción, al mes: 0,601012 €; 100 ptas.

TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:

- Por metro cuadrado o fracción, al mes: 0,601012 €; 100 ptas.

2. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos.

- Por cada elemento y mes: 3,005061 €; 500 ptas.

**Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.**

3. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA. PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y DE REGISTRO, CABLES, RAILES Y TUBERÍAS Y OTROS ANÁLOGOS:

1. - Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre: 3,01 €; 500 ptas.

2. - Transformadores colocados en quioscos. Por cada m<sup>2</sup> o fracción, al semestre: 3,005061 €; 500 ptas.

3. - Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre: 1,50 €; 250 ptas.

4. - Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0,601012 €; 100 ptas.
5. - Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0,601012 €; 100 ptas.
6. - Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,601012 €; 100 ptas.
7. - Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al semestre: 0,601012 €; 100 ptas.
8. - Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre: 0,601012 €; 100 ptas.
9. - Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,601012 €; 100 ptas.
10. - Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de aguas o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,601012 €; 100 ptas.
11. - Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho no exceda de 50 cm. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,601012 €; 100 ptas.

NOTA.- Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 cms. de exceso y por cada metro lineal, al semestre: 3.01 €; 500 ptas.

#### TARIFA SEGUNDA. POSTES:

1. - Postes con diámetro superior a 50 cms. Por cada poste y semestre: 2,10 €; 350 ptas.
2. - Postes con diámetro inferior a 50 cms. y superior a 10 cms. Por cada poste y semestre: 2,10 €; 350 ptas.
3. - Postes con diámetro inferior a 10 cms. Por cada poste y semestre: 1,50 €; 250 ptas.

NOTA.- Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

#### TARIFA TERCERA. BÁSCULAS, APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS:

1. - Por cada báscula, al semestre: 9,02 €; 1.500 ptas.
2. - Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m<sup>2</sup> o fracción al semestre: 0,901518 €; 150 ptas.
3. - Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al semestre: 6,01 €; 1.000 ptas.

#### TARIFA CUARTA. APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS:

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m<sup>2</sup> o fracción, al semestre: 1,202024 €; 200 ptas.
2. - Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósito de gasolina. Por cada m<sup>3</sup> o fracción, al semestre: 1,502530 €; 250 ptas.

#### TARIFA QUINTA. RESERVA ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA:

1. - Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares:
  - Por los primeros 50 m<sup>2</sup> o fracción, al mes: 3,005061 €; 500 ptas.
  - Por cada m<sup>2</sup> de exceso, al mes: 1,202024 €; 200 ptas.

#### TARIFA SEXTA. GRÚAS:

1. - Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre: 12,02 €; 2.000 ptas.

#### NOTAS:

1. - Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.
2. - El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

#### TARIFA SÉPTIMA. OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS INCLUIDAS EN LAS TARI-FAS ANTERIORES:

1. - Subsuelo; por cada m<sup>3</sup> del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre: 1,502539 €; 250 ptas.
2. - Suelo; por cada m<sup>2</sup> o fracción, al semestre: 1,502539 €; 250 ptas.
3. - Vuelo; por cada m<sup>2</sup> o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre: 1,502539 €; 250 ptas.

#### Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

#### ARTÍCULO 3.- CUANTÍA:

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFES	UNIDAD o O M <sup>2</sup>	IMPORTE Diario Euro/Ptas	T A S A	
			Mensual Euro/Ptas	Anual Euro/Ptas
Por cada unidad de ocupación.....	M <sup>2</sup>	0,601012/100	18,03/3.000	216,36/36.000

#### Tasa de Mercados y Venta Ambulante

Artículo 13. - El ejercicio devengará la cantidad de 1,20 euros (200 ptas.), por día de venta, y que se establece como tasa correspondiente.

El cobro se efectuará por anticipado con carácter semestral, cuando se trate de vendedores que acudan periódicamente.

A los agricultores y vendedores ocasionales se les otorgará una autorización temporal y abonarán de una sola vez la cantidad resultante de aplicar la tasa.

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### Tasa por Expedición de Documentos Administrativos

#### Artículo 7. - Tarifa:

- Por cada certificación o informe que se expida de servicios urbanísticos, solicitados a instancia de parte: 6,01 €; 1.000 ptas.
- Por cada certificación o informe con salida del Ayuntamiento para la visita o inspección del asunto a tratar se incrementará la tarifa anterior en: 6,01 €; 1.000 ptas.
- Por expedición de cédula urbanística: 9,02 €; 1.500 ptas.
- Por cada fotocopia: 0,06 €; 10 ptas.
- Por expedición de licencia de 1ª ocupación de vivienda se aplicarán las siguientes tarifas, en función del importe abonado por el sujeto pasivo en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:
  - Hasta 1.202,02 euros (200.000 pts): 18,03 €; 3.000 ptas.
  - De 1.202,03 euros (200.001 pts) hasta 2.404,05 euros (400.000 pesetas): 30,05 €; 5.000 ptas.
  - De 2.404,06 euros (400.002 pts) hasta 3.606,07 euros (600.000 pesetas): 42,07 €; 7.000 ptas.
  - De 3.606,08 euros (600.001 pts) en adelante: 54,09 €; 9.000 ptas.

Las tarifas mencionadas se aplicarán a cada una de las viviendas individualmente consideradas. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez lazas.

#### Tasa por la prestación de los servicios de Casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones análogas

#### Artículo 3.- Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. - La tarifa de esta tasa será la siguiente:
  - Tarifas de Piscinas Municipales:

1. - Entrada individual:
- 1.1. - Personas de 4 a 14 años inclusive: Días laborables: 0,60 €; 100 ptas.; Días festivos: 0,75 €; 125 ptas.
- 1.2. - Personas de 15 años en adelante: Días laborables: 1,20 €; 200 ptas.; Días festivos: 1,50 €; 250 ptas.
2. - Bonos de temporada:
- 2.1.- Personas de 4 a 14 años inclusive:
- Por cada bono familiar, cada uno: 9,02 €; 1.500 ptas.; Persona individual: 12,02 €; 2.000 ptas.
- 2.2. - Personas de 15 años en adelante:
- Por cada bono familiar, cada uno: 15,03 €; 2.500 ptas; personal individual: 18,03 €; 3.000 ptas.
- Se entiende por bono familiar la inscripción de al menos dos personas de la misma familia.

#### Tasa de cementerio municipal.

#### Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará pro aplicación de la siguiente Tarifa:

#### EPÍGRAFE 1. - ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS.

Sepulturas perpetúas:

- a) Con hoyo abierto y revestido: 473 €; 78.700 ptas.
- b) Terrenos sin hoyo abierto: 19,83 €; 3.300 ptas.

#### Tasa de alcantarillado

#### Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. - La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 45,08 euros (7.500 ptas).
2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca trimestral.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- a) Viviendas:
- Por alcantarillado y depuración de aguas residuales, cada m<sup>3</sup>: 0,072121 €; 12 ptas.
- b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:
- Por alcantarillado y depuración de aguas residuales, cada m<sup>3</sup>: 0,072121 €; 12 ptas.
- c) Esta Ordenanza queda afectada al Incremento Anual del IPC para los años 1999 y siguientes, en base a lo que certifique la Delegación Provincial de Estadística de la subida de cada año anterior.
2. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

#### Tasa por Recogida de Basuras.

#### Artículo 6. - Cuota Tributaria.

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

#### EPÍGRAFE 1: VIVIENDAS:

- Por cada vivienda: 3,46 €; 575 ptas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

#### EPÍGRAFE 2: ALOJAMIENTO:

- a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, por cada uno de ellos: 21,50 €; 3.578 ptas.
- b) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada uno de ellos: 21,50 €; 3.578 ptas.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencia, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

#### EPÍGRAFE 3: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN:

- a) Supermercados, economatos y cooperativas: 21,50 €; 3.578 ptas.
- b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas: 21,50 €; 3.578 ptas.
- c) Pescaderías, carnicerías y similares: 4,30 €; 716 ptas.

#### EPÍGRAFE 4.: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN:

- a) Restaurantes: 4,30 €; 716 ptas.
- b) Cafeterías: 4,30 €; 716 ptas.
- c) Whisquerías y pubs: 4,30 €; 716 ptas.
- d) Bares: 4,30 €; 716 ptas.
- e) Tabernas: 4,30 €; 716 ptas.

#### EPÍGRAFE 5.: ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS:

- b) Salas de fiestas y discotecas: 4,30 €; 716 ptas.

#### EPÍGRAFE 6: OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES:

- a) Centros Industriales con más de 50 obreros: 191,99 €; 31.945 ptas.
- b) Oficinas bancarias: 4,30 €; 716 ptas.
- c) Grandes almacenes: 21,50 €; 3.578 ptas.
- d) Demás locales no expresamente tarifados: 4,30 €; 716 ptas.

#### EPÍGRAFE 7: DESPACHOS PROFESIONALES:

- Por cada despacho: 4,30 €; 716 ptas.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1.

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

- c) Esta Ordenanza queda afectada al Incremento Anual del IPC para los años 1999 y siguientes, en base a lo que certifique la Delegación Provincial de Estadística de la subida de cada año anterior.

#### Tasa por el suministro domiciliario de agua potable

#### Artículo 3.- Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de esta tasa, hasta 30 m<sup>3</sup> al trimestre, que serán facturados en todo caso de mínimo serán las siguientes:

Suministro de agua:

1. Viviendas por cada m<sup>3</sup> consumido: 0,171668 €; 29,40 ptas.
2. Locales comerciales, por cada m<sup>3</sup> consumido: 0,171668 €; 29,40 ptas.
3. Fábricas y talleres, por cada m<sup>3</sup> consumido: 0,171668 €; 29,40 ptas.
4. Explotaciones ganaderas, por cada m<sup>3</sup> consumido: 0,171668 €; 29,40 ptas.
5. Excesos, por cada m<sup>3</sup> consumido de más sobre el mínimo: 0,353455 €; 58,81 ptas.
6. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 45,71 €; 7.605 ptas.
7. Cuota de enganche toma en la acometida, por una sola vez; 18,28 €; 3.042 ptas.
8. Cuota de extrarradio sobre tarifa anterior, cada m<sup>3</sup>: 0,313909 €; 52,23 ptas.

Esta cuota de extrarradio se aplicará a todos los abonados que se encuentren fuera de la malla urbana del núcleo principal de Grijota.

Esta Ordenanza queda afectada al Incremento Anual del IPC para los años 2000 y siguientes, en base a lo que certifique la Delegación Provincial de Estadística de la subida de cada año anterior.

#### D) MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DE ORDENANZAS:

Se deroga con efectos de 1º de enero de 2002, la Ordenanza reguladora de la tasa de "Tránsito de ganado", introduciéndose, simultánea-

mente, una modificación en la Ordenanza reguladora de la Tasa de "Expedición de Documentos Administrativos", consistente en la inclusión del nuevo hecho imponible de Expedición de Licencia de Primera Ocupación de Vivienda.

*Entrada en vigor.* - Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Grijota, 27 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan Carlos Pando Fernández. 4

## GUAZA DE CAMPOS

### EDICTO

Aprobado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en Concejo Abierto de fecha 20/11/2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de una Ordenanza de tasa y variación del tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, seguidamente se publica el texto íntegro de los referidos artículos, con las cantidades definitivas en euros y, a título informativo, en pesetas.

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### Nº 12. - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc.,

###### Artículo 4.3. - Tarifas :

- Por cada poste: 0,090152 € (15 ptas.)
- Por cada metro de cable: 0,090152 € (15 ptas.)
- Por cada palomilla: 0,090152 € (15 ptas.)
- Por cada caja, registro o similar: 0,090152 € (15 ptas.)
- Por cada metro de vía pública ocupada por conducciones: 0,090152 € (15 ptas.)

##### Nº 10. - Entrada de vehículos

###### Artículo 4.2. - Tarifa única

- Cada entrada, al año: 4,21 € (700 ptas.)

##### Nº 13. - Tránsito de ganados

###### Artículo 3. - Cuantía

- Cada cabeza de ovino, al año: 0,180304 € (30 ptas.)

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### Nº 8. - Servicio de Cementerio

###### Artículo 3.2. - Cuota Tributaria

1. Asignación de sepulturas: 30,05 € (5.000 ptas.)
2. Asignación de terrenos para mausoleos o panteones: 60,10 € (10.000 ptas.)
3. Permisos de construcción de mausoleos o panteones: 30,05 € (5.000 ptas.)

##### Nº 7. - Servicio de alcantarillado

###### Artículo 8.2. - Cuota tributaria

1. Cuota de enganche a la red general: 60,10 € (10.000 ptas.)
2. Cada conexión, al año: 6,61 € (1.100 ptas.)

##### Nº 15. - Recogida de basuras

###### Artículo 6. - Cuota tributaria

- Cada vivienda, al año: 9,62 € (1.600 ptas.)

##### Nº 9. - Suministro de agua

###### Art. 3.2. - Tarifas:

1. Cuota de enganche a la red general: 84,14 € (14.000 ptas.)
2. Mínimo al semestre (hasta 60 m3): 26,44 € (4.400 ptas.)
3. Exceso, cada metro cúbico: 0,420708 € (70 ptas.)

#### C) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DEROGACIÓN DE UNA ORDENANZA.

Se deroga con efectos de 1/1/2002, la Ordenanza reguladora de la tasa de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas", modificándose el tipo de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del modo siguiente:

###### Artículo 2.

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,51 por ciento.

Las modificaciones señaladas entrarán en vigor el 1/1/2002, permaneciendo vigentes hasta su derogación o modificación expresas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación, publicándose el texto íntegro de las modificaciones habidas, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Guaza de Campos, 24 de diciembre de 2001. - El Alcalde (ilegible).

4633

## HERRERA DE VALDECAÑAS

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de tres Ordenanzas de Tasas Municipales, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al Euro, y derogación de tres Ordenanzas de Tasas, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en Euros y, a título meramente informativo, en pesetas

#### A) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### 1ª - Cementerio Municipal

###### Artículo 6. - Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

###### EPÍGRAFE 1. - ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS

- A) Sepulturas perpétuas: 48,08 €; 8.000 ptas.
- B) Sepulturas temporales:
  - Por cada cuerpo: 30,05 €; 5.000 ptas.

###### EPÍGRAFE 2. - ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES

- A) Mausoleos, por unidad
- B) Panteones, por unidad: 60,10 €; 10.000 ptas.

##### 2ª - Recogida de Basuras

###### Artículo 6.- Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
- 2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

###### EPIGRAFE 1. - VIVIENDAS

- Por cada vivienda: 18,03 €; 3.000 ptas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

**EPÍGRAFE 2. - ALOJAMIENTOS**

- Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centro de naturaleza análoga, por cada plaza: 18,03 €; 3.000 pesetas.

**EPÍGRAFE 3. - ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN**

- Pescaderías, carnicerías y similares: 18,03 €; 3.000 ptas.

**EPÍGRAFE 4. - ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN**

- Restaurantes: 18,03 €; 3.000 ptas.
- Cafeterías: 18,03 €; 3.000 ptas.
- Bares: 18,03 €; 3.000 ptas.
- Tabernas: 18,03 €; 3.000 ptas.

**EPÍGRAFE 6.- OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES**

- Demás locales no expresamente tarifados: 18,03 €; 3.000 ptas.
3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

**1ª - Suministro de agua potable**

*Artículo 3.2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

**Suministro de agua:****1.1. Tarifas por consumo de agua**

- Uso doméstico, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 2,704554 €; 450 ptas.
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>, hasta 15 m<sup>3</sup> : 0,420708 €; 70 ptas.
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>, a partir de 15 m<sup>3</sup>: 0,480810 €; 80 ptas.
- Uso industrial, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 3,005061 €; 500 ptas.
- Uso industrial, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,570961 €; 95 ptas.
- Otros usos, por cada m<sup>3</sup>: 0,601012 €; 100 ptas.

**1.2. Cuota de alquiler de contadores, al mes: 0,48 €; 80 ptas.****1.3. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 180,30 €; 30.000 ptas.****B) DEROGACIÓN DE TRES ORDENANZAS**

Se derogan con efectos del 1º de enero de 2.002, las Ordenanzas reguladoras de las Tasas por "Prestación personal y de transporte", "Tránsito de ganados por las vías públicas" y "Ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales, escombros, etc."

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1 988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c) de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/1 988 se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Herrera de Valdecañas, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde,  
Enrique Gil Escaño. 4602

**HORNILLOS DE CERRATO****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de cinco Ordenanzas de Tasas Municipales, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al Euro, y derogación de dos Ordenanzas de Tasas, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en Euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL****1ª - Por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con tendidos, tuberías y galería para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, y otras análogas, incluido postes, cables, palomillas y similares:****Artículo 4. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

Esta tasa es compatible con otras que puedan establecerse en el municipio por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/88.

3. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**EPÍGRAFE: 1.**

- Subsuelo: por cada m<sup>3</sup> del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre: 3,01 €; 500 ptas.

**EPÍGRAFE: 2.**

- Suelo: por cada m<sup>2</sup> o fracción, al semestre: 3,01 €; 500 ptas.

**EPÍGRAFE: 3.**

- Vuelo: por cada m<sup>2</sup> o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre: 3,01 €; 500 ptas.

**2ª - Tránsito de ganado por las vías públicas****Artículo 3. - Cuantía**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada oveja, cabra o similar, al año: 0,45 €; 75 ptas.
- Por cada vaca, mula, caballo o asno, al año: 1,50 €; 250 ptas.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Cementerio Municipal****Artículo 6.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE 1.- ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS**

- A) Sepulturas perpétuas: 90,15 €; 15.000 ptas.
- B) Sepulturas temporales
  - Por cada cuerpo: 30,05 €; 5.000 ptas.

**EPÍGRAFE 2.- ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES**

- A) Mausoleos, por unidad: 450,76 €; 75.000 ptas.
- B) Panteones, por unidad: 450,76 €; 75.000 ptas.

**2ª - Recogida de Basuras****Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE 1.- VIVIENDAS**

- Por cada vivienda: 15,03 €; 2.500 ptas.
- Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

**EPÍGRAFE 2. - ALOJAMIENTOS**

- Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza: 15,03 €; 2.500 pesetas.

**EPÍGRAFE 3.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN**

- Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas: 15,03 €; 2.500 pesetas.
- Pescaderías, carnicerías y similares: 15,03 €; 2.500 ptas.

**EPÍGRAFE 4.- ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN:**

- Cafeterías: 15,03 €; 2.500 ptas.
- Bares: 15,03 €; 2.500 ptas.
- Tabernas: 15,03 €; 2.500 ptas.

**EPÍGRAFE 6.- OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES**

- Grandes almacenes: 15,03 €; 2.500 ptas.
- Demás locales no expresamente tarifados: 15,03 €; 2.500 ptas.
- 3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre

**3ª - Suministro de agua potable**

*Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

**SUMINISTRO DE AGUA:****1.1. Tarifas por consumo de agua**

- Uso doméstico, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 1,202024 €; 200 ptas.
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,300506 €; 50 ptas.
- Uso industrial, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 2,103542 €; 350 ptas.
- Uso industrial, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,601012 €; 100 ptas.
- Otros usos, por cada m<sup>3</sup>: 0,601012 €; 100 ptas.

**1.2. Cuota de alquiler de contadores, al mes: 0,00 €; 0 ptas.****1.3. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 150,25 €; 25.000 ptas.****B) DEROGACIÓN DE DOS ORDENANZAS**

Se derogan con efectos del 1º de enero de 2002, las Ordenanzas reguladoras de las Tasas por "Prestación personal y de transporte" y "Ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas".

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c) de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/1988 se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Hornillos de Cerrato, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Teófilo Vaca González.

4603

**ITERO DE LA VEGA****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.****Artículo 4. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

1. - Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que se dediquen su actividad, comprendidas las vagonetas metálicas, al día, por m<sup>2</sup>: 1,80 €; 300 ptas.
2. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos: Por metro cuadrado o fracción, al día: 1,80 €; 300 ptas.
3. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con aperos de labranza: Por metro cuadrado, al día: 1,80 €; 300 ptas.

**2ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.**

*Artículo 4.3. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:*

- Por cada poste: 7,51 €; 1.250 ptas.
- Por cada metro de cable: 0,18 €; 30 ptas.
- Por cada palomilla: 0,36 €; 60 ptas.
- Por cada caja, registro o similar: 3,01 €; 500 ptas.

**3ª - Entrada de vehículos****Artículo 4.2.**

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Por cada badén en la acera que abre hacia adentro: 1,20 €; 200 pesetas.
  - Por cada badén en la acera que abre al exterior: 2,40 €; 400 ptas.

**4ª - Tasa por desagüe de canalones**

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Por cada metro lineal de fachada: 0,21 €; 35 ptas.

**5ª - Tasas por tránsito de ganado**

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Por cada cabeza de ganado: 0,09 €; 15 ptas.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Servicio de báscula municipal****Artículo 3. - Cuantía**

- Por cada pesada para toda clase de vehículos: 0,60 €; 100 ptas.

**2ª - Cementerio****Artículo 6. - Cuota tributaria**

- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:
- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Sepulturas perpetuas: 601,01 €; 100.000 ptas.
  - Sepulturas temporales: 300,51 €; 50.000 ptas.

**3ª - Servicio de alcantarillado****Artículo 5. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 18.03 euros (300 ptas.)
  2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (trimestral)
- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:



## VIVIENDAS:

- Cantidad fija: 0.60 €; 100 ptas.

**4ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.***Artículo 6. - Cuota tributaria*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

## EPÍGRAFE 1º - VIVIENDAS

- Por cada vivienda al año: 6.17 €; 1.027 ptas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento

**5ª - Distribución domiciliar de agua potable***Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

## SUMINISTRO DE AGUA

1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico, hasta 24 m<sup>3</sup> al trimestre: 2.40 €; 400 ptas.
- Uso doméstico, de 25 a 40 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,18 €; 30 ptas.
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup> al trimestre: 0.30 €; 50 ptas.

**6ª - Licencias urbanísticas**

Como excepción a la base imponible y cuota establecidos en los artículos 5 y 6.1 y 2 de esta Ordenanza, se establecen las siguientes tarifas:

- Por reparación de tejado de un inmueble: 6,01 €; 1.000 ptas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Ito de la Vega, 22 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Julián Tapia.

71

## L A G A R T O S

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre del 2001, el expediente de modificación de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías para su adaptación al euro, seguidamente se detalla la misma con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES****Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.***Artículo 6. - Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa :

- Viviendas y locales: 25,24 €; 4.200 ptas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas incluidas en el presente Proyecto entrarán en vigor el día 1 de enero del 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, tal como establecen el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 49.c/ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988, se publica dicho acuerdo con el texto íntegro de las modificaciones para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Lagartos, 28 de diciembre del 2001. - La Alcaldesa, Lucinda Rocha Rodríguez.

130

**LA PUEBLA DE VALDAVIA****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de Noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.***Art. 4.3. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:*

## TARIFA PRIMERA.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre: 0,60 €; 100 ptas.
  2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m<sup>2</sup> o fracción, al semestre: 0,06 €; 10 ptas.
  3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una al semestre: 0,30 €; 50 ptas.
  4. Cables de trabajos colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al semestre: 0,06 €; 10 ptas.
  5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al semestre: 0,01 €; 1 pta.
  6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,01 €; 1 pta.
  7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al semestre: 0,01 €; 1 pta.
  8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre: 0,01 €; 1 pta.
  9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,01 €; 1 pta.
  10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de aguas o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,01 €; 1 pta.
  11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción al semestre: 0,01 €; 1 pta.
- NOTA: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 centímetros de exceso y por cada metro lineal, al semestre: 0,01 €; 1 pta.

## TARIFA SEGUNDA. POSTES. EN CALLES CATEGORÍA ÚNICA.

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre. 3,01 €; 500 ptas.
2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre. 2,40 €; 400 ptas.
3. Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y semestre. 1,80 €; 300 ptas.

**2ª - Rodaje y arrastre de vehículos.****Artículo 3. - Cuantía.**

2. Las tarifas serán las siguientes:

**Tractores:**

- Hasta 50 CV, al año: 6,01 €; 1.000 ptas.
- De 50 a 100 CV, al año: 9,02 €; 1.500 ptas.
- De 100 CV en adelante, al año: 12,02 €; 2.000 ptas.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Basura****Artículo 6. - Cuota Tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE 1º.: VIVIENDAS**

- Por cada vivienda: 18,03 €; 3.000 ptas.  
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.
- Establecimientos: 24,04 €; 4.000 ptas.

**2ª - Distribución domiciliaria de agua potable****Art. 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:****SUMINISTRO DE AGUA:****1.1.- Tarifas por consumo de agua**

- Uso doméstico, hasta 15 m<sup>3</sup> al año: 13,222266 €; 2.200 ptas.
- Uso doméstico, de 15 m<sup>3</sup> a 30 m<sup>3</sup> al año: 27,045544 €; 4.500 pesetas.
- Uso doméstico, más de 30 m<sup>3</sup> al año. Por cada m<sup>3</sup>: 1,803036 €; 300 ptas.
- Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 360,61 €; 60.000 ptas.

**Entrada en vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

La Puebla de Valdivia, 31 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Abilio Merino Martín.

31

**L A S E R N A**  
**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de noviembre, el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes Tasas, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/98, de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/88:

**A) POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (ART. 20.3 DE LA LEY 39/88): (TODAS ELLAS SUSTITUYEN A LOS PRECIOS PÚBLICOS QUE SE SUPRIMEN):****TRANSITO DE ANIMALES****Tarifa:**

- Por cada oveja, al año: 0,07 €; 12 ptas.
- Por cada animal vacuno, al año: 0,51 €; 85 ptas.
- Por cada perro, al año: 0,51 €; 85 ptas.

**B) POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

1. Asignación de sepulturas a perpetuidad: 77,44 €; 12.885 ptas, con incremento del IPC anual.

Asignación de sepulturas por un período de diez años: 11,54 €; 1.920 ptas., con incremento anual del IPC.

4. Inhumaciones, de no hacerlas los familiares y éstas corriesen por cuenta del Ayuntamiento: 46,16 €; 7.680 ptas.

**ALCANTARILLADO****Tarifa:**

- Unica: Por cada alcantarillado, al año: 4,21€; 700 ptas.
- Por nuevo enganche a la red de alcantarillado: 9,02 €; 700 pesetas.

**RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, TRATAMIENTOS, ETC.****Tarifa:****EPÍGRAFE I: VIVIENDAS:**

- Por cada vivienda habitada, de temporada o con posibilidad de serlo: 15,03 €; 2.500 ptas.

**EPÍGRAFE IV: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN:**

- Bares y locales comerciales o turísticos; 30,05 €; 5.000 ptas.

**DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE AGUA****Tarifa:**

- Hasta 10 m<sup>3</sup> al mes, menos julio y agosto: 0,60 €; 100 ptas.
- De 10 m<sup>3</sup> hasta 15 m<sup>3</sup>, menos julio y agosto: 0,09 €; 15 ptas.
- Resto, menos julio y agosto: 0,15 €; 25 ptas.
- Hasta 6 m<sup>3</sup> al mes, meses julio y agosto: 0,09 €; 15 ptas.
- De 6 m<sup>3</sup> a 10 m<sup>3</sup>, meses de julio y agosto: 0,12 €; 20 ptas.
- Resto, meses julio y agosto: 0,42 €; 70 ptas.
- Viviendas no habitadas, corrales que no tengan ganadería y solares: 3,01 € por metro consumido; 500 ptas.
- Por nuevo enganche a la red general: 12,02 €; 2.000 ptas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia a partir de 1 de enero de 2002 y posible impugnación jurisdiccional.

El texto de las Ordenanzas en el apartado A) se modifica en cuanto a su denominación, pasando a regular las correspondientes Tasas, en lugar de los equivalentes precios públicos que se suprimen, sustituyendo el fundamento legal en su artículo 1º, refiriéndose al art. 20.3, de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, y cambiando la denominación de precio público por tasas en el resto de los artículos en que se cita, sin que sufran variaciones las tarifas ni el resto de la redacción.

En las Ordenanzas citadas en el apartado B) se cambia, únicamente, su fundamento legal en el artículo 1º, citándose el artículo 20.4 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, sin variar el texto, salvo las Ordenanzas de "Distribución domiciliaria de agua potable", que, aparte del cambio de denominación de precio público a tasa, en su titulación y artículos correspondientes, varía su fundamentación legal en el art. 1º, sin que se alteren las tarifas ni el resto del texto, como ocurre con las Ordenanzas del apartado A), citadas en el párrafo anterior.

La Serna, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Luis Antonio Puebla Luis.

100

**LAVID DE OJEDA****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2001 el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales de las siguientes tasas:

- Suministro de agua.
- Servicio de alcantarillado
- Recogida de basuras

Y derogación de la siguiente tasa:

- Tránsito de ganados por la vía pública.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y las variaciones de los textos de las Ordenanzas modificadas, para su vigencia a partir del día 1 de enero de 2002 y posible impugnación jurisdiccional.

**TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA**

El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 3. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**TARIFA 1. SUMINISTRO DE AGUA**

1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Canon anual por enganche a la red general: 8,00 €.
- Uso doméstico. Por cada m<sup>3</sup>: 0,18 €.
- Uso Industrial. Por cada m<sup>3</sup>: 0,18 €.
- Otros Usos. Por cada m<sup>3</sup>: 0,18 €;

1.2. - Cuota de alquiler de contadores

1.3. - Cuota de enganche a la red, por una sola vez: 90,00 €;

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

**TASA POR ALCANTARILLADO**

El artículo 5, queda redactado como sigue:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,00 euros.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

A) Viviendas

- Por alcantarillado, al año: 3,00 €.

B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda

- Por alcantarillado, al año: 3,00 €.

3. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

**TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

Se modifica el artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE 1. VIVIENDAS**

- Por cada vivienda: 8,00 €.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

**EPÍGRAFE 2. ALOJAMIENTOS.**

- Pensiones y casas de huéspedes, monasterios, colegios y demás centros de naturaleza análoga: 8,00 €.

(Se entiende por alojamiento, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas)

**EPÍGRAFE 3. RESTO DE ESTABLECIMIENTOS.**

- Mercantiles, industriales, despachos, etc.: 8,00 €.

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

Lavid de Ojeda, 22 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Julio Fuente Polanco.

4566

**L E D I G O S****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS****1ª - Cementerio.****Artículo 6. - Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Asignación de sepulturas perpetuas 180,30 €; 30.000 ptas.

**2ª - Recogida de residuos sólidos urbanos.****Artículo 5. - Cuota tributaria.**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas y locales: 21,64 €; 3.600 ptas.

**3ª - Distribución domiciliaria de agua potable.****Artículo 3.2.**

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**SUMINISTRO DE AGUA:**

- Mínimo: Lectura semestral: 3,01 €; 500 ptas.
- Consumo: Metro cúbico: 0,30 €; 50 ptas.
- Tasa de enganche: 48,08 €; 8.000 ptas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas incluidas en el presente Proyecto entrarán en vigor el día 1 de enero del 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, tal como establecen el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988, se publica dicho acuerdo con el texto íntegro de las modificaciones para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Ledigos, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, P. D., Jesús Manuel Revuelta Campos.

134

## LOMA DE UCIEZA

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### A/TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### Tránsito de ganado.

###### Artículo 3.- Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:
  - Por cada cabeza de ganado lanar al año: 0,300506 €; (50 ptas.).
  - Por cada cabeza de ganado lanar 0,601012 €; (100 ptas.) al año, siempre que las mismas pasen por la calle o plaza principal del pueblo, siempre y cuando tengan otra ruta alternativa.
  - Por cada cabeza de ganado vacuno al año: 0,601012 €; (100 ptas.).
  - Por cada cabeza de ganado caballo u otros al año: 0,601012 €; (100 ptas.).

##### Entrada de vehículos.

###### Artículo 4.- Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Por cada metro lineal de acera para facilitar la entrada en edificios, 1,803036 €; (300 ptas.)/año.

##### Rodaje de vehículos no sometidos al I.V.T.M.

###### Artículo 3.- Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:
  - Por cada remolque al año: 12,020242 €; (2.000 ptas.).

#### B/TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### Expedición de documentos

###### Artículo 7.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

#### EPÍGRAFE PRIMERO: CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES:

1. - Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes: 1,202024 €; (200 ptas.).
2. - Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:
  - Vigentes: 1,202024 €; (200 ptas.).
  - De Censos anteriores: 1,202024 €; (200 ptas.).
3. - Certificados y volantes de convivencia y residencia: 1,202024 €; (200 ptas.).
4. - Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias 1,202024 €; (200 ptas.).

#### EPÍGRAFE SEGUNDO: CERTIFICACIONES, COMPULSAS Y FOTOCOPIAS:

1. - Certificación de documentos o Acuerdos municipales: 1,202024 €; (200 ptas.).
2. - Las demás certificaciones: 1,202024 €; (200 ptas.).
3. - La diligencia de cotejo de documentos: 0,300506 €; (50 ptas.).
4. - Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales: 0,300506 €; (50)ptas.
5. - Por cada fotocopia de un documento: 0,150253 €; (25 ptas.).

#### EPÍGRAFE TERCERO: OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS:

- Por cualquier otro expediente o documento no tarifado: 1,202024 €; (200 ptas.).

##### Servicio de alcantarillado

###### Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. - La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 75,126513 €; (12.500 ptas.).
2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

##### Cantidad fija:

- Los desagües con contador en uso, cuya acometida esté activa: 12,020242 €; (2.000 ptas.)/ año.
- Los desagües sin contador, albañales, etc.: 6,010121 €; (1.000 ptas.)/año.

##### Recogida de basura

###### Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, consistente en la siguiente cantidad: 18,030363 €; (3.000 ptas.)/año.

##### Distribución domiciliaria de agua potable

###### Artículo 3.- Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:
  - 1.1.- Tarifas por consumo de agua.
    - Mínimo que se concede trimestral, es de 60 m<sup>3</sup>.
    - Precio del m<sup>3</sup>: 0,180304 €; (30 ptas.).
    - Exceso de m<sup>3</sup>: 3,005061 €; (500 ptas.).
    - Este consumo se considera por vivienda habitada.
    - Las naves consideradas industriales o garajes agrícolas, así como las explotaciones ganaderas, dadas de alta en Hacienda, deberán abonar 0,240405 €; (40 ptas) por m<sup>3</sup>.
    - Cuando la ganadería esté conjunta con vivienda doméstica, se conceden 250 m<sup>3</sup> anuales, que deberán abonar a 0,180304 €; (30 ptas) c/u, el resto de los metros cúbicos se cobrarán a 0,240405 €; (40 ptas.).
    - Los huertos que tengan acometida directa para riego se cobrará a 3,005061 €; (500 ptas.) el m<sup>3</sup>.
    - Durante los meses de verano, el mínimo para las viviendas habitadas es de 25 m<sup>3</sup>.
    - Las viviendas deshabitadas pagarán a 0,180304 €; (30 ptas.) los dos primeros metros cúbicos y el exceso a 3,005061 €; (500 ptas.).
  - 1.2. Por cada acometida, sin contador: 3,005061 €; (500 ptas.).
  - 1.3. Por cada acometida con contador: 6,010121 €; (1.000 ptas.).
  - 1.4. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 75,126513 €; (12.500 ptas.).

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del

año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación”.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Loma de Ucieza, 18 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Alfredo Guerra Sandino.

4565

## MAGAZ DE PISUERGA

### E D I C T O

El Pleno Municipal aprobó con fecha 29 de octubre la modificación de Ordenanzas Fiscales.

Finalizado el plazo de exposición y no habiéndose producido reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo y se procede a la publicación íntegra de las modificaciones aprobadas conforme dispone el art. 17.3 de la Ley de Haciendas Locales.

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

#### Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales, escombros, andamios, vallas, etc.

##### Artículo 4.- Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

Ocupación o reserva de vía pública con cualquiera de los elementos definidos en el artículo primero de la ordenanza: 0,15 euros (25 pts) por metro cuadrado o fracción al día.

#### Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo en vía pública

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

##### • Tarifa primera.

- Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos: 0,27 €; 45 ptas..

  1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre: 30,05 €; 5.000 ptas.
  2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m<sup>2</sup> o fracción, al semestre: 1,15 €; 190 ptas.
  3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre: 0,09 €; 15 ptas.
  4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0,09 €; 15 ptas.
  5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0,09 €; 15 ptas.
  6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,09 €; 15 ptas.
  7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o de fracción de tubería telefónica, al semestre: 0,09 €; 15 ptas.
  8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre: 0,09 €; 15 ptas.
  9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,09 €; 15 ptas.
  10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de aguas o gas. Por metro lineal o fracción al semestre: 0,15 €; 30 ptas.

11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción al semestre: 0,15 €; 30 ptas.

NOTA: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 centímetros de exceso y por cada metro lineal, al semestre: 0,18 €; 30 ptas.

##### • Tarifa segunda.

- Postes:

4. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre: 5,41 €; 900 ptas.
5. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre: 4,80 €; 800 ptas.
6. Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y semestre. En las calles de 1 categoría: 3,61 €; 600 ptas.

Nota: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión, el triple si es de alta tensión.

La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta de 50 por 100, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

##### • Tarifa tercera.

- Básculas, aparatos o máquinas automáticas

1. Por cada báscula, al semestre: 36,06 €; 6.000 ptas.
2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m<sup>2</sup> o fracción, al semestre: 36,06 €; 6.000 ptas.
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al semestre: 36,06 €; 6.000 ptas.

##### • Tarifa cuarta.

- Aparatos surtidores de gasolina y análogos

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m<sup>2</sup> o fracción, al semestre: 36,06 €; 6.000 ptas.
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósito de gasolina. Por cada m<sup>3</sup> o fracción, al semestre: 36,06 €; 6.000 ptas.

##### • Tarifa quinta.

- Reserva especial de la vía pública

1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares:
  - Por los primeros 50 m<sup>2</sup> o fracción, al mes: 90,15 €; 15.000 ptas.
  - Por cada m<sup>2</sup> de exceso, al mes: 0,60 €; 100 ptas.

##### • Tarifa sexta.

- Grúas

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre: 72,12 €; 12.000 ptas.

##### • Tarifa séptima.

- Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Subsuelo: por cada m<sup>3</sup> del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, solares y losas, al año: 12,02 €; 2.000 ptas.

#### Tasa por apertura de zanjas y calicatas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública

##### Artículo 3.- Cuantía

4. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.
5. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- e) EPÍGRAFE A), concesión de licencia.
- f) EPÍGRAFE B), aprovechamiento de la vía pública.
- g) EPÍGRAFE C), reposición del pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada.
- h) EPÍGRAFE D), indemnizaciones por depreciación o deterioro del pavimento.

6. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE A). CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA EN LA VÍA PÚBLICA.

- 4. Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes: 6,01 euros (1.000 pesetas.)
- 5. Por cada licencia para apertura de calas o zanjas cuyo ancho exceda de un metro: 6,01 euros (1.000 pesetas).
- 6. Por cada licencia para apertura de calas o zanjas, cuyo ancho no exceda de un metro: 4,80 euros (800 pesetas.)

EPÍGRAFE B). APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

- 5. Construcción o supresión de pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso.  
Por cada metro cuadrado o fracción: 1,44 euros (240 pesetas).
- 6. Construcción o reparación de aceras destruidas o deterioradas por particulares. Por cada metro cuadrado o fracción: 1,44 euros (240 ptas).
- 7. Apertura de calas y zanjas. Por cada metro lineal o fracción. 1,44 euros (240 pesetas.)
- 8. Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro de la tarifa consignada en el punto 3 se incrementará en un 100%.

EPÍGRAFE C). RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO INTERESADO.

El coste real y efectivo de la reconstrucción o reparación según conste en el informe del técnico municipal y siempre que no se haya reparado o sustituido por la persona autorizada.

EPÍGRAFE D). INDEMNIZACIÓN POR DEPRECIACIÓN O DETERIORO DEL DOMINIO PÚBLICO.

Según conste en el informe del técnico municipal, y siempre que los daños producidos fueran irreparables.

### Tasa por tránsito de ganados

Artículo 3º. - Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado vacuno al año: 2,76 €; 460 ptas.
- Por cada cabeza de ganado mular o caballar al año: 1,38 €; 230 ptas.
- Por cada cabeza de ganado asnal: 0,69 €; 115 ptas.
- Por cada cabeza de ganado lanar o cabrío: 0,21 €; 35 ptas.

### Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga.

Artículo 4.

- 1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:
- 2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

E p í g r a f e	Euros anuales por metro lineal Por categoría de calles			
	1	2	3	4
1. Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, con capacidad hasta cinco plazas .....	8,11 euros 1.350 ptas.	3,17 euros 528 ptas.	2,16 euros 360 ptas.	1,44 euros 240 ptas.
2. Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, con capacidad de 5 a 20 plazas .....	15,87 euros 2.640 ptas.	6,35 euros 1.056 ptas.	4,33 euros 720 ptas.	2,88 euros 480 ptas.
3. Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, con capacidad de más de 21 a 50 plazas .....	23,80 euros 3.960 ptas.	9,52 euros 1.584 ptas.	6,49 euros 1.080 ptas.	4,32 euros 720 ptas.
4. Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, con capacidad para más de 50 plazas .....	79,33 euros 13.200 ptas.	31,73 euros 5.280 ptas.	21,64 euros 3.600 ptas.	14,42 euros 2.400 ptas.
5. Por reserva para aparcamiento exclusivo .....	90,15 euros 15.000 ptas.	36,06 euros 6.000 ptas.	24,04 euros 4.000 ptas.	16,23 euros 2.700 ptas.
6. Por reserva para carga y descarga .....	90,15 euros 15.000 ptas.	36,06 euros 6.000 ptas.	24,04 euros 4.000 ptas.	16,23 euros 2.700 ptas.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

**Tasa sobre licencias urbanísticas**

**Artículo 5. - Base imponible**

4. Constituye la base imponible de la tasa:
- e) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
  - f) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
  - g) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
  - h) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.
5. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

**Artículo 6. - Cuota tributaria**

3. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible, los siguientes tipos de gravamen:
- f) El 1.5%, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
  - g) El 0,50%, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
  - h) El 1%, en las parcelaciones urbanas.
  - i) 0,60 euros (100 ptas). Por metro cuadrado de cartel en el supuesto 1.d) del artículo anterior.
  - j) El 1.5%, en el supuesto 1.e) del artículo anterior en el supuesto de coste real de obra superior a 360,61 euros (60.000 pesetas). En otros supuestos e independientemente del presupuesto 6,01 euros (1.000 pesetas.)
4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 20% de las señaladas en el número anterior siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente.

**TASA POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**

**Artículo 3. - La cuantía de la tasa se fija en la siguiente tarifa:**

**PISCINA:**

- Niños de 4 a 12 años, lunes a viernes: 1,05 €; 175 ptas.
- Niños de 4 a 12 años, sábados, domingos y festivos: 1,35 €; 225 pesetas.
- Adultos, lunes a viernes: 1,35 €; 225 ptas.
- Adultos, sábados, domingos y festivos: 1,65 €; 275 ptas.
- Niños. Bonos de 20 baños: 10,52 €; 1.750 ptas.
- Adultos. Bonos de 20 baños: 13,52 €; 2.250 ptas.
- Niños. Bonos de temporada: 19,83 €; 3.300 ptas.
- Adultos. Bonos de temporada: 25,84 €; 4.300 ptas.

**PISTAS DE TENIS:**

- De lunes a viernes por hora de pista: 1,50 €; 250 ptas.
- Sábados domingos y festivos, por hora de pista: 1,80 €; 300 ptas.
- Alquiler por periodos de más de diez días 20% de descuento.

**TASA AUMINISTRO DE AGUA**

**Artículo 3. - Apartado 2º. Tarifas:**

**Tarifas por consumo de agua**

**1.1. Tarifas por consumo de agua:**

- Uso doméstico, hasta 15 m<sup>3</sup> al trimestre: 5,20 €; 866 pts.
- Uso doméstico, exceso hasta 30 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,41 €; 68 ptas.
- Uso doméstico, exceso sobre 30 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,55 €; 92 ptas.

- Uso industrial, hasta 15 m<sup>3</sup> al trimestre: 5,20 €; 866 ptas.
- Uso industrial, exceso hasta 30 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,41 €; 68 ptas.
- Uso industrial, exceso sobre 30 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,55 €; 92 ptas.

1.2. Cuota de enganche a la red general: 3,79 €; 630 ptas.

**Tasa de alcantarillado**

**Artículo 5. - Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija 3,61 euros (600 pts)

Apartado 2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la existencia de enganche a la red de alcantarillado municipal.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

**C) Viviendas:**

- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>: 0,02 euros (2,5 ptas.).

**D) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:**

- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>: 0,02 euros (2,5 ptas.).

2. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

**TASA RECOGIDA DE BASURAS**

**Artículo 6º, apartado 2º. Tarifa:**

**EPÍGRAFE 1. - VIVIENDAS**

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

- Por cada vivienda: 6,27 €; 1.044 ptas.

**EPÍGRAFE 2. - ALOJAMIENTOS:**

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

- Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas: 177,20 €; 29.484 ptas.
- Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas: 65,43 €; 10.886 ptas.
- Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella: 32,71 €; 5.443 ptas.
- Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga: 31,17 €; 5.186 pesetas.

**EPÍGRAFE 3: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN:**

- A) Supermercados, economatos y cooperativas: 13,63 €; 2.268 ptas.
- B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas: 13,63 €; 2.268 ptas.
- C) Pescaderías, carnicerías y similares: 13,63 €; 2.268 ptas.

**EPÍGRAFE 4: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN:**

- Restaurantes y cafeterías: 15,00 €; 2.496 ptas.
- Whisquerías y pubs, bares, tabernas y Salas de Fiestas: 15,00 €; 2.496 ptas.

**EPÍGRAFE 5: OTROS LOCALES INDUSTRIALES Y MERCANTILES**

- Oficinas bancarias: 15,00 €; 2.496 ptas.
- Demás locales no expresamente tarifados: 15,00 €; 2.496 pesetas.

**EPÍGRAFE 6: DESPACHOS PROFESIONALES:**

- Por cada despacho: 6,27 €; 1.044 ptas.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1.

2. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Magaz de Pisuerga, 29 de diciembre 2001. - El Alcalde, Gonzalo Alonso.

26

## MANCOMUNIDAD "EL CARMEN"

-Barruelo de Santullán-

### EDICTO

Aprobado por el Consejo Pleno, de esta Mancomunidad, en sesión de 12 de noviembre de 2001, el expediente de modificación y adaptación al euro del siguiente tributo:

- Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos

Y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública; se ha elevado, el acuerdo, a definitivo.

#### Modificaciones:

#### Artículo 6.2. - Tarifas

- Viviendas: 32 euros/año.
- Establecimientos mercantiles, comerciales e industriales: 64 euros/año.

*Entrada en vigor:* La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2002.

Lo que se hace público para general conocimiento, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Barruelo de Santullán, 28 de diciembre de 2001. - El Presidente, Alejandro Lamalfa Díaz.

56

## MANQUILLOS

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro y, en su caso, de derogación de las Ordenanzas reguladoras de algunas tasas, que seguidamente se relacionan, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas:

#### A) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### Servicio de alcantarillado

#### Artículo 5.- Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de: 60,10 euros (10.000 ptas.)
2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

#### A) VIVIENDAS:

- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup> hasta 10 metros cúbicos al mes: 0,120202 euros (20 ptas.)
- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup> lo que pase de 10 metros cúbicos al mes: 0,240405 euros (40 ptas.)

#### B) FINCAS Y LOCALES NO DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A VIVIENDA:

Las mismas tarifas que en las viviendas.

## Recogida de basuras

#### Artículo 6. - Cuota tributaria:

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:
  - Viviendas: Por cada vivienda: 14,42 euros al año (2.400 ptas.)

#### Distribución domiciliar de agua potable

#### Artículo 3. - Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:
2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:
  - 1.1. - Tarifas por consumo de agua:
    - Uso doméstico, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 0,120202 euros (20 ptas.)
    - Uso industrial, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 0,120202 euros (20 ptas.)
    - Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,240405 euros (40 ptas.)
    - Uso industrial, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,240405 euros (40 ptas.)
    - Cantidad fija mensual en caso de avería contador o impedimento para su lectura: 6,01 euros (1.000 ptas.)
  - 1.3. - Cuota de enganche a la red general por una sola vez: 60,10 euros (10.000 ptas.)

#### ORDENANZAS QUE SE DEROGAN

- Tránsito de ganado.
- Licencias urbanísticas.
- Entrada de vehículos.
- Desagüe de canalones.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas Municipales de Tasas y derogación de otras, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Manquillos, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, José Martínez Gallardo.

25

## MARCILLA DE CAMPOS

### EDICTO

Aprobado por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2001, el Expediente de Modificación y adaptación al Euro de varias Ordenanzas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantía se relacionan seguidamente las mismas con el texto íntegro de su modificación en lo que se refiere a los referidos artículos en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y a título meramente informativo en pesetas.

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

Las cuotas establecidas serán en su cuantía las siguientes:

- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías materiales, y escombros, etc.: 0,03 euros m<sup>2</sup> y día. (5 ptas. m<sup>2</sup> y día).
- Entradas de vehículos: 1,50 euros al año (250 ptas.)
- Tránsito de ganado: 0,12 euros/unidad (20 ptas.)
- Rodaje y arrastre: 1,80 euros al año (300 ptas.)



**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

La cuantía establecida será en la siguiente cuantía:

- Licencias urbanísticas: 301 euros (500 ptas.)
- Recogida de residuos sólidos urbanos:
  - Por cada vivienda, local o establecimiento al año: 4,21 euros (700 ptas.)
- Distribución domiciliar de agua potable:
  - Mínimo al trimestre: 3,01 euros (500 ptas.)
  - Por cada metro cúbico consumido: 0,18 euros (30 ptas./m<sup>3</sup>)
  - Cuota de enganche por una sola vez a la red general: 30,05 euros (5.000 ptas.)
  - Cuota de enganche a red general de saneamiento, por una sola vez: 90,15 euros (15.000 ptas.)

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas Municipales de Tasas, precios públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles entrarán en vigor a partir del 1 de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación o nueva modificación.

No habiendo presentado reclamaciones durante el período de exposición pública se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39188 Reguladora de las Haciendas Locales, demás legislación concordante en la materia, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica el texto íntegro del acuerdo de modificación para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Marcilla de Campos, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, José Antonio Fernández Fernández.

4635

## MAZARIEGOS

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.**

Artículo 4.3.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada poste
- Por cada metro de cable
- Por cada palomilla
- Por cada caja, registro o similar
- Por cada metro de vía pública ocupada por conducciones

**2ª - Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes**

Artículo 3.- *Cuantía*

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Frutas y verduras, por camión: 3,10 € (500 ptas.) diario; 42,07 € (7.000 ptas.) año.
  - Ultramarinos, por camión: 3,10 € (500 ptas.) diario; 84,14 € (14.000 ptas.) año.
  - Pescado, por camión: 3,10 € (500 ptas.) diario; 60,10 € (10.000 pesetas) año.

- Textiles y calzado, por camión: 3,10 € (500 ptas.) diario; 60,10 € (10.000 ptas.) año.
- Varios sin especificar, cam/puesto: 3,10 € (500 ptas.) diario; 60,10 € (10.000 ptas.) año.

**3ª - Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas**

Artículo 3.

- Canales o canalones por metro lineal y año, en todas las calles: 0,372628 € (62 ptas.)

**4ª - Entrada de vehículos**

Artículo 4.2.

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. - Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio con las puertas de apertura hacia el interior del inmueble: 18,03 € (3.000 ptas.)
2. - Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio con las puertas de apertura hacia el exterior del inmueble: 30,05 € (5.000 ptas.)

**5ª - Ocupación de la vía pública con Mesas y sillas**

Artículo 3.2.

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes

- En cualquier zona del municipio, bimensual, por temporada: 60,10 € (10.000 ptas.)

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Licencia de apertura de establecimientos**

Artículo 5. - *Las tarifas a aplicar serán las siguientes:*

- Por cada licencia de apertura de establecimientos de cualquier clase se devengará la cantidad de 60,10 € (10.000 ptas.)

**2ª - Cementerio**

Artículo 6. - *Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

**A) SEPULTURAS PERPETUAS**

- Tarifa general: 751,27 € (125.000 ptas.)
- Tarifa especial: para los empadronados en el municipio: 540,91 € (90.000 ptas.)
- Gastos de construcción: 210,35 € (35.000 ptas.)

**B) SEPULTURAS EN ZONA ANTIGUA DEL CEMENTERIO:**

- Tarifa general: 90,15 € (15.000 ptas.)

**3ª - Servicio de alcantarillado**

Artículo 5. - *Cuota tributaria*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,10 euros (10.000 ptas.).

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado consistirá en una cuota única. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

**A) Viviendas:**

- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup> al trimestre: 0,060101 € (10 ptas.)

**4ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.**

Artículo 6. - *Cuota Tributaria*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE 1º: VIVIENDAS**

- Por cada vivienda al trimestre: 6,25 € (1.040 ptas.)
- Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

#### 5ª - Distribución domiciliaria de agua potable

Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

SUMINISTRO DE AGUA:

##### 1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico, hasta 8 m<sup>3</sup> al mes: 0,13 8233 € /m<sup>3</sup> (23 ptas.)
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,234395 €/m<sup>3</sup> (39 ptas.)

##### 1.2. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 60,10 € (10.000 ptas.)

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Mazariegos, 19 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Anastasio Morate Fernández.

4532

## MAZUECOS DE VALDEGINATE

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 25/10/2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de una Ordenanza de tasa y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguidamente se publica el texto íntegro de los artículos afectados, con las cantidades en euros y, a título informativo, en pesetas.

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### Nº 13. - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc.

Art. 4.3. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada poste: 0,090152 €; (15 ptas.)
- Por cada metro de cable: 0,090152 €; (15 ptas.)
- Por cada palomilla: 0,090152 €; (15 ptas.)
- Por cada caja, registro o similar: 0,090152 €; (15 ptas.)
- Por cada metro de vía pública ocupada por conducciones: 0,090152 €; (15 ptas.)

##### Nº 10. - Entradas

Artículo 4.2.

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. Cada entrada, al año: 6,16 €; (1.025 ptas.)

##### Nº 12. - Tránsito de ganado por las vías públicas municipales

Artículo 2.3. - Cuantía

- Cada cabeza de ovino, al año: 0,27045 €; (45 ptas.)
- Cada cabeza de equino, al año: 7,06 €; (1.175 ptas.)

##### Nº 14. - Rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 4. - Tarifas

- Por cada remolque, al año: 7,06 €; (1.175 ptas.)

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### Nº 8. - Cementerio

Artículo 3.2. - Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Asignación de terrenos para sepulturas, mausoleos o panteones 90,15 €; (15.000 ptas.)
- Permiso de construcción de mausoleos o panteones: 30,05 €; (5.000 ptas.)

##### Nº 7. - Servicio de alcantarillado

Artículo 8. - Cuota tributaria

1. - Cuota de enganche a la red: 120,20 €; (20.000 ptas.)
2. - Cada conexión a la red, al año: 7,06 €; (1.175 ptas.)

##### Nº 17. - Recogida de basuras

Artículo 6. - Cuota Tributaria

2. - Tarifa:

- Por cada vivienda o local comercial, al año: 15,03 €; (2.500 pesetas)
- Por cada bodega, al año: 6,01 €; (1.000 ptas.)

##### Nº 9. - Suministro de agua

Artículo 3.2. - Tarifas

- Mínimo semestral (60 m<sup>3</sup>): 30,05 €; (5.000 ptas.)
- Exceso, cada metro cúbico: 0,420708 €; (70 ptas.)
- Cuota de enganche a la red general: 90,15 €; (15.000 ptas.)

#### C) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DEROGACIÓN DE UNA ORDENANZA.

Se deroga con efectos de 1/1/2002, la Ordenanza reguladora de la tasa de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas", modificándose los tipos de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del siguiente modo:

Artículo 2.

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana es del 0'65 por ciento.
2. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica es del 0'59 por ciento.

Estas modificaciones de las Ordenanzas entrarán en vigor el 1/1/2002, permaneciendo vigentes hasta su derogación o modificación expresas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, queda elevado a definitivo el acuerdo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones habidas, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Mazuecos de Valdeginete, 20 de diciembre de 2001. - El Alcalde (ilegible).

4636

## MELGAR DE YUSO

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

Tasas que se modifican:

- Entrada de vehículos.
- Alcantarillado.
- Basuras.

- Suministro de agua.
- Tránsito de ganado.
- Piscinas.

*Impuestos que se modifican:*

- Impuesto sobre construcciones.

**Entrada de vehículos**

*Artículo 4.2.*

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada como portonera: 13,82 euros (2.300 pesetas)
- Por cada entrada: 6,61 euros (1.100 pesetas)
- Por cada puerta: 4,21 euros (700 pesetas)
- Por cada bocarón: 4,21 euros (700 pesetas)

**Servicio de alcantarillado**

*Artículo 5.- Cuota tributaria*

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será de 10,82 euros al año (1.800 pesetas).

**Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.**

*Artículo 6.- Cuota Tributaria*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:
  - Por cada vivienda: 39,07 €; (6.500 ptas.) al año.
 Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar

*Industrial:*

- Por cada industria existente en el municipio: 51,09 euros (8.500 pesetas)

**Distribución domiciliar de agua potable**

*Artículo 3.2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

SUMINISTRO DE AGUA:

1.1.- Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico, hasta 10 m<sup>3</sup> al trimestre a 0,21 0354 euros m<sup>3</sup> (35 pesetas)
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup> al trimestre, a 0,270455 euros m<sup>3</sup> (45 pesetas)

**Tránsito de ganado**

*Artículo 3.- Cuantía*

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada oveja: 0,180303 euros (30 pesetas) al año.

**Piscinas**

*Artículo 3.- Cuantía*

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

EPÍGRAFE 2º.- PISCINAS

*Por la entrada personal a la piscina:*

1.1.- De personas mayores:

- Diario: 1,50 euros (250 pesetas).
- Festivos: 1,80 euros (300 pesetas)

1.2.- Infantil:

- Diario y festivos: 0,90 euros (150 pesetas)

1.3.- Abonos portemporada:

- Adultos: 24,04 euros (4.000 pesetas)
- Infantiles: 18,03 Euros (3.000 pesetas)

**Modificación del Impuesto sobre Construcciones.**

*Artículo 2.*

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones aplicable a las licencias sobre nuevas construcciones será de 2,4% del presupuesto de las obras.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Construcciones, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Melgar de Yuso, 27 de diciembre de 2001. - El Alcalde, José Antonio Arija Pérez.

101

**MENESES DE CAMPOS**

**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tarifas, cuotas y cuantías y la adaptación al euro de todas las vigentes en este municipio, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas:

**TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

*Artículo 4.2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:*

EPÍGRAFE 1:

- 1.- Por cada entrada que abra hacia el exterior: 6,31 €/año (1.050 pesetas).
- 2.- Por cada entrada que abra hacia el interior: 3,16 €/año (525 ptas.)

**TASA POR TRANSITO DE GANADO**

*Artículo 3.1.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada oveja o cabra, al año: 0,23 € (38 ptas.)
- Por cada cabeza caballar, al año: 3,17 € (527 ptas.)

**TASA DE ALCANTARILLADO**

*Artículo 5. - Cuota tributaria*

1. - La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija: de 42,07 €; (7.000 pesetas).

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Cantidad fija: 4,42 €; (735 pesetas) al año por cada acometida de agua.

**TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

*Artículo 6.2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:*

- Por cada vivienda: 18,93 €; (3.150 pesetas) año.

**TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

*Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

TARIFA 1. SUMINISTRO DE AGUA

- Uso doméstico, hasta 30 m<sup>3</sup> al trimestre: 5,05 € (840 ptas.)
  - Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup> al trimestre: 0,31 € (52 ptas.)
  - Uso industrial, hasta 30 m<sup>3</sup> al trimestre: 5,05 € (840 ptas.)
  - Uso industrial, exceso cada m<sup>3</sup> al trimestre: 0,31 € (52 ptas.)
- 1.3. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 60,10 € (10.000 ptas.)

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas Municipales de Tasas señaladas, entrarán en vigor el 1 de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

No habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Meneses de Campos, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Felipe Cisneros Gutiérrez. 4637

## MONZON DE CAMPOS

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas para su adaptación al euro, y variación en su caso de tarifas, se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los artículos modificados, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### A) ORDENANZAS QUE SE ADAPTAN AL EURO SIN MODIFICACION DE TARIFAS.

##### TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA (artículo 4.3)

1. - Subsuelo: por cada m<sup>3</sup> del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre: 1,20 €; 200 ptas.
2. - Suelo: Por cada m<sup>2</sup> o fracción, al semestre: 2,10 €; 350 ptas.
3. - Vuelo: por cada m<sup>2</sup> o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre: 1,20 €; 200 ptas.

##### TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS (artículo 6)

1. - Por expediente de declaración de ruina: 60,10 €; 10.000 ptas.
2. - Por expediente de actividad clasificada: 120,20 €; 20.000 ptas.
3. - Por expediente de segregación de fincas rústicas o urbanas. Por cada porción resultante: 6,01€; 1.000 ptas.
- 4.- Por expediente de deslinde o intervención de técnico municipal en deslindes: 30,5 €; 5.000 ptas.
5. - Por expediente, que sin ser de contratación, implique la publicación de edicto o anuncio:
  - a) En el BOP: 18,03 €; 3.000 ptas
  - b) En un periódico: 72,12 €; 12.000 ptas.
6. - Por emisión de informe técnico relativo a consulta formulada en materia de urbanismo o edificaciones, con exclusión de las cédulas urbanísticas: 30,05 €; 5.000 ptas.

##### TASA POR EL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL (artículo 6)

1. - Por pesada de vehículo de hasta 25 Tm.: 0,45 €; 75 ptas.
2. - Por pesada de vehículo de 25 a 40 Tm.: 0,60 €; 100 ptas.
3. - Por pesada de vehículo de 40 a 60 Tm.: 0,90 €; 150 ptas.

#### B) ORDENANZAS QUE SE ADAPTAN AL EURO Y EN LAS QUE SE MODIFICAN LAS TARIFAS

##### TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS (artículo 4.2)

###### TARIFA PRIMERA. OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MERCANCIAS

1. - Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers" al semestre por m<sup>2</sup> o fracción: 18 €; 2.995 ptas.
2. - Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado: 3 €; 499 ptas.

###### TARIFA SEGUNDA. OCUPACION CON MATERIALES DE CONSTRUCCION

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamiento análogos por mes y metro cuadrado: 3 €; 499 ptas.

###### TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas por mes y metro cuadrado: 3 €; 499 ptas.
2. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos por mes y metro cuadrado: 3 €; 499 ptas.

##### TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE (artículo 4.2)

1. - Por cada badén en la acera o uso de la misma para entrada de vehículos con portonera de hasta 3,5 metros: 3,50 €; 582 ptas.
2. - Por cada badén en la acera o uso de la misma para entrada de vehículos con portonera de más de 3,5 metros: 6 €; 998 ptas.

##### TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO (artículo 3.2)

- Por ejercer actividad de venta ambulante y por cada puesto o barraca que ocupen vía pública al día:
- Hasta 5 m<sup>2</sup> (se modifica) Hasta 4 m<sup>2</sup>: 1 €; 166 ptas.
  - Más de 5 m<sup>2</sup> (se modifica) Más de 4 m<sup>2</sup>: 2 €; 333 ptas.

##### TASA POR TRANSITO DE GANADO (artículo 3)

- Por cada cabeza de ganado al año: 0,50 €; 83 ptas.

##### TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL (artículo 6)

- A) Sepulturas perpetuas: 35 €; 5.824 ptas.
- B) Sepulturas temporales, por cada cuerpo: 10 €; 1.664 ptas.

##### TASA DE ALCANTARILLADO (artículo 5)

- 1.- La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de: 14 €; 2.329 ptas.
2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca con periodicidad trimestral. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:
  - A) Hasta 30 m<sup>3</sup> de consumo de agua: 1 €; 166 ptas.
  - B) Cada m<sup>3</sup> que exceda el mínimo anterior: 0,03 €; 5 ptas.

##### TASA POR RECOGIDA DE BASURAS (artículo 6.2)

###### Tarifa 1. - Viviendas:

- 1.- Viviendas unifamiliares: 6 €; 998 ptas.

###### Tarifa 2. - Establec. venta:

- 2.1. - Al por menor: 12,02 €; 2.000 ptas.
- 2.2. - Supermercados: 15,03 €; 2.500 ptas.
- 2.3. - Venta al por mayor: 24,04 €; 4.000 ptas.

###### Tarifa 3. - Establecimientos restauración:

- 3.1. - Cafeterías, bares y tabernas: 12,02 €; 2.000 ptas.
- 3.2. - Wisquerías y pubs: 21,04 €; 3.500 ptas.
- 3.3. - Restaurantes, bares-restaurantes: 30,05 €; 5.000 ptas.

###### Tarifa 4. - Alojamientos:

- 4.1. - Hoteles, hostales, pensiones... sin contenedor para uso exclusivo:
  - 4.1.1. - Sin bar, cafetería, restaurante: 15,03 €; 2.500 ptas.
  - 4.1.2. - Con bar, cafetería o restaurante: 30,05 €; 5.000 pesetas.
- 4.2. - Hoteles, hostales, pensiones... con contenedor para uso exclusivo:

- 4.2.1.- Con restaurante y cafetería:
- 4.2.1.1. - Un contenedor: 72,12 €; 12.000 ptas.
- 4.2.1.2. - Dos contenedores: 144,24 €; 24.000 pesetas
- 4.2.1.3. - Tres contenedores: 216,36 €; 36.000 pesetas.
- 4.2.2.- Con cafetería, Club o similar:
- 4.2.2.1.- Un contenedor: 120,20 €; 20.000 ptas.
- 4.2.2.2.- Dos contenedores: 240,40 €; 40.000 ptas.
- 4.2.2.3.- Tres contenedores: 360,61 €; 60.000 pesetas.

**Tarifa 5.- Otros locales industriales:**

- 5.1.- Con contenedor compartido con otros usuarios: 7,21 €; 1.200 pesetas.
- 5.2.- Con contenedor en exclusiva:
- 5.2.1. - Un contenedor: 72,12 €; 12.000 ptas.
- 5.2.2. - Dos contenedores: 144,24 €; 24.000 ptas.
- 5.2.3. - Tres contenedores: 216,36 €; 36.000 ptas.

**Tarifa 6. - Uso del vertedero:**

- 6.1. - Traslado de residuos al vertedero con medios propios: 36,06 €; 6.000 pesetas.

**Tarifa 7. - Núcleos aislados:**

Se aplicará la Tarifa 4.2.1.-

**TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE (artículos 3 y 4)**

3.2.1.- Tarifas por consumo de agua

**A. - MONZÓN. - LECTURA Y FACTURACION TRIMESTRAL**

- a) Consumo mínimo, hasta 30 m<sup>3</sup>: 4,21€; 700 ptas.
- b) De 31 a 40 m<sup>3</sup>: 0,30 €; 50 ptas./m<sup>3</sup>
- c) De 41 m<sup>3</sup> en adelante: 0,54 €; 90 ptas./m<sup>3</sup>

**B. - VILLAJIMENA.- LECTURA Y FACTURACION SEMESTRAL**

- a) Consumo mínimo, hasta 60 m<sup>3</sup>: 8,41 €; 1.400 ptas.
- b) De 61 a 80 m<sup>3</sup>: 0,30 €; 50 ptas./m<sup>3</sup>.
- c) De 81 en adelante: 0,54 €; 90 ptas./m<sup>3</sup>.

3.2.2. - Cuota de enganche a la red general: 30,05 €; 5.000 ptas.

3.2.3. - Tarifa por reparación de acometida: 72 €; 11.980 ptas.

**Artículo 4. - Contadores averiados.**

2. - Segunda lectura de contador averiado:

Si durante la segunda lectura el encargado municipal de realizarla observa que continúa estropeado, el Ayuntamiento procederá al cambio del contador, siendo por cuenta del titular los gastos que ello ocasione más una sanción de: 30,05 €; 5.000 ptas.

**TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS (artículo 3)**

**EPÍGRAFE 1º.- PISCINAS E INSTALACIONES DE SU RECINTO**

1. - Por la entrada personal a la piscina:
- 1.1.- De personas menores de 14 años:
- 1.1.1. - Todos los días: 0,75 €; 125 ptas.
- 1.2. - De personas mayores de 14 años:
- 1.2.1. - Diarios: 1,20 €; 200 ptas.
- 1.2.2. - Sábados, domingos y festivos: 1,50 €; 250 ptas.
2. - Abonos personales por temporada :
- 2.1. - Menores de 14 años: 12,02 €; 2.000 ptas.
- 2.2. - Mayores de 14 años: 21,04 €; 3.500 ptas.
3. - Abonos familiares:
- 3.1. - Matrimonio con un hijo menor de 18 años..... la tasa será la que resulte de la suma de los precios de los tres abonos individuales.

3.2. - Matrimonio con dos hijos menores de 18 años.... la tasa será la que resulte de la suma de los precios de los cuatro abonos individuales reducida en el 5%.

3.3. - Matrimonio con tres hijos menores de 18 años.... la tasa será la que resulte de la suma de los precios de los cinco abonos individuales reducida en el 10%.

3.4. - Matrimonio con cuatro o más hijos menores de 18 años.... la tasa será la que resulte de la suma de los precios de los seis abonos individuales reducida en el 15%.

**EPÍGRAFE 2º - CAMPO DE FUTBOL**

2.1. - Por partido: 16 €; 2.662 ptas.

**EPÍGRAFE 3º - POLIDEPORTIVO CUBIERTO.**

3.1.- Tarifa única por partido: 16 €; 2.662 ptas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Monzón de Campos, 31 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Antonio Casas Merino.

80

**M O R A T I N O S**  
**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre del 2001, el expediente de modificación de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y de derogación de tres Ordenanzas de tasas y la variación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza urbana, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías para su adaptación al euro, seguidamente se detallan dichas modificaciones con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES.**

**Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.**

**Artículo 6. - Cuota tributaria.**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:
- Viviendas y locales: 24,04 €; 4.000 ptas.

**B) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DEROGACIÓN DE TRES ORDENANZAS:**

Se derogan, con fecha de 1 de enero del 2002, las Ordenanzas reguladoras de las siguientes tasas: Vertido y desagüe de canalones, entradas y tránsito de ganado.

Simultáneamente se modifican los tipos de gravamen de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la siguiente manera:

**Artículo 2:**

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,500 por ciento.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas incluidas en el presente Proyecto entrarán en vigor el día

1 de enero del 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, tal como establecen el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988, se publica dicho acuerdo con el texto íntegro de las modificaciones para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Moratinos, 28 de diciembre del 2001. - El Alcalde, Jesús Angel González Borge.

129

## NOGAL DE LAS HUERTAS

### EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2001 el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes Tasas, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/98, de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/88:

#### B) POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL (ART. 29.4, DE LA LEY 39/88):

##### RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO, ETC:

Artículo 6.2. - A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda, ya se habite en tiempo total o parcial: 18,03 euros.

##### DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE AGUA

Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Por cada vivienda que disponga del servicio, al año: 3,01 euros.
- Por cada metro consumido: 0,09 euros
- Por cada vivienda que no disponga de contador: 6,01 euros al mes.
- Por enganche a la red general: 12,02 euros.

##### SE SUPRIME: SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia a partir de 1 de enero de 2002 y posible impugnación jurisdiccional.

El texto de las Ordenanzas citadas en el apartado A) se modifica en cuanto a su denominación, pasando a regular las correspondientes Tasas, en lugar de los equivalentes precios públicos que se suprimen, sustituyendo el fundamento legal en su art. 1º, refiriéndose al art. 20.3, de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, y cambiando la denominación de precio público por tasas en el resto de los artículos en que se cita, sin que sufran variaciones las tarifas ni el resto de la redacción. En las Ordenanzas citadas en el apartado B) se cambia, únicamente, su fundamento legal en el art. 1º citándose el art. 20.4 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, sin variar el resto del texto, salvo las Ordenanzas de "Casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y análogas" y la de "Distribución domiciliar de agua potable" que, aparte del cambio de denominación de precio público a tasa, en su titulación y artículos correspondientes, varía su fundamentación legal en el art. 1º sin que se alteren las tarifas ni el resto del texto, como ocurre con las Ordenanzas del apartado A), citadas en el párrafo anterior.

Nogal de las Huertas, 22 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Luis Pérez Carande.

4568

## OSORNILLO

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### 3ª - Recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

- Vivienda unifamiliar: 3 €; 500 ptas.
- Industriales y bares: 3 €; 500 ptas.

##### 6ª - Distribución domiciliar de agua potable

Artículo 2.1.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

##### SUMINISTRO DE AGUA

##### 1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico, hasta 60 m<sup>3</sup> al semestre: 4 €; 666 ptas.
- Exceso cada metro cubico al semestre: 0.18 €; 30 ptas.

##### 2.2. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 36.06 €; 6.000 ptas.

#### C) DEROGACIÓN DE TRES ORDENANZAS

- Se derogan con efectos de 1º de enero de 2002, las Ordenanzas reguladoras de la tasa de "Vertido y desagüe de canalones" y de "Entrada de vehículos" y "Tasa de alcantarillado",

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluídas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Osornillo, 22 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

5

## OSORNO LA MAYOR

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### Entradas de vehículos

Art. 4.2. - Las Tarifas serán las siguientes:

- 1. - Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos: 1.99 €; 330 ptas.

### Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.

Art. 3.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- 1,5% sobre ingresos facturados .

### Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes

Artículo 3. - Tarifa.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

- Ocupación 10 metros cuadrados vía pública por una sola vez: 12.02 €; 2.000 ptas.
- Exceso metro cuadrado: 1.80 €; 300 ptas.

Puestos diarios: Hasta 5 m<sup>2</sup>:

- Frutas y verduras: 2.40 €; 400 ptas.
- Resto de productos: 4.81 €; 800 ptas.

Puestos fijos: Licencia semestral.

- Todos puestos: 1.80 €; 300 ptas.
- Verduras y frutas: 3.91 €; 650 ptas.
- Exceso de 5 m<sup>2</sup> cada metro: 0.60 €; 100 ptas.

Tarifa 2. - Ferias

- Licencia para ocupación de terrenos con coches de choque y olla: 78.13 €; 13.000 ptas.
- Licencia para ocupación terrenos churrería, tren bruja, cabañitos: 36.06 €; 6.000 ptas.
- Licencia ocupación terrenos con caseta de tiros, rifas, tómbolas y similares: 18.03 €; 3.000 ptas.

### Tránsito de ganado

Art. 3. - Cuantía.

- Ganado bovino, cabeza: 4.89 €; 814 ptas.
- Ganado equino, cabeza: 3.37 €; 560 ptas.
- Ganado ovino, cabeza: 0.22 €; 36 ptas.

### Ocupación de vía pública con mesas y con sillas

Artículo 7. - Tarifa.

- Por mesas con 4 sillas: 9.18 €; 1.527 ptas.

B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

### Expedición de documentos

Artículo 7. - Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Por cada licencia de obra: 1.20 €; 200 ptas.
- Por cada certificación expedida: 1.20 €; 200 ptas.

### Cementerio municipal

Artículo 6. - Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por 2 metros cuadrados de terreno con derecho a enterramiento: 360.61 €; 60.000 ptas.
- Por adquisición de sepulturas: 901.52 €; 150.000 ptas.

### Recogida de residuos sólidos urbanos

Artículo 6. - Cuota tributaria.

- Vivienda unifamiliar: 26.92 €; 4.479 ptas.
- Vivienda de agricultores: 29.98 €; 4.988 ptas.
- Industriales minoristas: 53.84 €; 8.958 ptas.
- Industriales mayoristas: 87.49 €; 14.557 ptas.
- Hoteles y afines: 201.90 €; 33.594 ptas.

### Casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas o análogas

Artículo 2. - Tarifa.

- A) Abono de temporada, matrimonio con hijos menores de 14 años: 51.09 €; 8.500 ptas.
- Abono de temporada, hijos de matrimonios mayores de 14 años: 12.62 €; 2.100 ptas.
  - Abono de temporada, mayores de 14 años: 24.04 €; 4.000 ptas.
  - Abono temporada, menores de 14 años: 12.02 €; 2.000 ptas.
- B) Abono mes, mayores de 14 años: 16.83 €; 2.800 ptas.
- Abono mes, menores 14 años: 9.02/1500
  - Abono 15 días, mayores 14 años: 12.02 €; 2.000 ptas.
  - Abono 15 días, menores 14 años: 6.61 €; 1.100 ptas.
- C) Entrada diaria, laborable:
- Mayores de 14 años: 1.35 €; 225 ptas.
  - Menores 14 años: 0.75 €; 125 ptas.
- D) Entrada diaria, festivos:
- Mayores 14 años: 1.95 €; 325 ptas.
  - Menores 14 años: 1.05 €; 175 ptas.

### Servicio de alcantarillado

Artículo 8.1.- Cuota tributaria

1. - La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de: 36.06 €; 6.000 ptas.

Artículo 8.2.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (semestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Viviendas y locales de negocios:

- Mínimo hasta 30 metros cúbicos: 1.80 €; 300 ptas.
- Exceso cada metro cúbico: 0,09 €; 15 ptas.

2. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

### Distribución domiciliar de agua potable

Art. 2.1. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Suministro de agua

1.1. Tarifas por consumo de agua:

- Uso doméstico, hasta 30 m<sup>3</sup>. Al semestre: 8.99 €; 1.496 ptas.
- Uso doméstico, exceso hasta 100 m<sup>3</sup> semestre: 0.41 €; 69 pesetas.
- Uso doméstico, exceso más de 100 m<sup>3</sup> semestre: 0.52 €; 86 pesetas.
- Uso industrial, hasta 30 m<sup>3</sup> al semestre: 9.63 €; 1.603 ptas.
- Uso industrial, exceso hasta 200 m<sup>3</sup>: 0.44 €; 74 ptas.
- Uso industrial, más de 200 m<sup>3</sup>: 0.55 €; 91 ptas.

2.2. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 36.06 €; 6.000 pesetas.

### Servicio de extinción de incendios

Artículo 6.2. - Tipo de gravamen:

- Salida de vehículos parque: 32.12 €; 5.345 ptas.
- Horas trabajo con vehículo: 25.69 €; 4.275 ptas.
- Km. recorrido: 0.61 €; 102 ptas.

### C) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DEROGACIÓN DE TRES ORDENANZAS

Se derogan con efectos de 1º de enero de 2002, las Ordenanzas reguladoras de la tasa de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas" y de "Tránsito de publicidad y escaparates" y "Tasa prestación del servicio de ayuda a domicilio", modificándose, simultáneamente, los tipos de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, en la parte que le afecta, de la siguiente manera:

#### Artículo 2.

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'48 por ciento.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, e Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Osorno la Mayor, 22 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Miguel del Valle.

4550

## PALENZUELA

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día trece de noviembre de 2001 el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### 1ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.

*Artículo 4.3.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:*

- Por cada poste: 0.6 €.
- Por cada metro de cable: 0.6 €.
- Por cada palomilla: 0.6 €.
- Por cada caja, registro o similar: 0.6 €.
- Por cada metro de vía pública ocupada por conducciones: 0.6 €.

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### Tasa por el Servicio de alcantarillado

#### Artículo 5.- Cuota tributaria

1. - La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30.05 euros (5.000 ptas.)

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- A) Cantidad fija anualmente: 3.01 €, 500 pesetas

2. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

##### Tasa por Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.

#### Artículo 6. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

#### EPÍGRAFE 1º: VIVIENDAS

- Por cada vivienda: 5.50 €; 915 ptas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

#### EPÍGRAFE 2: ALOJAMIENTO

- Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, por cada plaza: 11 €; 1.830 ptas.
- Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza: 11 €; 1.830 ptas.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencia, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

#### EPÍGRAFE 3º: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN.

- Supermercados, economatos y cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares: 11 €; 1.830 ptas.

#### EPÍGRAFE 4: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN

- Restaurantes, cafeterías, whisquerías y pubs, bares, tabernas: 11 €; 1.830 ptas.

#### EPÍGRAFE 5: ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS

- Cines y teatros, salas de fiestas y discotecas, salas de bingo: 11 €; 1.830 ptas.

#### EPÍGRAFE 6: OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES

- Centros oficiales, oficinas bancarias, grandes almacenes, demás locales no expresamente tarifados: 11 €; 1.830 ptas.

#### EPÍGRAFE 7: DESPACHOS PROFESIONALES

- Por cada despacho: 11 €; 1.830 ptas.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1.

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

##### Tasa por distribución domiciliar de agua potable

*Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

#### SUMINISTRO DE AGUA

##### 1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 0.24 € (40 pesetas)
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup> al mes: 0.69 € (114 pesetas)
- Uso industrial, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 0.24 € (40 pesetas)
- Uso industrial, exceso cada m<sup>3</sup> al mes: 0.69 €.
- Cantidad fija mensual, en caso de avería contador o impedimento para su lectura: 60.10 €; 10.000 pesetas

##### 1.2. - Cuota de alquiler de contadores: 0 €; 0 ptas.

##### 1.3. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 90.15 €; 15.000 ptas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.



Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Palenzuela, 28 de diciembre de 2002. - El Alcalde, Santos de los Mozos Becerril.

137

## PARAMO DE BOEDO

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 2.001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro y de derogación de una Ordenanza de tasas, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### A) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL

##### 1ª - Licencias urbanísticas

###### Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

Las obras cuya finalidad sea el mantenimiento y conservación de inmuebles destinados a residencia habitual del solicitante en este municipio o inmuebles destinados a uso agrícola ganadero estarán exentos de la Tasa.

##### 2ª - Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc.

###### Artículo 6.- Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto. Se aplicará la siguiente Tarifa:
  - Por cada vivienda o local industrial 30,05 euros (5.000 pesetas) anuales.

#### B) DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA "VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES.

- Se deroga con efectos de 1º de enero de 2002, la Ordenanza reguladora de la tasa de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas".

**Entrada en vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas Municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero de 2002, una vez cumplidos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, artículo 49.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Paramo de Boedo, 31 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan José Miguel Valle.

112

## PAREDES DE NAVA

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2001 el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, así como la derogación de la Ordenanza de la "Tasa por Servicio de Ayuda a domicilio", seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, pesetas.

#### ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

##### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### 1ª - Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías; materiales de construcción; escombros; vallas; puntales; anillas, andamios y otras instalaciones análogas

###### Artículo 4. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

###### 1. - Ocupación de la vía pública o terrenos del común con mercancías de cualquier clase:

###### TARIFA PRIMERA: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCIAS:

- Los quince primeros días: Exento
- Por cada día que exceda de los quince primeros, por cada 10 m<sup>2</sup> o fracción y día: 0,661113 €; 110 ptas.

###### TARIFA SEGUNDA: OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O ESCOMBROS.

###### 1. - Ocupación de la vía pública o terrenos del común con materiales de construcción:

- Los quince primeros días: Exento.
- Por cada día que exceda de los quince primeros, por cada 10 m<sup>2</sup> o fracción o día: 0,661113 €; (110 ptas.)

###### 2. - Ocupación de la vía pública o terrenos del común con escombros:

- Los cuatro primeros días: Exento.
- Del quinto al décimo día, por cada 10 m<sup>2</sup> o fracción y día: 0,66 1113 € (110 ptas.)
- Del noveno día en adelante, por cada 10 m<sup>2</sup> o fracción y día: 3,155314 € (525 ptas.)

###### TARIFA TERCERA: VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.

###### 1. - Ocupación de la vía pública o terrenos del común con vallas:

- Por cada metro lineal de fechada, por trimestre: 0,601012 € (100 ptas.)

##### 2ª - Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

###### 2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. Entradas a cocheras particulares, cuota anual de 6,01 € (1.000 pesetas).
2. Traseras o portones para entrada de camiones y maquinaria en general, cuota anual de 18,03 € (3.000 ptas.)
3. Entradas a cocheras colectiva, por plaza y año cuota de 3,61 € (600 pesetas).

##### 4ª - Tasa por ocupaciones del subsuelo; suelo y vuelo de la vía pública

###### TARIFA SEGUNDA: VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

1. Por cada mirador (balcon cerrado) que sobresalga de la línea de fachada, cuota anual de 0,90 € (150 ptas.)
2. Por cada toldo de sombra que sobresalga de la línea de fachada por cada m/l cuota anual de 0,751266 € (125 ptas.)
3. Cuerpos de edificación volados que sobresalgan de la línea de fachada, por cada m<sup>2</sup> y planta, cuota anual de 0,090152 € (15 pesetas).

**5ª - Tasa por puestos; barracas; casetas de venta; espectáculos atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico**

**Artículo 3. - Cuantía**

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

**EPÍGRAFE 1: INSTALACIONES DE FERIA:**

- Cuota mínima de 500 ptas. m<sup>2</sup> día: 0,150253 € (25 ptas.) día.

**EPÍGRAFE 2: INDUSTRIAS CALLEJERAS Y VENDEDORES AMBULANTES:**

- Venta directa desde vehículo (sin puesto): 1,35 € (225 ptas.)
- Puestos de venta, m<sup>2</sup>: 0,300506 € (50 ptas.)

**6ª - Tasa por tránsito de ganado**

**Artículo 3. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado mular y caballo, al año: 1,80 € (300 ptas.)
- Por cada cabeza de ganado asnal al año: 0,90 € (150 ptas.)
- Por cada cabeza de ganado caprino u ovino, al año: 0,12 € (20 pesetas).

**7ª - Tasa por ocupación de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa**

**Artículo 3. - Cuantía.**

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes

- Por cada velador o mesita, cuota anual de 6,01 € (1.000 ptas.)

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

**1ª - Tasa por licencias urbanísticas**

**Artículo 7. - Cuota tributaria**

1. Los tipos de gravamen para determinar las cuotas de la tasa serán los siguientes:

- Obras de nueva construcción o de reforma sujetas a proyecto técnico, sobre el importe del presupuesto de ejecución material, el 1,5%
- Obras de apertura de huecos, revoques de fachadas, así como demás obras menores o de mera reparación, se establece una cuota mínima equivalente a 9,02 € (1.500 pesetas) para las que no superen los 1.803,04 € (300.000 pesetas) y un 1% para las que superen dicha cantidad.
- Licencia de segregación y parcelaciones: 12,02 € (2000 pesetas).
- Movimientos de tierra, por cada metro cúbico extraído, 0,024040 € (4 pesetas.)
- Informaciones y expedientes relativos a servicios de urbanismo:
  - Por cada expediente de declaración de ruina de edificios, 12,02 € (2000 pesetas)
  - Cédulas urbanísticas: 12,02 € (2.000 pesetas).
  - Licencia de primera ocupación: 12,02 € (2.000 pesetas).
  - Otros informes urbanísticos: 12,02 € (2.000 pesetas).

f) Fianza: El otorgamiento de cualquier licencia que suponga remoción del pavimento de la vía pública llevará aparejada la obligación de prestar una fianza de 150,25 € (25.000 pesetas) para garantizar la reposición del pavimento.

2.- En caso de desistimiento formulando por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 20% por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

**2ª - Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños; duchas; piscinas e instalaciones análogas**

**Artículo 3.- Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. - La tarifa de este tasa será la siguiente:

**ABONOS POR TEMPORADA:**

- Adultos: 21,04 € (3.500 ptas.)
- Infantil: 9,02 € (1.500 ptas.)

**ENTRADAS:**

- Adultos festivos: 1,80 € (300 ptas.)
- Infantiles festivos: 0,90 € (150 ptas.)
- Adultos laborales: 1,20 € (200 ptas.)
- Infantiles laborales: 0,60 € (100 ptas.)

**3ª - Tasa de cementerio municipal**

**Artículo 6. - Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

**EPÍGRAFE 1. - ASIGNACIÓN DE FOSAS CONSTRUIDAS:**

- Para mausoleos: 1.502,53 €; 250.000 ptas.
- Para panteones: 751,27 €; 125.000 ptas.

**EPÍGRAFE 2.**

- Inhumaciones: 90,15 €; 15.000 ptas.

**EPÍGRAFE 3.**

- Exhumaciones: 150,25 €; 15.000 ptas.

**4ª - Tasa por recogida de basuras**

**Artículo 6. - Cuota tributaria**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos:

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada vivienda de carácter familiar: 20,01 €; 3.330 ptas.
- Por cada vivienda de carácter familiar en la que se halle ubicado bar, cafetería, sala de fiestas, crnicería, pescadería o pollería: 40,03; 6.660 ptas.
- Por cada vivienda de carácter familiar en la que se halle ubicados locales destinados al ejercicio de actividades industriales, comerciales o profesionales: 25,24 €; 4.200 ptas.
- Por cada bar, cafetería, sala de fiestas, carnicería, pescadería o pollería: 30,38 €; 5.055 ptas.
- Por cada banco o despacho o local destinado a actividades profesionales o por cada local destinado al ejercicio de actividades industriales, comerciales u otras actividades no incluidas en los apartados anteriores: 9,47 €; 1.575 ptas.

**5ª - Tasa por suministro domiciliario de agua potable**

**Artículo 3. - Cuantía**

2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**TARIFA 1. SUMINISTRO DE AGUA**

- Uso doméstico, hasta 8 m<sup>3</sup> al mes, mínimo de 1,803036 €; 300 ptas.
- Uso doméstico, exceso sobre el anterior mínimo:
  - De 9 a 15 m<sup>3</sup>, por m<sup>3</sup>: 0,210354 €; 35 ptas.
  - De 16 m<sup>3</sup> en adelante, por m<sup>3</sup>: 0,240405 €; 40 ptas.
- Uso industrial, con un mínimo de 200 ptas., por cada m<sup>3</sup> de consumo: 0,210354 €; 35 ptas.
  - Aprovechamiento con contadores inutilizados o carencia de los mismos:
    - Contadores de hasta 1" al bimestre: 12,02 € (2.000 ptas.)
    - Los contadores de mas de 1" abonarán al bimestre un tanto alzado igual a la media de pago del año anterior.
- 1.2. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 24,04 € (4.000 ptas.)
- 1.4. Cuota por cambio de titularidad del abonado, por una sola vez: 3,01 € (500 ptas.)
- 1.5. Cuota por prestación arreglo de fugas: 6,01 € (1.000 ptas.)

### 6ª - Tasa por prestación de los servicios del pabellón deportivo municipal

#### Artículo 3. - Cuantía

1. - La cuantía de la Tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en la Tarifa correspondiente contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:

Para residentes en este municipio o descendientes del mismo:

1. Por la utilización de la cancha, una hora: 12,02 €; 2.000 ptas.
2. Id. de media cancha, una hora: 6,01 €; 1.000 ptas.
3. Por un partido de competición: 18,03 €; 3.000 ptas.
4. Suplemento fuera de honorario: 12,02 €; 2.000 ptas.

Para no residentes en este municipio:

1. Por la utilización de la cancha, una hora: 18,03 €; 3.000 ptas.
2. Id. de media cancha, una hora: 9,02 €; 1.500 ptas.
3. Por un partido de competición: 27,05 €; 4.500 ptas.
4. Suplemento fuera de horario: 18,03 €; 3.000 ptas.

### 7ª - Tasa por prestación de los servicios del matadero municipal

#### Artículo 3. - Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida el apartado siguiente.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

#### POR SACRIFICIO

- a) Por cada Kgr./canal de ganado vacuno: 0,168283 €; 28 ptas.
- b) Por cada Kgr./canal de ganado porcino: 0,126213 €; 21 ptas.
- c) Por cada Kgr./canal de ganado ovino (oveja): 0,180304 €; 30 ptas.
- d) Por cada cabeza de ganado ovino (cordero): 3,25 €; 540 ptas.
- e) Por cada cabeza ovino (lechal) y por cada lechón: 2,07 €; 345 ptas.

#### POR ENTRADA DE GANADO EN EL MATADERO:

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno: 0,60 €; 100 ptas.
- b) Id. id. id. porcino: 0,45 €; 75 ptas.
- c) Id. id. id. ovino (oveja o cordero): 0,30 €; 50 ptas.
- d) Id. id. id. ovino (lechal): 0,06 €; 10 ptas.

#### POR DECOMISOS DE MATERIAL ESPECÍFICO DE RIESGO (M.E.R) INCLUIDO TRANSPORTE Y EL MAYOR TRABAJO QUE SUPONE LA EXTRACCIÓN DE LA MÉDULA,

Por cada Kgr.: 0,661113 €; 110 ptas.

#### POR DECOMISO DE OTROS SUBPRODUCTOS:

Por cada Kgr.: 0,060101 €; 10 ptas.

### 9ª - Tasa por los servicios de prevención y extinción de incendios y limpieza de saneamientos de particulares

#### Artículo 5. - Cuotas.

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

#### EPIGRAFE 1. SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS.

- a) Por cada salida del camión autobomba rural pesado fuera del municipio, con carácter mínimo hasta una hora y dos kilómetros: 300,51 €; 50.000 pesetas.
- b) Por cada salida del vehículo patrullero autobomba rural ligero, fuera del municipio, con carácter mínimo, hasta una hora y dos kilómetros: 150,25 €; 25.000 pesetas.
- c) Por cada kilómetro recorrido a partir del tercero: 0,901518 €; 150 pesetas.
- d) Por cada hora o fracción a partir de la segunda de cualquier vehículo: 30,050605 €; 5.000 pesetas, más 15,025303 €; 2.500 pesetas por cada bombero.

#### EPIGRAFE 2.- OTROS SERVICIOS.

- 1) Por cada salida que se efectue dentro del municipio:
  - a) Si no supera dicha salida una hora: 3 0,05 €; 5.000 ptas.

b) Si se supera la primera hora o fracción de salida del servicio: 18,030363 €; 3.000 pesetas, más 9,015182 €; 1.500 ptas. por cada bombero.

2) Por cada salida fuera del municipio

- a) Con carácter mínimo hasta una hora y dos kilómetros: 60,10 €; 10.000 pesetas.
- b) Por cada hora o fracción a partir de la segunda: 18,030363 €; 3.000 pesetas, más 9,015182 €; 1.500 ptas. por cada bombero.
- c) Todas las tarifas de este epígrafe, salvo la del apartado c) ,se incrementarán en un cincuenta por ciento cuando los servicios se presten entre las dieciocho y las ocho horas.

#### C) DEROGACIÓN DE ORDENANZA

- Se deroga con efectos de 1º de enero de 2002, la Ordenanza reguladora de la "Tasa por servicio de ayuda a domicilio"

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas Municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero de 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Paredes de Nava, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Mª Montserrat Infante Pescador.

127

## PAREDES DE NAVA

### EDICTO

Aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2001 la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales

- Tasa por prestación de los servicios del Matadero Municipal

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública se ha elevado a definitivo el acuerdo de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

#### Artículo 3. - Cuantía

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Se añade lo siguiente a las ya existentes

- Por cada Kgr.: 0,661113 €; 110 ptas.

#### Por decomiso de otros productos:

- Por cada Kgr.: 0,060101 €; 10 ptas.

Paredes de Nava, 19 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, María Montserrat Infante Pescador.

4578

## PEDRAZA DE CAMPOS

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:**

**1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.**

*Artículo 4. - Cuantía*

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS**

2. - Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por día y metro cuadrado: 0,06 € (10 ptas.)

**2ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.**

*Artículo 4.3. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:*

- Por cada poste.
- Por cada metro de cable.
- Por cada palomilla.
- Por cada caja, registro o similar.
- Por cada metro de vía pública ocupada por conducciones.

**3ª - Entrada de vehículos**

*Artículo 4.2.*

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificios con las puertas de la entrada que no abran hacia el exterior de los mismos: 4,21 € (700 ptas.)
- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificios con las puertas de la entrada que abran hacia el exterior de los mismos: 10,22 € (1.700 ptas.)

**4ª - Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas**

*Artículo 3. - Cuantía*

La cuantía del precio regulado en esta ordenanza será fijada en función de los metros lineales de fachada de la finca y la categoría de la calle, según el siguiente cuadro de tarifas:

a) Canales o canalones, por metro lineal y año: 0,240405 € (40 ptas.)

**5ª - Tránsito de ganado**

*Artículo 3. - Cuantía*

La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado lanar, al año: 0,180304 € (30 ptas.)
- Por cada cabeza de ganado vacuno al año: 0,601012 € (100 ptas.)

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

**1ª - Cementerio**

*Artículo 6. - Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE 1: ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS.**

- A) Sepulturas perpetuas: 390,76 € (65.000 ptas.)
- B) Terreno: 60,10 € (10.000 ptas.)

**2ª - Servicio de alcantarillado**

*Artículo 5. - Cuota tributaria*

- 1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 6,01 € (1.000 ptas)
- 2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

A) Viviendas:

- Por alcantarillado, cada 40 m<sup>3</sup>/año: 6,49 € (1.080 ptas.)

2. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

**3ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.**

*Artículo 6. - Cuota tributaria*

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE 0: VIVIENDAS**

- Por cada vivienda /al trimestre: 5,23 € al trimestre (870 ptas.)

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

**4ª - Distribución domiciliaria de agua potable**

*Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

**SUMINISTRO DE AGUA:**

1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico:
  - Hasta 9 m<sup>3</sup> al mes: 1,893188 € (315 ptas.)
  - Exceso cada m<sup>3</sup>: 0,841417 € (140 ptas)
- Usos ganaderos:
  - Igual mínimos
  - Exceso cada m<sup>3</sup>: 0,420708 € (70 ptas.)

1.3. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 42,07 € (7.000 ptas.)

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Pedraza de Campos, 21 de diciembre de 2001.- El Alcalde, José Luis Frontela Martín.

4604

**PEDROSA DE LA VEGA**

**E D I C T O**

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre del año 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías para su adaptación al Euro, de derogación de dos Ordenanzas de tasas y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros, y a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.**

**1. - Tendidos tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas gas, etc., incluidos postes cables palomillas, etc.**

Las tarifas serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO DE CABLES RAÍLES, TUBERÍAS Y OTROS ANÁLOGOS.

- Palomillas: 0,060101 €; 10 ptas.
- Transformadores: 0,300506 €; 50 ptas.
- Cajas de amarre: 0,060101 €; 10 ptas.
- Cables: 0,1202024 €; 20 ptas.
- Conducción telefónica: 0,300506 €; 50 ptas.

TARIFA SEGUNDA: POSTES

- Postes diámetro superior a 50 centímetros: 3,005060 €; 500 pesetas unidad
- Postes diámetro inferior a 50 centímetros: 1,502530 €; 250 pesetas unidad.
- Postes diámetro inferior a 10 centímetros: 0,751265 €; 125 pesetas unidad.

**B) TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**1. - Tasa servicio de recogida de basura**

*Artículo 6. - Cuota tributaria.*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles

2. - A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa

EPÍGRAFE UNICO:

- Viviendas y locales comerciales: 18,030363 €; 3.000 ptas.

**C) DEROGACIÓN DE ORDENANZAS**

Se derogan con efectos de 1 de enero del año 2002 las Ordenanzas reguladoras de la tasa de vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas, transito de ganado.

**D) MODIFICACIÓN TIPOS DE GRAVAMEN IMPUESTO BIENES INMUEBLES.**

Se modifican los tipos de gravamen de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en la parte que afecta, de la siguiente manera.:

*Artículo 2.*

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmueble aplicable a los Bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45 por ciento.
2. - El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza rústica será fijado el 0,45 por ciento.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidos en el presente Proyecto entraran en vigor el 1 de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitiva el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988 se publica dicho acuerdo con el texto íntegro de las modificaciones y posible impugnación jurisdiccional

Pedrosa de la Vega, 21 de diciembre de 2001. - El Alcalde, José María Marcos Salas.

4551

**P E R A L E S**  
**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, que seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas:

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:**

**Tránsito de ganado**

*Artículo 3. - Cuantía.*

1. - La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada ganado ovino al año: 0,150253 euros (25 ptas.)
- Por cada ganado caprino al año: 0,150253 euros (25 ptas.)

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

**Servicio de alcantarillado**

*Artículo 5. - Cuota tributaria*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de: 60,10 euros (10.000 ptas.)

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

A) Viviendas:

- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup> hasta 9 metros cúbicos al mes: 0,126213 euros (21 ptas.)

B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda: Las mismas tarifas que en las viviendas.

**Recogida de basuras**

*Artículo 6. - Cuota tributaria:*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

VIVIENDAS:

- Por cada vivienda: 14,42 euros al año (2.400 ptas.)

**Distribución domiciliar de agua potable**

*Artículo 3. - Cuantía.*

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.1. - Tarifas por consumo de agua:

- Uso doméstico, hasta 9 m<sup>3</sup> al mes: 0,090152 euros (15 ptas.)
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup> al mes 0,300506 euros (50 pesetas).
- Uso industrial, hasta 9 m<sup>3</sup> al mes: 0,090152 euros (15 ptas.)
- Uso industrial, exceso cada m<sup>3</sup> al mes: 0,300506 euros (50 pesetas).

1.3. - Cuota enganche a la red general por una sola vez: 60,10 euros (10.000 pesetas).

**Licencias Urbanísticas.**

*Artículo 6. - Cuota tributaria.*

- La cuota tributaria será por cada licencia urbanística: 3,01 euros (500 pesetas)

**Cementerio****Artículo 6.- Cuota tributaria.**

La cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE 1.**

- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones: 90,15 euros (15.000 pesetas).

**Entrada en vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Perales, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, José Luis Marcos Pinto.

30

## PINO DEL RIO

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, y el aumento de las tarifas de la Tasa de Entrada de Vehículos a través de las aceras y de la Tasa de Distribución domiciliar de agua potable, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### 1ª - Entrada de vehículos

**Artículo 4.2.**

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Por cada badén en la acera o lugar de entrada de vehículos en edificios: 1,8 €, 300 ptas.

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### 1ª - Servicio de alcantarillado

**Artículo 5. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 6,01 euros (1.000 ptas.)
2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**A) VIVIENDAS:**

- Por alcantarillado y depuración, cada m<sup>3</sup>: 0,03 € (5 ptas.)

**B) FINCAS Y LOCALES NO DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A VIVIENDA:**

- Por alcantarillado y depuración, cada m<sup>3</sup>: 0,03 € (5 ptas.)

**2ª - Recogida de basuras****Artículo 6.- Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada vivienda, alojamiento o establecimientos industriales o mercantiles, en todas las calles o lugares: 6,01€ (1.000 pesetas).

3.- La cuota señalada en la tarifa tiene carácter irreductible y corresponde a un trimestre.

**3ª - Distribución domiciliar de agua potable****Artículo 3.2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:****SUMINISTRO DE AGUA**

1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Cualquier uso, hasta 25 m<sup>3</sup> al trimestre: 4,51 € (750 ptas)
- Exceso cada m<sup>3</sup>: 0,06 € (10 ptas)

1.3. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 60,1 € (10.000 pesetas).

**Entrada en vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Pino del Río, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Santiago Montero Macho.

4579

## PIÑA DE CAMPOS

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, se relacionan las mismas:

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### 1ª - Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes

**Artículo 3. 2. - Cuantía**

- Puestos, barracas, etc.. Espectáculos y atracciones, Industrias callejeras y ambulantes: 2,40 €; 400 ptas., diario.

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS POR COMPETENCIA LOCAL:

##### 1ª - Servicio de alcantarillado

Se aplicará la siguiente Tarifa:

- Unica/Trimestral: 3,13 €; 520 ptas.

##### 2ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.

**Artículo 6. - Cuota tributaria**

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Unica/Trimestral: 6,70 €; 1.115 pts.

**3ª - Distribución domiciliaria de agua potable**

*Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

1.1. Tarifas por consumo de agua.

- Hastas 24 m<sup>3</sup> trimestre: 4,30 €; 715 ptas.
- Excesos: Cada m<sup>3</sup> trimestre: 0,42 €; 70 ptas.

*Artículo 5.*

Los beneficiarios o usuarios del servicio están obligados a instalar un contador de agua en el tubo de entronque con la red general de abastecimiento, fuera del inmueble que permita el fácil acceso para su lectura, debiendo abonar todos los gastos que supongan su instalación y mantenimiento en perfecto estado de uso.

Asimismo los beneficiarios deberán realizar por su cuenta el enganche a la red general y reparar todas las averías que se produzcan desde el entronque con la red general del abastecimiento hacia el inmueble donde tenga instalado el suministro y dentro del propio inmueble.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación o nueva modificación.

Piña de Campos, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde (ilegible).

4638

**POBLACION DE ARROYO****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre del 2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasa en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS:****1ª - Cementerio**

*Artículo 6. - Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Asignación de sepulturas perpetuas: 60,10 €; 10.000 ptas.

**2ª - Recogida de residuos sólidos urbanos**

*Artículo 6. - Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa :

- Viviendas: 21,64 €; 3.600 ptas.

**3ª - Distribución domiciliaria de agua potable**

*Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes :*

Suministro de agua

- Mínimo: lectura semestral: 2,10 €; 350 ptas.
- Consumo: metro cúbico: 0,15 €; 25 ptas.
- Tasa de enganche: 90,15 €; 15.000 ptas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas incluidas en el presente Proyecto entrarán en vigor el día 1 de enero del 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, tal como establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988, se publica dicho acuerdo con el texto íntegro de las modificaciones para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Población de Arroyo, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Mariano Quintanilla Pérez.

133

**POBLACION DE CAMPOS****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de 2 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, con el texto íntegro de los referidos artículos en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas,

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.**

*Artículo 4. - Cuantía*

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**Ocupación con materiales de construcción**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos:

- Por metro cuadrado o fracción, al mes: En calles de 1ª categoría: 0,30 €; 50 ptas.

**2ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.**

*Artículo 4.3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:*

- Por cada poste: 7,51 €; 1.250 ptas.
- Por cada metro de cable: 0,18 €; 30 ptas.
- Por cada palomilla: 0,36 €; 60 ptas.
- Por cada caja, registro o similar: 3,01 €; 500 ptas.

**3ª - Entrada de vehículos**

*Artículo 4.2.*

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada badén en la acera que abre al exterior: 12,02 €; 2.000 ptas.
- Por cada badén en la acera que abre hacia dentro o corredera: 4,21 €; 700 ptas.

**4ª - Tasa por desagüe de canalones**

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada metro lineal de fachada: 0,30 €; 50 ptas.

**5ª - Tasas por tránsito de ganado**

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada cabeza de ganado: 0,45 €; 75 ptas.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Expedición de documentos**

*Artículo 7. - Tarifa*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Certificación de documentos o acuerdos municipales: 0,90 €; 150 pesetas.

**2ª - Cementerio****Artículo 6. - Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

- Sepulturas perpetuas: 60,10 €; 10.000 ptas.

**3ª - Servicio de alcantarillado****Artículo 5. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 18.03 euros (3.000 ptas.)

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral)

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**VIVIENDAS:**

- Cantidad fija: 7.21 €; 1.200 ptas.

**4ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.****Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE 0: VIVIENDAS**

- Por cada vivienda: 4.81 €; 800 ptas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento.

**5ª - Distribución domiciliar de agua potable****Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:****SUMINISTRO DE AGUA****1.1. - Tarifas por consumo de agua**

- Uso doméstico, hasta 30 m<sup>3</sup> al trimestre: 3.01 €; 500 ptas.
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup> al trimestre: 0.30 €; 50 ptas.

**Entrada en vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1 de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Población de Campos, 22 diciembre de 2001. - El Alcalde, Alejandro Abad.

72

**POBLACION DE CERRATO****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.****Artículo 4. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamiento análogo:

Por metro cuadrado o fracción, al mes:

- En calles de 1ª categoría (Unica): 0,60 €; 100 ptas.

**TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:

Por metro cuadrado o fracción, al mes

- En calles de 1ª categoría (Unica): 0,60 €; 100 ptas.

2. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntuales, asnillas, andamios y otros elementos análogos.

Por cada elemento y mes:

- En calles de 1ª categoría (Unica): 0,60 €; 100 ptas.

**2ª - Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes****Artículo 3. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Puestos de venta, barracas (cualquier actividad) diario: 6,01 €; 1.000 pesetas m<sup>2</sup>.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Licencia de apertura de establecimientos****Artículo 6.6.**

- Los gastos que originen por la realización del acta de comprobación o inspección de las instalaciones y establecimientos será repercutida en el sujeto pasivo.

**2ª - Cementerio****Artículo 6. - Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará pro aplicación de la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE 1.- ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS.**

A) Sepulturas perpetuas: 60,10 €; 10.000 ptas.

**3ª - Basura****Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**VIVIENDAS**

- Por cada vivienda: 21,04 €; 3.500 ptas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.



**4ª - Distribución domiciliar de agua potable**

*Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

**SUMINISTRO DE AGUA****1.1.- Tarifas por consumo de agua:**

- Uso doméstico, hasta 24 m<sup>3</sup> al semestre: 6,490931 €; 1.080 pesetas.
- Uso doméstico, exceso (desde 25 a 36) cada m<sup>3</sup>/semestre: 0,300506 €; 50 ptas.
- Uso doméstico, exceso (desde 37 a 48) cada m<sup>3</sup>/semestre: 0,360607 €; 60 ptas.
- Uso doméstico, exceso (desde 49 a 60) cada m<sup>3</sup>/semestre: 0,420708 €; 70 ptas.
- Uso doméstico, exceso (desde 61) cada m<sup>3</sup>/semestre: 0,480810 €; 80 ptas.
- Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 150,25 €; 25.000 ptas.

**1.1. Cantidad fija semestral, en caso de avería del contador, impedimento para su lectura o inexistencia del mismo:**

- a) En viviendas: 42,07 €; 7.000 ptas.
- b) En naves sin ganado: 84,14 €; 14.000 ptas.
- c) En naves con ganado: 180,30 €; 30.000 ptas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Población de Cerrato, 19 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, María Ascensión Moratinos O.

4639

**POMAR DE VALDIVIA****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 02 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de dos Ordenanzas de tasas, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.****Artículo 4.- Cuantía**

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
- 2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS**

1. - Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers" al semestre por m<sup>2</sup> o fracción: 1,80 €; 300 ptas.

2. - Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado: 1,80 €; 300 ptas.

**TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamiento análogo: Por metro cuadrado o fracción, al mes:
  - En calles de 1ª, 2ª y 3ª categoría 1,80 €; 300 ptas.

**TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas: Por metro cuadrado o fracción, al mes:
  - En calles de 1ª, 2ª y 3ª categoría: 1,80 €; 300 ptas.
2. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos. Por cada elemento y mes:
  - En calles de 1ª, 2ª y 3ª categoría: 1,80 €; 300 ptas.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Expedición de documentos****Artículo 7. - Tarifa**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

**EPÍGRAFE PRIMERO:**

- Censos de población de habitantes: 0,30 €; 50 ptas.

**EPÍGRAFE SEGUNDO:**

- Certificaciones, compulsas y fotocopias: 0,30 €; 50 ptas.

**EPÍGRAFE TERCERO: OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS**

- Por cualquier otro expediente o documento no tarifado: 0,30 €; 50 pesetas.

**2ª - Licencias urbanísticas****Artículo 6.3.**

Como excepción a la base imponible y cuota establecidos en los arts. 5 y 6. 1 y 2 de esta Ordenanza, se establecen las siguientes tarifas:

- Cuota mínima para cualquier tipo de obra: 12,02 €; 2.000 ptas.

**3ª - Licencia de apertura de establecimientos****Artículo 6.2.**

Se aplicarán, como excepción a la regla general, a los establecimientos que se relacionan a continuación, las siguientes cuotas:

- Establecimientos sin Impuesto Actividades Económicas: 120,20 €; 20.000 pesetas.

**6ª - Servicio de alcantarillado****Artículo 5. - Cuota tributaria**

1. - La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 18,03 euros; 3.000 ptas.

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- A) Viviendas: 2,404048 €; 400 ptas.
- B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda: 2,404048 €; 400 pesetas.

2. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

**7ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.****Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE 1º: VIVIENDAS**

- Por cada vivienda: 33,06 €; 5.500 ptas.
- Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

**EPÍGRAFE 3: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN.**

- B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas: 120,20 €; 20.000 pesetas.
- D) Panaderías: 120,20 €; 20.000 pesetas.

**EPÍGRAFE 4: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN**

- Bares, cafeterías: 72,12 €; 12.000 pesetas.

**EPÍGRAFE 6: OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES**

- A) Talleres: 72,12 €; 12.000 pesetas.
- B) Almacenes: 36,06 €; 6.000 pesetas.
- C) Casas rurales y análogas: 60,10 €; 10.000 pesetas.

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a todo el año natural

**8ª - Distribución domiciliar de agua potable**

Artículo 3.2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**SUMINISTRO DE AGUA****1.1.- Tarifas por consumo de agua**

- Uso doméstico, hasta 20 m<sup>3</sup> al mes: 1,80 €; 300 ptas.
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup> al mes: 0,180303 €; 30 ptas.
- Uso industrial, hasta 20 m<sup>3</sup> al mes: 1,80 €; 300 ptas.
- Otros usos, por cada m<sup>3</sup> al mes: 0,180303 €; 30 ptas.

1.3. - Cuota de enganche a la red general: 150,25 €; 25.000 ptas.

**C) DEROGACIÓN DE DOS ORDENANZAS**

Se derogan con efectos de 1º de enero de 2002, las Ordenanzas reguladoras de la tasa de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas" y de "Entrada de vehículos"

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Pomar de Valdivia, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Teófilo Calderón Calderón. 29

**POZA DE LA VEGA****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre del año 2001, el expediente de modificación, varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regula sus tipos y tarifa, para su adaptación al Euro, variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos en las cuales figuran ya las cantidades definitivas y a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICA LOCAL****1. - Tendidos tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas de gas, etc. incluidos cables, postes, palomillas**

Las tarifas son las siguientes:

TARIFA PRIMERA: PALOMILLAS TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO DE CABLES, RAÍLES, TUBERÍAS Y OTROS ANÁLOGOS.

- Palomillas: 0,060101 €; 10 ptas. unidad.
- Transformadores: 0,300506 €; 50 ptas. unidad.
- Cajas de amarre: 0,060101 €; 10 ptas. unidad.
- Cables: 0,1202024 €; 20 ptas. metro
- Conducción telefónica: 0,300506 €; 50 ptas. metro

TARIFA SEGUNDA: POSTES

- Postes diámetro superior a 50 centímetros: 3,0005060 €; 500 ptas. unidad.
- Postes diámetro inferior a 50 centímetros: 1,502530 €; 250 ptas. unidad.
- Postes diámetro inferior a 10 centímetros: 0,751265 €; 125 ptas. unidad.

**B) TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS****Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinara en función de la naturaleza y destino de los Inmuebles.

2. - A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Epígrafe viviendas: 19 €; 3.191 pesetas.
- Epígrafe locales: 30 €; 4.992 pesetas.

Las tarifas serán las siguientes:

**1.1. - Tarifa de consumo de agua**

- Uso doméstico: 0,06010 €; 10 ptas.
- Enganche: 60,10 €; 10.000 ptas.

**C) MODIFICACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

1. - La base imponible de este impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción instalación u obra.

2. - La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo gravamen.

3. - El tipo de gravamen será el 0,50 por ciento

4. - El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**E) ORDENANZA DE NUEVA CREACIÓN.****Tasa cementerio municipal****Artículo 1.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril regulador de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa del Cementerio Municipal que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2. - Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos permisos de construcción, de panteones o sepultura; ocupación de los mismos; reducción incineración; movimientos de lapidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Artículo 3. - Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4. - Responsables.**

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 19 de la Ley General Tributaria.
2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general en los supuestos y el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. - Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos los servicios que se presente con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que se costeara por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad
- c) Las inhumaciones que ordenen la Autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Artículo 6. - Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- C. - Nichos perpetuos: 250 euros; 41.596 pesetas.

**Artículo 7. - Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos

**Artículo 8. - Declaración liquidación e ingreso**

1. - Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2. - Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que sera notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados.

**Artículo 9. - Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final:** La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día treinta y uno de octubre del año 2001, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2002 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Entrada en vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas Precios públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles incluidas en el Presente proyecto entraran en vigor el 1 de enero del año 2002 una vez cumplidos los trámites legales y publicado el texto integro de las mismas en el Boletín Oficial de la provincia permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el período de exposición pública se ha elevado a definitiva el acuerdo de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1989 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/1988 se publica dicho acuerdo con el texto íntegro de las modificaciones para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Poza de la Vega, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde (ilegible).

**PRADANOS DE OJEDA****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales de las siguientes tasas:

- Suministro de Agua.
- Servicio de Alcantarillado
- Recogida de Basuras

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y las variaciones de los textos de las Ordenanzas modificadas, para su vigencia a partir del día 1 de enero de 2002 y posible impugnación jurisdiccional.

**TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 3. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**TARIFA 1. SUMINISTRO DE AGUA****1.1. - Tarifas por consumo de agua**

- Uso doméstico, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 2,50 €.
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,28 €.
- Uso industrial, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 2,50 €.
- Uso industrial, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,28 €.
- Otros usos, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 2,50 €.
- Otros usos, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,28 €.

**1.2. - Cuota de alquiler de contadores****1.3. - Cuota de enganche a la red, por una sola vez: 150,00 €.**

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

**TASA POR ALCANTARILLADO**

El artículo 5, queda redactado como sigue:

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de ciento veinte euros (120 €).
2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.  
A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:
  - Tasa Anual por vertidos al alcantarillado: 8,00 euros
3. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

**TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

Se modifica el artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE 1. - VIVIENDAS**

- Por cada vivienda: 8,00 €.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

**EPÍGRAFE 2. - ALOJAMIENTOS.**

- Pensiones y casas de huéspedes, monasterios, colegios y demás centros de naturaleza análoga: 8,00 €.

(Se entiende por alojamiento, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas)

**EPÍGRAFE 3. - RESTO DE ESTABLECIMIENTOS.**

- Mercantiles, industriales, despachos, etc.: 8,00 €.

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

Prádanos de Ojeda, 26 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, Ana María Gómez Ruiz. 32

## P O L E N T I N O S

### E D I C T O

Aprobado por la Asamblea Vecinal en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2001, el expediente y la Ordenanza Fiscal y tarifas de las tasa por recogida de basuras y no habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de la Tasa citada para su vigencia y aplicación.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

**Artículo 1. - Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de Basuras", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

**Artículo 2. - Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticos o de seguridad.
3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
  - a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
  - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
  - c) Recogida de escombros de obras.

**Artículo 3. - Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4. - Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. - Exenciones.**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, y obtengan ingresos anuales inferiores a lo que correspondan al salario mínimo interprofesional.

**Artículo 6. - Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tales efectos se aplicarán las siguientes Tarifas:
  - Viviendas y domicilios particulares: 18,03 euros anuales.
3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año

**Artículo 7. - Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo.

**Artículo 9. - Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final**

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2001, entrará en vigor el día 1 de enero de 2002, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Polentinos, 15 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Enrique Llorente Merino. 28

## R E I N O S O D E C E R R A T O

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Impuestos y de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) IMPUESTOS:**

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
  - *Del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:* El artículo 3º queda redactado de la siguiente forma: el tipo de gravamen será del 2,40 por 100.
  - *Del Impuesto sobre actividades económicas:* El artículo 3º queda redactado de la siguiente forma: para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas míni-

mas de tarifas del impuesto de actividades económicas, ya establecidas o que se establezcan por el gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1,4.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

- Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Servicio de alcantarillado.
- Recogida de basuras.
- Distribución domiciliaria de agua potable.
  - De la tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública: El porcentaje establecido en el artículo 4º no sufre modificación alguna.
  - De la tasa por el servicio de recogida de basuras: Las tarifas establecidas en el artículo 4º no sufren modificación, quedando convertidas en su equivalencia a euros.
  - De la tasa por el servicio de alcantarillado: Las tarifas establecidas en el artículo 5º no sufren modificación, quedando convertidas en su equivalencia a euros.
  - De la tasa por distribución domiciliaria de agua potable: Las tarifas establecidas en el artículo 3º no sufren modificación, quedando convertidas en su equivalencia a euros.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Reinoso de Cerrato, 31 de diciembre de 2001. - EL Alcalde, José Antonio Barragán Calleja. 166

## RENEDO DE LA VEGA

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:**

**1ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.**

*Artículo 4.3.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:*

- Por cada poste.
- Por cada metro de cable.
- Por cada palomilla.
- Por cada caja, registro o similar.
- Por cada metro de vía pública ocupada por conducciones.

**2ª - Entrada de vehículos**

*Artículo 4.2.*

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:
  1. Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio: 4,81 € (800 ptas.)

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

**1ª - Cementerio**

*Artículo 6. - Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Panteones: 420,71 (70.000 ptas.)
- Nichos: 240,40 (40.000 ptas.)
- Tumba hecha: 105,18 (17.500 ptas.)
- Terreno tumbas: 45,08 (7.500 ptas.)

**2ª - Servicio de alcantarillado**

*Artículo 5. - Cuota tributaria*

- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será para todo tipo de acometida a la red de alcantarillado de 9,02 € (1.500 ptas.)

**3ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.**

*Artículo 6. - Cuota tributaria*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1º: VIVIENDAS:

- Por cada vivienda al año: 30,05 € (5.000 ptas.)  
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.
- 3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

**4ª - Distribución domiciliaria de agua potable**

*Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

SUMINISTRO DE AGUA:

- 1.1. - Tarifas por consumo de agua
  - Uso doméstico, m³ consumido: 0,1803 04 €/m³ (30 ptas.)
  - Cuota mantenimiento semestral: 3,01 € (500 ptas.)
- 1.2. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 210,35 € (35.000 ptas.)

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Requena de la Vega, 20 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Guillermo Manzano Niño. 4581

## REQUENA DE CAMPOS

### EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el expediente para la imposición y ordenación de Ordenanzas Fiscales en este Ayuntamiento y la correspondiente adaptación al euro de las ya existentes, se expone al público por plazo de treinta días, a efectos de posibles reclamaciones.

Requena de Campos, 26 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, Lucidía Herreros Herreros. 33

**RESPENSA DE LA PEÑA****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de dos Ordenanzas de tasas y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.****Artículo 4.- Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos:

- Por metro cuadrado o fracción, al día: 3.01 €; 500 ptas.

**TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:

- Por metro cuadrado o fracción, al día: 1.80 €; 300 ptas.

2.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos.

- Por cada elemento y día: 0.15 €; 25 ptas.

**2ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.****Artículo 4.3.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:**

- Por cada poste de hierro, unidad: 9.02 €; 1.500 ptas.
- Rieles: 0.042071 €; 7 ptas.
- Por cada poste de madera, unidad: 6.01 €; 1.000 ptas.
- Por cada metro de cable: 0.018030 €; 3 ptas.
- Por cada palomilla: 0.45 0759 €; 75 ptas.
- Por cada caja de amarre, registro o similar: 0.060101 €; 10 ptas.
- Básculas por pesada: 1.202024 €; 200 ptas.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Licencias Urbanísticas****Artículo 6.3.**

Como excepción a la base imponible y cuota establecidos en los arts. 5 y 6. 1 y 2 de esta Ordenanza, se establecen las siguientes tarifas:

- Obras menores, mínimo: 6.01 €; 1.000 ptas.

**2ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.****Artículo 6.- Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE: VIVIENDAS**

- Por cada vivienda: 18.03 €; 3.000 ptas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

- Local comercial, Industrial, de todo tipo: 24.04 €; 4.000 ptas.

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año natural.

**TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS****ORDENANZA REGULADORA****Artículo 1. - Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

**Artículo 2. - Hecho imponible**

1. - Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documento que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. - A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. - No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exige un precio público por este Ayuntamiento.

**Artículo 3. - Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4. - Responsables**

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. - Exenciones subjetivas**

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. - Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. - Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
3. - Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

**Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. - La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. - Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

**Artículo 7. - Tarifa**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

**EPIGRAFE PRIMERO:**

- Por cada fotocopia de un documento: 0.150253 €; 25 ptas.

**Artículo 8. - Bonificaciones de la cuota**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

**Artículo 9. - Devengo**

1. - Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. - En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2., el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**Artículo 10. - Declaración e ingreso**

1. - La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. - Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

**Artículo 11. - Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

**Disposición final:** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 200, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**C) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DEROGACIÓN DE DOS ORDENANZAS**

Se derogan con efectos de 1º de enero de 2002, las Ordenanzas reguladoras de la tasa de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas" y de "Tránsito de ganado", modificándose, simultáneamente, los tipos de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la parte que le afecta, de la siguiente manera:

**Artículo 2.**

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'41 por ciento.
2. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0'46 por ciento.

**Entrada en vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Respnda de la Peña, 28 de diciembre 2001. - La Alcaldesa, María Luz del Valle Morán. 4607

**REVENGA DE CAMPOS****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de 22 de octubre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, con el texto íntegro de los referidos artículos en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y a título meramente informativo en pesetas,

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.****Artículo 4. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos:

- Por metro cuadrado o fracción, al mes: En calles de 1ª categoría: 0,12 €; 20 ptas.

**2ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.****Artículo 4.3. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:**

- Por cada poste: 7,51 €; 1.250 ptas.
- Por cada metro de cable: 0,18 €; 30 ptas.
- Por cada palomilla: 0,36 €; 60 ptas.
- Por cada caja, registro o similar: 3,00 €; 500 ptas.

**3ª - Entrada de vehículos****Artículo 4.2.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada badén en la acera que abre al interior: 3,01 €; 500 ptas.
- Por cada badén en la acera que abre al exterior: 6.01 €; 1.000 ptas.

**4ª - Tasa por desagüe de canalones**

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada metro lineal de fachada: 0,18 €; 30 ptas.

**5ª - Tasas por tránsito de ganado**

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada cabeza de ganado: 0,18 €; 30 ptas.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Expedición de documentos****Artículo 7. - Tarifa**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Certificación de documentos o acuerdos municipales: 0,60 €; 100 ptas.

**2ª - Cementerio****Artículo 6. - Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa: Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

- Sepulturas perpetuas: 18.03 €; 3.000 ptas.

**3ª - Servicio de alcantarillado****Artículo 5. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 18.03 euros (300 ptas.)

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Viviendas: Cantidad fija: 3.01 €; 500 ptas.

**4ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.****Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE 0.: VIVIENDAS**

- Por cada vivienda al trimestre: 3.01 €; 500 ptas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento.

**5ª - Distribución domiciliaria de agua potable****Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:**

Suministro de agua

1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico, hasta 18 m<sup>3</sup> al trimestre: 2.16 €; 360 ptas.
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup> al trimestre: 0.24 €; 40 ptas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1 de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Revenga de Campos, 22 diciembre de 2001. - La Alcaldesa, Mercedes Saldaña.

73

**REVILLA DE COLLAZOS****EDICTO**

Aprobado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veinte de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de tres Ordenanzas de tasas y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.****Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa

**EPÍGRAFE ÚNICO: VIVIENDAS**

- Por cada vivienda: 30,05 €; (5.000 ptas.)

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

**2ª - Distribución domiciliaria de agua potable**

Artículo 2.1. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

2.1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico, mínimo 12m<sup>3</sup>/mes: 0,432728 €; (72 ptas.)
- De 12,01 m<sup>3</sup> a 15 m<sup>3</sup>/mes: 0,246414 €; (41 ptas.)
- De 15,01 m<sup>3</sup> a 20 m<sup>3</sup>/mes: 4,928299 €; (820 ptas.)
- Exceso: 12,020242 €; (2.000 ptas.)
- Uso para obras, el metro cúbico a 0,036060 €; (6 ptas.)

2.2. - Cuota de enganche a la red general, se fija la cuota de enganche a la Red General, por una sola vez en 90,15 €; (15.000 pesetas).

**B) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DEROGACIÓN DE TRES ORDENANZAS**

Se derogan con efectos de 1º de enero de 2002, las Ordenanzas reguladoras de la tasa de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas", "Entrada de vehículos a través de las aceras" y de "Tránsito de ganado", modificándose, simultáneamente, los tipos de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la parte que le afecta, de la siguiente manera:

**Artículo 2.**

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'41 por ciento
2. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0'61 por ciento.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Revilla de Collazos, 27 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Pedro López Franco.

4640

**RIBAS DE CAMPOS****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, y su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.**

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Para las Empresas suministradoras el 1,5% de los ingresos brutos.
- Para Telefónica la compensación anual que establece la normativa vigente.



**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

**A) Licencia de apertura de establecimientos**

*Artículo 6.*

La tarifa será el 100% de la cuota anual del I. A. E. o el que legalmente lo sustituyere.

**B) Servicio de alcantarillado**

*Artículo 5. - Cuota tributaria*

1. - La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,1 €; (10.000 ptas.).

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la siguiente:

VIVIENDAS Y LOCALES:

- Por alcantarillado, una cantidad fija de : 4,75 €/trimestre (790 ptas.)

**C) Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.**

*Artículo 6. - Cuota tributaria*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1: VIVIENDAS Y LOCALES:

- Por cada vivienda o local: 7,50 €; (1.248 ptas.)

EPÍGRAFE 2:

- Finca Santa Cruz: 43 €; (7.155 ptas.)

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

**D) Distribución domiciliaria de agua potable**

*Artículo 3.2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

Suministro de agua:

1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico, hasta 25 m<sup>3</sup> al trimestre: 5 €; (832 ptas.).
- Uso doméstico, entre 26 y 50 metros cúbicos: 0,3 €; (50 ptas.)
- Uso doméstico más de 50 metros cúbicos: 0,45 €; (75 ptas.)

1.2. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 60,1 €; (10.000 ptas.)

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Ribas de Campos, 31 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, Carmen González Lahidalga.

81

**RIBEROS DE LA CUEZA**

**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las

mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:**

**1ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.**

*Artículo 4.3. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:*

- Por cada poste de hierro, al semestre: 15.03 euros (2.500 ptas.)
- Por cada poste de madera, al semestre: 3.01 euros (500 ptas.)
- Por cada palomilla, al semestre: 6.01 euros (1.000 ptas.)
- Otros, al semestre: 9.02 euros (1500 ptas.)

**2ª - Tránsito de ganado:**

*Artículo 3. - Cuantía.*

1. - La cuantía de la tas regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado menor, al año: 0.10 euros (17 ptas.)
- Por cada cabeza de ganado mayor, al año: 3.01 euros (500 ptas.)

**3ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros etc.**

*Artículo 4. - Cuantía*

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Ocupación con escombros, materiales de construcción: 3.01 euros (500 ptas.)
- Ocupación con vallas o puntales: 3.01 euros (500 ptas.) diarias.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

**1ª - Cementerio**

*Artículo 6. - Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1.- ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS.

- Sepulturas perpetuas de 2.6 m de largo x 1.3 m de ancho: 48.08 euros (8.000 ptas.)
- Sepulturas perpetuas dobles de 2.6 m de largo x 1.3 m de ancho: 120.20 euros (20.000 ptas.)
- Nichos: 180.30 euros (30.000 ptas.)

**2ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.**

*Artículo 6. - Cuota tributaria*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1º: VIVIENDAS

- Por cada vivienda: 36.06 euros (6.000 ptas.)

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

**3ª - Distribución domiciliaria de agua potable**

*Artículo 3.2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

SUMINISTRO DE AGUA:

1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico e industrial, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 0.18 euros (30 ptas.)
- Exceso cada m<sup>3</sup> +5: 0.21 euros (35 ptas.)
- Exceso cada m<sup>3</sup> + 5: 0.24 euros (40 ptas.)

- Exceso cada m<sup>3</sup> + 5: 0.27 euros (45 ptas.)
- Exceso cada m<sup>3</sup>: 0.60 euros (100 ptas.)

1.2. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 120.20 euros (20.000 ptas.)

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Riberos de la Cueva, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Rogelio de Prado Garrido. 4641

## QUINTANILLA DE ONSOÑA

### E D I C T O

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre del año 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías para su adaptación al Euro, de derogación de dos Ordenanzas de tasas y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros, y a título meramente informativo, en pesetas.

#### A) TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

1. - Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

##### 1. - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, escombros, etc.

#### Artículo 4. - Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanzas será fijadas en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

#### TARIFA PRIMERA: OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros materiales de construcción vagones, para recogida de depósitos y otros aprovechamientos análogos.
  - Por metro cuadrado o fracción al mes: 18 €; 2.995 ptas.

#### TARIFA SEGUNDA VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS ANDAMIENTOS ETC.

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas cajones de cerramiento sean o no para obras y otras instalaciones análogas:
  - Por metro cuadrado o fracción al mes: 9 €; 1.497 ptas.
2. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas andamios y otros elementos análogos
  - Por cada elemento y mes: 9 €; 1.497 ptas.

##### 1. - Tendidos tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas gas, etc., incluidos postes cables palomillas, etc.

Las tarifas serán las siguientes:

#### TARIFA PRIMERA. - PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCION Y REGISTRO DE CABLES RAILES, TUBERIAS Y OTROS ANALOGOS.

- Palomillas: 0,060101 €; 10 ptas.
- Transformadores: 0,300506 €; 50 ptas.

- Cajas de amarre: 0,060101 €; 10 ptas.
- Cables: 0,1202024 €; 20 ptas.
- Conducción telefónica: 0,300506 €; 50 ptas.

#### TARIFA SEGUNDA: POSTES

- Postes diámetro superior a 50 centímetros: 3,005060 €; 500 pesetas unidad
- Postes diámetro inferior a 50 centímetros: 1,502530 €; 250 pesetas unidad
- Postes diámetro inferior a 10 centímetro. 0,751265 €; 125 pesetas unidad

### TRANSITO DE GANADO

#### Artículo 3. - Cuantía

La cuantía del precio regulado en esta ordenanza sera fijado por aplicación de la siguiente tarifa

- Por cada res ganado lanar o caprino, al año: 0,10 €; 16,64 ptas.
- Por cada ganado mular o caballar: 0,50 €; 83,193 ptas.

#### B) TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

##### 1. - Tasa servicio de recogida de basura

#### Artículo 6. - Cuota tributaria.

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles
2. - A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa
  - Epígrafe único: Viviendas y locales comerciales: 21 €; 3.494 pesetas.

#### C) DEROGACIÓN DE ORDENANZAS

Se derogan con efectos de 1 de enero del año 2002 las Ordenanzas Regulatoras de la Tasa de Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.

#### D) MODIFICACIÓN TIPOS DE GRAVAMEN IMPUESTO BIENES INMUEBLES.

Se modifican los tipos de gravamen de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en la parte que afecta, de la siguiente manera.

#### Artículo 2.

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmueble aplicable a los Bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,41 por ciento.
2. - El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza rustica será fijado el 0,53 por ciento.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidos en el presente Proyecto entraran en vigor el 1 de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ermaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitiva el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/1988 se publica dicho acuerdo con el texto íntegro de las modificaciones y posible impugnación jurisdiccional.

Quintanilla de Onsoña, 21 de diciembre de 2001. - El Alcalde (ilegible).

**SAN MAMES DE CAMPOS****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de nueva creación y modificación de varias Ordenanzas Municipales, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, seguidamente se relacionan las mismas con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.****Artículo 4. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS**

1. - Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers" al semestre por m<sup>2</sup> o fracción: 0,30 €.

**TARIFA SEGUNDA: OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos:

- Por metro cuadrado o fracción, al mes en todas las calles 0,30 €.

**TARIFA TERCERA: VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos.
- Por metro cuadrado o fracción, al mes en todas las calles 0,30 €.
2. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos.
- Por cada elemento, al mes en todas las calles 0,30 €.

**2ª - Entrada de vehículos****Artículo 4.2.**

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de hasta cinco o más vehículos: 1,20 €.
- Por reserva para aparcamiento exclusivo, por metro cuadrado en todas las calles: 1,20 €.
- Por reserva para carga y descarga, en todas las calles: 1,20 €.

**3ª - Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público****Artículo 3. - Cuantía**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en función de los metros lineales de fachada de la finca y la categoría de la calle, según el siguiente cuadro de tarifas:

- A) Canalones, unidad y año: 1,50 €.  
B) Goteras, metro lineal y año: 0,10 €.

**4ª - Tránsito de ganado****Artículo 3. - Cuantía**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada por la aplicación de la siguiente tarifa

- Por cada lanar o cabrío, al año: 0,15 €.
- Por cada equino o vacuno: 0,60 €.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Servicio de alcantarillado****Artículo 5. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60 euros.

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**A) Viviendas:**

- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>: 0,04 €.

**B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:**

- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>: 0,04 €.

3. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

**2ª - Recogida de basuras****Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada vivienda, almacén o cualquier tipo de establecimiento: 10,25 €.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

**3ª - Suministro de agua**

Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**SUMINISTRO DE AGUA****1.1. - Tarifas por consumo de agua**

- Uso doméstico e industrial, hasta 18 m<sup>3</sup> al trimestre: 3,90 €.
- Uso doméstico e industrial, exceso de 18 m<sup>3</sup> a 30 m<sup>3</sup> (por cada m<sup>3</sup>): 0,36 €.
- Uso doméstico e industrial, exceso más 30 m<sup>3</sup> (por cada m<sup>3</sup>): 0,60 €.

1.2. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez 120 €.

El texto de las Ordenanzas citadas en el apartado A) se modifica en cuanto a su denominación, pasando a regular las correspondientes Tasas, en lugar de los equivalentes precios públicos que se suprimen, sustituyendo el fundamento legal en su art. 1º, refiriéndose al art. 20.3, de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, y cambiando la denominación de precio público por tasas en el resto de los artículos en que se cita.

En las Ordenanzas citadas en el apartado B) se cambia, únicamente, su fundamento legal en el art. 1º, citándose el art. 20.4 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, sin variar el resto del texto, salvo las Ordenanza de "Distribución domiciliar de agua potable" que, aparte del cambio de denominación de precio público a tasa, en su titulación y artículos correspondientes, varía su fundamentación legal en el art. 1º.

**ORDENANZA DE NUEVA CREACION:****ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO****Artículo 1.- Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como la asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones, nichos y sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimientos de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Artículos 3. - Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4. - Responsables**

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. - Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

- A) Asignación de terrenos para panteones: 180,30 €.
- B) Asignación de terrenos para nichos: 90,15 €.

**Artículo 6. - Duración y renovación**

1. - La asignación de terrenos, tanto para panteones como para nichos, lo será por un período de 10 años, pudiendo procederse a su renovación por períodos de cinco años mediante el pago anticipado a este Ayuntamiento de 30 euros, si se trata de panteones (a razón de 6 euros anuales), o de 15 euros si se trata de nichos (a razón de 3 euros anuales).

2. - Los panteones y nichos antiguos cuyo pago fuese acreditado, independientemente de su importe y del Organismo al que se le hubiese satisfecho, serán renovados al día de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

3. - Una vez vencido el plazo inicial de asignación y renovación, en su caso, el Ayuntamiento, caso de no solicitarse una nueva renovación, procederá a la exhumación de los restos y a la adjudicación de los terrenos a los interesados que lo solicitasen.

**Artículo 7. - Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

**Artículo 8. - Declaración, liquidación e ingreso**

1. - Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos, panteones y nichos irá acompañada del correspondiente proyecto o memoria autorizados por facultativo competente, y la autorización y el señalamiento del terreno y sus dimensiones corresponderá siempre a este Ayuntamiento, bajo la supervisión, en su caso, de técnico competente.

2. - Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9. - Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Entrada en vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de

diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

San Mamés de Campos, 29 de diciembre de 2001. - El Alcalde, P. O. (ilegible).

35

**SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de octubre del 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, y la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del Servicio de Recogida de Basuras, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª.- Utilización privativa o aprovechamiento especial por la ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes.****Artículo 3.- Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - a) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones.- 9,616194 € (1.600 ptas.), por metro cuadrado y día de ocupación.
  - b) Industrias callejeras y ambulantes:
    - b.1.- Licencia diaria: 3,61 € (600 ptas.)
    - b.2.- Licencia mensual: 10,82 € (1.800 ptas.)
    - b.3.- Licencia anual: 66,11 € (11.000 ptas.)

**2ª.- Utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase****Artículo 4. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - a) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, con capacidad para una plaza: 7,21 € (1.200 pesetas) al año.
  - b) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, con capacidad para dos plazas: 6,010121 € (1.000 pesetas) por plaza al año.
  - c) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, con capacidad para tres a cinco plazas: 5,108603 € (850 pesetas) por plaza al año.
  - d) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio con capacidad para seis plazas en adelante: 4,207085 € (700 pesetas) por plaza al año.
  - e) Por reserva para aparcamiento exclusivo de vehículos: 4,51 € (750 pesetas) al año.
  - f) Por reserva para aparcamiento exclusivo de vehículos auto-taxis: 3,01 € (500 pesetas) al año.
  - g) Por reserva para carga y descarga de mercancías de cualquier clase: 18,03 € (3.000 pesetas) al año.

### 3º - Utilización privativa o aprovechamiento especial por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas

#### Artículo 3.- Cuantía.

1. - La cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados.
2. - Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:
  - Por cada metro cuadrado de superficie ocupada: 1,382328 € (230 ptas.) por trimestre.

### 4º - Utilización privativa o aprovechamiento especial por tránsito de animales domésticos (perros) por la vía pública.

#### Artículo 3.- Cuantía.

1. - La exacción y cobro de la presente tasa, se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente tarifa:
  - Por cada perro, con independencia de la raza del mismo: 3,61 € (600 ptas.) al año.

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### 1º - Licencia de apertura de establecimientos.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria.

3. - En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, se aplicará la cuota de 12,02 € (2.000 ptas.).

##### 2º.- Prestación del servicio de recogida de basuras.

#### Artículo 6º: Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

#### EPÍGRAFE 1: VIVIENDAS:

- Por cada vivienda: 27,35 € (4.550 ptas.) al año
- Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

#### EPÍGRAFE 2: ALOJAMIENTOS:

- Por cada alojamiento: 57,64 € ( 9.590 ptas.) al año.
- Se entiende por alojamiento aquellos locales de convivencia colectiva, no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, casas rurales, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

#### EPÍGRAFE 3: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN:

- Por cada establecimiento: 90,15 € (15.000 ptas.) al año.
- Se entiende por establecimiento de alimentación los locales de supermercados, economatos, cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares.

#### EPÍGRAFE 4: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN:

- a) Restaurantes y mesones: 30,05 € (5.000 ptas.) al año.
- b) Cafeterías, whisquerías, pubs, bares, tabernas y similares: 90,15 € (15.000 ptas.) al año.

#### EPÍGRAFE 5: OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES:

- a) Oficinas bancarias: 37,56 € (6.250 ptas.) al año.
  - b) Establecimientos de elaboración de productos. Fábricas:
    - Hasta 16 puestos de trabajo o de carácter familiar: 90,15 € (15.000 ptas.) al año.
    - De 16 puestos de trabajo en adelante: 300,51 € (50.000 ptas.) al año.
  - c) Farmacias, estancos y otros: 42,25 € (7.030 ptas.) al año.
- En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicada en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1.

- 3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Todas las viviendas pagarán por igual.

Se añade un nuevo párrafo a la Disposición final que dice: "Las modificaciones reflejadas comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2002".

El resto del articulado de esta Ordenanza, no modificado, se mantiene igual.

### 3ª -Licencias de auto-taxi y demás vehículos de alquiler

#### Artículo 5.- Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad de acuerdo con la siguiente tarifa:

#### EPÍGRAFE 1.- CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA

- Licencia de la Clase C: 60,10 € (10.000 ptas.)

#### EPÍGRAFE 2.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

- Licencia de la Clase C: 12,02 € (2.000 ptas.)

##### 4ª.- Prestación del servicio de piscina municipal.

#### Artículo 3.- Cuantía.-

1. - La cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:
2. - La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:

#### SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL:

##### A) Por la entrada personal a la piscina:

- A.1). De personas mayores de 16 años: 1,20 € (200 ptas.) al día.
- A.2). De personas mayores de 11 años, hasta 16 años: 0,90 € (150 ptas.) al día.
- A.3). De personas menores de 11 años: 0,45 € (75 ptas.) al día.

##### B) Por el abono de entrada personal a la piscina:

- B.1). De personas mayores de 16 años: 18,03 € (3.000 ptas.) por temporada.
- B.2). De personas mayores de 11 años, hasta 16 años: 13,52 € (2.250 ptas.) por temporada.
- B.3). De personas menores de 11 años: 9,02 € (1.500 ptas.) por temporada.

##### 5ª.- Prestación del servicio de ayuda a domicilio.

#### Artículo 4. - Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará aplicando sobre los ingresos mensuales de todo tipo, que perciba la unidad convivencial del beneficiario del servicio, los porcentajes que a continuación se detallan en función de los distintos escalones de ingresos:

#### Renta percibida:

- De 270,46 € (45.000 ptas.) a 450,76 € (75.000 ptas.): 6,01 €; 1.000 ptas. mensuales.
  - De 450,77 € (75.001 ptas.) a 540,91 € (90.000 ptas.): 18,03 €; 3.000 ptas. mensuales.
  - De 540,92 € (90.001 ptas.) a 721,21 € (120.000 ptas.): 30,05 €; 5.000 ptas. mensuales.
  - Más de 721,21 € (120.000 ptas.): Total aportación (25% facturación)
- (A estas cuotas se aplicará anualmente el incremento del I.P.C.)

##### 6ª.- Prestación del Servicio de Báscula Municipal.

#### Artículo 4. - Cuantía

1. - La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. - La Tarifa de la Tasa será la siguiente:
  - Servicio de Báscula Municipal: 1,20 € (200 ptas.) por cada pesada efectuada.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación. "

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Santibañez de la Peña, 18 de diciembre del 2001. - El Alcalde, Placer Llorente Rodríguez.

4537

## SANTOYO

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre 2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, así como la modificación con aumento de tarifas de varias Ordenanzas, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### 1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.

###### Artículo 4. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

###### TARIFA PRIMERA: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS

1. - Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers" al día por m<sup>2</sup> o fracción: 0,35 €; 58 ptas.
2. - Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por día y metro cuadrado: 0,35 €; 58 ptas.

###### TARIFA SEGUNDA: OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos:
  - Por metro cuadrado o fracción, al día: 0,35 €; 58 ptas.

##### 2ª - Entrada de vehículos (portoneras y puertas exteriores)

###### Artículo 4.2. 2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada portonera que abra al interior o corredera, al año, en todas las calles: 3,25 €; 541 ptas.
- Por cada portonera que abra al exterior, al año, en todas las calles: 4,50 €; 749 ptas.

##### 3ª - Tasa por vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público (metros de fachada en la vía pública)

###### Artículo 3. - Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en función de los metros lineales de fachada de la finca, según el siguiente cuadro de tarifas:

- a) Canales o canalones, por metro lineal y año: 0,15 €; 25 ptas.

#### 4ª - Tránsito de ganado

###### Artículo 3º - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado: 0,20 €; 33 ptas.

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### 1ª - Cementerio

###### Artículo 6. - Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- A) Sepulturas simples: 31 €; 5.158 ptas.
  - B) Sepulturas dobles: 49 €; 8.153 ptas.
- Por cada sepultura doble con pasillo: 61 €; 10.150 ptas.

##### 2ª - Servicio de alcantarillado

###### Artículo 5. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20 euros (3.328 ptas.).
2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- A) Viviendas:
  - Por alcantarillado (al trimestre): 1 €; 166,386 ptas.
- B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:
  - Por alcantarillado (al trimestre): 1 €; 166,386 ptas.
2. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

##### 3ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.

###### Artículo 6. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

###### EPÍGRAFE 1º: VIVIENDAS

- Por cada vivienda, al trimestre: 7 €; 1.165 ptas.
- Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

###### EPÍGRAFE 3.: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN.

- A) Supermercados, economatos y cooperativas (trimestre): 14 €; 2.329 ptas.

##### 4ª - Distribución domiciliar de agua potable

###### Aa artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

###### SUMINISTRO DE AGUA:

- 1.1. - Tarifas por consumo de agua
  - Cuota al trimestre: 3,0050605 €; 500 ptas.
  - Uso doméstico, hasta 18 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,2704554 €; 45 ptas. m<sup>3</sup>.
  - Uso doméstico, del 19 al 30 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,4808096 €; 80 ptas. m<sup>3</sup>.
  - Uso industrial, a partir de 31 m<sup>3</sup> al trimestre: 1,5025302 €; 250 ptas. m<sup>3</sup>.

## USO GANADERO

- Cuotas al trimestre: 3,0050605 €; 500 ptas.
- Uso ganadero, hasta 200 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,3305566 €; 55 ptas. m<sup>3</sup>.
- Uso ganadero, a partir de 201 m<sup>3</sup>: 1,5025302 €; 250 ptas. m<sup>3</sup>.

1.2. - Cuota de alquiler de contadores

1.3. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez 91 €; 15.141 ptas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.cl, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Santoyo, 24 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Bernardo Tejido Rojo.

4555

## SOTOBAÑADO Y PRIORATO

## E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de una Ordenanza de tasas y variación de los tipos del impuesto sobre bienes inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:**

**1ª - Entradas de vehículos**

*Artículo 4.2*

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, hasta 2,50 metros lineales: 1,80 euros (300 ptas.)
- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, de 2,51 hasta 3,50 metros lineales: 3,01 euros (500 ptas.)
- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, superior de 3,50 metros lineales 4,81 euros (800 ptas.)

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

**1ª - Licencias urbanísticas**

*Artículo 6. - Cuota tributaria*

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

El 2 por ciento del presupuesto real y efectivo de las obras.

- La cuota mínima se fija en 1,80 euros (300 ptas.).

**2ª - Servicio de alcantarillado**

*Artículo 5. - Cuota tributaria*

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 6,01 euro (1.000 pesetas)
- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la dotación del servicio de abastecimiento de agua a la finca:

A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

- A) Tarifa única: 4,81 euros (800 pesetas), anualmente.

**3ª - Servicio de cementerio:**

*Artículo 6. - Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE 1: ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS:**

A) Sepulturas perpetuas en zona vieja 30,05 euros (5.000 ptas.)

B) Sepulturas perpetuas en zona nueva 360,61 euros (60.000 ptas.)

**4ª - Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc.**

*Artículo 6. - Cuota tributaria*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto. Se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada vivienda o local industrial 9,62 euros (1.600 pesetas) al trimestre.

**4ª - Distribución domiciliar de agua potable**

*Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

**SUMINISTRO DE AGUA**

1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Hasta 20 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,120202 €; 20 ptas. metro<sup>3</sup>.

- Exceso cada m<sup>3</sup> al trimestre: 0,150253 €; 25 ptas. metro<sup>3</sup>.

1.2. - Cuota fija al trimestre: 1,80 €; 300 ptas.

1.3. - Cuota de enganche a la red general: 60,10 €; 10.000 ptas.

1.4. - Cuota por servicio de agua, tras baja provisional solicita (nuevo enganche): 30,05 €; 5.000 ptas.

**C) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DEROGACIÓN DE UNA ORDENANZA.**

Se deroga con efectos de 1º de enero de 2002, la Ordenanza reguladora de la tasa de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas", modificándose simultáneamente, los tipos de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la parte que le afecta, de la siguiente manera:

*Artículo 2.*

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,32 por ciento.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas Municipales de Tasas e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero de 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 49. e), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Sotobañado y Priorato, 31 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Santiago Abia Blanco.

82

## TABANERA DE CERRATO

## E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, y su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:**

**1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.**

*Artículo 4. - Cuantía.*

- La tarifa de la tasa será la siguiente: 1 € por metro cuadrado o fracción al mes (166,386 ptas.).

**2ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.**

*Artículo 4.*

- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes: 1 € por metro lineal o fracción de vía pública ocupada por conducciones al año (166,386 ptas.)

**3ª - Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes**

*Artículo 3. - Cuantía.*

- Por cada unidad o m<sup>2</sup>, al día: 3 €; (499,16 ptas.).
- Al mes: 10 €; (1.663,86 ptas.).
- Al año: 45 €; (7.487,37 ptas.).

**4ª - Entrada de vehículos**

*Artículo 3.2.*

- Por cada entrada o reserva con acceso directo a la vía pública: 7 €; al año (1.164,70 ptas.).
- Por cada entrada o reserva con acceso indirecto a la vía pública: 5 €; al año (831,93 ptas.).

**5ª - Tránsito de ganado.**

*Artículo 3. - Cuantía*

- 0,45 €; por cada cabeza de ganado al año (74,87 ptas.)

**6ª - Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas**

*Artículo 3. - Cuantía:*

- Por metro lineal y año: 0,45 €; (74,87 ptas.)

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

**1ª - Servicio de alcantarillado**

*Artículo 5.2. - Cuota tributaria*

- 0,04 € por metro cúbico al trimestre (6,66 ptas.).

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 33 €; (5.490,74 ptas.)

**2ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.**

*Artículo 6. - Cuota tributaria:*

- 6 € al trimestre (998,32 ptas.).

**3ª - Distribución domiciliar de agua potable**

*Artículo 3.*

SUMINISTRO DE AGUA

- Mínimo 30 metros cúbicos, al trimestre: 0,30 € cada metro cúbico (49,92 ptas.)
- Exceso: 0,75 € cada metro cúbico (124,79 ptas.)
- Cuota de enganche a la red general, por primera vez 110 €; (18.302,46 ptas.)
- Cuota de enganche por segunda vez, por haber solicitado baja: 220 €; (36.604,92 ptas.)

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Tabanera de Cerrato, 27 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Luis Angel Castrillejo. 37

**TAMARA DE CAMPOS**

**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, y su adaptación al euro, y variación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas:

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:**

**1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.**

*Artículo 4.2*

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, etc:

- Por m<sup>2</sup> o fracción, la 1ª semana: 0,60 €; (100 ptas.)
- Por m<sup>2</sup> cuadrado o fracción, la 2ª semana: 0,75 €; (125 ptas.)
- Por m<sup>2</sup> o fracción, a partir de la 3ª semana: 0,90 €; (150 ptas.)

2.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntuales, aspillas, andamios y otros elementos análogos.

- Por cada elemento la 1ª semana: 0,60 €; (100 ptas.)
- Por cada elemento, la 2ª semana: 0,75 €; (125 ptas.)
- Por cada elemento, a partir de la 3ª semana 0,90 €; (150 ptas.)

**2ª - Entrada de vehículos**

*Artículo 4.2*

- Tarifa única: 3,94 €; 656 ptas.

**3ª - Tránsito de ganado:**

*Artículo 3.*

- Por cada cabeza lanar/año: 0,21 €; 35 ptas.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

**1ª - Servicio de alcantarillado**

- 5,53 €; 920 ptas.

**2ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.**

*Artículo 6. - Cuota tributaria*

- 7,21 €; 1.200 ptas.

**3ª - Distribución domiciliar de agua potable**

*Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

SUMINISTRO DE AGUA

1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico, hasta 18 m<sup>3</sup> al trimestre: 8,41 €; 1.400 ptas.
- Uso doméstico, excesos cada m<sup>3</sup>, de 19 a 60 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,51 €; 85 ptas.
- Uso doméstico, excesos cada m<sup>3</sup>, a partir de 61 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,90 €; 150 ptas.
- Uso industrial ganadero, hasta 28 m<sup>3</sup> al trimestre 8,41 €; 1.400 ptas.
- Uso industrial ganadero, excesos cada m<sup>3</sup>, a partir de 29 m<sup>3</sup>: 0,45 €; 75 ptas.



**D) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Artículo 2.**

2. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0'545 por ciento.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Támara de Campos, 28 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, Concha Gallardo García.

4644

**TARIEGO DE CERRATO****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de noviembre del 2001 el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y a título meramente informativo, en pesetas.

**1. - TASA DE RECOGIDA DE BASURAS****Artículo 5º - Tarifas**

- a) Viviendas: 2,70 euros mes (450 ptas.)
- b) Mesones y Restaurantes: 4,21 euros mes (700 ptas.)
- c) Tiendas y bares: 3,01 euros mes (500 ptas.)

**2. - TASA ALCANTARILLADO****Artículo 5º - Tarifas**

- Tarifa única: 3,61 euros año (600 ptas.)
- Acometida red general: 73,17 euros (12.175 ptas.)

**3. - TASA SUMINISTRO AGUA A DOMICILIO****Artículo 4º - Tarifas**

- Uso doméstico e industrial, hasta 15 mts<sup>3</sup>: 8,11 euros trimestre (1.350 ptas.)
- Exceso cada metro cúbico: 0,30 euros (50 ptas.)
- Suministro agua obras sin contador: 30,05 euros semestre (5.000 pesetas).
- Impedir entrada lectura contador: 6,01 euros mes (1.000 ptas.)
- Acometida aguas limpias: 30,05 euros (5.000 ptas.)

**4. - TASA POR PRESTACION SERVICIO CEMENTERIO****Artículo 6º - Tarifas.**

- Sepulturas a perpetuidad: 48,08 euros (8.000 ptas.)
- Sepulturas a perpetuidad si no existe fallecimiento: 300,51 euros (50.000 ptas.)
- Nichos a perpetuidad: 180,30 euros (30.000 ptas.)

**5. - TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS****Artículo 5º - Cuota tributaria**

- Obras menores (hasta 150,25 euros de presupuesto): 3,01 euros (500 ptas.)
- Extracciones diversas: 1.202,02 euros por Ha. (200.000 ptas.)

**7. - TASA POR OCUPACION VIA PUBLICA CON MATERIALES DIVERSOS****Artículo 4º - Tarifas**

- 0,60 euros día (100 ptas.)

**8. - TASA VENTA AMBULANTE****Artículo 3º - Cuantía**

- Venta ambulante sin puesto: 1,80 euros día (300 ptas.)
- Venta ambulante con puesto: 3,01 euros día (500 ptas.)
- Atracciones hasta 25 mts.: 4,81 euros día (800 ptas.)
- Atracciones de mas de 25 mts.: 9,02 euros día (1.500 ptas.)

Lo que se ha público para general conocimiento

Tariego de Cerrato, 28 de diciembre del 2001. - La Alcaldesa (ilegible).

128

**TORQUEMADA  
E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación total y parcial de dos Ordenanzas de tasas y variación del tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª.- Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.****Artículo 4. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS**

1. - Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers" al semestre por m<sup>2</sup> o fracción: 0,15 €; 25 ptas.
2. - Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado: 0,15 €; 25 ptas.

**TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos:
  - Por metro cuadrado o fracción, al día: 0,15 €; 25 ptas.

**TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:
  - Por metro cuadrado o fracción, al día: 0,15 €; 25 ptas.
2. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos.
  - Por cada elemento al día: 0,15 €; 25 ptas.

**2ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.****Artículo 4.3.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:****EPIGRAFE 1:**

- Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno, cuya superficie ocupada no exceda de 1 m<sup>2</sup>: 3,01 €; 500 ptas.
- Otras instalaciones un 10% de la superficie ocupada.

## EPIGRAFE 2:

- Por cada poste, columna y otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, por cada uno: 7,21 €; 1.200 ptas.

## EPIGRAFE 3:

- Cajas de amarre, distribución o registro: 1,50 €; 250 ptas.

## EPIGRAFE 4:

- Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos, por cada uno:
  - Simple: 0,24 €; 40 ptas.
  - Dobles: 0,48 €; 80 ptas.

## EPIGRAFE 5:

- Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública: 0,24 €; 40 ptas.

## EPIGRAFE 6:

- Por cada transformador en la vía pública, por m<sup>2</sup> de elementos contruidos cerrados, terrazas, miradores, etc. año: 2,40 €; 400 ptas.

### 3ª - Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes

## Artículo 3. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - a) Licencia por ocupación de terrenos con puestos, casetas, ambulancia, ocupando hasta 5 metros cuadrados al día: 1,50 €; 250 ptas.
  - b) Idem, ocupando más de 5 metros cuadrados diarios 50 ptas. metro cuadrado en exceso: 111,50 €; 250 ptas.
  - c) Licencia por ocupación de terrenos por venta en camiones de más de 2.500 Kg. de carga útil: 3,01 €; 500 ptas.

### 4ª - Tránsito de ganado.

## Artículo 4. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Por cada cabeza de ganado lanar al año: 0,18 €; 30 ptas.
- Por cada cabeza mular, caballo, asnal y vacuno al año: 1,20 €; 200 ptas.

### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

#### 1ª - Expedición de documentos

## Artículo 7. - Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

## EPIGRAFE PRIMERO:

1. - Certificaciones de empadronamiento:
  - Vigentes: 1,20 €; 200 ptas.
  - De Censos anteriores: 1,20 €; 200 ptas.
2. - Certificados de convivencia y residencia: 1,20 €; 200 ptas.
3. - La diligencia de cotejo de documentos en general: 0,60 €; 100 ptas.
4. - Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales: 6,01 €; 1.000 ptas.
5. - Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado: 1,20 €; 200 ptas.
6. - Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio diferente: 0,06 €; 10 ptas.
7. - Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio+ 20 iguales, a partir de 20 unidades: 0,05 €; 8 ptas.
8. - Por expedición de cualesquiera otros documentos no contemplados en la relación anterior: 1,20 €; 200 ptas.

## 2ª - Licencias Urbanísticas.

## Artículo 6º - Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible, los siguientes tipos de gravamen:

## 1.1. Fichas urbanísticas.

- Suelos urbanos: 6,01 €; 1.000 ptas.
- Suelo urbanizable y no urbanizable: metro cuadrado

## 1.2. Proyecto de urbanización y estudios de detalle: 2% presupuesto.

## 1.3. Licencias de habilitación o 1ª ocupación sobre derechos de licencias urbanísticas 5% sobre el impuesto de construcción, instalación y obras.

## 1.4. Movimiento de tierra, excavaciones, etc. Metro cúbico: 0,06 €; 10 ptas.

## 1.5. Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas por metro cuadrado: 0,06 €; 10 ptas.

El resto de obras no contempladas en la relación anterior: 0,30 €; 50 pesetas.

### 3ª - Casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas o análogas

## Artículo 3. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. - La tarifa de esta tasa será la siguiente:

## EPIGRAFE 1: ABONOS

- Abonos mayores toda la temporada: 27,05 €; 4.500 ptas.
- Abono infantil (edad escolar) toda la temporada: 18,03 €; 3.000 ptas.
- Abonos mayores de treinta días: 24,04 €; 4.000 ptas.
- Abonos mayores de diez días: 13,82 €; 2.300 ptas.
- Abono infantil (edad escolar) de treinta días: 11,42 €; 2.400 ptas.
- Abono infantil (edad escolar) de diez días: 7,81 €; 1.300 ptas.

## EPIGRAFE 2: LOCALIDADES

- Días laborables, mayores: 1,80 €; 300 ptas.
- Días Laborables, menores: 0,90 €; 150 ptas.
- Sábados, domingos y festivos, mayores: 2,10 €; 350 ptas.
- Sábados, domingos y festivos, menores: 1,20 €; 200 ptas.
- B) Pistas de Tenis: 1,20 €; 200 ptas./hora.
- C) Utilización Pabellón M3B

## GRUPOS:

- 5 a 10 personas: 9,02 €; 1.500 ptas./hora.
  - 11 a 20 personas: 10,82 €; 1.800 ptas./hora.
- Con derecho a vestuarios y ducha.
- Este precio se verá incrementado en 1,20 € (200 ptas.), si se necesita iluminación artificial.

## FUTBITO:

- Cada equipo: 6,01 €; 1.000 ptas./hora.
- Con derecho a vestuarios y ducha.
- Este precio se verá incrementado en 3,01 € (500 ptas), si se necesita iluminación artificial.

## OTROS DEPORTES:

- Individual: 0,60 €/hora; 100 ptas./hora.
- Con derecho a vestuarios y ducha.
- Este precio se verá incrementado en 0,60 € (100 ptas), si se necesita iluminación artificial.

## OTRAS ACTIVIDADES:

- Grupos de gimnasia: 3,01 €/hora; 500 ptas./hora.
  - Otras actividades: 3,01 €/hora; 200 ptas./hora.
- Este tipo de actividades no tienen derecho ni a vestuario ni a ducha.

**4ª - Utilización de la Casa de Cultura municipal****Artículo 3. - Cuantía**

La cuantía de la tasa regulada en la esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente por cada una de las diferentes utilidades de las instalaciones.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Sala grande 1,80 €/hora; 300 ptas./hora.
- Sala mediana o pequeña: 1,80 €/hora; 300 ptas./hora.
- Utilización de sala para actividades regulares o eventuales: 6,01 €/mes; 1.000 ptas./mes.
- Utilización de sala por Asociaciones con sede permanentes en la Casa de Cultura: 2,70 €/mes; 200 ptas./mes.

**5ª.- Cementerio municipal****Artículo 3º**

1. - Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.
2. - La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:
  - I. Asignación de sepulturas, nichos: 601,01 €; 100.000 ptas.
  - II. Permisos de construcción de panteones: 30,05 €; 5.000 ptas.

**6ª - Servicio de alcantarillado****Artículo 5. - Cuota tributaria**

1. - La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de: 30,05 €; 5.000 ptas.
2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se exigirá en función de la existencia de enganche a la red de alcantarillado municipal.
 

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

  - A) Viviendas: Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>: 0,08 €; 14 pesetas/año.
  - B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda: Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>: 0,08 €; 14 pesetas.
2. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

**7ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.****Artículo 6. - Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.
2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

**EPÍGRAFE 1 : VIVIENDAS. CATEGORÍA DE CALLES: ÚNICA**

- Por cada vivienda: 20,73 €/año; 3.450 ptas./año.
- Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos.

**EPÍGRAFES 2 : INDUSTRIAS.**

- Por cada industria, hotel, bar, comestibles y similares en el casco urbano: 29,03 €/año; 4.930 ptas./año.

**8ª - Distribución domiciliaria de agua potable****1. A) TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.****Artículo 3. - Cuantía.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**TARIFA 1. SUMINISTRO DE AGUA.**

- 1.1. Tarifas por suministro de agua:
  - Por cada vivienda o local comercial industrial con un consumo mínimo de 10 m<sup>3</sup> al mes, por m<sup>3</sup>: 0,39 €; 65 ptas.

- Por exceso de consumo sobre los mínimos establecidos al mes, metro cúbico: 0,43 €; 72 ptas.

**2. - MODIFICACIÓN.****Licencias Urbanísticas.****Artículo 6º - Cuota tributaria.**

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible, los siguientes tipos de gravamen:

- 2.4. Movimiento de tierra, excavaciones, etc. Metro cúbico: 0,06 euros (10 ptas.)

**Ordenanza Fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.****Artículo 2º**

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,69 por ciento.

**3.-DEROGACIÓN ORDENANZAS****A) Total**

- Tasa por el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

**B) Parcial**

- Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública. Queda derogado el Epígrafe 7 en el concepto de balcones.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Quedan derogados los epígrafes:

1. Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos de un edificio.
2. Por cada acceso de entrada en un edificio en cuya acera no haya badén.

**Entrada en vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Torquemada, 31 de diciembre de 2001. - El Alcalde, José Antonio López Benito.

114

**TORREMORMOJON  
E D I C T O**

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales de tasas y precios públicos que seguidamente se relacionan, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, transformándolos de pesetas a euros, así como la derogación de las Ordenanzas de las tasas de "Desagües de Canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público", "Entradas de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública, para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", y el aumento del tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (sobre Bienes Rústicos y Urbanos).

**Ordenanzas que se modifican****A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:**

- Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas etc..

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

- Licencias urbanísticas
- Tasa de cementerio municipal.
- Tasa por recogida de basuras (de residuos sólidos urbanos, tratamiento etc.)
- Tasa por distribución domiciliaria de agua potable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Torremormojón, 11 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Diodoro García Gregorio. 39

**TRIOLLO  
EDICTO**

Aprobado por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2001, el expediente de modificación varias ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de cuatro ordenanzas de tasas, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - TASA POR RECOGIDA DE BASURA****Artículo 6. - Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tales efectos, se aplicarán las siguientes tarifas:

- Viviendas y domicilios particulares: 21,04 €; 3.500 ptas.
- Bares, cafeterías y hoteles: 42,07 €; 7.000 ptas.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

**2ª - TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE****Artículo 3. - Cuantía.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

**SUMINISTRO DE AGUA:****a) Consumo de agua:**

- Uso doméstico, por cada toma a la red general, anual: 9,02 €; 1.500 ptas.
  - Uso industrial, por cada toma a la red general, anual: 18,03 €; 3.000 ptas.
- Se entenderá por industrias los hoteles, bares y cafeterías.
- Otros usos, por cada toma a la red general, anual: 9,02 €; 1.500 ptas.

**b) Enganche a la red general**

- Por cada enganche a la red general: 90,15 €; 15.000 ptas.

**DEROGACION DE CUATRO ORDENANZAS**

Se derogan con efectos de 1º de enero de 2002, las Ordenanzas reguladoras de la tasa por expedición de documentos, tasa por desagüe de canalones, tasa por tránsito de ganado y tasa por ocupación de terrenos en la vía pública, con materiales de construcción.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de tasas, incluidas en el presente proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Triollo, 29 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Gerardo Lobato Ruesga. 38

**VALBUENA DE PISUERGA****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, así como la derogación de la tasa de "Entradas de vehículos" y la modificación con aumento de tarifas por "Recogida de residuos sólidos urbanos", seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1. - Rodaje y arrastre de vehículos no gravados con el I.V.T.M.****Artículo 4º. Tarifas.**

El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

- Por toda clase de vehículos no gravados con el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica al año: 3 euros (500 pesetas).

**2. - Vertido y desagüe de canalones****Artículo 3. - Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada anualmente en función de los metros lineales de fachada de la finca, según el siguiente cuadro de tarifas:

1. - Canales o canalones, por cada metro lineal una vez al año: 0,120202 euros (20 pesetas).

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1. - Distribución domiciliaria de agua potable****Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:****SUMINISTRO DE AGUA:****1.1. Tarifa por consumo de agua:**

- Uso doméstico o no doméstico: Mínimo al semestre: 5,409109 euros (900 pesetas).
- Uso doméstico o no doméstico: cada m³ exceso, al semestre: 0,120202 euros (20 pesetas)
- Cuota de enganche a la red general por una sola vez: 30,050605 euros (5.000 pesetas).

**2. - Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc.****Artículo 6.- Cuota tributaria**

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda, local o establecimiento, al año: 28,85 euros (4.800 pesetas).

Valbuena de Pisuerga, 31 de diciembre de 2001. - El Alcalde (ilegible). 6

**VALDE-UCIEZA****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificación de varias Ordenanzas Municipales, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, seguidamente se relacionan las mismas con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.****Artículo 4. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS**

1. - Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers" al semestre por m<sup>2</sup> o fracción: 3 €.

**TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos, así como con maquinaria, aperos de labranza o cualquier otro tipo de ocupación. Por metro cuadrado o fracción, al mes en todas las calles y terrenos: 0,5 €.

**TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.**

- Por metro cuadrado o fracción, al mes en todas las calles 0,5 €.
2. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos. Por cada elemento, al mes en todas las calles 0,5 €.

**2ª - Entrada de vehículos****Artículo 4.2.**

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de hasta cinco o más vehículos 1,80 €.
  - Por reserva para aparcamiento exclusivo, por metro cuadrado en todas las calles 1,80 €.
  - Por reserva para carga y descarga, en todas las calles 1,80 €.
  - Entradas con anchura superior a 3 metros, por cada metro 0,60 €.

**3ª - Tránsito de ganado****Artículo 3. - Cuantía**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada por la aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada lanar o cabrío, al año: 0,12 €.
- Por cada equino o vacuno: 1,00 €.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Servicio de alcantarillado****Artículo 5. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30 euros.

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Viviendas y cualquier clase de fincas y locales, cada metro cúbico: 0,07 €.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

**2ª - Recogida de basuras****Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada vivienda, almacén o cualquier tipo de establecimiento: 3,61 €.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

**3ª - Suministro de agua****Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:****SUMINISTRO DE AGUA****1.1. - Tarifas por consumo de agua**

- Uso doméstico e industrial, hasta 24 m<sup>3</sup> al trimestre: 2,17 €.
- Uso doméstico e industrial, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,14 €.
- Servicio trimestral de mantenimiento: 1,00 €.

1.2. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 180 €.

**4ª - Cementerio Municipal****Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

- A) Asignación de terrenos para panteones: 180 €.
- B) Asignación de terrenos para nichos: 90 €.

2. - La asignación de terrenos, tanto para panteones como para nichos, lo será por un período de 10 años, pudiendo procederse a su renovación por períodos de cinco años mediante el pago anticipado a este Ayuntamiento de 30 euros, si se trata de panteones (a razón de 6 euros anuales), o de 15 euros si se trata de nichos (a razón de 3 euros anuales).

Los panteones y nichos antiguos cuyo pago fuese acreditado, independientemente de su importe y del Organismo al que se le hubiese satisfecho, serán renovados al día de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Una vez vencido el plazo inicial de asignación y renovación, en su caso, el Ayuntamiento, caso de no solicitarse una nueva renovación, procederá a la exhumación de los restos y a la adjudicación de los terrenos a los interesados que lo solicitasen.

La ordenanza reguladora de la tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público queda suprimida.

El texto de las Ordenanzas citadas en el apdo. A) se modifica en cuanto a su denominación, pasando a regular las correspondientes Tasas, en lugar de los equivalentes precios públicos que se suprimen, sustituyendo el fundamento legal en su art. 1º, refiriéndose al art. 20.3, de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, y cambiando la denominación de precio público por tasas en el resto de los artículos en que se cita.

En las Ordenanzas citadas en el apartado B) se cambia, únicamente, su fundamento legal en el art. 1º, citándose el art. 20.4 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, sin variar el resto del texto, salvo las Ordenanza de "Distribución domiciliaria de agua potable" que, aparte del cambio de denominación de precio público a tasa, en su titulación y artículos correspondientes, varía su fundamentación legal en el art. 1º.

**Entrada en vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley

7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Valde-Ucieza, 29 de diciembre de 2001. - El Alcalde, P. O. (ilegible).

42

## VALDEOLMILLOS

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de 26 de octubre 2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro en el que figuran ya las cantidades definitivas en euros.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

##### *Artículo 1º. - Fundamento de naturaleza.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

##### *Artículo 2º. - Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

##### *Artículo 3º. - Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.
2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

##### *Artículo 4º. - Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### *Artículo 5º. - Cuota tributaria.*

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de las siguientes Tarifas:

1. - Por cada acometida de agua potable: 2,4 € al semestre.
2. - Por cuota inicial de enganche a la red general de alcantarillado: 132,23 € que se harán efectivos simultáneamente con la cuota de enganche a la red de suministro de agua potable.

##### *Artículo 6º. - Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

##### *Artículo 7º. - Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su

autorización y de las sanciones o recargos que resulten de aplicación.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista instalación de alcantarillado a menos de 300 metros de distancia.

##### *Artículo 8º. - Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formarán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, conjuntamente con las altas de abono en el servicio de agua, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Si la finca no dispone de servicio de agua de la red municipal utilizando el de alcantarillado para los vertidos, la cuota de la tasa se devengará en todo caso.

La inclusión inicial en el Censo podrá hacerse de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua y recogida de basuras.
3. El período de cobranza en voluntaria se extenderá entre el 1 de marzo y el 15 de mayo para el primer período de cobranza, y entre el 1 de agosto y el 15 de octubre para el segundo período de cobranza de cada año, comprendiendo en ambos casos los devengos del semestre inmediatamente anterior.

Estas fechas pueden sufrir variaciones cuando los convenios sobre gestión recaudatoria aconsejen otras, en cuyo caso será anunciado oportunamente para general conocimiento.

##### *Artículo 9º. - Infracciones y sanciones.*

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación desde el 1º de enero de 2002. Su redacción se mantendrá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su derogación o modificación.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS

##### *Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 53 de la citada Ley 39/88.

##### *Artículo 2º. - Hecho Imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

##### *Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere al artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitationista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º. - Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. - Bonificaciones y exenciones.**

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de esta tasa.

**Artículo 6º. - Base Imponible.**

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

**Artículo 7º. - Cuota tributaria.**

Se establece las siguientes cuotas tributarias que se devengarán por periodos semestrales:

- Basura doméstica: 16,83 € por semestre.
- Basura centro residencial: 90,15 € por semestre.

**Artículo 8º. - Devengo.**

La cuota de la tasa será semestral, devengándose la tasa cuando se inicie la prestación del servicio, dentro del período semestral correspondiente, cualquiera que sea el día de inicio o cese de la prestación dentro de esos períodos.

**Artículo 9º. - Liquidación, declaración e ingreso.**

1. Con periodicidad semestral y junto con los recibos de agua y alcantarillado, se pondrán al cobro los recibos correspondientes por este concepto, que serán notificados en forma colectiva en la forma acostumbrada, señalándose los plazos para el ingreso.
2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua y alcantarillado.
3. El período de cobranza en voluntaria se extenderá entre el 1 de marzo y el 15 de mayo para el primer periodo de cobranza, y entre el 1 de agosto y el 15 de octubre para el segundo periodo de cobranza de cada año, comprendiendo en ambos casos los devengos del semestre inmediatamente anterior.

Estas fechas pueden sufrir variaciones cuando los convenios sobre gestión recaudatoria aconsejen otras, en cuyo caso será anunciado oportunamente para general conocimiento.

**Artículo 10º.**

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se determinarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será de aplicación desde el 1º de enero de 2002. Su redacción se mantendrá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su derogación o modificación

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por abastecimiento de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2º. - Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

**Artículo 3º. - Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante la correspondiente alta de abonado.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º. - Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. - Obligaciones.**

Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en la normativa general de uso del agua potable.

**Artículo 6º. - Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

**Artículo 7º. - Base imponible.**

Constituye la base imponible de la presente tasa el abono o conexión a la red y los metros cúbicos de agua consumida.

**Artículo 8º. - Tarifas.**

1.1. Tarifas por consumo de agua:

- **Uso doméstico:**
  - a) Hasta 10 m<sup>3</sup> ..... 10,82 € semestre
  - b) Exceso, cada m<sup>3</sup> ..... 0,60 € semestre
- **Uso industrial:**
  - a) Hasta 10 m<sup>3</sup> ..... 21,64 € semestre
  - b) Exceso, cada m<sup>3</sup> ..... 1,20 € semestre

- **Otros usos:**
  - Por cada m<sup>3</sup> ..... 1,20 € semestral

1.2. Cuota alquiler de Contadores ..... 1,80 € semestre

1.3. Cuota Inicial de Enganche a al red General. 132,23 €.

(Pagadera por una sola vez y junto con otro importe igual por el enganche simultáneo a la red de suministro de agua potable).

**Artículo 9º. - Devengo.**

1. Las tasas se devengarán cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante la correspondiente alta de abono que surtirá efecto en el mismo semestre en que se solicite. Las bajas en el Servicio tendrán efecto a partir del semestre siguiente al de su presentación. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

**Artículo 10º. - Mediciones y cálculo del consumo.**

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en semestres naturales, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos contadores. En el caso de que se produjeran consumos mensurables en el contador del inmueble, sin que se haya solicitado el alta en el servicio, se imputarán todos los consumos que registre el contador desde el comienzo de su funcionamiento o desde la baja del anterior abonado, al semestre en que se formalice el alta de abono, aplicándose las tarifas vigentes para el período en que se formalice el alta.

Para el supuesto que se produzcan utilizaciones del servicio sin contador, el cálculo de los consumos se fijará en función de la media de consumo que resulte en un período de seis meses posterior a la instalación del contador, sin perjuicio de las sanciones o de los recargos legalmente establecidos sobre la cuota resultante. En casos de fincas cuyo contador estuviera parado o averiado, durante el tiempo que permanezca en esa situación, se facturará el consumo equivalente a la media de consumos de los últimos cuatro períodos semestrales en que funcionó normalmente, y como mínimo 10 m<sup>3</sup> por semestre, sin perjuicio de las sanciones o recargos que procedan.

Cuando por causas imputables al abonado (ausencia, viviendas cerradas, etc.) no fuere posible tomar lectura o el contador registrara consumo cero, se facturará la cuota mínima por semestre.

**Artículo 11º. - Gestión y recaudación.**

1. Con periodicidad semestral se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados que serán notificados en la forma colectiva habitual, señalándose los plazos para los ingresos.
2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de recogida de basuras y alcantarillado.
3. El período de cobranza en voluntaria se extenderá entre el 1 de marzo y el 15 de mayo para el primer periodo de cobranza, y entre el 1 de agosto y el 15 de octubre para el segundo periodo de cobranza de cada año, comprendiendo en ambos casos los devengos del semestre inmediatamente anterior.

Estas fechas pueden sufrir variaciones cuando los convenios sobre gestión recaudatoria aconsejen otras, en cuyo caso será anunciado oportunamente para general conocimiento.

**Artículo 12º. - Infracciones y sanciones.**

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

**Artículo 13º. - Vigencia.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1º de enero de 2002 y será de aplicación a partir de esa fecha, una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88. Se mantendrá vigente hasta tanto se acuerde su derogación o modificación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 1º.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 y siguientes de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio; este Ayuntamiento establece las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público de este municipio; que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2º.-**

Constituye el objeto o hecho imponible de esta exacción, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público en los siguientes supuestos:

1. - Entrada de vehículos.
2. - Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

**Artículo 3º.-**

Están obligados al pago de estas tasas, las personas o entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias de disfrute, utilización o aprovechamiento de los bienes de dominio público o quienes, aún eventualmente y sin autorización, los realicen materialmente en su beneficio.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

En las tasas por entradas de vehículos, tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales que

den acceso a dichas entradas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 4º.**

Las tasas se devengarán cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, y sin perjuicio de las acciones reivindicatorias que procedan, o de la incoación de expediente sancionador, en su caso, el Ayuntamiento se pronunciará sobre la legalización o retirada de los elementos o actividades que constituyan la ocupación.

**Artículo 5º. - Tarifas:**

**1. - ENTRADAS DE VEHICULOS:**

- A través de aceras en la vía pública: 1,95 € año.

**2. - POR OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA:**

Los aprovechamientos que realicen en el subsuelo y vuelo de la vía pública, con carácter permanente, las empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que lleven aparejada la percepción de tasas, fijada en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, ingresarán aquel importe con periodicidad trimestral, en el mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en el primer mes de cada año por el total importe, una vez conocido el total de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior, deduciéndose lo ingresado trimestralmente con el carácter de "a cuenta".

Para determinar el importe de los ingresos brutos, base de cálculo de la tasa, se incluirán en el cómputo los importes que perciban las empresas explotadoras por utilización de las conducciones por parte de terceros.

**Artículo 6º.**

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligados al pago de las tasas por los aprovechamientos del dominio público inherentes a los servicios de comunicaciones que exploren directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional. No podrán otorgarse otras exenciones ni bonificaciones en la exacción de estas tasas.

**Artículo 7º.**

Los conceptos enumerados en el artículo 2º anterior de este texto son independientes de las restantes Ordenanzas reguladoras de tasas, por constituir hechos imposables diferenciados; de forma que, la realización de una misma actividad, aprovechamiento o prestación de servicio, puede dar lugar al devengo de cada una de las tasas establecidas por el Ayuntamiento en las correspondientes Ordenanzas.

**Artículo 8º.**

Quienes realicen aprovechamientos que puedan implicar deterioro de los bienes de dominio público o de instalaciones municipales en general, vendrán obligados a reponerlos a su estado primitivo y a hacer frente, en su caso, a los gastos que origine la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar.

**Artículo 9º.**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen o desarrollen.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en la Ley 39/88 y demás Disposiciones concordantes en la materia.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el 1º de enero de 2002 y permanecerá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

**Entrada en vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas incluídas en el presente texto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la



Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Valdeolmillos, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Jesús María Ortega Amor.

135

## VENTA DE BAÑOS

### EDICTO

Habiéndose elevado a definitivo el Acuerdo Pleno del día 8 de noviembre de 2001, sobre el expediente de modificación y creación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2002, se hace público el texto íntegro de las mismas:

#### ORDENANZAS FISCALES QUE SE MODIFICAN:

##### Ordenanza Fiscal nº 1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

###### Art. 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,582 por ciento.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,81 por ciento.
3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:
  - a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,582%.
  - b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,81%

##### Ordenanza Fiscal nº 2. Impuesto sobre Actividades Económicas:

###### Art. 1.

Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas a que se refiere la base cuarta del art. 86 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, correspondientes a todas las actividades que se ejerzan en este término municipal, serán incrementadas mediante la aplicación del coeficiente 1,599%.

##### Ordenanza Fiscal nº 3. Impuesto sobre Vehículos Tracción Mecánica.

###### Art. 1.

De conformidad con lo previsto en el art. 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio queda fijado en 1,334 %.

#### TARIFAS:

	EUROS
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales.....	16,83
De 8 hasta 11,99 c.f.....	45,62
De más de 12 hasta 15,99 c.f.....	96,31
De más de 16 c.f.....	120,02
De más de 20 c.f.....	149,41
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas.....	111,55
De 21 a 50 plazas.....	158,91
De más de 50 plazas.....	198,63
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1000 kg. de carga útil.....	56,62
De 1000 a 2999 kg. de carga útil.....	111,55
De más de 2999 a 9999 kg. de carga útil.....	158,91
De más de 9999 kg. de carga útil.....	198,63

#### D) Tractores:

De menos de 16 c.f.....	23,62
De 16 a 25 c.f.....	37,17
De más de 25 c.f.....	111,55

#### E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1000 kg. de carga útil.....	23,62
De 1000 a 2999 kg. de carga útil.....	37,17
De más de 2999 kg. de carga útil.....	111,55

#### F) Otros Vehículos:

Ciclomotores.....	5,92
Motocicletas hasta 125 c.c.....	5,92
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	10,16
Motocicletas de 250 hasta 500 c.c.....	20,28
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.....	40,60
Motocicletas de más de 1000 c.c.....	81,14

##### Ordenanza Fiscal nº 5. Incremento valor terrenos Naturaleza Urbana.

Art. 4º. - Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la Sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.
- d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la Ordenanza Fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

###### Art. 9º.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenidos conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 71 de esta Ley referido al momento del devengo.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

###### Art. 10

- g) Las hipotecas, prendas y anticresis, se valorarán en el importe de la obligación o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otro concepto análogo. Si no constare expresamente el importe de la cantidad garantizada, se tomará por base el capital y tres años de intereses.
- h) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

(\*) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

(\*) Este último, si aquél fuese menor.

**Art. 13º**

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 27 %.

**Art. 14º.- Supresión de este artículo y reenumerar a partir del mismo.**

**Ordenanza Fiscal nº 7. TASA por recogida de Basuras.**

*Supresión del apartado 1 del art. 5, reenumerando el apartado 2 como 1).*

**Artículo 6. - Base y cuota tributaria.**

1. Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en los siguientes:

CONCEPTO	EUROS
Viviendas de carácter familiar.....	27,94
Bares, cafeterías o similares.....	107,66
Hoteles, fondas, residencias, etc.....	171,79
Locales industriales (excepto posteriores).....	171,79
Locales comerciales o de negocios.....	107,66
Colegios, hasta 100 alumnos.....	135,13
Colegios, más de 100 alumnos.....	202,64
Fábrica de pelo natural.....	320,92
Fábrica de galletas, en zona industrial.....	1.249,35
Pabellón de RENFE y servicios propios, excluidos bar, fonda.....	107,21
Fábrica azúcar, incluidas viviendas en terrenos de su propiedad.....	3.841,73
Fábrica de Cementos, incluidas viviendas poblado anejo.....	8.305,23

**Ordenanza Fiscal nº 8. De la Tasa sobre el servicio de Cementerio.****Art. 3.**

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente Tarifa:

CONCESIONES	EUROS
1. Concesión sepultura 1ª clase (fila 1ª).....	300,77
2. Concesión sepultura 2ª clase (fila 2ª).....	150,32
3. Concesión sepultura 3ª clase (fila 3ª a última).....	60,15
4. Inhumación en cementerio restos procedentes de otro cementerio (por sepultura o nicho) a perpetuidad.....	60,15
5. Exhumación de restos para traslado a otra sepultura en cementerio (por sepultura/nicho) a perpetuidad.....	30,01
6. Id. Id. Id. a otro Cementerio.....	45,09

**NICHOS**

	EUROS
1. Por cada nicho, concedido por 20 años, y por riguroso orden numeración, previamente establecido.....	568,89
NOTA: Las concesiones por veinte años, comenzarán a regir y contar a partir de la fecha de enterramiento, si es anterior a la concesión de sepultura, y a partir de la solicitud o concesión, si ésta es anterior o contemporánea a la fecha de enterramiento.	
2. Por licencia de construcción o colocación de Panteón en sepultura de 1ª clase.....	59,16
3. Id. Id. Id. de 2ª clase.....	44,38
4. Id. Id. Id. de 3ª clase.....	29,60
5. Por licencia para colocación de cruz en sepultura.....	4,90
6. Por licencia para colocación de placas o similares, en nichos.....	4,90

NOTA: Las concesiones de nichos se realizarán por orden de numeración, previamente establecido por el Ayuntamiento.

Si se concedieran nichos y no se realizase inmediatamente enterramiento, el propietario deberá cubrir o tapar (plazo de 1 mes), obligatoriamente el nicho o nichos adquiridos. De no hacerlo así, la obra de referencia será realizada por el Ayuntamiento, pasando el importe de la misma al propietario.

**Ordenanza Fiscal nº 9. De la Tasa por expedición documentos****Art. 7. Tarifa.**

La tarifa a que se refiere el presente artículo se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE 1º - (CERTIFICACIONES)	EUROS
1. Por cada certificación o pliego expedido sobre documentos o datos comprendidos entre 3 y 5 años.....	2,80
2. Por cada certificación o pliego expedido sobre documentos o datos comprendidos entre 6 y 10 años.....	5,66
3. Idem, idem, idem, por año más o fracción.....	1,12
4. Compulsa o cotejo de documentos relacionados. Con expediente municipales.....	1,28
5. Bastanteo de Poderes, relacionados con expedientes municipales.	25,40

**EPÍGRAFE 2º - (LICENCIAS)**

- Apertura de establecimientos: El 20% de los derechos satisfechos por licencia.
- Actividades molestas
  - Cuando el expte. requiera informe de Ingeniero o Técnico Superior: 192,76 €.
  - Cuando el expte. no requiera informe: 64,02 €.
- Licencias de 1ª ocupación:
  - El 3,5% sobre cuotas de Impuestos y Tasa sobre Construcciones.

**EPÍGRAFE 3º - (EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS)**

- Registro de solares:
  - Por cada folio del expediente: 0,895028 €.
- Ficha Técnica:
  - Será preceptiva su solicitud para construcción y/o edificación de nueva planta: 26,26 €.
- Otros:
  - Por cada folio del expediente: 0,895028 €.

**EPÍGRAFE 4º - (FIANZAS Y DEPÓSITOS)**

Las fianzas y depósitos en poder del Ayuntamiento, abonarán en concepto de derechos de custodia, anualmente, por cada 3,12 Euros o fracción.

EPÍGRAFE 5º - (DERECHOS DE EXAMEN)	EUROS
Grupo A y asimilados.....	30,05
Grupo B y asimilados.....	18,03
Grupo C y asimilados.....	18,03
Grupo D y asimilados.....	18,03
Grupo E y asimilados.....	18,03

**(\*) Exentos del pago de la tasa por derechos de examen:**

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración Pública Local en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

**Ordenanza Fiscal nº 10. De la Tasa por licencia de apertura establecimientos**

Se establece cuota mínima: 90,15 euros. Las demás se incrementan en el 2%.

**Artículo 6. - Cuota tributaria.**

- Cuota mínima: 90,15 €.
1. La cuota tributaria se determinará aplicando la cuota del 150 por 100 sobre el I.A.E.

2. Barras o bares americanos o especiales: 1.163,23 €.
3. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local, y se pagará por una sola vez.
4. En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

#### Ordenanza Fiscal nº 11. Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas

##### Art. 3. - Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

##### I) Entradas diarias:

	LABORABLES	FESTIVOS
Niños (de 6 a 14 años) .....	0,79 €	0,99 €
Jóvenes (de 15 a 18 años) .....	1,22 €	1,66 €
Adultos (de 18 hasta 65 años).....	1,56 €	2,01 €

##### II) Bonos de quince días

- Niños (de 6 a 14 años): 6,06 €.
- Jóvenes (de 15 a 18 años): 9,23 €.
- Adultos (de 18 hasta 65 años): 15,36 €.

##### III) Bonos de temporada:

- Niños (de 6 a 14 años): 7,57 €.
- Jóvenes (de 15 a 18 años): 16,20 €.
- Adultos (de 18 hasta 65 años): 25,27 €.

##### IV) Tenis: Una hora.

- Niños (de 6 a 14 años): 0,61 €.
- Jóvenes (de 15 a 18 años): 0,99 €.
- Adultos (de 18 hasta 65 años): 1,45 €.

##### Bonos de diez horas de pista:

- Niños (de 6 a 14 años): 4,58 €.
- Jóvenes (de 15 a 18 años): 6,90 €.
- Adultos (de 18 hasta 65 años): 9,01 €.

##### Bonificaciones:

Los miembros de Familia Numerosa gozarán de una bonificación de 50% en cada bono de temporada, previa presentación del carné o Tarjeta de Familia Numerosa, vigente en la fecha de presentación.

Asimismo, los miembros de la misma familia que no estén exentos de pago, mayores de 6 años y menores de 65 años, en primer grado de consanguinidad, que quieran adquirir de 3 a 5 carnets, tendrán las bonificaciones siguientes:

- 5 carnets: 30%
- 4 " 20%
- 3 " 10%

- b) Las personas mayores de 65 años incluídos, estarán exentos del pago de esta Tasa, previa presentación del carné de identidad o documento justificativo.

- V) Renovación del carnet por pérdida: 1,23 €.

#### Ordenanza Fiscal nº 12. Tasa por el suministro de agua, gas y electricidad.

##### Artículo 3. - Cuantía

2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- a) *Concesión de acometida y enganche*: 43,99 €.
- b) *Alquiler de contador*:

De 7 mm. al trimestre: 1,29 €.

De 13 mm.: 1,53 €.

De más de 13 mm.: 4,44 €.

##### c) Agua, usos domésticos e industriales:

Por 10 m<sup>3</sup>, mínimo, al mes: 3,449810 €.

Por m<sup>3</sup> de exceso, hasta 15 m<sup>3</sup> al mes: 0,474800 €.

Por m<sup>3</sup> de 15 m<sup>3</sup> en adelante: 0,588992 €.

##### d) Aprovechamiento con contadores inutilizados o carencia de los mismos:

De 7 mm. al trimestre: 45,12 €.

De 13 mm. al trimestre: 72,73 €.

De más de 13 mm. abonarán al trimestre un tanto alzado igual a la media de pago del año anterior, incrementada cada trimestre transcurrido en un 10%. Asimismo, en los contadores de 7 y 13 mm, se incrementará su importe en 10% cada trimestre transcurrido.

#### Ordenanza Fiscal nº 13. Tasa por la ocupación de terrenos de uso público.

##### Artículo 3.

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

	UNIDAD	EUROS
Vallas.....	Metro lineal	0,122607/día
Andamios .....	Idem	0,122607/día
Puntales .....	Elemento	3,132596/mes
Anillas.....	Idem	3,132596/mes
Mercancías.....	m <sup>2</sup>	0,269735/día
Escombros .....	Idem	0,521078/día
Materiales construcción .....		0,269735/día
Casetas Obras .....	m <sup>2</sup>	6,130324/mes

#### Ordenanza Fiscal nº 14. Puestos y Barracas

##### Artículo 3.

2. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

- Venta cotidiana de alimentos, hortalizas, legumbres, etc., por metro cuadrado: 0,275865 € día; 24.827810 € trimestre.
- Toda clase de instalaciones comerciales y puestos de venta, por metro cuadrado: 0,919549 € día; 82,759367 € trimestre.

#### Ordenanza Fiscal nº 15. Entrada Vehículos.

##### Artículo 4.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

	ENTRADA VEHICULOS	
	Euros/año	
	Categoría de calles	
	1ª	Resto
Paso a interior de 1 ó 2 vehículos.....	13,19	8,29
Idem, 3-5 vehículos .....	29,21	19,88
Idem, 6-10 vehículos .....	50,18	40,17
Idem, 11-15 vehículos .....	75,52	46,59
Idem, 16-20 vehículos .....	100,41	66,94
Idem, 21-60 vehículos .....	200,85	133,53
Idem, más de 60 vehículos .....	400,31	265,73
Autobuses, camiones.....	87,77	58,34
Garajes .....	100,41	83,77
Naves agrícolas .....	50,78	40,11
Reservas vía pública .....	9,28	6,67
Fábricas, industrias: entradas hasta 60 vehículos .....	697,66	522,69
Idem, más de 60 vehículos .....	2,258,74	1.559,33
Placas Vado (A la entrega).....		9,59
Placas Vadp (2º año).....		0,55

**Ordenanza Fiscal nº 17. Quioscos****Artículo 4. Tarifas.**

1. Por m<sup>2</sup> o fracción: 1,121849 euros/mes.

**Ordenanza Fiscal nº 18. Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.****Artículo 4.**

3. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

	CATEGORÍA CALLES			
	1ª	Euros	2ª	Resto
Postes de hierro o cemento .....	E	5,639898	3,432981	1,409974
Postes de madera o similares .....	"	2,819949	1,777794	0,704987
Palomillas sencillas .....	"	0,275865	0,183910	0,073563
Palomillas dobles .....	"	0,551729	0,367819	0,147128
Cables y conductores .....	MI	0,275865	0,183910	0,073563
Cajas distrib./registro .....	E	1,409974	0,888897	0,367819
Transformadores o similares .....	"	2,819949	1,777794	0,704987
Postes o carteles anunciadores otros elementos .....				

\* m<sup>2</sup> = 10% del valor m<sup>2</sup> en la calle, según se deduzca del precio medio de mercado

**Ordenanza Fiscal nº 19. Tasa por ocupación de terrenos de uso público, por mesas y sillas con finalidad lucrativa****Artículo 3.**

2. Las tarifas serán las siguientes.

*Licencias y permisos*

- Por cada mesa o velador con cuatro sillas: 16,980996 €.
- Por cada parasol, paraviento, mampara, etc.: 8,410804 €.

**Ordenanza Fiscal nº 22. Pabellón Polideportivo.****Artículo 3.**

2. La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

**1º - Alquiler usos deportivos***a) No competicionales:*

Pistas 1 y 2 .....	12,54 € hora.
Suplemento luz .....	1,69 € hora.
Pista 1 .....	4,18 € hora.
Pista 2 .....	4,18 € hora.
Pista 3 .....	4,18 € hora.
Pista Tenis .....	2,09 € hora.
Pista Badminton .....	2,09 € hora.
Gimnasio .....	4,18 € hora.
Suplemento luz .....	0,81 € hora.

(\*) En todos los supuestos, el alquiler con continuidad -cuando menos una vez por semana al mes-, representará para el usuario (equipo o persona) una reducción del 25% de tarifa.

(\*) Asimismo, los clubs y equipos del municipio que utilicen el Pabellón de forma continuada en la temporada correspondiente, tendrán una bonificación del 85% del precio de las instalaciones.

*b) Alquiler competición (salvo Convenios):*

Pistas 1 y 2 .....	16,78 € hora.
Pistas 1 ó 2 ó 3 .....	6,31 € hora.
Pista de Tenis .....	2,66 € hora.
Pista de Badminton .....	2,66 € hora.
Suplemento luz, Pistas 1 y 2	1,69 € hora.
Suplemento luz resto .....	0,83 € hora.
Taquillas .....	Según Convenio

c) Alquiler usos deportivos por congresos o particulares que realicen cursos o actividades deportivas. Las mismas tarifas que para el alquiler de competición.

**2º - Alquiler usos no deportivos (mañana o tarde)****2.1. Pistas 1, 2 y 3.**

- Actividades de carácter lucrativo, recreativo o mero espectáculo o esparcimiento: 685,73 €/día.
- Actos de carácter político, fuera de los períodos electorales: 167,98 €/día.
- Actos cívicos o religiosos por instituciones, asociaciones o entidades legalmente autorizadas: 167,98 €/día.
- Actos de carácter estrictamente cultural: 167,98 €/día.
- Salón A o B: Actos de carácter lucrativo: 16,77 €/día.

**Ordenanza Fiscal nº 23. Sanciones tráfico.****Artículo 3. Cuantía de las sanciones:****Infracciones de movimiento**

- No respetar las señales semafóricas:
  - Sin peligro: 60,10 €.
  - Con peligro: 150,25 €.
- No respetar la "preferencia de paso"
  - 30,05 €.
- No respetar "STOP"
  - Sin peligro: 48,08 €.
  - Con peligro: 90,15 €.
- No respetar la señal de "ceda el paso"
  - Sin peligro: 30,05 €.
  - Con peligro: 90,15 €.
- No respetar la "preferencia de paso": 30,05 €.
- Entorpecer cruce: 60,10 €.
- Circular por carril-bus: 60,10 €.
- Circular por zonas de peatones o aceras: 60,10 €.
- Circular en sentido contrario
  - Sin peligro: 30,05 €.
  - Con peligro: 150,25 €.
- Exceso de velocidad:
  - Exceso hasta un 10%: 18,03 €.
  - Exceso hasta un 20%: 24,04 €.
  - Exceso hasta un 30%: 30,05 €.
  - Exceso hasta un 40%: 42,07 €.
  - Exceso hasta un 50%: 48,08 €.
  - Exceso hasta un 60%: 60,10 €.
  - Superior al 60%
    - (y propuesta suspensión permiso de conducir): 150,25 €.
- Circular realizando competiciones de velocidad: 30,05 €.
- Conducir con niños menores 12 años en asiento delantero: 30,05 €.
- Realizar operaciones de carga y descarga fuera de zonas y horarios autorizados: 30,05 €.
- Estacionamiento en carril-bus en horario no permitido: 60,10 €.
- Parar en carril-bus en horario no permitido: 30,05 €.
- Interrumpir un carril en marcha o vértice de chafalán en vía básica: 30,05 €.
- Estacionar en intersecciones o cruces: 60,10 €.
- Estacionar en doble fila en vía no básica: 30,05 €.
- Estacionar sobre acera: 30,05 €.
- Estacionar s/acera obstaculizando gravemente circulación peatones: 90,15 €.
- Estacionar invadiendo el paso de peatones: 30,05 €.
- Estacionar en zona reservada de carga y descarga: 30,05 €.
- Estacionar en "islas peatonales": 30,05 €.
- Otras: 18,03 €.

**Otras infracciones**

- Negarse a realizar la prueba de alcoholemia (Inmovilización y retirada de carnet): 300,51 €.

• Resultados de la prueba de alcoholemia:

De 0,8 a 1	60,10 €.
De 1 a 1,2	90,15 €.
De 1,2 a 1,6	150,25 €.
Superior a 1,6	300,51 €.

- Superar niveles autorizados de gases y ruidos: 60,10 €.
- No utilizar casco obligatorio en motocicletas: 30,05 €.

**Reincidencias**

- 6 infracciones cometidas en un plazo de tiempo inferior a 6 meses:
  - La sexta infracción tendrá consideración de grave (siendo leve) o de muy grave (siendo grave).
  - Se efectuarán los trámites de posible retirada del carné de conducir en los siguientes supuestos:
    - \* Conducción "negligente": 90,15 €.
    - \* Conducción "temeraria": 150,25 €.
    - \* Abandono de vehículo en vía pública: 30,05 €.
    - \* Circulación en ciclomotor con pasajero: 30,05 €.
    - \* Desobediencia a Agente de Tráfico: 30,05 €.

**Ordenanza Fiscal nº 25. Actividades culturales**

*Artículo 4º.*

La cuantía de la presente Tasa será la fijada en el cuadro de Tarifa siguiente:

1. - Cuota mensual curso corte y confección: 6,01 €.
2. - Cuota mensual curso baile regional infantil: 2,40 €.
3. - Cuota mensual curso baile regional adultos: 2,40 €.
4. - Cuota cuatrimestral curso inglés: 18,03 €.
5. - Cuota cuatrimestral curso dibujo y pintura: 18,03 €.
6. - Cuota mensual curso de teatro: 1,80 €.
7. - Cuota mensual Banda de Música: 3,01 €.
8. - Cuota mensual por actividad deportiva aeróbica: 12,02 €.
9. - Cuota anual gimnasia de mantenimiento nivel I: 28,25 €.
10. - Cuota anual gimnasia de mantenimiento nivel II: 17,43 €.

**Cuota Escuela municipal de fútbol:**

11. - El coste del autocar en cada desplazamiento mediante la aplicación de un criterio proporcional entre el número de ocupantes.
12. - Cuota Fútbol sala/equipos: 13,22 €.
13. - Cuota Campamentos de Verano: 126,21 €.

**Ordenanza Fiscal nº 26. Saneamiento.**

*Artículo 33.- Tarifa.*

1. Hasta tanto se lleve lo dispuesto en el art. 32, en relación con la Disposición Final Segunda, el precio o canon de saneamiento (Tarifa) será de 0,186313 euros, con un mínimo de 30 m<sup>3</sup>, igual que el Servicio de Agua.

*Artículo 42. - Exenciones y bonificaciones:*

1. Estarán exentos de la presente Tasa, El Estado, la Provincia de Palencia y Junta de Castilla y León. El Estado lo estará por los aprovechamientos que afecten a los Servicios de Comunicaciones, Defensa y Seguridad Nacional.
2. Gozarán de exención o bonificación las personas que estén en las siguientes circunstancias:
  - a) La exención o bonificación se solicitará por el dueño de la vivienda, si reside en ella, o por el inquilino, si no es el propietario, y lo abona.
  - b) A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
    - Certificado de emolumentos anuales de todos los miembros de la unidad familiar.
    - Certificado municipal de riqueza urbana y rústica.
    - Declaración jurada de otros bienes en otro municipio.
    - Certificado de empadronamiento en Venta de Baños.

c) Tendrán derecho a exención o bonificación, las unidades familiares que, con la suma de emolumentos de todos sus miembros, más las rentas personales, no alcancen las siguientes cantidades:

- Hasta la pensión mínima básica de la Seguridad Social: (100% exención)
- Desde pensión mínima básica a salario básico interprofesional: (50% bonificación).

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto de las bonificaciones de tributos locales, establecidas en leyes y legislación anterior.

**Ordenanza Fiscal nº 27. Servicio contra incendios.**

*Artículo 3. Cuantía.*

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa que a continuación, por los distintos servicios, se relaciona:

- Por cada salida de vehículo patrullero auto bomba fuera del municipio, con carácter mínimo, hasta una hora y dos kilómetros de recorrido: 150,253026 €.
- Por cada kilómetro recorrido, a partir del tercero: 0,901513 €.
- Por cada hora o fracción, a partir de la segunda hora, de cualquiera de los dos vehículos, 30,050605 € y 15,0253030 € por cada bombero.
- Por cada extintor usado: 36,060726 €.
- Por cada litro de espumógeno utilizado: 24,040484 €.
- Por cada m/l de manguera utilizada: 0,300506 €.
- En caso de conato de incendio, las Tasas anteriormente citadas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se reducirán en un 60%.

*Otros servicios análogos:*

- Por cada salida fuera del municipio, con carácter mínimo hasta una hora y dos kilómetros: 60,101210 €.
- Por cada hora o fracción a partir de la segunda 18,030363 € y 15,025303 €. por cada bombero.

Venta de Baños, 29 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, Celinda Sánchez García. 45

**V E R T A V I L L O**  
**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas aumentando sus tipos, tarifas y cuantías, así como su adaptación al euro, de derogación de una Ordenanza de tasa y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, DE LAS SIGUIENTES TASAS.**

**Tasa por recogida de basuras, se aumenta la tarifa y se modifica el artículo 6.2 de la Ordenanza:**

*Artículo 6.2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:*

- Por cada vivienda (en todas las calles): 7,81 € (1.300 ptas.)
- Por cada establecimiento (en todas las calles): 10,22 € (1.700 ptas.)

**Tasa de alcantarillado, se aumenta la cuota tributaria y se modifica el artículo 5 de la Ordenanza:**

*Artículo 5. - Cuota tributaria*

1. - La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30,05 euros (5.000 ptas.)
2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará con base a las siguientes tarifas:

- Viviendas: Al cuatrimestre: 1,80 € (300 ptas.)
- Fincas y locales no destinados a vivienda: Al cuatrimestre: 1,80 € (300 ptas.)

**Tasa por el suministro domiciliario de agua potable, se aumenta la tarifa y se modifica el artículo 3.2**

*Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

1. Cuota de enganche a la red general por una sola vez: 120,20 € (20.000 ptas.)
2. Consumo de agua:
  - Mínimo hasta 25 m<sup>3</sup> al cuatrimestre: 4,51 € (750 ptas.)
  - Exceso hasta 3 m<sup>3</sup> al cuatrimestre, cada m<sup>3</sup> de exceso: 0,22 € (36 ptas.)
  - Exceso de 4 m<sup>3</sup> en adelante al cuatrimestre, cada m<sup>3</sup> de exceso: 0,43 € (72 ptas.)

**Tasa de cementerio municipal, se mantiene la cuota tributaria, artículo 6.**

*Artículo 6. - Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Asignación de sepultura perpetua: 240,40 € (40.000 ptas.)

Dicha tarifa se reducirá en un cincuenta por ciento para los vecinos con residencia en este municipio durante al menos dos años.

**B) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, AUMENTANDO EL TIPO DE GRAVAMEN Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2:**

*Artículo 2.*

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'50 por ciento.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0'50 por ciento.

**C) DEROGAR CON EFECTOS DE 1º DE ENERO DE 2002, LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS.**

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Vertavillo, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Alfonso Asensio Calvo.

69

## VILLABASTA DE VALDAVIA

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2001, el expediente de imposición y modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de dos Ordenanzas de Tasas y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y a título meramente informativo, en pesetas.

## A) IMPOSICION DE ORDENANZAS:

### 1ª - Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

**Fundamento legal.**

*Artículo 1º*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 60-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**Naturaleza y hecho imponible.**

*Artículo 2º*

1. - El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

**Sujetos pasivos.**

*Artículo 3º*

1. - Son sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyente.
  - a) Las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.
  - b) Quien ostente la condición de dueños de la obra en los demás casos:
2. - Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras si no fueran los propios contribuyentes.

**Base imponible, cuota y devengo.**

*Artículo 4º*

1. - La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra
2. - La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. - El tipo de gravamen será del 2 por 100.
4. - El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**Gestión.**

*Artículo 5º*

1. - Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

*Artículo 6º*

1. - Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del reglamento General de Recaudación.
2. - Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

**Partidas fallidas.****Artículo 7º**

Se considerarán partidas fallidas o crédito incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento General de Recaudación.

**Infracciones y sanciones.****Artículo 8º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 2002 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación.**

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2001.

## **2ª - Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos**

**Fundamento Legal.****Artículo 1º**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

**Obligación de contribuir.****Artículo 2º**

1. **Hecho imponible.** - Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. **Obligaciones de contribuir.** - La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse, en el supuesto de que fuera preceptiva.

La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante.

3. **Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

**Bases y tarifas.****Artículo 3º - Base imponible.**

Constituye la base imponible de la tasa la renta anual que corresponda al establecimiento.

A tales efectos se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En supuesto de que el sujeto pasivo sea el propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento: La renta anual será la que resulte de aplicar el tipo de interés básico del Banco de España al valor catastral que el establecimiento tenga señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) En los demás casos: La renta anual será la que se satisfaga por cada establecimiento.

**Artículo 4º - Cuota tributaria.**

1. - Se aplicará como regla general el 100 por 100 del IAE o similar si la actividad lo tuviere.
2. - En defecto de IAE o similar, la cuota fija para todo establecimiento será la siguiente:
  - Para toda clase de establecimiento: 90,15 € (15.000 ptas.).

**Exenciones o bonificaciones****Artículo 5º**

No se concederá exención o bonificación alguna.

**Administración y cobranza.****Artículo 6º**

La autorización se otorgará a instancia de parte.

**Artículo 7º**

El pago de la cuota se efectuará previa liquidación por ingreso directo.

**Artículo 8.**

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas. Cuando supongan un aumento de la base imponible respecto de la declarada por el interesado, la notificación deberá expresar de forma concreta los hechos y elementos que la motiva.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

**Artículo 9º**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación

**Artículo 10.**

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Infracción y sanciones.****Artículo 11.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**Partidas fallidas.****Artículo 12.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Aprobación y vigencia.****Disposición final**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "BOLETÍN OFICIAL de la provincia" y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2002, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2001.

**B) ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN:****A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.**

Artículo 4.3. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada poste..... 0,18 € (30 ptas.).
- Por cada metro de cable..... 0,03 € (5 ptas.).
- Por cada palomilla ..... 0,03 € (5 ptas.).
- Por cada caja, registro o similar ..... 0,12 € (20 ptas.).
- Por cada metro de vía pública ocupada por conducciones ..... 0,12 € (20 ptas.).

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Tasa cementerio**

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1. - ASIGNACIÓN DE TERRENO PARA SUPULTURAS O PANTEONES A PERPETUIDAD, DE 2,50 X 1,50:

- A) Sepulturas perpétuas..... 73,92 € (12.300 ptas.).
- B) Panteones perpétuos..... 73,92 € (12.300 ptas.).

**2ª - Servicio de alcantarillado**

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua gastada, medida en metros cúbicos.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

**A) VIVIENDAS:**

- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>..... 0,03 € (5 ptas.).

**B) INDUSTRIAS:**

- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>..... 0,03 € (5 ptas.).

**3ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.**

Artículo 6. - Cuota tributaria.

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

**EPÍGRAFE 1º:**

- Por cada vivienda al año..... 26,45 € (4.400 ptas.).

**EPÍGRAFE 2º:**

- Por alojamiento, pensiones..... 26,45 € (4.400 ptas.).

**EPÍGRAFE 3º:**

- Por establecimiento, bares, etc..... 26,45 € (4.400 ptas.).

**4ª - Distribución domiciliar de agua potable**

Artículo 3.2.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**SUMINISTRO DE AGUA:****1.1. - Tarifas por consumo de agua:**

- Uso doméstico, hasta 8 m<sup>3</sup> al mes ..... 0,45 € (75 ptas.).
- Uso doméstico, por cada m<sup>3</sup> de exceso al mes.... 0,09 € (16 ptas.).

**C) DEROGACIÓN DE ORDENANZAS:**

- Se deroga con efectos de 1º de enero de 2002, las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas de "Vertido y desagüe de canales y otras instalaciones análogas" y de "Entradas de vehículos".

**D) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:**

- Se modifican los tipos de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la parte que le afecta, de la siguiente manera:

1. - El tipo de gravamen del Impuesto Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,41 por ciento.
2. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,46 por ciento.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación".

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villabasta de Valdavia, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Eugenio del Campo.

51

**VILLAELES DE VALDAVIA****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2001, el expediente de imposición y modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de dos Ordenanzas de Tasas y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y a título meramente informativo, en pesetas.

**A) IMPOSICIÓN DE ORDENANZAS:****1ª - Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos****Fundamento legal.****Artículo 1º**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

**Obligación de contribuir.****Artículo 2º**

1. *Hecho imponible.* - Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.
2. *Obligaciones de contribuir.* - La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse, en el supuesto de que fuera preceptiva.



La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante.

3. *Sujeto pasivo.* - Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

#### Bases y tarifas.

##### Artículo 3º - Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa la renta anual que corresponda al establecimiento.

A tales efectos se aplicarán las siguientes reglas:

- En supuesto de que el sujeto pasivo sea el propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento: La renta anual será la que resulte de aplicar el tipo de interés básico del Banco de España al valor catastral que el establecimiento tenga señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- En los demás casos: La renta anual será la que se satisfaga por cada establecimiento.

##### Artículo 4º - Cuota tributaria.

- Se aplicará como regla general el 100 por 100 del IAE o similar si la actividad lo tuviera.
- En defecto de IAE o similar, la cuota fija para todo establecimiento será la siguiente:
  - Para toda clase de establecimientos: 90,15 € (15.000 ptas.).

#### Exenciones o bonificaciones

##### Artículo 5º

No se concederá exención o bonificación alguna.

#### Administración y cobranza.

##### Artículo 6º

La autorización se otorgará a instancia de parte.

##### Artículo 7º

El pago de la cuota se efectuará previa liquidación por ingreso directo.

##### Artículo 8.

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- De los elementos esenciales de aquéllas. Cuando supongan un aumento de la base imponible respecto de la declarada por el interesado, la notificación deberá expresar de forma concreto los hechos y elementos que la motiva.
- De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos y
- Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

##### Artículo 9º

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación

##### Artículo 10.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Infracción y sanciones.

##### Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se

estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### Partidas fallidas.

##### Artículo 12.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con o prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Aprobación y vigencia.

##### Disposición final

- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "BOLETÍN OFICIAL de la provincia" y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2002, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2001.

#### B) ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN:

##### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### 1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.

##### Artículo 4. - Cuantía.

- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

##### TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:

- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos:
 

Por metro cuadrado o fracción, al día:

  - En todas las calles por m<sup>2</sup> y día ..... 0,03 € (5 ptas.).

##### TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.:

- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vallas, andamios y otros elementos análogos:
 

Por cada elemento al día:

  - En todas las calles ..... 0,03 € (5 ptas.).

##### 2ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.

##### Artículo 4.3. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada poste..... 0,18 € (30 ptas.).
- Por cada metro de cable..... 0,03 € (5 ptas.).
- Por cada palomilla ..... 0,03 € (5 ptas.).
- Por cada caja, registro o similar ..... 0,12 € (20 ptas.).
- Por cada metro de vía pública ocupada por conducciones ..... 0,12 € (20 ptas.).

##### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### 1ª - Tasa cementerio

##### Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1. - ASIGNACIÓN DE TERRENO PARA SUPULTURAS O PANTEONES A PERPETUIDAD, DE 2,50 x 1,50:

- A) Sepulturas perpetuas..... 91,96 € (15.300 ptas.).  
 B) Panteones perpetuos..... 91,96 € (15.300 ptas.).

### 2ª - Servicio de alcantarillado

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua gastada, medida en metros cúbicos.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

A) VIVIENDAS:

- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>..... 0.03 € (5 ptas.).

B) INDUSTRIAS:

- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>..... 0.03 € (5 ptas.).

### 3ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.

Artículo 6. - Cuota triburia.

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1º:

- Por cada vivienda al año..... 21,64 € (3.600 ptas.).

EPÍGRAFE 2º:

- Por alojamiento, pensiones..... 28,85 € (4.800 ptas.).

EPÍGRAFE 3º:

- Por establecimiento, bares, etc..... 28,85 € (4.800 ptas.).

### 4ª - Distribución domiciliaria de agua potable

Artículo 3.2. -

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

SUMINISTRO DE AGUA:

1.1. - Tarifas por consumo de agua:

- Uso doméstico, hasta 20 m<sup>3</sup> al mes..... 0,75 € (125 ptas.).  
 • Uso doméstico, por cada m<sup>3</sup> de exceso al mes 0,30 € (50 ptas.).

1.2. - Cuota de enganche a la red general:

- Por una sola vez..... 51,09€ (8.500 ptas.).

### C) DEROGACIÓN DE ORDENANZAS:

Se deroga con efectos de 1º de enero de 2002, las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas" y de "Entradas de vehículos".

### D) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Se modifican los tipos de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la parte que le afecta, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2:

1. - El tipo de gravamen del Impuesto Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,41 por ciento.  
 2. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,46 por ciento.

Entrada en vigor. - Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación".

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villaeles de Valdavia, 28 de diciembre de 2002. - El Alcalde, Pedro Herrero Cabezón.

53

## VILLADA EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de 8 de noviembre 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas Municipales de tasas, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, transformándolos de pesetas a euros, así como la derogación de las Ordenanzas de las tasas de "Prestación del Servicio de Ayuda a domicilio", y el aumento-modificación de los tipos, tarifas y cuantías de las Ordenanzas que se indican; seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

### A) POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (ART. 20.3 DE LA LEY 39/88):

#### TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MATERIALES Y OBJETOS NO VEHICULOS. (Modificación)

#### ORDENANZA REGULADORA

Artículo 4.- Cuantía

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.  
 • Por ocupación del suelo con materiales y mercancías no vehículos: 0.19 euros/m<sup>2</sup>/día; 31 pesetas/m<sup>2</sup>/día.

#### TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE. (Modificación)

#### ORDENANZA REGULADORA

Artículo 4. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.  
 2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:  
 • Badén en al acera para entrada de vehículos en edificios con capacidad para dos plazas: 7,98 euros/año; (1.327 ptas./año).  
 • Badén en la acera para entrada de vehículos en edificios con capacidad para más de dos plazas y hasta cinco: 15.94 euros/año; (2.652 ptas./año).  
 • Badén en la acera para entrada de vehículos en edificios con capacidad para más de cinco plazas: 28,69 euros/año; (4.774 pesetas/año).  
 • Badén naves comerciales e industriales: 28,69 euros/año; (4.774 ptas./año).  
 • Vado reserva carga y descarga y aparcamiento: 31,88 euros/año; (5.305 ptas./año).

#### TASA INSTALACIONES DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA (Modificación).

#### ORDENANZA REGULADORA

Artículo 4. - Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo

de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

- a) Quioscos dedicados a la venta de productos varios, instalados con carácter permanente, por cada metro cuadrado y año natural: 5,11 euros; (850 ptas.).
- b) Quioscos destinados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada, la cuantía total se determinará mediante subasta, con un mínimo de salida por cada metro cuadrado y temporada de 5,11 euros; (850 pesetas).

#### **TASA POR TRANSITO DE GANADO. (Modificación)**

##### ORDENANZA REGULADORA

#### *Artículo 3. - Cuantía*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado: lanar, caprino, y vacuno: 0,22 euros/año; (36 pesetas/año).

#### **TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO. (Modificación)**

##### ORDENANZA REGULADORA

#### *Artículo 3. - Cuantía*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa darán las siguientes:

- Industrias y comercios ambulantes: 3,51 euros/día; (584 pesetas/día.)
- Puestos mercadillo semanal: 1,44 euros/día; (239 pesetas/día).
- Puestos en ferias y fiestas: 0,25 euros/día; (42 pesetas m<sup>2</sup>/día).

#### **TASA POR CORTES DE CALLE AL TRAFICO. (Conversión)**

##### ORDENANZA REGULADORA

#### *Artículo 4. - Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas siguientes:

- Por cortes de calle al tráfico rodado: 13.22 euros/día; (2.200 ptas./día).

#### **TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA. (Modificación)**

##### ORDENANZA REGULADORA

#### *Artículo 4. - Cuantía.*

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en este artículo que son las siguientes:

- Una mesa temporada año natural: 15,94 euros; (2.652 ptas).
- Una silla temporada año natural: 1,60 euros; (266 ptas).
- Cortavientos (sin interrupción del paso a viandantes): 15,94 euros/año; (2.652 ptas./año).

**B) POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL (ART. 20-4 DE LA LEY 39/88).**

#### **TASA EXPEDICION DE DOCUMENTOS. (Conversión)**

##### ORDENANZA REGULADORA

#### *Artículo 7.- Tarifa*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO: CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES:

1. Rectificaciones de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento: 3,01 €; 500 ptas.

2. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes: 3,01 €; 500 ptas.
3. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:
  - Vigentes: 3,01 €; 500 ptas.
  - De Censos anteriores: 3,01 €; 500 ptas.
4. Volantes de fe de vida: 3,01 €; 500 ptas.
5. Certificados de conducta: 3,01 €; 500 ptas.
6. Certificados de convivencia y residencia: 3,01 €; 500 ptas.
7. Certificados de pensiones: 3,01 €; 500 ptas.
8. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias: 3,01 €; 500 ptas.

EPÍGRAFE SEGUNDO: CERTIFICACIONES, COMPULSAS.

1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales: 3,01 €; 500 ptas.
2. Las demás certificaciones: 3,01 €; 500 ptas.
3. La diligencia de cotejo de documentos: 3,01 €; 500 ptas.
4. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: 3,01 €; 500 ptas.

EPÍGRAFE TERCERO. DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES:

1. Informaciones testificales: 3,01 €; 500 ptas.
2. Declaraciones herederos para percibo de haberes: 3,01 €; 500 ptas.
3. Por expedición de certificaciones e informes, en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno: 3,01 €; 500 ptas.
4. Por el acta consignando la autorización paterna otorgada a un hijo menor de edad, para conducir automóviles de uso o propiedad particular: 3,01 €; 500 ptas.
5. Por cada comparencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada del interesado: 3,01 €; 500 ptas.
6. Por cada documento que expida en fotocopia, por folio: 3,01 €; 500 ptas.
7. Por cada documentos por xerocopia autorizado por certificación: 3,01 €; 500 ptas.
8. Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios: 3,01 €; 500 ptas.

EPÍGRAFE CUARTO. DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO.

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 3,01 €; 500 ptas.
2. Por cada certificación que se expida por los servicios urbanísticos a instancia de parte: 18,03 €; 3.000 ptas.
3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 3,01 €; 500 ptas.
4. Consulta sobre Ordenanzas de edificación: 1,80 €; 300 ptas.
5. Obtención de licencias o cédulas urbanísticas: 18,03 €; 3.000 ptas.

EPÍGRAFE QUINTO. OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS.

- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado: 3,01 €; 500 ptas.

#### **TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.(Modificación)**

##### ORDENANZA REGULADORA

#### *Artículo 5.- Cuota tributaria.*

1. - La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas.
  - Expedición licencia de obra mayor: 21,67 €; (3.605 ptas.)
  - Expedición licencia de obra menor: 6,19 €; (1.030 ptas.)
  - Expedición ficha técnica: 10,52 €; (1.751 ptas.)
  - Proyecto de parcelación y licencias de segregación: 0,10 €/m<sup>2</sup>; (16 ptas./m<sup>2</sup>).
  - Proyecto de urbanización: 18,57 €; (3.090 ptas.)

### TASA DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS O ANALOGAS. (Modificación)

#### ORDENANZA REGULADORA

##### Artículo 3. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. - La tarifa de este Servicio Público será la siguiente:

##### ADULTOS.

- Entrada día: 1,20 €; (200 ptas.).
- Abono quincenal: 14,42 €; (2.400 ptas.)
- Abono mensual: 21,04 €; (3.500 ptas.)
- Abono temporada: 36,06 €; (6.000 ptas.)

##### NIÑOS (HASTA 14 AÑOS INCLUSIVE).

- Entrada día: 0,60 €; (100 ptas.)
- Abono quincenal: 6,01 €; (1.000 ptas.)
- Abono mensual: 10,52 €; (1.750 ptas.)
- Abono temporada: 18,03 €; (3.000 ptas.)

### TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL. (Conversión)

#### ORDENANZA REGULADORA

##### Artículo 6. - Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:

- Concesión de terrenos dominio público en cementerio a 70 años, para sepulturas de 2,50x1,20: 150,25 €; (25.000 ptas.). (Zona Antigua Cementerio)
- Concesión de terrenos de dominio público en cementerio a 70 años, para sepulturas de 2,50x1,20: 360,61 €; (60.000 ptas.). (Zona Nueva Cementerio)
- Concesión nichos construidos a 50 años: 510,86 €; (85.000 ptas.).

### TASA DE ALCANTARILLADO. (Modificación)

#### ORDENANZA REGULADORA

##### Artículo 5. - Cuota tributaria

1. - La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fijada de pesetas.

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de cada acometida existente a la red de suministro de agua, esté en activo o pasivo el suministro de agua.

A tal efecto se aplicará la siguiente escala:

- Por cada acometida individual existente a la red de suministro y abastecimiento de agua: 2,55 €/trimestre; (424 ptas./trimestre).
- Por cada autorización de enganche a la red de saneamiento de alcantarillado:
  - Viviendas: 44,63 €; 7.426 ptas.)
  - Establecimientos comerciales: 63,76 €; (10.609 ptas.)
  - Establecimientos fabriles e industriales: 89,27 €; (14.853 ptas.)

### TASA POR RECOGIDA DE BASURAS. (Modificación)

#### ORDENANZA REGULADORA

##### Artículo 6. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa al trimestre:

- a) Viviendas: 6,44 €; (1.071 pesetas).
- b) Bares y Restaurantes: 22,53 €; (3.749 pesetas).
- c) Establecimientos comerciales: 16,10 €; (2.678 pesetas).
- d) Industriales no contenidos en el apartado anterior: 27,05 €; (4500 pesetas).

### TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE. (Modificación-Conversión)

#### ORDENANZA REGULADORA

##### Artículo 3. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

##### TARIFA 1. - POR SUMINISTRO DE AGUA.

- Uso doméstico mínimo 30 m<sup>3</sup>: 7,01 euros/trim.; (1.167 ptas./trim.)
- Exceso uso doméstico: 0,42 euros/m<sup>3</sup>; (70 ptas./m<sup>3</sup>).
- Uso comercial e industrial mínimo: 30m<sup>3</sup>: 7,01 euros/m<sup>3</sup>; (1.167 pesetas/m<sup>3</sup>).
- Exceso uso comercial e industrial: 0,56 euros/m<sup>3</sup>; (94 ptas./m<sup>3</sup>).
- Cualquier uso del suministro de agua, que carezca de aparato contador preceptivo, o que disponiendo el usuario del mismo se encuentre averiado: 19,13 euros/trimestre; (3.183 ptas./trimestre).
- Uso Temporal sin contador para obras: 19,13 euros/mes; (3.183 ptas./mes).

##### TARIFA 2. - ALTAS-BAJAS, ENGANCHES DE AGUA

- Alta agua vivienda: 58, 51 euros; (9.785 pesetas).
- Alta agua comercio: 101,93 euros; /16.960 pesetas).
- Bajas de toda clase suministro de agua: 61,90 euros; (10.300 pesetas).

### TASA DE MATADERO MUNICIPAL (conversión)

#### ORDENANZA REGULADORA

##### Artículo 3. - Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- Por cada Kg. En canal cualquier res: 0,07 euros; (11 ptas.).

### TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE SANIDAD PREVENTIVA POR ANIMALES EN CONVIVENCIA HUMANA. (Modificación)

#### ORDENANZA REGULADORA

##### Artículo 22. - Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será fijada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Por la actividad administrativa de sanidad preventiva, y de evitación de molestias y daños a la población. Por cada perro 6,81 €; (1.133 ptas.).
- b) Por la utilización de los Servicios Municipales de recogida de perros sueltos:
  - Por recogida de cada perro suelto en la vía pública sin el control de su dueño: 15,48 €; (2.575 ptas).
  - Por alojamiento y manutención de perro recogido: 6,19 €/día; (1.030 ptas./día.)

##### Artículo 27.

1. Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 30,05 €; 5.000 ptas a 15.025,30 €; 2.500.000 de pesetas de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 30,05 €; 5.000 pesetas a 150,25 €; 25.000 pesetas.
- b) Las infracciones graves con multa de 150,26 €; 25.001 pesetas a 1.502,53 €; 250.000 pesetas.
- c) Las infracciones muy graves con multas de 1.502,54 €; 250.001 pesetas a 15.025,30 €; 2.500.000 pesetas.

**TASA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

## ORDENANZA REGULADORA

*Derogación: Con efectos del 1 de enero de 2002, la presente Ordenanza.*

**TASA POR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, OTROS ANALÓGOS Y OTROS SERVICIOS. (Conversión)**

## ORDENANZA REGULADORA

## 5. - CUOTAS.

## EPÍGRAFE 1. - SERVICIO DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

- Por cada salida del vehículo patrullero autobomba ligero, fuera del municipio, con carácter mínimo, hasta una hora y dos kilómetros: 150,25 €; (25.000 ptas.).
- Por cada kilómetro recorrido a partir del 3º: 0,90 €; (150 ptas.).
- Por cada hora de fracción a partir de la segunda hora, de cualquiera de los dos vehículos: 30,05 €; (5.000 ptas.), más 15,03 €; (2.500 ptas.) por cada bombero.
- Por extintor usado: 36,06 €; (6.000 ptas.).
- Por cada litro de espumógeno usado: 24,04 €; (4.000 ptas.).
- Por cada metro lineal de manguera usada: 0,31 €; (50 ptas.).

En caso de conato de incendio las cuotas anteriormente citadas de los apartados a) b) c) y d), serán reducidas en un 60%.

## EPÍGRAFE 2. - OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS:

- Por cada salida fuera del municipio, con carácter mínimo hasta una hora y dos kilómetros: 60,10 €; (10.000 ptas.).
- Por cada hora o fracción a partir de la segunda: 18,03 €; (3.000 pesetas), más 12,02 €; (2.000 pesetas), por cada bombero.

## EPÍGRAFE 3. - SERVICIOS POR LIMPIEZA DE SANEAMIENTO.

- Por cada salida dentro del municipio, 30,05 €; (5.000 ptas.).
- Por cada salida fuera del Municipio, 90,15 €; (15.000 ptas.).
- Por cada hora o fracción de ½ hora: 12,02 €; (2.000 ptas.), más 12,02 €; (2.000 ptas.) por cada bombero.

La disposición final de todas las Ordenanzas citadas anteriormente quedarán redactadas de la siguiente forma:

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas Municipales, incluidas en el presente Proyecto entrarán en vigor el día 1 de enero de 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincial, permaneciendo en vigor hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villada, 26 diciembre de 2001. - El Alcalde, P. A., El 1º Teniente de Alcalde, José Antonio Alonso Ciruelo.

4646

**VILLAHAN  
EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas e Impuesto modificando su cuantía en los artículos que regulan sus tipos, tarifas, así como para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.***Artículo 4. - Cuantía*

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa: 3 euros por metro cuadrado al día (499 ptas.).

**2ª - Tránsito de ganado.***Artículo 3. - La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:*

- Por cada cabeza de ganado 0,66 euros al año (110 ptas.)

**4ª - Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes***Artículo 3. - Cuantía*

1. - La cuantía de la tasa será la fijada en las Tarifas siguientes

- Al día: 1,85 euros. (308 ptas.)
- Al mes: 7,21 euros. (1.200 ptas.)
- Al año: 86 euros. (14.309 ptas.)

**5ª - Entrada de vehículos***Artículo 3.*

- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa: 10,82 euros (1.800 ptas.)

**6ª - Servicio de alcantarillado***Artículo 5. - Cuota tributaria*

- La cuota tributaria de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 36,06 euros (6.000 ptas.)
- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.
  - Tarifa: 0,18 euros por cada metro cúbico de agua consumido al semestre (30 ptas.)

**7ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.***Artículo 6.*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, según la siguiente tarifa: 15,03 euros al semestre. (2.501 ptas.)

**8ª - Distribución domiciliar de agua potable***Artículo 3. - Cuantía*

- Suministro de agua:
  - Tarifas por semestre: Mínimo, hasta 42 m³ : 0,62 euros (103 ptas.); exceso 0,99 euros cada metro cúbico; (165 ptas.)
- Cuota de enganche a la red general, por una sola vez 120,20 euros. (20.000 ptas.)

**C) IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

- Se incrementa el coeficiente en un 0,12

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villahán, 17 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Ireneo Marcos Frías.

4543

## VILLAHERREROS

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificación de varias Ordenanzas Municipales, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, seguidamente se relacionan las mismas con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros.

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### 1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.

#### Artículo 4.- Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

#### TARIFA PRIMERA. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS

1. - Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers" al semestre por m<sup>2</sup> o fracción: 2,17 €.

#### TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos: Por metro cuadrado o fracción, al mes en todas las calles: 0,37 €.

#### TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.

• Por metro cuadrado o fracción, al mes en todas las calles: 0,37 €.

2. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos.

• Por cada elemento, al mes en todas las calles: 0,37 €.

##### 2ª - Entrada de vehículos

#### Artículo 4.2.

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

• Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de hasta cinco o más vehículos: 1,25 €.

• Por reserva para aparcamiento exclusivo, por metro cuadrado en todas las calles: 1,25 €.

• Por reserva para carga y descarga, en todas las calles: 1,25 €.

##### 3ª - Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

#### Artículo 3. - Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en función de los metros lineales de fachada de la finca y la categoría de la calle, según el siguiente cuadro de tarifas:

A) Canalones, unidad y año: 1,25 €.

B) Goteras, metro lineal y año: 0,09 €.

##### 4ª - Tránsito de ganado

#### Artículo 3. - Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada por la aplicación de la siguiente tarifa:

• Por cada lanar o cabrío, al año: 0,15 €.

• Por cada equino o vacuno: 0,60 €.

##### 5ª - Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes

#### Artículo 3. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

• Industriales: Diario 1 €.

• Mensual: 2,50 €.

• Anual: 24 €.

##### 6ª - Instalación o existencia de elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, etc, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada

#### Artículo 4. - Cuantía

2. - La Tarifa de la tasa será la siguiente:

• Construcciones cerradas, terrazas, miradores, por cada metro cuadrado de saliente en todas las calles: 1,50 €.

• Balcones y rejas con saliente, por cada metro lineal en todas las calles: 1,50 €.

• Toldos, paravientos y otros análogos, por cada metro lineal en todas las calles: 1,81 €.

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### 1ª - Servicio de alcantarillado

#### Artículo 5. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60 euros.

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

A) Viviendas:

• Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>: 0,03 €.

B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

• Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>: 0,03 €.

3. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

##### 2ª - Recogida de basuras

#### Artículo 6. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

• Por cada vivienda, establecimientos de alimentación, bares y demás inmuebles similares: 5,11 €.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

##### 3ª - Suministro de agua

#### Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

##### SUMINISTRO DE AGUA

1.1.- Tarifas por consumo de agua:

• Uso doméstico, hasta 18 m<sup>3</sup> al trimestre: 3,25 €.

• Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,30 €.

• Uso industrial, hasta 18 m<sup>3</sup> al trimestre: 3,25 €.

• Uso industrial, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,30 €.

• Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 181 €.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley

7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villaherreros, 29 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, Teresa Rodríguez Macho.

40

## VILLALACO

### EDICTO

Aprobado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión de 18 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de la tasa por "Servicio de alcantarillado" y de creación de la tasa por "Recogida de residuo sólidos urbanos, tratamiento, etc.", seguidamente se relacionan las mismas con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título informativo, en pesetas.

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### 1ª - Entrada de vehículos

#### Artículo 4. - Cuantía

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, o si no existiera badén, en todas las calles, por entrada o portón, al año: 1 euro (166.386 pesetas).

##### 2ª - Vertido y desagüe de canalones

#### Artículo 3. - Cuantía.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada anualmente en todas las calles, en función de los metros lineales de fachada de la finca, según el siguiente cuadro de tarifas:

- a) Canales o canalones: 0,1202024 euros (20 pesetas).

##### 3ª - Tránsito de ganado

#### Artículo 3. - Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado al año: 0,10 euros (16.63 ptas.).

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### 1ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.

#### Artículo 6. - Cuota tributaria.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa;

- Por cada vivienda, local o establecimiento, al año: 15,03 euros (2.500 ptas).

##### 2ª - Distribución domiciliar de agua potable

#### Artículo 3. - Cuantía.

2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

#### SUMINISTRO DE AGUA:

1.1. - Tarifas por consumo de agua:

- Uso doméstico o no doméstico, mínimo al semestre, 3,966680 euros (660 pesetas).
- A partir de 60 m<sup>3</sup> al semestre, por cada m<sup>3</sup> de exceso: 0,120202 euros (20 pesetas).

1.2. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 18,030363 euros (3.000 ptas.).

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y

publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villalaco, 27 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Raimundo Vallejo Pérez. 4647

## VILLALCON

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de tres Ordenanzas de tasas y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### 1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.

#### Artículo 4. - Cuantía

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por ocupación de la vía pública con cualquier tipo de material, mercancía, escombros, etc, por tiempo inferior o igual a un mes e independientemente de los metros cuadrados ocupados, 12,02 euros (2.000 pesetas).
- Por m<sup>2</sup> ocupado, y por cada mes de exceso, 1,803036 euros (300 pesetas).

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### 1ª - Cementerio

#### Artículo 6. - Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

#### MAUSOLEOS Y PANTEONES;

- Sepultura simple; 6,01 euros (1.000 pesetas).
- Sepultura doble; 12,02 euros (2.000 pesetas).

##### 2ª - Servicio de alcantarillado

#### Artículo 5. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 120,20 euros (20.000 ptas).

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada toma de agua y metro cúbico al semestre, 0,120202 euros (20 pesetas).

##### 3ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.

#### Artículo 6. - Cuota tributaria.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa, al semestre y en todas las calles;

- Por cada vivienda, local o establecimiento 9,02 euros (1.500 ptas).

**4ª - Distribución domiciliaria de agua potable****Artículo 3. - Cuantía.**

2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

2.1.- Tarifas por consumo de agua:

- Uso doméstico o no doméstico, mínimo 60 m<sup>3</sup>, al semestre, 9,015182 euros (1.500 pesetas), más I.V.A.
- Uso doméstico o no doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>, al semestre, 0,180304 euros (30 pesetas), más I.V.A.

**C) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DEROGACIÓN DE DOS ORDENANZAS**

Se derogan con efectos de 1º de enero de 2002, las Ordenanzas reguladoras de la tasa de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas", "Rodaje y arrastre de vehículos" y de "Entradas de vehículos a través de las aceras", modificándose, simultáneamente, los tipos de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la parte que le afecta, de la siguiente manera:

**Artículo 2.**

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'85 por ciento.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villalobón, 21 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan Antonio Valenceja Acero.

4645

**VILLALOBÓN**  
**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS QUE SE MODIFICAN:**

- Piscinas municipales.
- Recogida de basuras.
- Piscinas y casas de baño.

**B) IMPUESTOS QUE SE MODIFICAN:**

- IBI Urbana.

**PISCINAS****Artículo 3. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. - La tarifa de este tasa será la siguiente:

**EPÍGRAFE 2º - PISCINAS**

Por la entrada personal a la piscina:

**DIARIO:**

- 1.1 - De personas mayores: 1,50 euros (250 pesetas)
- 1.2. - Infantil: 0,75 euros (125 pesetas)

**FESTIVOS:**

- 1.1. - De personas Mayores: 1,80 euros (300 pesetas)
- 1.2. - Infantil: 0,75 euros (125 pesetas)

1.3. - Abonos por temporada:

**Empadronados:**

- Adultos: 25,54 euros (4.250 pesetas)
- Infantil :15,02 euros (2.500 pesetas)

**No empadronados:**

- Adultos: 33,05 euros (5.500 pesetas)
- Infantil: 18,03 euros (3.000 pesetas)

**RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS****Artículo 6. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE VIVIENDAS**

- Por cada vivienda: 6,31 euros trimestre (1.050 pesetas).
- Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

**INDUSTRIAL**

- Se entiende cada industria existente en el municipio: 16,52 euros trimestre (2.750 pesetas)

**DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE****Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:****SUMINISTRO DE AGUA:**

1.1.- Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico, hasta 30 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,438738 euros (73 pesetas).
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,450759 euros (75 pesetas).
- Uso industrial, hasta 30 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,480809 euros (80 pesetas).
- Uso industrial, exceso cada m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,51 0860 euros (85 pesetas).

Se exigirá una fianza para las altas industriales de 150,25 euros (25.000 pesetas). obligando a domiciliar los recibos.

**MODIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Los tipos de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la parte que le afecta, de la siguiente manera:

**Artículo 2.**

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'60 por ciento.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Villalobón, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, José Antonio Rebollar Fernández.



**VILLAMARTIN DE CAMPOS****E D I C T O**

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales de tasas y precios públicos que seguidamente se relacionan, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, transformándolos de pesetas a euros, así como la derogación de las Ordenanzas de las tasas de "Desagües de Canalones y otras Instalaciones Análogas en terrenos de uso público", "Entradas de Vehículos a través de Aceras y las reservas de vía pública, para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", "Tránsito de ganado" y "Pastos" y el aumento del tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (sobre Bienes Rústicos y Urbanos),

**Ordenanzas que se modifican****A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:**

- Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas etc..

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

- Tasa de cementerio municipal.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa por recogida de basuras (de residuos sólidos urbanos, tratamiento etc.)
- Tasa por distribución domiciliar de agua potable.

**C) IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villamartín de Campos, 14 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Víctor Alegre Morate. 44

**VILLAMEDIANA****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de 26 de octubre 2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro en el que figuran ya las cantidades definitivas en euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RUSTICA****Artículo 1º**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 2.º; 60 1.º y 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento hace uso de las facultades otorgadas por los citados preceptos y acuerda la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, de aplicación en este Municipio, en los términos que se establecen en el articulado siguiente.

**Artículo 2º. - Hecho imponible.**

La naturaleza y el hecho imponible de este tributo serán los determinados en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

**Artículo 3º. - Sujetos pasivos.**

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, enunciados en el artículo 65 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

**RESPONSABLES POR DERIVACION**

En los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria, los adquirentes de inmuebles sujetos a este Impuesto, respon-

derán con dichos bienes de la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por el mismo Impuesto.

**Artículo 4º. - Exenciones y bonificaciones.**

1. Gozarán de exención en este Impuesto, los bienes enunciados en el artículo 64 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, con carácter imperativo, en sus apartados a); b); c); d); e); f); g); h); i); j); k) y en el párrafo primero del apartado l); en los términos que en el citado texto se establecen.
2. Gozarán de una bonificación del 90% en la cuota del impuesto, los inmuebles descritos en el artículo 74 1.º de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en los términos y con los requisitos determinados por los apartados 2.º y 3.º del mismo texto.
3. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante un plazo de tres años, desde la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial a que se refiere la Disposición Adicional primera 3.º, de la Ley 37/92, de 28 de diciembre.

**Artículo 5º. - Base imponible y base liquidable.**

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles, para cuya determinación se estará a lo dispuesto en los artículos 66 a 71, ambos inclusive, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.
2. La base liquidable se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

**Artículo 6º. - Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a todos los del término municipal de *naturaleza urbana*, se fija en el 0'40 por ciento.
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a todos los del término municipal de *naturaleza rústica* se fija en el 0'45 por ciento.
3. La cuota tributaria íntegra, será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. Para determinar la cuota líquida se minorará de la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

**Artículo 7º. - Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo que la Ley pueda establecer uno diferente.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. En los supuestos de alteraciones de orden físico, económico o jurídico y cambios de naturaleza y aprovechamiento, se estará a lo determinado por el artículo 75 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

**Artículo 8º. - Gestión.**

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación, por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto. Dichas declaraciones se formalizarán en las condiciones, plazos y modelos que establezca el Ministerio de Hacienda, y se presentarán ante el correspondiente Organismo de la Administración del Estado, en tanto el Ayuntamiento no suscriba convenios de colaboración al respecto.
2. En la gestión del Impuesto se estará a lo determinado en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre. Competen al Ayuntamiento las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, previa solicitud de los interesados; la realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, para ingreso directo, consecuencia de resoluciones del órgano competente de la Administración del Estado -hoy el Centro de Gestión Catastral- en virtud de las cuales se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales; la emisión de los documentos de cobro, la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y las actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias antes indicadas.
3. Los padrones-censo anuales del impuesto, de los inmuebles de naturaleza rústica y urbana, en los que se incluirán todos los inmuebles sujetos, a treinta y uno de diciembre anterior, y los suje-

tos pasivos y valores catastrales, se formarán por el órgano competente de la Administración del Estado (Centro de Gestión Catastral); y estarán en el Ayuntamiento, a disposición de los interesados.

4. El Alcalde del Ayuntamiento, o Concejales en quien delegue, aprobará anualmente las listas cobratorias para ingreso por los contribuyentes de las cuotas del impuesto, deducidas de los elementos tributarios comprendidos en el padrón del impuesto, sobre el que se aplicarán las exenciones, bonificaciones y reducciones reconocidas. Las listas cobratorias se someterán a información pública por término de quince días, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El período de cobranza en voluntaria se extenderá entre el 1 de agosto y el 15 de octubre de cada año, salvo que los convenios sobre gestión recaudatoria aconsejen otras fechas en cuyo caso será anunciado oportunamente para general conocimiento.

#### Artículo 9º. - Inspección.

La inspección catastral de este Impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración General del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con el Ayuntamiento.

#### Artículo 10.

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en la Ley General Tributaria; Ley 39/88, de 28 de diciembre, y en las disposiciones que las desarrollan.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será de aplicación desde el 1º de enero de 2002. Su redacción se mantendrá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su derogación o modificación.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### Artículo 1º. - Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
  - A. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
  - B. Obras de demolición.
  - C. Obras en edificios, tanto aquéllas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
  - D. Alineaciones y rasantes.
  - E. Obras de fontanería y alcantarillado.
  - F. Obras en cementerios.
  - G. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

#### Artículo 2º. - Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### Artículo 3º. - Base Imponible, Cuota y Devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,00 por ciento.
4. La cuota mínima que se entenderá devengada, aunque el importe de las obras fuere inferior, será de 6 €.
5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 4º. - Gestión.

1. Los sujetos pasivos del impuesto vendrán obligados a ingresar la cuota del impuesto en la Tesorería Municipal, inmediatamente antes del inicio de las obras sujetas a licencia y cuando, concedida la licencia, se modifique el proyecto y el presupuesto de aquellas. La base imponible se determinará en función del presupuesto de la construcción, instalación u obra visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso será determinada por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de aquéllas.
2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
3. En el caso de que se denegare la licencia urbanística y se hubieren iniciado la construcción, instalación u obra, se liquidará igualmente el impuesto, aplicando como base imponible el coste real de lo ejecutado, sin perjuicio de lo previsto en la legislación urbanística respecto a la realización de obras sin licencia. Si no se hubieren iniciado las obras, se estará a lo dispuesto en el apartado 4. del artículo 3º anterior.

#### Artículo 5º. - Exenciones y bonificaciones.

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

#### Artículo 6º. - Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 7º. - Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación desde el 1º de enero de 2002. Su redacción se mantendrá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su derogación o modificación.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y EXPEDICION DE DOCUMENTOS

#### Artículo 1º. - Fundamentos y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece las Tasas por prestación de servicios mediante la tramitación de expedientes y expedición de documentos a instancia de los interesados, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2º. - Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de estas tasas el servicio que el Ayuntamiento presta a los interesados, mediante la tramitación de expedientes y la expedición de documentos.

**Artículo 3º. - Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes por estas tasas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que insten de este Ayuntamiento la tramitación de expedientes y la expedición de documentos de su interés.

**Artículo 4º. - Cuota.**

1. - Expedición de Informaciones urbanísticas de cualquier tipo:
  - Percepción mínima por inmueble e informe: 12,02 €.
2. - Suplidos de costes de publicaciones de anuncios preceptivos e información en prensa para la tramitación de expedientes y licencias a instancia de parte: el importe de su coste.

**Artículo 5º. - Devengo.**

Las tasas se devengarán cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, es decir, desde el momento de la presentación en el Ayuntamiento de la correspondiente solicitud de prestación del servicio o se notifique el coste de los anuncios.

**Artículo 6º. - Gestión y liquidación.**

Las personas interesadas en la expedición de los documentos, a los que se refiere la presente Ordenanza, ingresarán el importe de la tasa el mismo día de la solicitud en el caso de informaciones urbanísticas, en la Tesorería Municipal o en Entidad Colaboradora, por cualquiera de los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación. Si el documento solicitado no pudiere expedirse, se reintegrará la cantidad ingresada en razón de esta tasa.

Cuando se trate de suplidos, el ingreso se hará efectivo en los términos establecidos en el escrito por el que se notifique la liquidación.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1º de enero de 2002 y será de aplicación a partir de esa fecha, una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88. Se mantendrá vigente hasta tanto se acuerde su derogación o modificación.

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2º. - Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal.

**Artículo 3º. - Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4º. - Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. - Supuestos de no sujeción.**

No estarán sujetos a la tasa los servicios que se presten con ocasión de:

- a. Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que su condición se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Artículo 6º. - Cuota Tributaria.**

Se aplicará la siguiente tarifa:

- Concesión de sepultura a perpetuidad: 60,10 €.

**Artículo 7º. - Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los interesados.

**Artículo 8º. - Declaración, liquidación e ingreso.**

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate y abonarán el importe mediante ingreso en la Tesorería Municipal o en Entidad Colaboradora, por cualquiera de los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9º. - Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será de aplicación desde el 1º de enero de 2002. Su redacción se mantendrá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su derogación o modificación.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**

**Artículo 1º. - Fundamento de naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2º. - Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

**Artículo 3º. - Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º. - Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. - Cuota tributaria.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de las siguientes Tarifas:

1. - Por cada acometida de agua potable: 9,5 € al semestre.
2. - Por cuota inicial de enganche a la red general de alcantarillado: 16,00 € que se harán efectivos simultáneamente con la cuota de enganche a la red de suministro de agua potable.

**Artículo 6º. - Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

**Artículo 7º. - Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización y de las sanciones o recargos que resulten de aplicación.
2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista instalación de alcantarillado a menos de 300 metros de distancia.

**Artículo 8º. - Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formarán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, conjuntamente con las altas de abono en el servicio de agua, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Si la finca no dispone de servicio de agua de la red municipal utilizando el de alcantarillado para los vertidos, la cuota de la tasa se devengará en todo caso.

La inclusión inicial en el Censo podrá hacerse de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua y recogida de basuras.
3. El período de cobranza en voluntaria se extenderá entre el 1 de marzo y el 15 de mayo para el primer período de cobranza, y entre el 1 de agosto y el 15 de octubre para el segundo período de cobranza de cada año, comprendiendo en ambos casos los devengos del semestre inmediatamente anterior.

Estas fechas pueden sufrir variaciones cuando los convenios sobre gestión recaudatoria aconsejen otras, en cuyo caso será anunciado oportunamente para general conocimiento.

**Artículo 9º. - Infracciones y sanciones.**

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será de aplicación desde el 1º de enero de 2002. Su redacción se mantendrá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su derogación o modificación.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS**

**Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 53 de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2º. - Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

**Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere al artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º. - Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. - Bonificaciones y exenciones.**

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de esta tasa.

**Artículo 6º. - Base Imponible.**

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

**Artículo 7º. - Cuota tributaria.**

Se establece una cuota tributaria única por todos los conceptos, consistente en una cantidad fija que se devengará por períodos semestrales y ascenderá a un importe de: 8 € al semestre.

**Artículo 8º. - Devengo.**

La cuota de la tasa será semestral, devengándose la tasa cuando se inicie la prestación del servicio, dentro del período semestral correspondiente, cualquiera que sea el día de inicio o cese de la prestación dentro de esos períodos.

**Artículo 9º. - Liquidación, declaración e ingreso.**

1. Con periodicidad semestral y junto con los recibos de agua y alcantarillado, se pondrán al cobro los recibos correspondientes por este concepto, que serán notificados en forma colectiva en la forma acostumbrada, señalándose los plazos para el ingreso.
2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua y alcantarillado.
3. El período de cobranza en voluntaria se extenderá entre el 1 de marzo y el 15 de mayo para el primer período de cobranza, y entre el 1 de agosto y el 15 de octubre para el segundo período de cobranza de cada año, comprendiendo en ambos casos los devengos del semestre inmediatamente anterior.

Estas fechas pueden sufrir variaciones cuando los convenios sobre gestión recaudatoria aconsejen otras, en cuyo caso será anunciado oportunamente para general conocimiento.

**Artículo 10.**

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se determinarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será de aplicación desde el 1º de enero de 2002. Su redacción se mantendrá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su derogación o modificación.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de con-

formidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por abastecimiento de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2º. - Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

**Artículo 3º. - Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º. - Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. - Obligaciones.**

Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en la normativa general de uso del agua potable.

**Artículo 6º. - Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

**Artículo 7º. - Base imponible.**

Constituye la base imponible de la presente tasa el abono o conexión a la red y los metros cúbicos de agua consumida.

**Artículo 8º. - Tarifas.**

- Cuota fija semestral hasta 60 m<sup>3</sup> de consumo por abonado: 11 €.
- Exceso de consumo a partir de 61 m<sup>3</sup> semestrales: 0,30 € por m<sup>3</sup>.
- Cuota inicial acometida por una sola vez: 60,10 €.

**Artículo 9º. - Devengo.**

1. Las tasas se devengarán cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono que surtirá efecto en el mismo semestre en que se solicite. Las bajas en el Servicio tendrán efecto a partir del semestre siguiente al de su presentación. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

**Artículo 10º. - Mediciones y cálculo del consumo.**

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en semestres naturales, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos contadores de obligada instalación y mantenimiento por parte del usuario del servicio. En el caso de que se produjeran consumos mensurables en el contador del inmueble, sin que se haya solicitado el alta en el servicio, se imputarán todos los consumos que registre el contador desde el comienzo de su funcionamiento o desde la baja del anterior abonado, al semestre en que se formalice el alta de abono, aplicándose las tarifas vigentes para el período en que se formalice el alta.

Para el supuesto que se produzcan utilizaciones del servicio sin contador, el cálculo de los consumos se fijará en función de la media de consumo que resulte en un período de seis meses posterior a la instalación del contador, sin perjuicio de las sanciones o de los recargos legalmente establecidos sobre la cuota resultante. En casos de fincas cuyo contador estuviera parado o averiado, durante el tiempo que permanezca en esa

situación, se facturará el consumo equivalente a la media de consumos de los últimos cuatro períodos semestrales en que funcionó normalmente, y como mínimo 60 m<sup>3</sup> por semestre, sin perjuicio de las sanciones o recargos que procedan.

Cuando por causas imputables al abonado (ausencia, viviendas cerradas, etc.) no fuere posible tomar lectura o el contador registrara consumo cero, se facturará la cuota mínima por semestre.

**Artículo 11. - Gestión y recaudación.**

1. Con periodicidad semestral se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados que serán notificados en la forma colectiva habitual, señalándose los plazos para los ingresos.
2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de recogida de basuras y alcantarillado.
3. El período de cobranza en voluntaria se extenderá entre el 1 de marzo y el 15 de mayo para el primer periodo de cobranza, y entre el 1 de agosto y el 15 de octubre para el segundo periodo de cobranza de cada año, comprendiendo en ambos casos los devengos del semestre inmediatamente anterior.

Estas fechas pueden sufrir variaciones cuando los convenios sobre gestión recaudatoria aconsejen otras, en cuyo caso será anunciado oportunamente para general conocimiento.

**Artículo 12. - Infracciones y sanciones.**

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

**Artículo 13. - Vigencia.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1º de enero de 2002 y será de aplicación a partir de esa fecha, una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88. Se mantendrá vigente hasta tanto se acuerde su derogación o modificación.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA**

**Artículo 1º.**

Los aprovechamientos que realicen en el subsuelo y vuelo de la vía pública, con carácter permanente, las empresas explotadoras de Servicios o Suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que lleven aparejada la percepción de tasas, fijada en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, ingresarán aquel importe con periodicidad trimestral, en el mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en el primer mes de cada año por el total importe, una vez conocido el total de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior, deduciéndose lo ingresado trimestralmente con el carácter de "a cuenta".

Para determinar el importe de los ingresos brutos, base de cálculo de la tasa, se incluirán en el cómputo los importes que perciban las empresas explotadoras por utilización de las conducciones por parte de terceros.

**Artículo 2º.**

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligados al pago de las tasas por los aprovechamientos del dominio público inherentes a los servicios de comunicaciones que exploren directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional. No podrán otorgarse otras exenciones ni bonificaciones en la exacción de estas tasas.

**Artículo 3º.**

Los conceptos enumerados en el artículo 1º anterior de este texto son independientes de las restantes Ordenanzas reguladoras de tasas, por constituir hechos imponibles diferenciados; de forma que, la realización de una misma actividad, aprovechamiento o prestación de servicio, puede dar lugar al devengo de cada una de las tasas establecidas por el Ayuntamiento en las correspondientes Ordenanzas.

**Artículo 4º.**

Quienes realicen aprovechamientos que puedan implicar deterioro de los bienes de dominio público o de instalaciones municipales en general, vendrán obligados a reponerlos a su estado primitivo y a hacer frente, en su caso, a los gastos que origine la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar.

**Artículo 5º.**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen o desarrollen.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en la Ley 39/88 y demás Disposiciones concordantes en la materia.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el 1º de enero de 2002 y permanecerá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

**Entrada en vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente texto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villamediana, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Patrocinio González Cruzado.

136

**VILLAMORONTA****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de dos ordenanzas de tasas y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros.

**A/ TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1º - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán Las siguientes:
  - Para todos los casos y situaciones reseñados en la ordenanza: 0,012020 euros.

**2º - Entrada de vehículos.**

- Para todos los casos y situaciones reseñados en la ordenanza: 2,404048 euros.

**3º - Cementerio.****Artículo 6.- Cuota tributaria.**

- Para todo tipo de enterramientos señalados en la ordenanza: 30,050605 euros.

**4º - Servicio de alcantarillado****Artículo 5.- Cuota tributaria.**

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de: 18,030363 euros.
2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será para todos los casos y situaciones de: 6,010121 euros.

**5º - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.****Artículo 6.- Cuota tributaria (a la cual se añadirá el IVA correspondiente).**

2. - Por cada vivienda o establecimiento: 30,050605 euros.

**6º - Distribución domiciliaria de agua potable.**

Art. 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes (a las cuales se añadirá el IVA correspondiente).

**SUMINISTRO DE AGUA:**

- 1.1. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 18,030363 euros.
- 1.2. Tarifa fija de consumo mínimo de agua, hasta 10 metros cúbicos al mes: 1,202024 euros.
  - Exceso, cada metro cúbico cuatrimestre enero-abril, y septiembre-diciembre: 0,180303 euros; cuatrimestre mayo-agosto, 0,360607 euros.

**C/ PRECIOS PÚBLICOS:**

- Prestación del servicio de báscula municipal:

- Hasta 16.000 Kg.: 0,601012 euros.
- Entre 16.000 Kg. y 30.000 Kg.: 1,202024 euros.
- Más de 30.000 Kg.: 1,803036 euros.

**D/ CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

- Por metro lineal de fachada: 6,010121 euros.

**E/ MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DEROGACIÓN DE DOS ORDENANZAS:**

Se derogan con efectos de 1º de enero de 2002, las ordenanzas reguladoras de la tasa de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas" y de "Tránsito de ganado", modificándose, simultáneamente, los tipos de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la parte que le afecta, de la siguiente manera:

**Artículo**

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45%.

**Entrada en vigor.** - Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación".

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villamoronta, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, César Fernández.

83

**VILLARMENTERO DE CAMPOS****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de 24 de octubre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, con el texto íntegro de los referidos artículos en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y a título meramente informativo en pesetas,

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.****Artículo 4. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**Ocupación con materiales de construcción:**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos:
2. - Por metro cuadrado o fracción, al mes:
3. En calles de 1 categoría; 0,12 €; 20 ptas.

**Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.****Art. 4.3. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:**

- Por cada poste: 7,51 €; 1.250 ptas.
- Por cada metro de cable: 0,18 €; 30 ptas.
- Por cada palomilla: 0,36 €; 60 ptas.
- Por cada caja, registro o similar: 3,00 €; 500 ptas.

**Entrada de vehículos****Artículo 4.2.**

Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada badén en la acera: 3.01 €; 500 ptas.

**Tasa por desagüe de canalones**

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
- Por cada metro lineal de fachada 0,21 €; 35 ptas.

**Tasas por tránsito de ganado**

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
- Por cada cabeza de ganado 0,18 €; 30 ptas.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****Expedición de documentos****Artículo 7. - Tarifa**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Certificación de documentos o Acuerdos municipales: 0,60 €; 100 pesetas.

**Cementerio****Artículo 6. - Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS.

- Sepulturas perpétuas: 18.03 €; 3.000 ptas.

**Servicio de alcantarillado****Artículo 5. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 18.03 euros (3.000 pesetas).

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral)

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

*Viviendas:*

- Cantidad fija: 3.01 €; 500 ptas.

**Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.****Artículo 6. - Cuota Tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE 1º - VIVIENDAS**

- Por cada vivienda al trimestre: 1.50 €; 250 ptas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento.

**Distribución domiciliaria de agua potable****Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:****SUMINISTRO DE AGUA****1.1. - Tarifas por consumo de agua**

- Uso doméstico, al trimestre: 4.51 €; 750 ptas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1 de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villarmentero de Campos, 22 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Saturnino Heredia.

74

**V I L L A M E R I E L****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2001, el expediente de modificación y derogación de las Ordenanzas Fiscales de las siguientes tasas:

**Modificación y ordenación de las siguientes tasas**

- Suministro de agua.
- Recogida de basuras.
- Servicio de alcantarillado.

**Y derogación de las siguientes tasas**

- Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público
- Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre
- Vehículos de tracción mecánica.
- Tránsito de ganados por la vía pública.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y las variaciones de los textos de las Ordenanzas modificadas, para su vigencia a partir del día 1 de enero de 2002 y posible impugnación jurisdiccional.

#### TASA DE ALCANTARILLADO

*El artículo 5, queda redactado como sigue*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de ciento cincuenta euros (150,00 €).
2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.  
A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:
  - Tasa anual por vertidos al alcantarillado 8,00 €;
3. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

#### TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

##### ORDENANZA REGULADORA

El artículo 3, punto 2, apartados 1.1 y 1.2, relativos a las tarifas por consumo de agua, queda redactado en los siguientes términos:

##### TARIFA 1. - SUMINISTRO DE AGUA

###### 1.1. - Tarifas por consumo de agua:

- Uso doméstico, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 1,50 €.
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,20 €.
- Uso Industrial, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 2,00 €.
- Uso Industrial, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,25 €.
- Otros usos, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 2,00 €.
- Otros usos, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,25 €.

###### 1.2. - Cuota de enganche a la red, por una sola vez: 150,00 €.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

#### TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

##### Artículo 6. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

##### EPÍGRAFE 1. VIVIENDAS

- Por cada vivienda: 8,00 €.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

##### EPÍGRAFE 2. - ALOJAMIENTOS.

- Pensiones y casas de Huéspedes, monasterios, colegios y demás centros de naturaleza análoga: 8,00 €.

(Se entiende por alojamiento, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas)

##### EPÍGRAFE 3. - RESTO DE ESTABLECIMIENTOS.

- Mercantiles, industriales, despachos, etc.: 8,00 €.

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

Villameriel, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Tarsicio Herrero Ortega.

4608

## VILLAMERIEL

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y las variaciones del texto de la Ordenanza modificada, para su vigencia a partir del día 1 de enero de 2002 y posible impugnación jurisdiccional.

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

##### Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,48 por ciento.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,54 por ciento.

*Disposición final:* La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de octubre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villameriel, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Tarsicio Herrero Ortega.

4610

## VILLAMUERA DE LA CUEZA

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y a título meramente informativo, en pesetas.

#### A/TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### 1ª - Tránsito de ganado.

##### Artículo 3: Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:
  - Por cada cabeza de oveja al año: 0.15 € (25 ptas.).
  - Por cada cabeza de mula al año: 0.30 € (50 ptas.).



**2ª - Entrada de vehículos.****Artículo 4.2.**

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Apertura inferior: 1,20 € (200 ptas.).
- Apertura exterior: 2,40 € (400 ptas.).

**3ª - Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.****Artículo 3.- Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en función de los metros lineales de fachada de la finca, según el siguiente cuadro de tarifas:

- 0.11 € (18 ptas.), por metro lineal en todas las calles.

**B/ TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Servicio de alcantarillado****Artículo 5.- Cuota tributaria.**

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- 2.70 € (450 ptas.), por cada inmueble urbano al año.

**2ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.****Artículo 6.- Cuota tributaria.**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

**EPÍGRAFE 1º. VIVIENDAS:**

- Por cada vivienda: 21.04 € (3.500 ptas.).
- Demás locales no expresamente tarifados: 21.04 € (3.500 ptas.).

3. - Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

**3ª - Distribución domiciliar de agua potable.**

Art. 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**SUMINISTRO DE AGUA:**

1.1. Tarifas por consumo de agua.

- Uso doméstico e industrial, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 2.00 € (333 ptas.).
- Uso doméstico e industrial, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,21 € (35 ptas.).

Entrada en vigor: Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación".

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villamuera de la Cueva, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Mariano Nestar Guerra.

**VILLANUEVA DEL REBOLLAR****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A/ TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.****Artículo 4.3. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes.**

- Por cada poste de hierro y hormigón al semestre: 60.10 € (10.000 ptas.).
- Por cada palomilla al semestre: 30.05 € (5.000 ptas.).

**2ª - Tránsito de ganado.****Artículo 3: Cuantía.**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado menor al año: 0.60 € (100 ptas.).
- Por cada cabeza de ganado mayor al año: 1.20 € (200 ptas.).

**3ª - Entrada de vehículos.****Artículo 4.2.**

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Unica: 3.01 € (500 ptas.).

**4ª - Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.****Artículo 3.- Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en función de los metros lineales de fachada de la finca, según el siguiente cuadro de tarifas:

- 3.01 € (500 ptas.), por metro lineal en todas las calles.

**B/ TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Servicio de alcantarillado****Artículo 5.- Cuota tributaria.**

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- 9.02 € (1.500 ptas.), por cada inmueble urbano al año.

**2ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.****Artículo 6.- Cuota tributaria.**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

**EPÍGRAFE 1º. VIVIENDAS:**

- Por cada vivienda: 36.06 € (6.000 ptas.).

3. - Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

**3ª - Distribución domiciliar de agua potable.**

Art. 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**SUMINISTRO DE AGUA:**

- 1.1. Tarifas por consumo de agua.
  - Uso doméstico e industrial, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 0,21 € (35 ptas.).
- 1.2. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 240.40 € (40.000 ptas.).
- 1.3. Cuota de alquiler de contadores al semestre: 12.02 € (2.000 pesetas).
- 1.4. Levantado de precinto: 180.30 € (30.000 ptas.).

Entrada en vigor. - Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villanueva del Rebollar, 26 de diciembre de 2001. - El Alcalde, José Luis Pastor Pastor. 4653

**VILLANUÑO DE VALDAVIA****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2001, el expediente de imposición y modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de dos Ordenanzas de Tasas y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y a título meramente informativo, en pesetas.

**A) IMPOSICION DE ORDENANZAS:****1ª - Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos****Fundamento Legal.****Artículo 1º**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

**Obligación de contribuir.****Artículo 2º**

1. *Hecho imponible.* - Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.
2. *Obligaciones de contribuir.* - La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse, en el supuesto de que fuera preceptiva.

La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante.

3. *Sujeto pasivo.* - Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

**Bases y tarifas.****Artículo 3º - Base imponible.**

Constituye la base imponible de la tasa la renta anual que corresponda al establecimiento.

A tales efectos se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En supuesto de que el sujeto pasivo sea el propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento, la renta anual será la que resulte de aplicar el tipo de interés básico del Banco de España al valor catastral que el establecimiento tenga señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) En los demás casos: La renta anual será la que se satisfaga por cada establecimiento.

**Artículo 4º - Cuota tributaria.**

1. - Se aplicará como regla general el 100 por 100 del IAE o similar si la actividad lo tuviera.
2. - En defecto de IAE o similar, la cuota fija para todo establecimiento será la siguiente:

- Para toda clase de establecimiento: 150,25 € (25.000 ptas.).

**Exenciones o bonificaciones****Artículo 5º**

No se concederá exención o bonificación alguna.

**Administración y cobranza.****Artículo 6º**

La autorización se otorgará a instancia de parte.

**Artículo 7º**

El pago de la cuota se efectuará previa liquidación por ingreso directo.

**Artículo 8.**

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas. Cuando supongan un aumento de la base imponible respecto de la declarada por el interesado, la notificación deberá expresar de forma concreto los hechos y elementos que la motiva.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

**Artículo 9º**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación

**Artículo 10.**

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Infracción y sanciones.****Artículo 11.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**Partidas fallidas.****Artículo 12.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con o prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Aprobación y vigencia.****Disposición final**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "BOLETÍN OFICIAL de la provincia" y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2002, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2001.

**B) ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN:****A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.****Artículo 4. - Cuantía.**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos:  
Por metro cuadrado o fracción, al día:
  - En todas las calles por m<sup>2</sup> y día ..... 0,03 € (5 ptas.).

**TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.:**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vallas, andamios y otros elementos análogos:  
Por cada elemento al día:
  - En todas las calles ..... 0,03 € (5 ptas.).

**2ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.****Artículo 4.3. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:**

- Por cada poste ..... 0,18 € (30 ptas.).
- Por cada metrop de cable ..... 0,03 € (5 ptas.).
- Por cada palomilla ..... 0,03 € (5 ptas.).
- Por cada caja, registro o similar ..... 0,12 € (20 ptas.).
- Por cada metro de vía pública ocupada por conducciones ..... 0,12 € (20 ptas.).

**3ª - Entrada de vehículos****Artículo 4.2.**

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Por cada entrada de vehículos en un edificio a través de acera ..... 1,20 € (200 ptas.).

**4ª - Tránsito de ganado****Artículo 3. Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Por cada oveja y cabra al año ..... 0,06 € (10 ptas.).
- Por cada bovino al año ..... 0,06 € (10 ptas.).

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LCOAL:****1ª - Tasa cementerio****Artículo 6. - Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

**EPÍGRAFE 1. - ASIGNACIÓN DE TERRENO PARA SUPULTURAS O PANTEONES A PERPETUIDAD, DE 2,50 X 1,50:**

- A) Sepulturas perpetuas ..... 73,92 € (12.300 ptas.).
- B) Panteones perpetuos ..... 73,92 € (12.300 ptas.).

**EPÍGRAFE 2. - POR COMPRA DE SEPULTURAS O PANTEONES A PERPETUIDAD DE 2,50 X 1,50 METROS:**

- A) Sepulturas perpetuas ..... 420,71 € (70.000 ptas.).
- B) Panteones perpetuos ..... 420,71 € (70.000 ptas.).

**EPÍGRAFE 3. - POR COMPRA DE NICHOS A PERPETUIDAD:**

- A) Por cada nicho a perpetuidad ..... 360,61 € (60.000 ptas.).

**2ª - Servicio de alcantarillado****Artículo 5. - Cuota tributaria.**

1. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua gastada, medida en metros cúbicos.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

**A) VIVIENDAS:**

- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup> ..... 0,06 € (10 ptas.).

**B) INDUSTRIAS:**

- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup> ..... 0,05 € (8 ptas.).

**3ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.****Artículo 6. - Cuota triburia.**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

**EPÍGRAFE 1º:**

- Por cada vivienda al año ..... 21,64 € (3.600 ptas.).

**EPÍGRAFE 2º:**

- Por alojamiento, pensiones ..... 24,04 € (4.000 ptas.).

**EPÍGRAFE 3º:**

- Por establecimiento, bares, etc ..... 24,04 € (4.000 ptas.).

**8ª - Distribución domiciliaria de agua potable****Artículo 3.2. -**

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**SUMINISTRO DE AGUA:****1.1. - Tarifas por consumo de agua:**

- Uso doméstico, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes ..... 0,75 € (125 ptas.).
- Uso doméstico, por cada m<sup>3</sup> de exceso al mes de 11 m<sup>3</sup> a 25 m<sup>3</sup> ..... 0,12 € (20 ptas.).
- Uso doméstico, por cada m<sup>3</sup> de exceso al mes, de 26 m<sup>3</sup> en adelante ..... 0,30 € (50 ptas.).
- Uso industrial, hasta 30 m<sup>3</sup> al mes ..... 2,25 € (374 ptas.).

- Uso industrial, por cada m<sup>3</sup> de exceso al mes, de 31 m<sup>3</sup> a 70 m<sup>3</sup> ..... 0,12 € (20 ptas.).
- Uso industrial, por cada m<sup>3</sup> de exceso al mes, de 71 m<sup>3</sup> en adelante ..... 0,30 € (50 ptas.).

#### 1.2. - Cuota de enganche a la red general:

- Por una sola vez ..... 60,10 € (10.000 ptas.).

#### C) DEROGACIÓN DE ORDENANZAS:

Se deroga con efectos de 1º de enero de 2002, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas".

#### D) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Se modifican los tipos de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la parte que le afecta, de la siguiente manera:

##### ARTÍCULO 2:

1. - El tipo de gravamen del Impuesto Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,41 por ciento.
2. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,46 por ciento.

*Entrada en vigor:* Tanto la imposición de ordenanzas como todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villanuño de Valdavia, 27 de diciembre de 2002. - El Alcalde, Angel Gutiérrez Abia. 50

## VILLASILA DE VALDAVIA

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2001, el expediente de imposición y modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de dos Ordenanzas de Tasas y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y a título meramente informativo, en pesetas.

#### A) IMPOSICION DE ORDENANZAS:

##### 1ª - Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos

###### Fundamento legal.

###### Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

###### Obligación de contribuir.

###### Artículo 2º

1. *Hecho imponible:* Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los

mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. *Obligaciones de contribuir:* La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse, en el supuesto de que fuera preceptiva.

La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante.

3. *Sujeto pasivo:* Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

#### Bases y tarifas.

##### Artículo 3º - Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa la renta anual que corresponda al establecimiento.

A tales efectos se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En supuesto de que el sujeto pasivo sea el propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento: La renta anual será la que resulte de aplicar el tipo de interés básico del Banco de España al valor catastral que el establecimiento tenga señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) En los demás casos: La renta anual será la que se satisfaga por cada establecimiento.

##### Artículo 4º - Cuota tributaria.

1. - Se aplicará como regla general el 100 por 100 del IAE o similar si la actividad lo tuviera.
2. - En defecto de IAE o similar, la cuota fija para todo establecimiento será la siguiente:
  - Para toda clase de establecimiento: 90,15 € (15.000 ptas.).

#### Exenciones o bonificaciones

##### Artículo 5º

No se concederá exención o bonificación alguna.

#### Administración y cobranza.

##### Artículo 6º

La autorización se otorgará a instancia de parte.

##### Artículo 7º

El pago de la cuota se efectuará previa liquidación por ingreso directo.

##### Artículo 8.

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas. Cuando supongan un aumento de la base imponible respecto de la declarada por el interesado, la notificación deberá expresar de forma concreto los hechos y elementos que la motiva.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

##### Artículo 9º

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

##### Artículo 10.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Infracción y sanciones.****Artículo 11.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**Partidas fallidas.****Artículo 12.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con o prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Aprobación y vigencia.****Disposición final**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "BOLETÍN OFICIAL de la provincia" y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2002, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2001.

**B) ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN:****A/ TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:****1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.****Artículo 4. - Cuantía.**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos:

Por metro cuadrado o fracción, al día:

- En todas las calles por m<sup>2</sup> y día ..... 0,03 € (5 ptas.).

**TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.:**

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vallas, andamios y otros elementos análogos:

Por cada elemento al día:

- En todas las calles ..... 0,03 € (5 ptas.).

**2ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.****Artículo 4.3. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:**

- Por cada poste..... 0,18 € (30 ptas.).
- Por cada metro de cable..... 0,03 € (5 ptas.).
- Por cada palomilla ..... 0,03 € (5 ptas.).
- Por cada caja, registro o similar ..... 0,12 € (20 ptas.).
- Por cada metro de vía pública ocupada por conducciones ..... 0,12 € (20 ptas.).

**3ª - Entrada de vehículos****Artículo 4.2.**

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada entrada de vehículos en un edificio a través de acera ..... 1,20 € (200 ptas.).

**4ª - Tránsito de ganado****Artículo 3. Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Por cada oveja y cabra al año..... 0,03 € (5 ptas.).

**5ª - Desagüe canalones y otras instalaciones análogas en terreno de uso público****Artículo 3. - Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en función de los metros lineales de fachada de la finca para todas las calles, según las tarifas siguientes:

- Por canales o canalones, por metro lineal al año ..... 0,09 € (15 ptas.).

**B/ TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LCOAL:****1ª - Tasa cementerio****Artículo 6. - Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

**EPÍGRAFE 1. - ASIGNACIÓN DE SUPULTURAS, NICHOS Y COLUMBIOS:**

- A) Sepulturas perpetuas ..... 61,90 € (10.300 ptas.).
- B) Panteones perpetuos ..... 61,90 € (10.300 ptas.).

**2ª - Servicio de alcantarillado****Artículo 5. - Cuota tributaria.**

1. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua gastada, medida en metros cúbicos.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

**A) VIVIENDAS:**

- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup> ..... 0,06 € (10 ptas.).
- Por depuración, cada m<sup>3</sup> ..... 0,06 € (10 ptas.).
- Por enganche a la red general de desagüe. 30,5 € (5.000 ptas.).

**3ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.****Artículo 6. - Cuota triburia.**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

**EPÍGRAFE 1º:**

- Por cada vivienda al año..... 24,05 € (4.000 ptas.).

**EPÍGRAFE 2º:**

- Por alojamiento, pensiones ..... 36,07 € (6.000 ptas.).

**EPÍGRAFE 3º:**

- Por establecimiento, bares, etc ..... 36,07 € (6.000 ptas.).

**8ª - Distribución domiciliaria de agua potable****Artículo 3.2. -**

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**SUMINISTRO DE AGUA:**

- 1.1. - Tarifas por consumo de agua:

- Uso doméstico, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes ..... 0,90 € (150 ptas.).
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup> al mes hasta 20 m<sup>3</sup> ..... 0,15 € (25 ptas.).
- Uso doméstico, cada 10 m<sup>3</sup>. Exceso al mes hasta 20 m<sup>3</sup> ..... 0,30 € (50 ptas.).

## 1.2. - Cuota de enganche a la red general:

- Por una sola vez ..... 30,06 € (5.000 ptas.).

**C) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:**

Se modifican los tipos de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la parte que le afecta, de la siguiente manera:

**Artículo 2:**

1. - El tipo de gravamen del Impuesto Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,41 por ciento.
2. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,46 por ciento.

*Entrada en vigor:* Tanto la imposición de ordenanzas como todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación".

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villasila de Valdavia, 27 de diciembre de 2002. - El Alcalde, Jesús Miguel Melendro Tejedor. 52

## V I L L A T U R D E E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2001, el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes Tasas, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/98, de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/88:

### A) POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

#### VERTIDO Y DESAGUE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

**Art. 3. - Cuantía:**

La cuantía del precio regulado en esta ordenanza será fijada en función de los metros lineales de fachada de la finca y la categoría de la calle, según el siguiente cuadro de tarifas:

*Categoría: UNICA.*

- a) Canalones, por metro lineal y año: 0,08 euros.

#### ENTRADA DE VEHICULOS

**Art. 4. - Cuantía**

1. - La cuantía regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas serán las siguientes:

*Categoría: UNICA*

- 1.- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, con capacidad para 5 plazas: 1,50 euros.
5. - Si no existiera badén en la acera del edificio, las tarifas anteriores se reducirán un 10%: 1,35 euros
6. - Por reserva para aparcamiento exclusivo: 3,01 euros.

## TRANSITO DE ANIMALES

**Art. 3. - Cuantía**

La cuantía del precio regulado en la ordenanza será fijada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Por cada ganado lanar, oveja: 0,07 euros, al año.
- Por cada ganado vacuno, al año: 0,51 euros
- Por cada perro, al año: 0,45 euros.

### B) POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

#### RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO, ETC.

**Art. 6. - Cuota tributaria.**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.
2. - A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

**Epígrafe 1: VIVIENDAS:**

- Por casa abierta la mayor parte del año, al año: 21,04 euros.
- Por casa deshabitada, con posibilidad de serlo, al año: 12,02 euros.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia a partir de 1 de enero de 2002 y posible impugnación jurisdiccional.

El texto de las Ordenanzas citadas en el apartado A) se modifica en cuanto a su denominación, pasando a regular las correspondientes Tasas, en lugar de los equivalentes precios público que se suprimen, sustituyendo el fundamento legal en su art. 1º, refiriéndose al art. 20.3, de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, y cambiando la denominación de precio público por tasas en el resto de los artículos en que se cita, sin que sufran variaciones las tarifas ni el resto de la redacción.

En las Ordenanzas s citadas en el apartado B) se cambia, únicamente, su fundamento legal en el art. 1º citándose el art. 20.4 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, sin variar el resto del texto, salvo las Ordenanzas de "Casas de Baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y análogas" y la de "Distribución domiciliaria de agua potable" que, aparte del cambio de denominación de precio público a tasa, en su titulación y artículos correspondientes, varía su fundamentación legal en el artículo 1º, sin que se alteren las tarifas ni el texto, como ocurre con las Ordenanzas del apartado A) citadas en el párrafo anterior.

Villaturde, 24 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, Adela Martínez Miguel. 4654

## V I L L A U M B R A L E S E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales de tasas y precios público, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, transformándolos de pesetas a euros, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

#### 1. - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.

**Artículo 4. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por ocupación de la vía pública con mercancías, diarias 1,80 euros (300 ptas.)

**2. - Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes**

*Artículo 3.- Cuantía*

- Por cada puesto de todas clases 1,80 euros (300 ptas.) diarias y serán los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**3. - Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas**

*Artículo 3.*

- 1,20 euros (200 ptas.) por metro lineal de fachada.

**4. - Tránsito de ganado**

*Artículo 3.*

- 0,45 euros (75 ptas.) cada oveja.

**5. - Ganado estabulado**

*Artículo 3.*

- 0,60 euros (100 ptas.) por cada animal.

**6. - Entrada de vehículos**

*Artículo 4.*

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. - Entradas en general: 12,02 euros (2.000 ptas.)
2. - Portoneras abran hacia afuera: 30,05 euros (5.000 ptas.)

**7. - Tasa por Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública**

*Artículo 3. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:*

- Rieles, metro lineal, 0,03 €; (5 ptas.)
- Postes de hierro, unidad, 0,90 €; (150 ptas.)
- Postes de madera, 0,90 €; (150 ptas.)
- Cables, metro lineal, 0,01 €; (2 ptas.)
- Palomillas, 0,06 €; (10 ptas.)

A las compañías eléctricas sobre el consumo eléctrico facturado anual, 1,50%.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

**1. - Licencias Urbanísticas**

*Artículo 3.1.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Sustitución de puertas, ventanas, cerramiento de terrazas y ventanas dobles: 6,01 €; (1.000 ptas.)
- Apertura de ventanas: 6,01 €; (1.000 ptas.)
- Apertura de puertas peatonales: 12,02 €; (2.000 ptas.)
- Apertura de portoneras: 30,05 €; (5.000 ptas.)
- Fachadas de cemento: 15,03 €; (2.500 ptas.)
- Fachadas de ladrillo bloque: 30,05 €; (5.000 ptas.)
- Retejo en genera: 6,01 €; (1.000 ptas.)
- Obras: hasta 3.005,06 € (500.000 ptas.): 30,05 €; (5.000 ptas.) más el 1% del presupuesto
- Obras de hasta 6.010,12 € (1.000.000 ptas.): 2,07 €; (7.000 ptas.) más el 1% del presupuesto.
- Obras hasta 9.015,18 € (1.500.000 ptas.): El 2% del presupuesto.

**2.- Enganche a la red general de agua**

*Artículo 3.1.*

- Enganche al colector general: 60,10 euros (10.000 ptas.)

*Artículo 3.2.*

- Enganche a la red general de aguas: 120,20 euros (20.000 ptas.)

**3. - Servicio de alcantarillado**

*Artículo 8.1.*

- Enganches: 30,05 euros (5.000 ptas.)

*Artículo 8.2.*

- Prestación del servicio: 12,02 euros (2.000 ptas.)

**4. - Recogida de basuras**

*Artículo 6. - Cuota tributaria*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:
  - 20,43 euros (3.400 ptas.)

**5. - Suministro de agua potable a domicilio**

*Artículo 5. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

- Canon por servicio, lectura y conservación de contadores: 1,78 euros (296 ptas.)
- Cada metro cúbico de consumo mínimo al mes (15 metros cúbicos trimestrales): 0,22 euros (37 ptas.)
- Cada metro cúbico de exceso (de 15 a 30 metros cúbicos): 0,43 €; (72 ptas.)
- A partir de cada 50 metros cúbicos: 0,60 €; (100 ptas.)

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villaumbrales, 31 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, Inmaculada Rojo Prieto.

226

**VILLAVIUDAS**

**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de octubre del 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**

- Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública
- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales, escombros y otros análogos, etc.
- Licencia de apertura de establecimientos.
- Servicio de alcantarillado
- Recogida de basuras.
- Servicio de piscinas e instalaciones análogas.
- Distribución domiciliaria de agua potable
- Tasa por licencias urbanísticas.

- **De la tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.** El porcentaje establecido en el artículo 4º no sufre modificación alguna.

- **De la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales, escombros y otros.** El artículo 6º quedará redactado de la siguiente forma:

- Por cada metro cuadrado, lineal o elemento de ocupación, por cada día 0,15 euros, por cada mes 1,50 euros, por cada año 9,02 euros.

- **De la tasa por licencia de apertura de establecimientos.** El porcentaje establecido en el artículo 6º no sufre modificación alguna.

- **De la tasa por el servicio de recogida de basuras.** El art. 6 quedará redactado de la siguiente forma:

#### Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Viviendas: Por cada vivienda en todas las calles, al semestre: 7,51 euros.

(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.)

- Establecimientos comerciales o industriales de cualquier tipo. Por cada establecimiento, al semestre: 15,03 euros.

En el supuesto de que el establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará la suma de las tarifas precedentes.

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Las cuotas y tarifas anteriores se revisarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2002, según la variación del I.P. C. del año anterior.

- **De la tasa por el servicio de alcantarillado.** El artículo 5.2 quedará redactado de la siguiente forma:

#### Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. - La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,10 euros.

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, independientemente de la naturaleza o uso del inmueble, consistirá en una cuota única de 15,03 euros al año.

- **De la tasa por utilización de piscinas municipales.** - El artículo 3 quedará redactado de la siguiente forma:

#### Artículo 3. - Cuantía.

Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

##### EPIGRAFE 1. PISCINAS:

1. Por la entrada personal a la piscina:

1.1. De personas mayores de 14 años. Diarios: 1,20 euros.

Idem en sábados, domingos y festivos: 1,80 euros.

1.2. De entre 4 y 14 años. Diarios: 0,90 euros.

Idem en sábados, domingos y festivos: 1,20 euros.

2. Por abonos de verano por persona:

2.1.- De mayores de 14 años, quincenal: 15,63 euros.

- Mensual: 21,04 euros.

- Temporada: 30,05 euros.

2.2. - De 4 a 14 años, quincenal: 7,81 euros.

- Mensual: 10,52 euros.

- Temporada: 15,03 euros.

- **De la tasa por Distribución domiciliar de agua potable**

#### Artículo 3.- Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas por el suministro de agua serán las siguientes:

2.1. - Uso doméstico o industrial, mínimo de 15 m<sup>3</sup> trimestrales, a 0,43 euros el metro cúbico.

- Cada metro cúbico en exceso, a partir de 15 m<sup>3</sup>, a 0,51 euros.

Las cuotas y tarifas anteriores se revisarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2002, según la variación del I.P.C. del año anterior.

- **De la tasa por licencias urbanísticas.**

Se añade al artículo 8º el siguiente apartado: los movimientos de tierra, excavaciones, extracciones, etc., devengarán 1.502,53 euros por hectárea y año. En superficies inferiores a la hectárea, la cuota se calculará en proporción a la misma.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villaviudas, 31 de diciembre de 2001. - El Alcalde, José Ignacio Marín Cantera.

167

## V I L L O D R E

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### Tasas que se modifican:

- Entrada de vehículos.
- Alcantarillado.
- Basuras.
- Suministro de agua.
- Tránsito de ganado.

#### Impuestos que se modifican:

- Impuesto sobre construcciones.

#### Entrada de vehículos

#### Artículo 4.2.

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada: 7,21 euros (1.200 pesetas)

#### Servicio de alcantarillado

#### Artículo 5. - Cuota tributaria

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será de 7,21 euros al año (1.200 pesetas).

#### Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.

#### Artículo 6. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.



2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada vivienda: 16,83 euros al año ( 2.800 pesetas)

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.

#### Distribución domiciliaria de agua potable

Artículo 3.2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

SUMINISTRO DE AGUA:

1.1.- Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico, hasta 60 m<sup>3</sup> al semestre: 10,82 euros (1.800 pesetas).
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup> al semestre: 0,601012 euros (100 pesetas).

#### Tránsito de ganado

Artículo 3. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada oveja: 0,72 euros (120 pesetas) al año

#### Modificación del Impuesto sobre Construcciones.

Artículo 2

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones aplicable a las licencias sobre nuevas construcciones será de 2,4% del presupuesto de las obras.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Villodre, 27 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Fernando González Manrique.

106

## VILLAPROVEDO

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de tres Ordenanzas de Tasas Municipales, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al Euro, y derogación de seis Ordenanzas de Tasas, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en Euros y, a título meramente informativo, en pesetas

#### A) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### 1ª - Cementerio municipal

Artículo 3º - Base imponible y cuota tributaria

1. - Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios
2. - La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:
  1. - Asignación de sepulturas: 102,17 €; 17.000 ptas.
  2. - Asignación de nichos: 180,30 €. 30.000 ptas.

##### 2ª - Recogida de basuras

Artículo 6. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, sin distinción de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE ÚNICO: VIVIENDAS

- Por cada vivienda: 23,14 €/año; 3.850 ptas./año.
- Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

### 3ª - Suministro de agua potable

Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

SUMINISTRO DE AGUA:

1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 0,102172 €; 17 ptas.
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,150253 €; 25 ptas.

1.3. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 30,05 €; 5.000 ptas.

#### B) DEROGACIÓN DE SEIS ORDENANZAS

Se derogan con efectos de 1º de enero de 2002, las Ordenanzas reguladoras de la Tasas de "Prestación Personal y de Transporte", "Alcantarillado", "Desagüe de canalones y análogos en terrenos de uso público", "Entradas de vehículos a través de las aceras", "Rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica" y "Tránsito de ganados por las vías públicas"

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de Enero del año 2.002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/1988 se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villaprovedo, 26 de diciembre de 2001. - El Presidente de la Comisión Gestora, Jesús Angel Calvo de la Calle. 4612

## VILLASARRACINO

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificación de varias Ordenanzas Municipales, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, seguidamente se relacionan las mismas con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros.

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### 1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.

Artículo 4. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS

1. - Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers" al semestre por m<sup>2</sup> o fracción: 1,20 €.

TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

- 1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos: Por metro cuadrado o fracción, al mes en todas las calles: 1,20 €.

TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.

- Por metro cuadrado o fracción, al mes en todas las calles: 1,20 €.
- 2. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos. Por cada elemento, al mes en todas las calles: 1,20 €.

**2ª - Entrada de vehículos****Artículo 4.2.**

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de hasta cinco o más vehículos 1,21 €.
- Por reserva para aparcamiento exclusivo, por metro cuadrado en todas las calles: 1,21 €.
- Por reserva para carga y descarga, en todas las calles: 1,21 €.

**3ª - Tránsito de ganado****Artículo 3. - Cuantía**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada por la aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada lanar o cabrío, al año: 0,16 €.
- Por cada equino o vacuno: 0,61 €.

**4ª - Instalación o existencia de elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, etc, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada****Artículo 4. - Cuantía**

2. - La Tarifa de la tasa será la siguiente:

- Construcciones cerradas, terrazas, miradores, por cada metro cuadrado de saliente en todas las calles: 0,61 €.
- Balcones y rejas con saliente, por cada metro lineal en todas las calles: 0,61 €.
- Toldos, paravientos y otros análogos, por cada metro lineal en todas las calles: 0,61 €.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Servicio de alcantarillado****Artículo 5. - Cuota tributaria**

- 1.- La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30 euros
2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la siguiente tarifa:
  - Viviendas y cualquier clase de fincas y locales: 1,5 euros trimestrales.

**2ª - Recogida de basuras****Artículo 6. - Cuota Tributaria**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
- 2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:
  - Por cada vivienda, almacén o cualquier tipo de establecimiento: 7 €.
 Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

**3ª - Suministro de agua****Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:****SUMINISTRO DE AGUA****1.1. - Tarifas por consumo de agua**

- Uso doméstico e industrial, hasta 35 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,31 €.
- Uso doméstico e industrial, exceso cada m<sup>3</sup> los trimestres de enero-marzo, abril-junio y octubre-diciembre: 0,46 €.
- Uso doméstico e industrial, exceso cada m<sup>3</sup> el trimestre de julio-septiembre: 0,76 €.
- Servicio trimestral de mantenimiento: 3,60 €.

**1.2. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 36 €.**

La ordenanza reguladora de la tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público queda suprimida.

El texto de las Ordenanzas citadas en el apdo. A) se modifica en cuanto a su denominación, pasando a regular las correspondientes Tasas, en lugar de los equivalentes precios públicos que se suprimen, sustituyendo el fundamento legal en su art. 1º, refiriéndose al art. 20.3, de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, y cambiando la denominación de precio público por tasas en el resto de los artículos en que se cita.

En las Ordenanzas citadas en el apartado B) se cambia, únicamente, su fundamento legal en el art. 1º, citándose el art. 20.4 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, sin variar el resto del texto, salvo las Ordenanza de "Distribución domiciliaria de agua potable" que, aparte del cambio de denominación de precio público a tasa, en su titulación y artículos correspondientes, varía su fundamentación legal en el art. 1º.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villasarracino, 29 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Claudio Antolino Sendino.

41

**VILLALDO**  
**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 16.11.2001, el expediente de modificación de Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

**A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:**

- Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.: 0,06 euros (10 ptas.)/metro cuadrado/día
- Tránsito de ganado: Ganado vacuno: 0,60 euros (100 ptas.)/cabeza.
- Ganado lanar: 0,12 euros (20 ptas.) cabeza.
- Vados permanentes: 90 euros (15.000 ptas.) año/unidad.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA LOCAL:**

- Piscinas e instalaciones deportivas o análogas:
  - Entrada diaria mayores de cinco años: 1,50 euros (250 ptas.)
  - Abono de temporada: 18 euros (3.000 ptas.)
- Frontón cubierto
  - Fútbol y baloncesto: 3,37 euros (560 ptas)/ hora.
  - frontón y frontenis: 1,44 euros (240 ptas.)/ hora.
- Cementerio: Por cada sepultura perpetua: 601 euros (100.000 ptas.)
- Servicio de alcantarillado: 0,03 euros (5 ptas.)/metros cúbico - mínimo 0,30 euros (50 ptas.)/mes.
- Derechos de acometida: 18 euros (3.000 ptas.)
- Recogida de basuras:
  - Viviendas: 14,42 euros (2.400 ptas.)/casa/año.
  - Negocios: 30 euros (5.000 ptas.)/negocio/año.
- Suministro domiciliario de agua potable:
  - Metro cúbico / 0,15 euros (25 ptas.). Mínimo mes 10 m<sup>3</sup>; 1,50 euros (250 ptas.)
  - Metro cúbico exceso: 0,30 euros (50 ptas.)
  - Derechos de acometida: 18 euros (3.000 ptas.)

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88 se publica dicho acuerdo con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional

Villoldo, 29 de diciembre de 2001. - El Alcalde en funciones, Aurelio de la Plaza. 43

## VILLOVIECO

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de 31 de octubre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, con el texto íntegro de los referidos artículos en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y a título meramente informativo en pesetas,

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### 1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.

###### Artículo 4. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

###### OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos:
  - Por metro cuadrado o fracción, al mes: En calles de 1ª categoría: 0,12 €; 20 ptas.

##### 2ª - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.

###### Artículo 4.3. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada poste: 7,51 €; 1.250 ptas.
- Por cada metro de cable: 0,18 €; 30 ptas.
- Por cada palomilla: 0,36 €; 60 ptas.
- Por cada caja, registro o similar: 3,00 €; 500 ptas.

##### 3ª - Entrada de vehículos

###### Artículo 4.2.

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Por cada badén en la acera: 3,00 €; 500 ptas.

##### 4ª - Tasa por desagüe de canalones

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Por cada metro lineal de fachada: 0,30 €; 50 ptas.

##### 5ª - Tasas por tránsito de ganado

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Por cada cabeza de ganado: 0,24 €; 40 ptas.

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### 1ª - Expedición de documentos

###### Artículo 7. - Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Certificación de documentos o acuerdos municipales: 0,60 €; 100 ptas.

##### 2ª - Cementerio

###### Artículo 6. - Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
  - Sepulturas perpetuas: 18.03 €; 3.000 ptas.
  - Nichos perpetuos: 18.03 €; 3.000 pesetas.

##### 3ª - Servicio de alcantarillado

###### Artículo 5. - Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 18.03 euros ( 300 ptas.)

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral)

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas: Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>: 0,36 €; 60 ptas.
- Cantidad fija: 3.61 €; 600 ptas.

##### 4ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.

###### Artículo 6. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

###### VIVIENDAS:

- Por cada vivienda: 3.61 €; 600 ptas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento. .

##### 5ª - Distribución domiciliar de agua potable

###### Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

###### SUMINISTRO DE AGUA

- 1.1. - Tarifas por consumo de agua:
  - Uso doméstico, hasta 30 m<sup>3</sup> al trimestre: 3.00 €; 500 ptas.
  - Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>, al trimestre: 0.36 €; 60 ptas.

*Entrada en vigor:* Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1 de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villovieco, 22 diciembre de 2001. - El Alcalde, Manuel Garrachón.

## Entidades Locales Menores

### ENTIDAD LOCAL MENOR DE CASCON DE LA NAVA

#### EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de esta Junta Vecinal el día 15 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales de tasas que seguidamente se relacionan, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, transformándolos de pesetas a euros, además de la modificación que incrementa las tarifas de la tasa del "Servicio de alcantarillado", seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

##### 1ª - Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.

#### Artículo 4. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Por metro cuadrado o fracción al mes 0,09 euros (15 ptas.)

##### 2º - Por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

#### Artículo 4.- Cuantía

Constituye la base para poder fijar esta tasa la longitud de metros lineales de fachada de la finca y la categoría de la calle, siendo las tarifas aplicar las siguientes:

- a) En las calles de única categoría 0,45 euros (75 ptas.)

##### 3ª - Entrada de vehículos

#### Artículo 4.2.

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Por entrada de vehículos en edificios particulares 9,02 euros (1.500 ptas.)

##### 4ª - Por tránsito de ganado

#### Artículo 3. - Cuantía

- Por cada cabeza ovina: 0,45 euros (75 ptas.)

##### 5ª - Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes

#### Artículo 3. - Cuantía

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Precio por día: 2,10 euros (350 ptas.)

##### 6º - Tasa sobre publicidad

#### Artículo 9º.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

#### PUBLICIDAD EXTERIOR

- a) Por exhibición de rótulos
  - Por metro cuadrado o fracción 6,01 euros (6.000 ptas.)
- b) Por exhibición de carteles
  - Por una sola vez, por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de 0,45 euros (75 ptas.) por unidad 0.02 euros (2,50 ptas.)

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### 1ª - Licencias urbanísticas

#### Artículo 6.3. - Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible, los siguientes tipos de gravamen:

- Licencias mayores: 1% del presupuesto general
- Licencias menores:
  - Hasta 601,01 euros (100.000 ptas.), 12,02 euros (2.000 ptas.)
  - Desde 601,01 euros (100.000 ptas.), 6,01 euros (1.000 ptas.) más cada 601,01 euros.

##### 2ª - Cementerio

#### Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

#### EPIGRAFE 1.- ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS

- 90,15 euros más gastos de excavadora (15.000 ptas.)

##### 3ª - Servicio de alcantarillado

#### Artículo 5. - Cuota tributaria

1. - La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 90,15 euros (15.000 ptas.).
2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente Tarifa:

#### A) VIVIENDAS:

- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>: 0,03 €; (5 ptas.)

#### B) EDIFICIOS EN POLÍGONO GANADERO:

- Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>: 0,07 €; (12 ptas.)

##### 4ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

#### EPIGRAFE: VIVIENDAS:

- Por cada vivienda: 15,03 (2.500).

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

#### EPIGRAFE 2: ALOJAMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES

- 23,44 €; (3.900 ptas.)

##### 5ª - Distribución domiciliaria de agua potable

#### Artículo 3.2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

#### SUMINISTRO DE AGUA:

- 1.1. - Tarifas por consumo de agua
  - Hasta 24 m<sup>3</sup> al trimestre: 1,88 €; (312 ptas.)
  - Exceso desde 24 m<sup>3</sup> hasta 40 m<sup>3</sup>: 0,09 €; (15 ptas.)
  - Desde 40 m<sup>3</sup> en adelante, al trimestre: 0,12 €; (20 ptas.)
- 1.2. - Cuota de servicio, al trimestre: 1,78 €; (296 ptas.)
- 1.3. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 60,10 €; (10.000 ptas.)

##### 6ª - Extinción de incendios

- 9,02 euros (1.500 ptas.) por edificio.

##### 7ª - Por sanidad preventiva de animales (tenencia de perros)

#### Artículo 5. - La exacción de este tributo se ajustará a la siguiente tarifa

- Por cada perro, anualmente: 6.01 €; (1.000 ptas.)

**Entrada en vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Cascón de la Nava, 31 de diciembre de 2001. - El Presidente, Raúl Bueno Vega.

220

## JUNTA VECINAL DE ROSCALES DE LA PEÑA

### E D I C T O

Aprobado por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, que se relacionan en las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### A) ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN:

##### A) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

###### 1ª. - Tasa Cementerio

###### Artículo 3. - Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

###### EPÍGRAFE 1.

- Asignación de terreno para sepulturas o panteones a perpetuidad, de 3,50 m<sup>2</sup>.

A) Sepulturas perpetuas: 120,20 €; 20.000 ptas.

B) Panteones perpetuos: 120,20 €; 20.000 ptas.

###### EPÍGRAFE 2.

- Asignación de terrenos para nichos a perpetuidad de 2,50 m<sup>2</sup>.

A) Nichos perpetuos: 120,20 €; - 20.000 ptas.

###### EPÍGRAFE 3.

- Asignación de nichos a perpetuidad, incluido terreno.

A) Nichos perpetuos: 270,46 €; 45.000 ptas.

#### B) PRECIOS PUBLICOS:

##### a) Prestación del Servicio de báscula:

###### Artículo 3. - Cuantía.

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

1. - Vehículos hasta 20.000 kilogramos: 0,50 €; 83 ptas.

2. - Vehículos de 20.000 a 40.000 kilogramos: 0,75 €; 125 ptas.

3. - Vehículos de 40.000 a 60.000 kilogramos: 1,00 €; 166,386 ptas.

**Entrada en vigor:** Las modificaciones de las Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de la imposición de nuevas ordenanzas y las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Roscales de la Peña, 28 de diciembre de 2001. - El Presidente, Agustín Hospital Bores.

55

## JUNTA VECINAL DE VILLARRABE

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

##### 1º - Cementerio

###### Artículo 6. - Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

###### EPÍGRAFE 1. - ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS.

- Sepulturas perpetuas: 180.30 euros (30.000 ptas)
- Nichos: 120.20 euros (20.000 ptas)

###### EPÍGRAFE 2: ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES:

- Panteones: 240.40 euros (40.000 ptas)

##### 2ª - Distribución domiciliaria de agua potable

###### Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Suministro de agua:

###### 1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico e industrial, cada m<sup>3</sup>: 0.15 euros (25 ptas.)

###### 1.2. - Cuota de alquiler de contadores año: 6.01 euros (1.000 ptas)

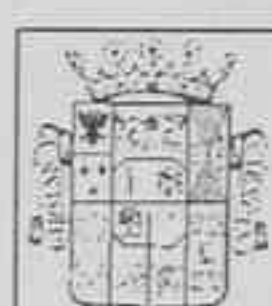
**Entrada en vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villarrabé, 26 de diciembre de 2001. - El Presidente, Jesús María Delgado Sánchez.

63



BOLETÍN OFICIAL. - Imprenta Provincial. - Palencia

Avda. San Telmo, s/n.

Fax: 979 72 20 74

Tel.: 979 72 82 00. (Ext. 219)

Correo electrónico: imprenta@dip-palencia.es